Confederación Latinoamericana de Agentes Aduanales A.C.®

CIRCULAR INFORMATIVA No. 017

CLAA_GJN_BNR_017.24

Ciudad de México, a 30 de enero de 2024.

Asunto: Publicación del Diario Oficial de la Federación del día 30 de enero de 2024.

El día de hoy se publicó en el Diario Oficial de la Federación la siguiente información relevante en materia de comercio exterior:

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

- **PROGRAMA Nacional de Infraestructura de la Calidad 2024.**

El Programa Nacional de Infraestructura de la Calidad, tiene la finalidad de dar a conocer los temas y proyectos de Normas Oficiales Mexicanas, Estándares, Normas Mexicanas, Patrones Nacionales de Medida y Materiales de Referencia que se pretendan elaborar anualmente.

Lo anterior se hace de su conocimiento con la finalidad de que la información brindada sea de utilidad en sus actividades.

Se adjunta publicación para su consulta.

Atentamente
Gerencia Jurídico Normativa
carmen.borgonio@claa.org.mx

SECRETARIA DE ECONOMIA

PROGRAMA Nacional de Infraestructura de la Calidad 2024.

PROGRAMA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA DE LA CALIDAD 2024

La Secretaría de Economía, a través de la Dirección General de Normas, en su carácter de Secretariado Ejecutivo de la Comisión Nacional de Infraestructura de la Calidad, con fundamento en los artículos 1, fracción I, 2, fracción VIII, 3, fracción VI, 5, 9, 10, 15, 16, 17 y 18, fracciones II y XVIII, 22, 24, 29, 100, fracción I y Cuarto Transitorio de la Ley de Infraestructura de la Calidad; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y 36, fracciones I, VIII, IX y XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y

CONSIDERANDO

Que corresponde a la Secretaría de Economía, a través de la persona titular de la Dirección General de Normas, en su carácter de Secretariado Ejecutivo de la Comisión Nacional de Infraestructura de la Calidad, integrar el Programa Nacional de Infraestructura de la Calidad con los temas y proyectos de Normas Oficiales Mexicanas, Estándares, Normas Mexicanas, Patrones Nacionales de Medida y Materiales de Referencia que se pretendan elaborar anualmente;

Que el Programa Nacional de Infraestructura de la Calidad, conforme al artículo 29 de la Ley de Infraestructura de la Calidad, es un instrumento de planeación, conducción, coordinación e información de las actividades de normalización, estandarización y metrología a nivel nacional;

Que el Programa Nacional de Infraestructura de la Calidad coadyuva a la consecución de los fines institucionales al ser el instrumento idóneo para planificar, informar y coordinar las actividades de normalización nacional, por lo que se busca que el mismo sea un verdadero instrumento de información y difusión al público en materia de infraestructura de la calidad;

Que el artículo 29, párrafo segundo de la Ley de Infraestructura de la Calidad, dispone que el mencionado Programa debe integrarse por el Secretariado Ejecutivo a más tardar el 15 de noviembre de cada año, para ser sometido al pleno de la Comisión Nacional de Infraestructura de la Calidad para su revisión, análisis y aprobación a más tardar el 15 de diciembre de cada año; una vez aprobado debe publicarse en el Diario Oficial de la Federación (DOF) durante el primer bimestre del año inmediato siguiente al de su aprobación.

Que una vez publicado el multicitado Programa en el DOF, conforme al artículo 29 de la Ley de Infraestructura de la Calidad, dentro de los treinta días siguientes a su publicación, las Autoridades Normalizadoras respectivas, en su carácter de presidentes de los Comités Consultivos Nacionales de Normalización, deben presentar al comité que corresponda las propuestas de Normas Oficiales Mexicanas relacionadas con los temas incluidos en el Programa y, en caso de no hacerlo, los temas se entienden automáticamente eliminados del mencionado instrumento, sin necesidad de acto adicional alguno;

Que la Comisión Nacional de Infraestructura de la Calidad es el órgano colegiado que tiene la atribución de revisar, analizar y aprobar anualmente el Programa Nacional de Infraestructura de la Calidad y su Suplemento, vigilar su cumplimiento, y coadyuvar en la política de normalización y coordinación de las actividades que, en esta materia, corresponde realizar a las Autoridades Normalizadoras, y

Que el Secretariado Ejecutivo, a solicitud del Presidente de la Comisión Nacional de Infraestructura de la Calidad, integró el Programa Nacional de Infraestructura de la Calidad 2024, de conformidad con los artículos 2, fracción VIII y 23, fracción VI de la Ley de la Infraestructura de la Calidad, mismo que se presentó en la Segunda Sesión Extraordinaria de 2023 de la Comisión Nacional de Infraestructura de la Calidad celebrada el 14 de diciembre de 2023, donde fue revisado y aprobado por unanimidad;

Por lo anterior, se tiene a bien emitir el siguiente:

PROGRAMA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA DE LA CALIDAD 2024

FUNDAMENTO

En lo que se refiere a la **Secretaría de Marina**:

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 30, fracciones IV, V, VII Ter, VII Quáter, XI y XXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 7, 8 y 9 de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos; 1, fracción I, 3, fracción VI, 24, 27, fracción III y 29 de la Ley de Infraestructura de la Calidad; 56 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, en relación con lo previsto en los artículos Tercero y Cuarto Transitorios de la Ley de Infraestructura de la Calidad; 1, 3, 6, Apartado B, fracción VI y 7, fracción XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Marina.

En lo que se refiere a la **Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana**:

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 2, fracción I y 30 Bis, fracción XX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, fracción I, 3, fracción VI, 24, 27, fracción III y 29 de la Ley de Infraestructura de la Calidad; 56 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, en relación con lo previsto en los artículos Tercero y Cuarto Transitorios de la Ley de Infraestructura de la Calidad; 3, sección B, fracciones IX y XX, sección C, fracción VII, 25, fracción II y 68 del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana; Cuarto Transitorio del Reglamento de la Ley del Registro Público Vehicular y 24, fracción XII del Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

En lo que se refiere a la **Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales**:

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 2, fracción I y 32 Bis, fracciones I, II, III, IV y V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, fracción I, 3, fracción VI, 24, 27, fracción III y 29 de la Ley de Infraestructura de la Calidad; 1, 5, 6, 7, 15, 29, 36, 37, 37 bis, 37 ter, 38, 84, 87, 87 bis 2, 90, 94, 96, 101, 108, 111, 112, 113, 118, 119, 123, 126, 128, 130, 131, 139, 140, 141, 143, 147, 150, 152, 154 y 155 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 7 y 33 de la Ley General de Cambio Climático; 7, 8, 31 y 32 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 9 de la Ley General de Vida Silvestre; 3, 10,14, 34, 53, 75, 88, 92, 93, 112, 113, 117, 120, 125, 126, 128 y 154 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 8, 9, 29, 40, 44, 86, 86 BIS, 91 y 98 de la Ley de Aguas Nacionales; 6, 8 y 13 de la Ley de Promoción y Desarrollo de los Bioenergéticos; 2, 9, 11, 74, 110, 111 y 112 de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados; 129 de la Ley de la Industria Eléctrica; 56 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, en relación con lo previsto en los artículos Tercero y Cuarto Transitorios de la Ley de Infraestructura de la Calidad; 1 y 17, fracciones VII, VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

En lo que se refiere a la **Secretaría de Economía**:

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 2, fracción I y 34, fracciones II, III, VIII, XIII, XXIII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, fracción I, 2, fracción VIII, 3, fracción VI, 24, 27, fracción III y 29 de la Ley de Infraestructura de la Calidad; 31, 56, fracciones I, II, III, IV y V del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, en relación con lo previsto en los artículos Tercero y Cuarto Transitorios de la Ley de Infraestructura de la Calidad; 36, fracciones I, VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

En lo que se refiere a la **Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural**:

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 2o., fracción I y 35, fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 6, fracciones I, II, IV, VIII, XV, XVI, XVIII y XXI, 54, 55, 56, 58, 63, 64, 65, 66 y 67 de la Ley Federal de Sanidad Animal; 3, fracción XXII, 13, apartado A, fracción I, 17 bis, fracciones II, III y IV, 194, fracción III, 195, 207, 214, 278, fracción I, 279, fracción V, y 280 de la Ley General de Salud; 7o., fracción VIII, 7o-A, fracciones I y XI, 38, fracción III, y 42 de la Ley Federal de Sanidad Vegetal; 3, fracción X, y 27 de la Ley de Productos Orgánicos; 90, fracción II y III, inciso C de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados; 40, 91 y 97 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable; 4 y 9 de la Ley de Planeación; 1, 2, fracciones I, II, III, IV, XIII y XIV, 3, 4, fracciones XV, XVIII, XIX, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXXI, XXXIII, XXXVI, XXXIX y XLIII, 5, 6, 7, 8, fracciones I, III, VI, VII, XI, XII, XIV, XVI, XVII, XIX, XXXVIII y XL, 10, 17, fracciones VIII y IX, 21, 36, fracción III, 40, fracción I, 41, fracciones IV, V y VI, 43, 46, 48, 52, 124, 125, 132, fracciones XXVI y XXXI, 133 y 138, fracción II de la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables; 1, 36, 79, fracciones I, II y VI, 80, fracción VIII, 84 y 86 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente; 22 Bis 2, 22 Bis 3, 22 Bis 4, 22 Bis 5, 22 Bis 7, 22 Bis 10 y 22 Bis 11 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito; 1, fracción I, 3, fracción VI, 24, 27, fracción III, y 29 de la Ley de Infraestructura y Calidad; 12 del Reglamento en Materia de Registros, Autorizaciones de Importación y Exportación y Certificados de Exportación de Plaguicidas, Nutrientes Vegetales y Sustancias y Materiales Tóxicos o Peligrosos; 3, fracciones I, inciso g, y II, 10, fracciones IV y VIII del Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios; 56 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, en relación con lo previsto en los artículos Tercero y Cuarto Transitorios de la Ley de Infraestructura de la Calidad, y 29, fracción I y Octavo Transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural Pesca y Alimentación.

En lo que se refiere a la **Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes**:

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 2, fracción I y 36, fracciones I, IV, V, VII, VIII, IX, XII, XIV, XVI y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, fracción I, 3, fracción VI, 24, 27, fracción III y 29 de la Ley de Infraestructura de la Calidad; 1, 4, 6, fracciones I, III, V, XI, XIII y XVI, 17, 30, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 40, 41, 45, 61, 70, 76, 79, 80, 81 y 82 de la Ley de Aviación Civil; 1, 2, 3, 4, 5, 6, fracción VI, 11, fracciones IV y V, 17, 18, 25, fracción VI, 36, 39, 40, 46, 47, 71, 72, 73 y 78 de la Ley de Aeropuertos; 1, 10, 16, 38 y 40 de la Ley de Puertos; 5, fracción IV, V y VI, 39, 60 y 70 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal; 5, fracción VI de la Ley de Seguridad Nacional; 6 Bis, fracciones I, II y XIX, 28 y 39 de la Ley Reglamentaria del Servicio Ferroviario; 56 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, en relación con lo previsto en los artículos Tercero y Cuarto Transitorios de la Ley de Infraestructura de la Calidad; 17, 20, fracción IV, 43, 44, 45, 46, 47, 79, 80, 84, 86, 108, 109, fracción VI, VIII y IX, 115, 116, fracción III, 117, 118, 122, 127, 131, 132, 133, 134, 135, fracción III, 139, 145, 152, 153, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 167, 168, 169, 170, 171, 172, 175, 185, 187, 188, 189,190 y 195 del Reglamento de la Ley de Aviación Civil; 1, 2, 3, 5, 8, 9, 17, 19, último párrafo, 20, 22, fracción VII, 26, 30, 33, 37, 38, 39, 40, 42, 43, 45, 47, 49, fracción I, 50, 125, 151, 152, 153, 154, 163, fracción VII y 164 del Reglamento de la Ley de Aeropuertos; 1, 2, fracciones II, XV y XVIII bis, 3, 5, fracciones II, III y X y 15, fracción VIII del Reglamento del Servicio de Medicina Preventiva en el Transporte; 1, 20, 36, 48 y 74 del Reglamento de Escuelas Técnicas Aeronáuticas; 18, 30 y 39 del Reglamento de Autotransporte Federal y Servicios Auxiliares; 2, fracción XV, 34, 35, 36, 37, 38, 41, 42, 43, 48, 72, 76, 77, 85, 87, 90, 92, 94, 95 y 108 del Reglamento para el Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos; 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48 y 49 del Reglamento para Búsqueda y Salvamento e Investigación de Accidentes Aéreos; 4, 10, 11, fracciones I, II, III, V, VI y VIII, 16, 17, 27, 30, 31, 36, 41, fracción I, incisos a), b), c) y d), 110, fracción I, 111, fracción V, incisos d) y e), 113, fracción IV, incisos l) y m), 115, fracción V, incisos j), k), l), m) y n) del Reglamento para la Expedición de Permisos, Licencias y Certificados de Capacidad del Personal Técnico Aeronáutico; 51 del Reglamento de Tránsito en Carreteras y Puentes de Jurisdicción Federal; 1, 2, fracciones III, VI, XIV y XIX, 6, fracciones VI, XIII y XVII, 10, fracciones IV y V, 22, fracción VIII, 23, fracción XXI, 24, fracciones I, VII, XI y XII, y 40 del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y el Decreto por el que se crea la Agencia Reguladora del Transporte Ferroviario como un órgano desconcentrado de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

En lo que se refiere a la **Secretaría de Salud**:

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4o., párrafo cuarto de la Constitución de la Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 2o., fracción I y 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, fracción I, 3, fracción VI, 24, 27, fracción III y 29 de la Ley de Infraestructura de la Calidad; 3o., fracciones IV, V, XII, XV y XVI, 6o., fracciones X y XI, 13, apartados A, fracción I y C, 37, 61, 62, 64, 66, 67, 68, fracción IV, 70, 71, 74, 111, fracción II, 112, fracción III, 113, 114, 115, 133, fracción I, 134, fracciones I, III, V, VIII y XII, 139, 158, 159, fracción V y 192 Ter de la Ley General de Salud; 56 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, en relación con lo previsto en los artículos Tercero y Cuarto Transitorios de la Ley de Infraestructura de la Calidad; 10, fracciones II, VII, XI y XII, 38, 40, fracción II, 46, fracción XV y 47, fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; 3, fracciones II y VII, 10, fracciones IV y VIII y 11, fracción II del Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios.

En lo que se refiere a la **Secretaría del Trabajo y Previsión Social**:

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 2, fracción I y 40, fracciones I y XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, fracción I, 3, fracción VI, 24, 27, fracción III y 29 de la Ley de Infraestructura de la Calidad; 132, fracciones XV, XVI, XVII, XVIII y XXIV y 512 de la Ley Federal del Trabajo; 56 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, en relación con lo previsto en los artículos Tercero y Cuarto Transitorios de la Ley de Infraestructura de la Calidad; 5, fracción III y 10 del Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo; y 22, fracciones XIX y XXIII del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

En lo que se refiere a la **Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano**:

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 2, fracción I y 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, fracción I, 3, fracción VI, 24, 27, fracción III y 29 de la Ley de Infraestructura de la Calidad; 1, 8, fracción XX y 9 de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano; 56 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, en relación con lo previsto en los artículos Tercero y Cuarto Transitorios de la Ley de Infraestructura de la Calidad; 1, 6, fracciones I y XXXIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

En lo que se refiere a la **Secretaría de Turismo**:

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 2o., fracción I y 42 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, fracción I, 3, fracción VI, 24, 27, fracción III y 29 de la Ley de Infraestructura de la Calidad; 4, fracciones I y V, 54 y 56 de la Ley General de Turismo; 56 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, en relación con lo previsto en los artículos Tercero y Cuarto Transitorios de la Ley de Infraestructura de la Calidad; 73, 74, 76, 81 y 82 del Reglamento de la Ley General de Turismo y 10, fracción XXVII y 18, fracción I del Reglamento de la Secretaría de Turismo.

En lo que se refiere a la **Comisión Reguladora de Energía**:

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 2o., fracciones III, 17 y 43 Ter de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, fracción II, 3, 4, 22, fracciones I, II, III, X, XVI y XXVII, 41 y 42 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética; 77, 78 y 79 de la Ley de Hidrocarburos; 1, 2, 3, 12, fracciones III, XXXIX, XLVII y LII, 132 y 134 de la Ley de la Industria Eléctrica; 3, fracción VI, 24, 27, fracción III y 29 de la Ley de Infraestructura de la Calidad; 56 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, en relación a lo previsto en los Artículos Tercero y Cuarto Transitorios de la Ley de Infraestructura de la Calidad.

En lo que se refiere a la **Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**:

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 3, fracción VI, 24 párrafo segundo, 29 y Cuarto Transitorio de la Ley de la Infraestructura de la Calidad; 2o., 3o., fracción XI, 5o., fracciones I, III y IV, 31, fracciones II, IV y VIII de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 56 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 3, fracciones V, XX, XXXVI, XXXVIII y XLVII del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; y 1, 2, 4, fracción I, 6, fracciones I, II, VII de las Reglas de Operación del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad Industrial y Operativa y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

En lo que se refiere a la **Comisión Nacional de Seguridad Nuclear y Salvaguardias**:

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 3, fracción VI, 24, párrafo segundo, 29 y Cuarto Transitorio de la Ley de la Infraestructura de la Calidad; 2, fracción III, 17 y 33, fracción X y XIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 38, fracciones I, II y III, 40, fracciones I, X, XII y XVII, 41, 43, 44, 46, 47, 51 y 61-A de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 1, 4, 18, fracción III, 19, 21, 25, 26, 27 y 50, fracciones I y XI de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; 1, 2, 3, 4, 7, 10, 14, 20, 25, 37, 39, 82 al 90, 98, 103 al 108, 110, 113, 114, 121, 130, 131, 148, fracciones I y III, 150, fracción II, 151, fracción II, 152, fracción II, 154, fracción II, 156, fracción IV, 157, fracción II, 159, fracciones III y IV, 181, fracciones XI y XII, 198, fracciones V, VI, IX y X, 199, 206, 211, 212 y 213 del Reglamento General de Seguridad Radiológica; 2, 9, 11, 13, 14, 15, 29, 30, 31, 33 al 37, 55 al 58 y 79 del Reglamento para el Transporte Seguro de Material Radiactivo; 56 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 2, inciso F, fracción I, 8, fracciones XIV, XV y XXX, 39, 40, 41 y 42, fracciones VIII, IX, XI, XII y XXXIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía.

En lo que se refiere a la **Comisión Nacional para el Uso Eficiente de la Energía**:

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 3, fracción VI, 24, párrafo segundo, 29 y Cuarto Transitorio de la Ley de la Infraestructura de la Calidad, 2, fracciones III, 17 y 33, fracción X de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 38, fracciones I, II y III, 40, fracciones I, X y XII, 41, 43, 44, 46, 47, 51 y 61-A de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 17, 18, fracciones IV, V y XIX y 36, fracciones VII y IX de la Ley de Transición Energética; 56 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 2, inciso F, fracción I y II, 8, fracciones XIV, XV y XXX, 39 y 40 del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía y el Acuerdo por el que se delegan en el Director General de la Comisión Nacional para el Uso Eficiente de la Energía, las facultades que se indican.

1. SECCIÓN DE NORMAS OFICIALES MEXICANAS

1.1. SECRETARÍA DE MARINA

1.1.1. COMITÉ CONSULTIVO NACIONAL DE NORMALIZACIÓN DE LA SECRETARÍA DE MARINA (CCNNSEMAR)

PRESIDENTE:	ALMIRANTE CG. DEM. JOSÉ LUIS ARELLANO RUIZ
DIRECCIÓN:	HERÓICA ESCUELA NAVAL MILITAR 66, COL. PESIDENTES EJUDALES, 2DA. SECCIÓN DEMARCACIÓN TERRITORIAL COYOACÁN, C.P. 04470, CIUDAD DE MÉXICO
TELÉFONO:	(55) 5624 6500 EXT 1756
C. ELECTRÓNICO:	unicapam@semar.gob.mx; digaor.subord@semar.gob.mx; digaor.ccnn@semar.gob.mx.

I. LEY DE INFRAESTRUCTURA DE LA CALIDAD

I.2.A. LEY DE INFRAESTRUCTURA DE LA CALIDAD / TEMAS REPROGRAMADOS / TEMA A SER DESARROLLADO

I.2.A.i. Que han sido publicados para consulta pública.

1. Proyecto de Norma Oficial Mexicana, PROY-NOM-007-SEMAR-2023, Prueba de Inclinación para embarcaciones.

Objetivo Legítimo de Interés Público:

La protección al medio ambiente y cambio climático (artículo 10, fracción VIII de la Ley de la Infraestructura de la Calidad).

Objetivo y campo de aplicación:

El Proyecto de Norma Oficial Mexicana establece el método de la prueba de estabilidad para determinar (en la condición de carga en rosca) la posición vertical del centro de gravedad de la embarcación o artefacto naval, así como, los parámetros de su estabilidad, la altura metacéntrica inicial y la posición longitudinal del centro de gravedad, por lo que es aplicable a embarcaciones y artefactos navales nacionales al término de su construcción y a las existentes que hayan sufrido modificaciones significativas, que alteren su desplazamiento en rosca o la posición de su centro de gravedad, que sean autopropulsadas o no, que cuenten con cubierta corrida y cuya eslora de arqueo sea igual o mayor a 12 m.

Justificación:

La seguridad marítima garantiza la protección al derecho humano a la vida y al medio ambiente sano en el sector marítimo, consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la cual se entiende como todas aquellas medidas y acciones destinadas a garantizar que la operación de las embarcaciones y artefactos navales se realice de manera segura, para lo cual, a través de los reconocimientos, inspecciones, supervisiones y verificaciones, la Autoridad Marítima Nacional certifica el cumplimiento de esas medidas y acciones con el objeto de disminuir el riesgo de pérdidas de la vida de la tripulación y/o los pasajeros, mercancías, de la seguridad en la navegación y de contaminación al medio ambiente marino.

Fecha estimada de inicio y terminación:

Enero a diciembre de 2024.

Programa o Suplemento en que se inscribió por primera vez:

Suplemento del Programa Nacional de Infraestructura de la Calidad 2021.

Fecha de publicación en el DOF:

20 de octubre del 2023.

2. Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-020-SEMAR-2023, Frecuencia de inspección en seco para embarcaciones y artefactos navales.

Objetivo Legítimo de Interés Público:

La protección a la integridad física, a la salud, y a la vida de los trabajadores en los centros de trabajo (artículo 10, fracción II de la Ley de la Infraestructura de la Calidad).

Objetivo y campo de aplicación:

El proyecto de Norma Oficial Mexicana busca establecer la frecuencia y alcance de las inspecciones en seco a que estarán sujetos los diferentes tipos de embarcaciones y artefactos navales menores de 500 Unidades de Arqueo Bruto, siendo aplicable para todas las embarcaciones y artefactos navales de 12 metros de eslora y superiores (menores a 500 Unidades de Arqueo Bruto), así como embarcaciones menores de 12 metros de eslora con cubierta clasificadas como pasaje, recreo y deportiva, que estén prestando servicio en mares, lagunas, ríos y cuerpos de aguas nacionales, siempre que no estén sujetos a la aplicación de convenios internacionales o gocen de una exclusión por la Secretaría de Marina.

Justificación:

La seguridad marítima garantiza la protección al derecho humano a la vida y al medio ambiente sano en el sector marítimo, consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la cual se entiende como todas aquellas medidas y acciones destinadas a garantizar que la operación de las embarcaciones y artefactos navales se realice de manera segura, para lo cual, a través de los reconocimientos, inspecciones, supervisiones y verificaciones, la Autoridad Marítima Nacional certifica el cumplimiento de esas medidas y acciones con el objeto de disminuir el riesgo de pérdidas de la vida de la tripulación y/o los pasajeros, mercancías, de la seguridad en la navegación y de contaminación al medio ambiente marino.

Fecha estimada de inicio y terminación:

Enero a diciembre de 2024.

Programa o Suplemento en que se inscribió por primera vez:

Suplemento del Programa Nacional de Infraestructura de la Calidad 2021.

Fecha de publicación en el DOF:

23 de octubre de 2023.

3. Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-034-SEMAR-2023, Equipo mínimo de seguridad, comunicación y navegación para embarcaciones nacionales, hasta 15 metros de eslora.

Objetivo Legítimo de Interés Público:

La Seguridad de la Vida Humana en el Mar, y prevenir la contaminación por los Buques (artículo 10, fracción XV de la Ley de la Infraestructura de la Calidad).

Objetivo y campo de aplicación:

Tiene como objetivo establecer los equipos, medidas y elementos mínimos con los que deben cumplir las embarcaciones menores de 15 metros de eslora que cuenten con propulsión fuera de borda o remos y mexicana es aplicable para los usuarios, dueños o armadores de embarcaciones de pesca, transporte de pasajeros, recreo y deportivas que realicen navegación interior o de cabotaje con las características siguientes: a) Embarcaciones que no excedan de 15 metros de eslora sin cubierta. b) Embarcaciones que no excedan de 15 metros de eslora con cubierta o cubierta parcial con propulsión fuera de borda.

Justificación:

La seguridad marítima garantiza la protección al derecho humano a la vida y al medio ambiente sano en el sector marítimo, consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la cual se entiende como todas aquellas medidas y acciones destinadas a garantizar que la operación de las embarcaciones y artefactos navales se realice de manera segura, para lo cual, a través de los reconocimientos, inspecciones, supervisiones y verificaciones, la Autoridad Marítima Nacional certifica el cumplimiento de esas medidas y acciones, con el objeto de disminuir el riesgo de pérdidas de la vida de la tripulación y/o los pasajeros, mercancías, de la seguridad en la navegación y de contaminación al medio ambiente marino.

Fecha estimada de inicio y terminación:

Enero a diciembre de 2024.

Programa o Suplemento en que se inscribió por primera vez:

Suplemento del Programa Nacional de Infraestructura de la Calidad 2021.

Fecha de publicación en el DOF:

23 de octubre del 2023.

I.2.A.ii. Que no han sido publicados para consulta pública.

4. Condiciones y Lineamientos para el ingreso, manejo y almacenamiento de mercancías peligrosas en puertos y terminales.

Objetivo Legítimo de Interés Público:

Establecer las condiciones de seguridad para el manejo y almacenamiento de mercancías peligrosas en puertos, terminales y unidades mar adentro (artículo 10, fracción XV de la Ley de la Infraestructura de la Calidad).

Objetivo y campo de aplicación:

Se pretende desarrollar este tema normativo que aplica en todos los puertos y terminales en las que se manejan y almacenan mercancías peligrosas, con la finalidad de que las operaciones que se lleven a cabo en puertos y terminales cuenten con condiciones de seguridad para el proceso de transporte de mercancías peligrosas, por lo que será aplicable en todos los puertos, terminales y unidades mar adentro en las que se manejan y almacenan mercancías peligrosas.

Justificación:

Establece los lineamientos y las condiciones de seguridad para el proceso de transporte de mercancías peligrosas para permitir su ingreso, manejo, estiba, segregación y almacenamiento en puertos, terminales e instalaciones portuarias.

Fecha estimada de inicio y terminación:

Enero a diciembre de 2024.

Programa o Suplemento en que se inscribió por primera vez:

Suplemento del Programa Nacional de Infraestructura de la Calidad 2023.

1.2. SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA

1.2.1. COMITÉ CONSULTIVO NACIONAL DE NORMALIZACIÓN DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA (CCNNSPC)

PRESIDENTE:	DR. JOSÉ JAVIER ULISES MIRANDA NIETO
DIRECCIÓN:	AV. DE LAS TORRES 855, EDIFICIO MIRADOR PISO -1, COL. BELEN DE LAS FLORES, DEMARCACIÓN TERRITORIAL ÁLVARO OBREGÓN, C.P. 01110, CIUDAD DE MÉXICO.
TELÉFONO:	(55) 1103 6000 EXT. 71193
C. ELECTRÓNICO:	javier.miranda@sspc.gob.mx

II. TEMAS INSCRITOS CONFORME A LA LEY FEDERAL SOBRE METROLOGÍA Y NORMALIZACIÓN

Temas adicionales a los estratégicos.

II. Normas vigentes a ser modificadas.

B. Temas reprogramados.

B.1) Que han sido publicados para consulta pública.

1. Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-001-SEGOB2-2018, Para la determinación, asignación e instalación del número de identificación vehicular.

Objetivo y Justificación:

Realizar la actualización de la Norma Oficial Mexicana NOM-001-SSP-2008, Para establecer las especificaciones para la determinación, asignación e instalación del Número de Identificación Vehicular (NIV).

Grado de avance:

90%.

Fecha estimada de inicio y terminación:

Enero a diciembre de 2024.

Programa Nacional de Normalización o Suplemento en el que se inscribió por primera vez:

Programa Nacional de Normalización 2015.

Fecha de publicación en el DOF:

03 de enero de 2019.

1.2.2. COMITÉ CONSULTIVO NACIONAL DE NORMALIZACIÓN SOBRE PROTECCIÓN CIVIL Y PREVENCIÓN DE DESASTRES (CONAPROC)

PRESIDENTE:	LIC. JOSÉ ALBERTO DOGART MURRIETA
DIRECCIÓN:	AV. FUERZA AÉREA MEXICANA NO. 235, COL. FEDERAL, DEMARCACIÓN TERRITORIAL VENUSTIANO CARRANZA, C.P. 15700, CIUDAD DE MÉXICO.
TELÉFONO:	(55) 1103 6000 EXT. 71625 Y 71624
C. ELECTRÓNICO:	jose.dogart@sspc.gob.mx

SUBCOMITÉ DE GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS

II. TEMAS INSCRITOS CONFORME A LA LEY FEDERAL SOBRE METROLOGÍA Y NORMALIZACIÓN

Temas estratégicos en términos del Plan Nacional de Desarrollo.

I. Temas nuevos a ser iniciados y desarrollados como normas.

B. Temas reprogramados.

B.1) Que han sido publicados para consulta pública.

1. Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-010-SEGOB-2016, Que establece los requisitos básicos para la implementación del Sistema de Comando de Incidentes.

Objetivo y Justificación:

Establecer requisitos básicos para la implementación del Sistema de Comando de Incidentes (SCI) para facilitar la gestión de respuesta en la atención de incidentes, que permita atenderlos con mayor eficiencia, fortaleciendo la capacidad de respuesta de las dependencias y entidades del sector público, social o privado que realicen acciones para la atención de incidentes, eventos, operativos, emergencias o desastres.

Por lo general, cuando ocurre una emergencia o desastre que pone en riesgo la vida, salud y patrimonio de la población, y pese a contar con sistemas, procedimientos, modalidades de atención, difusión y alertamiento, la compleja gestión de un incidente y la creciente necesidad de coordinar acciones de varios grupos de actuación, requiere necesariamente un cuerpo normativo preciso que regule y fortalezca las acciones y medidas a través de un sistema único de gestión, que sirva de guía, ofrezca mayor certeza y eficacia en la conjunción de esfuerzos de las diversas fuerzas de tarea que atienden emergencias y desastres. Es importante señalar, que, a pesar del avance en la atención a emergencias y desastres, el equipo, los recursos materiales y los recursos humanos movilizados requieren de una norma concreta que resuelva lo que desde los años 70 del siglo pasado, tras una serie de incendios catastróficos en la interfaz urbana de California, Estados unidos, que provocó graves daños a la propiedad y donde muchas personas murieron o resultaron heridos. Este evento movió a una mayor conciencia sobre la necesidad de planear, articular, movilizar a fuerzas de tarea para enfrentar el siniestro, lo que desde entonces se denominó Sistema de Comando de Incidencias. En ese contexto, se emprendieron estudios con base en el análisis de las historias clínicas para determinar las principales causas que dificultaban la coordinación de acciones y encontraron que los problemas rara vez se podrían atribuir a la falta de recursos o al fracaso de la táctica establecida. Identificaron más bien que las situaciones caóticas en la atención eran resultado de un manejo inadecuado de las amenazas y peligros. Concluyeron que las deficiencias en la gestión de incidentes eran provocadas a menudo por los siguientes factores: i) falta de rendición de cuentas, incluyendo una confusa cadena de mando que carecía de supervisión; ii) falta de comunicación, debido a los usos ineficientes de los sistemas de comunicaciones disponibles y la terminología y códigos en conflicto; iii) ausencia de un proceso de planificación ordenada y sistemática; iv) estructuras poco flexibles y sin un diseño de gestión que permita a los comandantes delegar responsabilidades y administrar cargas de trabajo de manera eficiente, y v) carencia de métodos predefinidos para integrar los requisitos interinstitucionales en la estructura y la planificación de la gestión de procesos de manera efectiva. Cabe destacar que esta serie de deficiencias en la gestión de incidentes aún se manifiestan con notable afectación a nuestra economía, a la salud y seguridad de la población. Sin ser exhaustiva, se enlistan ciertas problemáticas que permean la instalación y funcionamiento actual del Sistema de Comando de Incidencias: i) desde la instalación del SCI no se tiene control de quién reporta la información. No hay homologación en la información ni en los datos generados en situaciones de emergencia; ii) desde el principio prevalece indefinición en el establecimiento de roles y funciones; iii) hay carencia de planes y programas en protección civil con mayor información de la atención a incidentes; iv) los sistemas de comunicación y mando tardan en operar en momentos que se requiere mayor coordinación para

movilizar la atención pertinente según sea el caso. En México suceden cíclicamente una serie de fenómenos naturales y otros provocados por el hombre que ponen en constante movimiento a los tres órdenes de gobierno para acudir al auxilio de la población afectada. Son perturbaciones que requieren una atención más coordinada, pronta y eficaz, a través del SCI. La siguiente tabla ilustra claramente la dimensión que algunos de estos fenómenos causan sobre el territorio nacional y ante ello resalta la urgencia de contar con una regulación del SCI. Fenómeno perturbador, emergencia o desastre Cuantitativo Incendios forestales 2022 6,719, Incendios forestales 2021 7,337, Sismos 2021 29,030, Sismos 2022 29,872, Ciclones tropicales de la temporada 2021 en el Océano Pacífico 14 Ciclones tropicales de la temporada 2021, en el Océano Atlántico 21, Fuente: Cierre Estadística 2022. CONAFOR. Cierre Estadística 2021. Estadísticas de los Sismos Reportados por el SSN http://www.ssn.unam.mx/sismicidad/estadisticas/. En concordancia con lo anterior, también es ilustrativo el estudio del Centro Nacional de Prevención de Desastres, denominado “Resumen Ejecutivo: Impacto Socioeconómico de los Desastres en México durante 2022”, disponible en: https://www.cenapred.unam.mx/es/Publicaciones/archivos/494RESUMENEJECUTIVOIMPACTO2022.PDF, donde establece que ese año el monto de pérdidas y daños por eventos de desastres ascendió a 16,600 millones de pesos.

Grado de avance:

95%.

Fecha estimada de inicio y terminación:

Enero a diciembre de 2024.

Programa Nacional de Normalización o Suplemento en el que se inscribió por primera vez:

Programa Nacional de Normalización 2012.

Fecha de publicación en el DOF:

15 de noviembre de 2018.

1.3. SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

1.3.1. COMITÉ CONSULTIVO NACIONAL DE NORMALIZACIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (COMARNAT)

PRESIDENTE:	LIC. ALONSO JIMÉNEZ REYES
DIRECCIÓN:	AV. EJÉRCITO NACIONAL 223, PISO 16, ALA “B”, COL. ANÁHUAC PRIMERA SECCIÓN, DEMARCACIÓN TERRITORIAL MIGUEL HIDALGO, C.P. 11320 CIUDAD DE MÉXICO.
TELÉFONO:	(55) 5628 0613
C. ELECTRÓNICO:	comarnat@semarnat.gob.mx

I. LEY DE INFRAESTRUCTURA DE LA CALIDAD

I.1.B. LEY DE INFRAESTRUCTURA DE LA CALIDAD / TEMAS INSCRITOS POR PRIMERA VEZ / NOMS VIGENTES A SER MODIFICADAS

1. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-019-SEMARNAT-2017, Que establece los lineamientos técnicos para la prevención, combate y control de insectos descortezadores.

Objetivo Legítimo de Interés Público:

La protección a la producción orgánica, de organismos genéticamente modificados, sanidad e inocuidad agroalimentaria, acuícola, pesquera, animal y vegetal, así como al medio ambiente y cambio climático (artículo 10, fracciones III y VIII de la Ley de la Infraestructura de la Calidad).

Objetivo y campo de aplicación:

Es de observancia obligatoria en todo el territorio nacional para los ejidatarios, comuneros y demás propietarios o poseedores de terrenos forestales, preferentemente forestales o temporalmente forestales, los titulares de autorizaciones de aprovechamiento de recursos forestales y sus prestadores de servicios técnicos forestales, quienes realicen actividades de forestación o plantaciones forestales comerciales y de reforestación.

Justificación:

Es necesario actualizar las medidas de prevención, control y monitoreo para proteger los recursos forestales para dar continuidad al mantenimiento de la biodiversidad, y restablecimiento de la cobertura vegetal. La actualización de esta Norma Oficial Mexicana establecerá disposiciones administrativas y técnicas para instrumentar medidas de control, prevención y monitoreo de los brotes de plagas forestales a fin de proteger la integridad de los sistemas forestales y, en su caso, el mantenimiento de la biodiversidad, y el restablecimiento natural de la cobertura vegetal.

Fecha estimada de inicio y terminación:

Enero a diciembre de 2024.

2. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-022-SEMARNAT-2003, Que establece las especificaciones para la preservación, conservación, aprovechamiento sustentable y restauración de los humedales costeros en zonas de manglar.

Objetivo Legítimo de Interés Público:

La protección al medio ambiente y cambio climático, y el uso y aprovechamiento de los recursos naturales (artículo 10, fracciones VIII y IX de la Ley de la Infraestructura de la Calidad).

Objetivo y campo de aplicación:

Es de observancia obligatoria en todo el territorio nacional, para todo usuario en la cuenca hidrológica, dentro del marco del plan global de manejo de la cuenca hidrológica.

Justificación:

Es urgente instrumentar medidas y programas que protejan la integridad de los humedales costeros, protegiendo y restaurando sus funciones hidrológicas, de contigüidad, de mantenimiento de la biodiversidad y de estabilización costera, con medidas que restablezcan su cobertura vegetal y flujo hidrológico evitando su deterioro por el cambio de uso de suelo. Los humedales costeros regulados por esta Norma que se encuentran en las riberas de lagunas, ríos, esteros, estuarios y otros cuerpos de agua, requieren de una visión integral, que comprenda la cuenca hidrológica para evitar que se pongan en riesgo las condiciones naturales de estos humedales costeros. La actualización de la Norma Oficial Mexicana establecerá disposiciones administrativas para instrumentar medidas y programas que protejan la integridad de los humedales costeros y, en su caso, restaurando sus funciones hidrológicas, de contigüidad, de mantenimiento de la biodiversidad y de estabilización costera, con medidas que restablezcan su cobertura vegetal y flujo hidrológico, evitando su deterioro por el cambio de uso de suelo. Asimismo, la aplicación de la Norma Oficial Mexicana tiene implicaciones con las áreas de gestión de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (tales como la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental, la Dirección General de Vida Silvestre, la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas y la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente) cuyos trámites se modificarían, a fin de lograr el objetivo del proyecto normativo.

Fecha estimada de inicio y terminación:

Enero a diciembre de 2024.

3. Modificación de la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección ambiental - Especies nativas de México de flora y fauna silvestres - Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio - Lista de especies en riesgo.

Objetivo Legítimo de Interés Público:

La protección al medio ambiente y cambio climático (artículo 10, fracción VIII de la Ley de la Infraestructura de la Calidad).

Objetivo y campo de aplicación:

La Norma Oficial Mexicana tiene por objeto identificar las especies o poblaciones de flora y fauna silvestres en riesgo en la República Mexicana, mediante la integración de las listas correspondientes, así como establecer los criterios de inclusión, exclusión o cambio de categoría de riesgo para las especies o poblaciones, mediante un método de evaluación de su riesgo de extinción. Es de observancia obligatoria en todo el territorio nacional para las personas físicas o morales que promuevan la inclusión, exclusión o cambio de las especies o poblaciones silvestres en alguna de las categorías de riesgo, establecidas en los artículos 58 y 59 de la Ley General de Vida Silvestre.

Justificación:

La Ley General de Vida Silvestre establece en su artículo 56 que la Secretaría identificará, a través de listas, las especies o poblaciones en riesgo, de conformidad con lo establecido en la Norma Oficial Mexicana correspondiente; asimismo, establece que las listas respectivas serán revisadas y, de ser necesario, actualizadas cada 3 años o antes si se presenta información suficiente para la inclusión, exclusión o cambio de categoría de alguna especie o población.

Fecha estimada de inicio y terminación:

Enero a diciembre de 2024.

4. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-044-SEMARNAT-2017, Que establece los límites máximos permisibles de emisión de monóxido de carbono, óxidos de nitrógeno, hidrocarburos no metano, hidrocarburos no metano más óxidos de nitrógeno, partículas y amoniaco, provenientes del escape de motores nuevos que utilizan diésel como combustible y que se utilizarán para la propulsión de vehículos automotores con peso bruto vehicular mayor a 3,857 kilogramos, así como del escape de vehículos automotores nuevos con peso bruto vehicular mayor a 3,857 kilogramos equipados con este tipo de motores.

Objetivo Legítimo de Interés Público:

La protección al medio ambiente y cambio climático (artículo 10, fracción VIII de la Ley de la Infraestructura de la Calidad).

Objetivo y campo de aplicación:

La Norma Oficial Mexicana es aplicable en todo el territorio nacional y es de observancia obligatoria para los fabricantes e importadores de los motores nuevos que usan diésel como combustible y que se utilizarán para la propulsión de vehículos automotores nuevos con peso bruto vehicular mayor a 3,857 kilogramos, así como para los vehículos automotores nuevos con peso bruto vehicular mayor a 3,857 kilogramos equipados con este tipo de motores.

Justificación:

Para la modificación de la NOM-044-SEMARNAT-2017 se deberá tomar en consideración, en su caso, la actualización de la NOM-016-CRE-2016, Especificaciones de calidad de los petrolíferos; considerando la política energética y ambiental actuales. Lo anterior en función de la relación entre la calidad del combustible, en particular el contenido de azufre del diésel automotriz y las tecnologías especificadas en la NOM-044-SEMARNAT-2017. Por lo anterior, dicha modificación pretende ajustar el numeral 4 “Especificaciones” de la Norma Oficial Mexicana, que establece los límites máximos permisibles de emisión de motores y vehículos pesados a diésel, solo en lo que se refiere a la entrada en vigor del estándar AA conforme a lo señalado en sus numerales 4.1 y 4.2, incluyen las Tablas 1, 2 y 4. Es importante indicar que, la vigilancia del cumplimiento de la presente Norma Oficial Mexicana corresponde a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente; o bien, mediante los organismos de evaluación de la conformidad acreditados y aprobados, conforme a la Ley de Infraestructura de la Calidad. En ese sentido, se actualizará el procedimiento de evaluación de la conformidad para incluir los mecanismos que llevarán a cabo tanto las autoridades ambientales y los organismos de evaluación de la conformidad acreditados y aprobados.

Fecha estimada de inicio y terminación:

Enero a diciembre de 2024.

I.2.A. LEY DE INFRAESTRUCTURA DE LA CALIDAD / TEMAS REPROGRAMADOS / TEMA A SER DESARROLLADO

I.2.A.ii. Que no han sido publicados para consulta pública.

5. Que establece las especificaciones de protección ambiental, y las medidas y buenas prácticas para las actividades vinculadas al cultivo, de la palma africana o de aceite *(Elaeis guineensis)* en el contexto de las Áreas Naturales Protegidas.

Objetivo Legítimo de Interés Público:

La protección al medio ambiente y cambio climático (artículo 10, fracción VIII de la Ley de la Infraestructura de la Calidad).

Objetivo y campo de aplicación:

Es de observancia obligatoria para las personas físicas o morales responsables del establecimiento y operación de plantaciones y viveros de palma africana, ubicadas al interior de las Áreas Naturales Protegidas competencia de la Federación, previamente a la expedición de esta norma.

Justificación:

El cultivo de la palma africana o de aceite es una actividad agro-industrial en crecimiento exponencial debido a la alta demanda en el mercado que, si bien tiene beneficios económicos importantes para el campo mexicano, también tiene diversos efectos negativos sobre las poblaciones humanas del medio rural, los ecosistemas, la biodiversidad, los recursos naturales y los servicios ambientales, lo cual ha sido ampliamente documentado en México y otros países.

Fecha estimada de inicio y terminación:

Enero a diciembre de 2024.

Programa o Suplemento en que se inscribió por primera vez:

Programa Nacional de Infraestructura de la Calidad 2023.

6. Criterios de protección ambiental y especificaciones fitosanitarias y sanitarias para la aplicación aérea de plaguicidas.

Objetivo Legítimo de Interés Público:

La seguridad alimentaria (artículo 10, fracción IV de la Ley de la Infraestructura de la Calidad).

Objetivo y campo de aplicación:

La propuesta establece los criterios de protección ambiental y las especificaciones fitosanitarias y sanitarias que se deben cumplir en la aplicación aérea de plaguicidas. La propuesta de Norma es de observancia obligatoria en todo el territorio nacional para las personas físicas o morales que se dediquen a la aplicación aérea de plaguicidas, así como a los responsables, dueños, posesionarios o arrendatarios de los sitios donde se realiza esta actividad.

Justificación:

De conformidad con el objetivo y campo de aplicación, se establecerán aquellos criterios ambientales y especificaciones sanitarias y fitosanitarias que deberán cumplir las personas físicas o morales que se dediquen a la aplicación aérea de plaguicidas, los profesionales fitosanitarios autorizados, los dueños, poseedores, usufructuarios del predio y los responsables de los sitios en donde se realicen aplicaciones aéreas de plaguicidas.

Fecha estimada de inicio y terminación:

Enero a diciembre de 2024.

Programa o Suplemento en que se inscribió por primera vez:

Programa Nacional de Infraestructura de la Calidad 2022.

7. Remediación de sitios contaminados con Hidrocarburos, Petrolíferos o Petroquímicos, Límites Máximos Permisibles; Directrices para la integración del Programa de Remediación. Parte 1: Suelos Contaminados.

Objetivo Legítimo de Interés Público:

La protección al medio ambiente y cambio climático (artículo 10, fracción VIII de la Ley de la Infraestructura de la Calidad).

Objetivo y campo de aplicación:

Establecer especificaciones para determinar la presencia de fracciones de hidrocarburos, petrolíferos, petroquímicos y analitos específicos (BTEX y HAP) en suelos impregnados con dichos materiales, así como las directrices para la integración del Programa de Remediación de Sitios contaminados con los materiales antes mencionados. Es aplicable en todo el territorio nacional y zonas donde la Nación ejerza su soberanía y jurisdicción para quienes resulten responsables de derrames en suelos o su contaminación por hidrocarburos, petrolíferos o petroquímicos.

Justificación:

El suelo constituye un sistema complejo en su estructura y funcionalidad, no tiene constituyentes fijos que determinen una composición o calidad ideal, su dinámica y equilibrio dependen directamente de las interrelaciones entre las comunidades biológicas edáficas y el sustrato físico y químico en el que se desarrollan, su óptimo funcionamiento depende del equilibrio de los procesos bio-geo-químicos que en éste tienen lugar. A fin de favorecer el equilibrio dinámico de los ecosistemas, el objetivo fundamental de la remediación integral de un sitio (suelo y aguas superficiales y del subsuelo) es el restablecimiento de sus funciones e interacciones básicas cuando éstas hayan sido alteradas por la presencia de contaminantes. Por tal motivo, en la Parte 1 del Anteproyecto de Norma Oficial Mexicana, se establecen los Límites Máximos

Permisibles de Hidrocarburos, Petrolíferos, Petroquímicos y analitos específicos que pueden persistir en Suelos remediados, así como las directrices para la integración del Programa de Remediación. Cancelará y sustituirá a la NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012, Límites máximos permisibles de hidrocarburos en suelos y lineamientos para el muestreo en la caracterización y especificaciones para la remediación, publicada el 10 de septiembre de 2013 en el DOF.

Fecha estimada de inicio y terminación:

Enero a diciembre de 2024.

Programa o Suplemento en que se inscribió por primera vez:

Programa Nacional de Infraestructura de la Calidad 2023.

I.2.B. LEY DE INFRAESTRUCTURA DE LA CALIDAD / TEMAS REPROGRAMADOS / NOMS VIGENTES A SER MODIFICADAS

I.2.B.i. Que han sido publicados para consulta pública.

8. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-172-SEMARNAT-2019, Lineamientos para la obtención y comunicación del Índice de Calidad del Aire y Riesgos a la Salud.

Objetivo Legítimo de Interés Público:

La protección al medio ambiente y cambio climático (artículo 10, fracción VIII de la Ley de la Infraestructura de la Calidad).

Objetivo y campo de aplicación:

La Norma Oficial Mexicana rige en todo el territorio nacional y es de observancia obligatoria para los gobiernos estatales o municipales responsables del monitoreo de la calidad del aire.

Justificación:

La NOM-172-SEMARNAT-2019 establece los lineamientos para la obtención y comunicación del Índice de Calidad de Aire y Riesgos a la Salud, se publicó el 11 de noviembre del 2019 en el DOF y entró en vigor en febrero del 2020. El Índice de Calidad de Aire y Riesgos a la Salud, denominado Índice AIRE y SALUD, busca que la información que reciba la población no solamente se refiera a la calidad del aire en un momento determinado, sino que considere información sobre riesgos a la salud que le permita actuar con oportunidad para proteger su salud. Ante la entrada en vigor de las actualizaciones de las Normas Oficiales Mexicanas de salud ambiental (NOM-020-SSA1-2021, NOM-021-SSA1-2021, NOM-022-SSA1-2019, NOM-023-SSA1-2021 y NOM-025-SSA1-2021) que establecen criterios para evaluar la calidad del aire ambiente de diferentes contaminantes criterio, se presenta una falta de concordancia entre lo establecido en dichas normas y el Índice AIRE y SALUD, por lo que es necesario incorporar los nuevos valores normados al Índice, así como las nuevas métricas de medición establecidas para algunos de ellos. Asimismo, se aprovecha la experiencia resultante de los dos años de aplicación de la Norma Oficial Mexicana para ajustar las formas de comunicar el Índice para que la información proporcionada a la población sea más comprensible y le permita tomar decisiones informadas para proteger su salud.

Fecha estimada de inicio y terminación:

Enero a diciembre de 2024.

Programa o Suplemento en que se inscribió por primera vez:

Programa Nacional de Infraestructura de la Calidad 2022.

Fecha de publicación en el DOF:

12 de abril de 2023.

I.2.B.ii. Que no han sido publicados para consulta pública.

9. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-135-SEMARNAT-2004, Para la regulación de la captura para investigación, transporte, exhibición, manejo y manutención de mamíferos marinos en cautiverio.

Objetivo Legítimo de Interés Público:

El uso y aprovechamiento de los recursos naturales (artículo 10, fracción IX de la Ley de la Infraestructura de la Calidad).

Objetivo y campo de aplicación:

La Norma Oficial Mexicana establece las especificaciones técnicas para la regulación de las actividades de captura para investigación científica, transporte, exhibición, manejo y manutención de mamíferos marinos en cautiverio. Es de observancia obligatoria para toda persona física o moral que realice las actividades referidas en el párrafo anterior dentro del territorio nacional.

Justificación:

La NOM-135-SEMARNAT-2004 vigente y el Acuerdo que la modifica, atienden las actividades de captura para investigación, transporte, exhibición, manejo y manutención de mamíferos marinos en cautiverio, sin embargo considerando que existe un número importante de ejemplares en dichas condiciones, se requiere de una modificación integral de carácter jurídico- administrativo y operativo, la cual se enfoca a las especies que se encuentran actualmente en condiciones de cautiverio en el territorio nacional. A partir de la publicación el 27 de agosto de 2004 en el DOF de la Norma Oficial Mexicana NOM-135-SEMARNAT-2004 vigente, y del Acuerdo que la modificó, publicado el 16 de diciembre de 2014 en el mencionado órgano de difusión oficial, las actividades y regulaciones relacionadas con los mamíferos marinos en cautiverio han cambiado y evolucionado, destacando reformas a la legislación como son la prohibición de la utilización de la vida silvestre (incluidos los mamíferos marinos) en circos, así como en espectáculos itinerantes; a nivel internacional se ha dado una tendencia a evitar el cautiverio de este grupo o reducirlo, evitando tener principalmente grandes ballenas en cautiverio; además de que la oferta de actividades interactivas que inicialmente se daba, básicamente con delfines, se ha diversificado e incluido a los lobos marinos, foca común y manatíes. Actualmente, existe registro ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales de 7 especies de mamíferos marinos que se mantienen en Unidades de Manejo para la Conservación de Vida Silvestre (UMA) o Predios o Instalaciones que Manejan Vida Silvestre en Forma Confinada, Fuera de su Hábitat Natural (PIMVS), entre las que se incluyen: Lobo Marino Común o de California (Zalophus californianus), Lobo Marino Sudamericano (Otaria flavescens sin. Otaria byronia), Foca Común (Phoca vitulina), Manatí del Caribe (Trichechus manatus manatus) y Delfín del Indopacífico (Tursiops aduncus), Tonina o Delfín Nariz de Botella (Tursiops truncatus), siendo los dos últimos las especies más abundantes. Las especies enunciadas, con excepción de Tursiops aduncus, se distribuyen en aguas de jurisdicción nacional y se encuentran listadas en diferentes categorías de riesgo de la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010. Tomando en cuenta lo anterior, es necesario actualizar y fortalecer las medidas para la conservación y protección de los mamíferos marinos en cautiverio dentro de las UMA y PIMVS a través de la modificación a la Norma Oficial Mexicana, identificando medidas que garanticen un trato digno y respetuoso de los ejemplares que se encuentren confinados en ellos.

Fecha estimada de inicio y terminación:

Enero a diciembre de 2024.

Programa o Suplemento en que se inscribió por primera vez:

Programa Nacional de Infraestructura de la Calidad 2023.

10. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-144-SEMARNAT-2017, Que establece las medidas fitosanitarias y los requisitos de la marca reconocidas internacionalmente para el embalaje de madera que se utiliza en el comercio internacional de bienes y mercancías.

Objetivo Legítimo de Interés Público:

La protección a la producción orgánica, de organismos genéticamente modificados, sanidad e inocuidad agroalimentaria, acuícola, pesquera, animal y vegetal, así como al medio ambiente y cambio climático (artículo 10, fracciones III y VIII de la Ley de la Infraestructura de la Calidad).

Objetivo y campo de aplicación:

Es aplicable en todo el territorio nacional a las personas físicas o morales que aplican los tratamientos fitosanitarios autorizados y que colocan la Marca, conforme a los procedimientos establecidos en la Norma y para aquellas que utilizan el embalaje de madera en el comercio internacional.

Justificación:

Con frecuencia se utiliza madera en bruto para el embalaje de madera, y puede ocurrir que dicha madera no sea sometida a procesamiento o tratamiento suficiente para eliminar las plagas forestales, con lo que sigue constituyendo una vía para la movilización, introducción y dispersión de plagas forestales cuarentenarias a nivel mundial. Las medidas fitosanitarias aprobadas en la norma internacional para medidas fitosanitarias NIMF N° 15 (Reglamentación del embalaje de madera utilizado en el comercio internacional) disminuyen considerablemente el riesgo de movilización e introducción de plagas cuarentenarias y consisten en el uso de madera descortezada y la aplicación de cualesquiera de los 4 tratamientos aprobados internacionalmente al embalaje de madera que se moviliza en el comercio internacional. Las medidas fitosanitarias y el procedimiento de cumplimiento establecidos en la Norma, reducen significativamente el riesgo de movilización, introducción y dispersión de plagas de importancia cuarentenaria en los países de destino de los bienes y mercancías exportadas por México.

Fecha estimada de inicio y terminación:

Enero a diciembre de 2024.

Programa o Suplemento en que se inscribió por primera vez:

Programa Nacional de Infraestructura de la Calidad 2023.

11. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-150-SEMARNAT-2017, Que establece las especificaciones técnicas de protección ambiental que deben observarse en las actividades de construcción y evaluación preliminar de pozos geotérmicos para exploración, ubicados en zonas agrícolas, ganaderas y eriales, fuera de áreas naturales protegidas y terrenos forestales.

Objetivo Legítimo de Interés Público:

La protección al medio ambiente y cambio climático (artículo 10, fracción VIII de la Ley de la Infraestructura de la Calidad).

Objetivo y campo de aplicación:

Es de observancia obligatoria para los responsables de realizar actividades de construcción de pozos geotérmicos para exploración hasta su evaluación preliminar, que se ubiquen en zonas agrícolas, ganaderas y eriales, fuera de Áreas Naturales Protegidas y terrenos forestales.

Justificación:

A efecto de dar cumplimiento a lo previsto en los artículos 68, último párrafo, y 78 de la Ley General de Mejora Regulatoria para expedir la NOM-120-SEMARNAT-2020, Que establece las especificaciones de protección ambiental para las actividades de exploración minera directa, en zonas agrícolas, ganaderas o eriales y en zonas con climas secos y templados en donde se desarrolle vegetación de matorral xerófilo, bosque tropical caducifolio, bosques de coníferas o encinos, se previó modificar el numeral 4.2.7 de la Norma Oficial Mexicana NOM-150-SEMARNAT-2017. Derivado de lo anterior, se identificó la necesidad de actualizar el capítulo correspondiente al procedimiento de evaluación de la conformidad, a fin de reforzarlo y precisar las acciones que permitan determinar el grado de cumplimiento de la NOM.

Fecha estimada de inicio y terminación:

Enero a diciembre de 2024.

Programa o Suplemento en que se inscribió por primera vez:

Programa Nacional de Infraestructura de la Calidad 2021.

12. Modificación de la Norma Oficial Mexicana NOM-156-SEMARNAT-2012, Establecimiento y operación de sistemas de monitoreo de la calidad del aire.

Objetivo Legítimo de Interés Público:

La protección al medio ambiente y cambio climático (artículo 10, fracción VIII de la Ley de la Infraestructura de la Calidad).

Objetivo y campo de aplicación:

La Norma Oficial Mexicana rige en todo el territorio nacional y es de observancia obligatoria para los gobiernos locales, según corresponda, en aquellas zonas o centros de población que cuenten con alguna de las condiciones siguientes: Asentamientos humanos con más de quinientos mil habitantes; Zonas metropolitanas; Asentamientos humanos con emisiones superiores a veinte mil toneladas anuales de contaminantes criterios primarios a la atmósfera; Conurbaciones; y Actividad industrial que por sus características se requiera del establecimiento de estaciones de monitoreo de calidad del aire y/o de muestreo de contaminantes atmosféricos.

Justificación:

En el Informe de Calidad del Aire 2016, el Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático (INECC), señaló que en el país existen 34 Sistemas de Monitoreo de Calidad del Aire (SMCA) en 30 entidades federativas, agrupando 241 estaciones de monitoreo/muestreo (131 automáticas, 75 manuales y 35 mixtas), distribuidas en 100 ciudades y zonas metropolitanas. Asimismo, de acuerdo al criterio i), de los 41 asentamientos que cumplen la condición, 38 cuentan con monitoreo. En relación al criterio ii), de 59 zonas que cumplen la condición, sólo 42 tienen monitoreo. Sobre el criterio iii), 99 municipios cumplen la condición y sólo 66 tienen monitoreo. Con respecto al criterio iv), de 78 conurbaciones sólo 9 cuentan con monitoreo, es decir más del 85% no tienen un SMCA. Esta condición representaría un alto costo económico para el país, por lo que operativamente sería incosteable. Cabe señalar que la Norma no incluye la definición de conurbación que permita determinar de una manera más clara las necesidades de monitoreo de una localidad bajo este

concepto. Al respecto, es importante mencionar que el análisis del INECC fue realizado con los datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía 2010, ahora con el nuevo censo (2020), se incrementan las zonas metropolitanas; sin embargo, la infraestructura de los SMCA permanece casi constante por lo que es mayor el incumplimiento de los criterios señalados en el campo de aplicación. Asimismo, existen otros rubros de la norma que requieren precisarse a fin de asegurar que no exista ambigüedad en su interpretación y pueda otorgar mayor certeza jurídica a las ciudades y municipios obligados. Asimismo, como resultado de la Revisión Sistemática 2022 se determinó la cancelación de las normas de métodos de medición (NOM-034-SEMARNAT-1993, NOM-035-SEMARNAT-1993, NOM-036-SEMARNAT-1993, NOM-037-SEMARNAT-1993 y NOM-038-SEMARNAT-1993) en virtud del desarrollo de una regulación que le otorgaría obligatoriedad, ya sea a través de un estándar o un anexo normativo de la NOM-156-SEMARNAT-2012.

Fecha estimada de inicio y terminación:

Enero a diciembre de 2024.

Programa o Suplemento en que se inscribió por primera vez:

Programa Nacional de Infraestructura de la Calidad 2023.

13. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-157-SEMARNAT-2009, Que establece los elementos y procedimientos para instrumentar planes de manejo de residuos mineros.

Objetivo Legítimo de Interés Público:

La protección al medio ambiente y cambio climático (artículo 10, fracción VIII de la Ley de la Infraestructura de la Calidad).

Objetivo y campo de aplicación:

Es de observancia obligatoria para todas aquellas personas físicas y morales que generen residuos mineros.

Justificación:

Como cualquier actividad económica, la minería tiene impactos en el ambiente, uno de los cuales es la generación de residuos a gran escala y sus características químicas. De ahí la importancia que las empresas del sector cuenten con planes de manejo de sus residuos a través de los cuales sea posible identificar desde etapas tempranas, el manejo de éstos. La Norma Oficial Mexicana es un instrumento que ha dado certeza para la gestión de los residuos mineros y acerca de los criterios de peligrosidad de aquellos residuos que no cuentan con una norma. Tiene como propósito atender la problemática asociada a una inadecuada gestión de los residuos mineros, situación que puede derivar en impactos negativos al ambiente.

Fecha estimada de inicio y terminación:

Enero a diciembre de 2024.

Programa o Suplemento en que se inscribió por primera vez:

Programa Nacional de Infraestructura de la Calidad 2022.

14. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-161-SEMARNAT-2011, Que establece los criterios para clasificar a los Residuos de Manejo Especial y determinar cuáles están sujetos a Plan de Manejo; el listado de los mismos, el procedimiento para la inclusión o exclusión a dicho listado; así como los elementos y procedimientos para la formulación de los planes de manejo.

Objetivo Legítimo de Interés Público:

La protección al medio ambiente y cambio climático (artículo 10, fracción VIII de la Ley de la Infraestructura de la Calidad).

Objetivo y campo de aplicación:

Su observancia es de carácter obligatorio en todo el territorio nacional para todos los involucrados en la generación de residuos sólidos de manejo especial tanto del sector público como privado.

Justificación:

Gran parte de los residuos que se generan en los procesos industriales, y actividades comerciales y de servicios, como subproductos no deseados o como productos fuera de especificación, son residuos de manejo especial. Refiriéndonos a la última etapa del manejo de residuos, se observa que al recibir en los sitios de disposición final una gran cantidad de residuos de manejo especial, éstos se acumulan junto con los sólidos urbanos y la vida útil de dichos sitios de disposición terminen en un tiempo menor al proyectado, esto es de particular importancia cuando se tienen rellenos sanitarios que cumplen con la Norma Oficial Mexicana NOM-

083-SEMARNAT-2003, Especificaciones de protección ambiental para la selección del sitio, diseño, construcción, operación, monitoreo, clausura y obras complementarias de un sitio de disposición final de residuos sólidos urbanos y de manejo especial. Ya que esta reducción en la vida útil ocasiona la necesidad de localizar un nuevo sitio que cumpla con lo indicado en la mencionada norma, aspecto que cada vez es más difícil de encontrar. Por lo que una de las principales contribuciones que se persigue con la Norma es el de controlar y reducir significativamente cada una de las problemáticas vistas en los puntos anteriores, mediante la elaboración, desarrollo y aplicación de los planes de manejo para los residuos de manejo especial.

Fecha estimada de inicio y terminación:

Enero a diciembre de 2024.

Programa o Suplemento en que se inscribió por primera vez:

Programa Nacional de Infraestructura de la Calidad 2022.

15. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-147-SEMARNAT/SSA1-2004, Que establece criterios para determinar las concentraciones de remediación de suelos contaminados por arsénico, bario, berilio, cadmio, cromo hexavalente, mercurio, níquel, plata, plomo, selenio, talio y/o vanadio.

Objetivo Legítimo de Interés Público:

La protección y promoción a la salud, así como la protección al medio ambiente y cambio climático (artículo 10, fracciones I y VIII de la Ley de la Infraestructura de la Calidad).

Objetivo y campo de aplicación:

La Norma Oficial Mexicana es de observancia obligatoria para todas aquellas personas físicas y morales que deban determinar la contaminación de un suelo con materiales o residuos que contengan arsénico, bario, berilio, cadmio, cromo hexavalente, mercurio, níquel, plata, plomo, selenio, talio, vanadio y sus compuestos inorgánicos.

Justificación:

La Norma Oficial Mexicana es el instrumento que establece las especificaciones para determinar las concentraciones de remediación de los suelos contaminados con Elementos Potencialmente Tóxicos (EPT) entre los que se encuentran el arsénico, bario, berilio, cadmio, cromo hexavalente, mercurio, níquel, plata, plomo, selenio, talio y vanadio. Los suelos contaminados con EPT pueden producir efectos adversos a la salud de la población o al ambiente.

Fecha estimada de inicio y terminación:

Enero a diciembre de 2024.

Programa o Suplemento en que se inscribió por primera vez:

Programa Nacional de Infraestructura de la Calidad 2023.

II. TEMAS INSCRITOS CONFORME A LA LEY FEDERAL SOBRE METROLOGÍA Y NORMALIZACIÓN

Temas estratégicos en términos del Plan Nacional de Desarrollo.

I. Temas nuevos a ser iniciados y desarrollados como normas.

B. Temas reprogramados.

B.1) Que han sido publicados para consulta pública.

16. Proyecto de Modificación de la Norma Oficial Mexicana NOM-167-SEMARNAT-2017, Que establece los límites máximos permisibles de emisión de contaminantes para los vehículos automotores que circulan en las entidades federativas Ciudad de México, Hidalgo, Estado de México, Morelos, Puebla y Tlaxcala; los métodos de prueba para la evaluación de dichos límites y las especificaciones de tecnologías de información y hologramas, para quedar como Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-167-SEMARNAT-2023, Que establece los límites máximos permisibles de emisión de contaminantes para los vehículos automotores que circulan en las entidades federativas Ciudad de México, Hidalgo, Estado de México, Morelos, Puebla, Querétaro y Tlaxcala; los métodos de prueba para la evaluación de dichos límites y las especificaciones de tecnologías de información y hologramas.

Objetivo y Justificación:

El objetivo es realizar un análisis de resultados de la aplicación de la verificación vehicular con la normatividad actual, con respecto a los Límites Máximos Permisibles (LMP) de emisión de contaminantes proveniente del escape de los vehículos automotores; del método de prueba del Sistema de Diagnóstico a Bordo (SDB) conforme a los monitores establecidos en el Catálogo Vehicular en proceso, el Procedimiento de Evaluación de la Conformidad para todos los vehículos automotores que circulen en la Ciudad de México, Hidalgo, Estado de México, Morelos, Puebla y Tlaxcala, incluyendo aquellos que presten cualquier tipo de servicio público, federal o local, así como cualquier tipo de servicio privado regulado por las leyes federales o locales en materia de autotransporte. Lo anterior toda vez que se han detectado criterios de rechazo y en consecuencia la no obtención de la Constancia de Verificación Vehicular por LMP, SDB y otros factores de prueba que serán analizados v.gr. la calibración de los equipos de medición, trazables a patrones de referencia internacionales.

Grado de avance:

65%.

Fecha estimada de inicio y terminación:

Enero a diciembre de 2024.

Programa Nacional de Normalización o Suplemento en el que se inscribió por primera vez:

Programa Nacional de Normalización 2019.

Fecha de publicación en el DOF:

04 de julio de 2023.

17. Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-160-SEMARNAT-2011, Que establece los elementos y procedimientos para formular los planes de manejo de residuos peligrosos.

Objetivo y Justificación:

Establecer los elementos y procedimientos para formular los planes de manejo de residuos peligrosos. Es necesario definir los elementos y procedimientos para formular los planes de manejo de residuos peligrosos y así contribuir a la instrumentación de la política que, en la materia, define la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos para evitar daños al ambiente. Dado que los sujetos regulados del Proyecto de Norma se conforman tanto por grandes generadores de residuos peligrosos, como de productores, importadores, distribuidores y comercializadores de productos que al desecharse se convierten en residuos peligrosos, resulta importante que las especificaciones para la formulación e implementación de los Planes de Manejo de Residuos Peligrosos (PMRP) sean claras y estén bien definidas, para una gestión eficiente en el manejo integral de los residuos peligrosos. Derivado de los comentarios de la consulta pública ha sido necesario aportar mayor claridad en los conceptos y en las especificaciones para la formulación de los PMRP.

Grado de avance:

65%.

Fecha estimada de inicio y terminación:

Enero a diciembre de 2024.

Programa Nacional de Normalización o Suplemento en el que se inscribió por primera vez:

Programa Nacional de Normalización 2005.

Fecha de publicación en el DOF:

12 de agosto de 2011.

B.2) Que no han sido publicados para consulta pública.

18. Límites máximos permisibles de emisión de contaminantes a la atmósfera, provenientes del escape de motocicletas nuevas equipadas con un motor de combustión.

Objetivo y Justificación:

Establecer los límites máximos permisibles de emisión a la atmósfera de hidrocarburos (HC), monóxido de carbono (CO), óxidos de nitrógeno (NOx) y otros contaminantes, provenientes del escape de motocicletas nuevas equipadas con un motor de combustión de dos o de cuatro tiempos. Las motocicletas emiten gases y partículas que afectan la calidad del aire; además, si se considera que, por kilómetro recorrido, las emisiones contaminantes provenientes de estas fuentes móviles son mayores que las producidas por los vehículos convencionales, resulta necesario establecer límites máximos permisibles de emisiones que permitan controlar tales fuentes de contaminación, a fin de evitar que la calidad del aire, continúe deteriorándose.

Grado de avance:

10%.

Fecha estimada de inicio y terminación:

Enero a diciembre de 2024.

Programa Nacional de Normalización o Suplemento en el que se inscribió por primera vez:

Programa Nacional de Normalización 2011.

19. Límites máximos permisibles de emisión de contaminantes provenientes del escape de motores nuevos de vehículos fuera de camino, que usan diésel como combustible.

Objetivo y Justificación:

Establecer los límites máximos permisibles de emisión de contaminantes provenientes del escape de motores nuevos de vehículos fuera de camino que usan diésel como combustible, los valores de vida útil de estos motores; y las especificaciones de los sistemas de postratamiento de emisiones. La Ley General del Equilibrio Ecológico y su Reglamento en materia de prevención y control de la contaminación atmosférica establecen que se deben regular las emisiones a la atmósfera de contaminantes de fuentes móviles, entre las que se incluyen equipo y maquinaria no fijos con motor de combustión, como lo son los vehículos fuera de camino con motores de combustión que utilizan diésel como combustible. Por otra parte, la Ley General de Cambio Climático tiene entre sus objetos regular las emisiones de gases y compuestos de efecto invernadero para que México contribuya a lograr la estabilización de sus concentraciones en la atmósfera a un nivel que impida interferencias antropogénicas peligrosas en el sistema climático, y entre los objetivos de las políticas públicas de mitigación contempla la reducción de las emisiones nacionales, a través de políticas y programas, que fomenten la transición a una economía sustentable, competitiva y de bajas emisiones en carbono, así como la promoción prioritaria de tecnologías de mitigación cuyas emisiones de gases y compuestos de efecto invernadero sean bajas en carbono durante todo su ciclo de vida. Los motores de combustión de vehículos fuera de camino que utilizan diésel como combustible emiten hidrocarburos (HC), monóxido de carbono (CO), óxidos de nitrógeno (NOx), partículas (PM 10 y PM2.5) y carbono negro, entre otros contaminantes, que afectan la calidad del aire y contribuyen al cambio climático por lo que resulta necesario establecer límites máximos permisibles de emisiones que permitan controlar tales fuentes de contaminación.

Grado de avance:

40%.

Fecha estimada de inicio y terminación:

Enero a diciembre de 2024.

Programa Nacional de Normalización o Suplemento en el que se inscribió por primera vez:

Programa Nacional de Normalización 2020.

II. Normas vigentes a ser modificadas.

B. Temas reprogramados.

B.1) Que han sido publicados para consulta pública.

20. Proyecto de Modificación de la Norma Oficial Mexicana NOM-083-SEMARNAT-2003, Especificaciones de protección ambiental para la selección del sitio, diseño, construcción, operación, monitoreo, clausura y obras complementarias de un sitio de disposición final de residuos sólidos urbanos y de manejo especial.

Objetivo y Justificación:

Este instrumento establece las especificaciones de protección ambiental para la selección del sitio, diseño, construcción, operación, monitoreo, clausura y obras complementarias de sitios de disposición final de residuos sólidos urbanos y de manejo especial que involucra diferentes disciplinas de la ingeniería civil, ambiental, química y geológica. Es una norma de observancia obligatoria para las entidades públicas y privadas responsables de la disposición final de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial. El proyecto corresponde a una modificación de la norma vigente. Al contar con una Norma Oficial Mexicana modificada se tendrá un instrumento actualizado técnicamente con carácter obligatorio a nivel federal que dé certeza jurídica en las inversiones en materia de disposición de residuos, que incluye a las diferentes ramas de la industria de la construcción, así como de equipos especializados en las actividades de los rellenos sanitarios, lo cual reactivará las actividades comerciales tanto a nivel nacional como internacional.

Grado de avance:

85%.

Fecha estimada de inicio y terminación:

Enero a diciembre de 2024.

Programa Nacional de Normalización o Suplemento en el que se inscribió por primera vez:

Suplemento del Programa Nacional de Normalización 2013.

Fecha de publicación en el DOF:

10 de mayo de 2021.

B.2) Que no han sido publicados para consulta pública.

21. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-042-SEMARNAT-2003, Que establece los límites máximos permisibles de emisión de hidrocarburos totales o no metano, monóxido de carbono, óxidos de nitrógeno y partículas provenientes del escape de los vehículos automotores nuevos cuyo peso bruto vehicular no exceda los 3,857 kilogramos, que usan gasolina, gas licuado de petróleo, gas natural y diésel, así como de las emisiones de hidrocarburos evaporativos provenientes del sistema de combustible de dichos vehículos.

Objetivo y Justificación:

Actualizar con base en nuevas tecnologías, los límites máximos permisibles de emisión señalados en la Norma Oficial Mexicana, establecer los métodos de prueba y el Procedimiento para la Evaluación de la Conformidad con la norma. El tipo de motores y vehículos a los que se pretende establecer límites máximos permisibles de emisión más estrictos, son una de las principales fuentes de contaminación del aire, especialmente en zonas urbanas. Las tecnologías para el control de las emisiones contaminantes de este tipo de motores y vehículos tales como: inyección electrónica y directa, motores turbo cargados y motores ligeros y de menor desplazamiento, entre otras, han avanzado notoriamente, lo que resulta en un incremento de su eficiencia y, por lo tanto, una mejora significativa en la calidad de sus emisiones. La modificación de esta regulación pretende que los nuevos vehículos que se comercialicen en nuestro país empleen dichas tecnologías, con el fin último de contribuir a mejorar la calidad del aire y reducir los riesgos al ambiente y a la salud humana.

Grado de avance:

10%.

Fecha estimada de inicio y terminación:

Enero a diciembre de 2024.

Programa Nacional de Normalización o Suplemento en el que se inscribió por primera vez:

Suplemento del Programa Nacional de Normalización 2010.

1.4. SECRETARÍA DE ENERGÍA

1.4.1. COMITÉ CONSULTIVO NACIONAL DE NORMALIZACIÓN DE INSTALACIONES ELECTRICAS (CCNNIE)

PRESIDENTE:	MTRO. EDUARDO BENJAMÍN ARROYO HINOJOSA
DIRECCIÓN:	AVENIDA DE LOS INSURGENTES SUR 890, DÉCIMO PISO, COLONIA DEL VALLE, DEMARCACIÓN TERRITORIAL BENITO JUÁREZ, C.P. 03100, CIUDAD DE MÉXICO.
TELÉFONO:	(55) 5000 6000 EXT. 6020
C. ELECTRÓNICO:	earroyoh@energia.gob.mx

I. LEY DE INFRAESTRUCTURA DE LA CALIDAD

I.1.B. LEY DE INFRAESTRUCTURA DE LA CALIDAD / TEMAS INSCRITOS POR PRIMERA VEZ / NOMS VIGENTES A SER MODIFICADAS

1. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-001-SEDE-2012, Instalaciones Eléctricas (utilización).

Objetivo Legítimo de Interés Público:

La protección a la integridad física, a la salud, y a la vida de los trabajadores en los centros de trabajo, así como las obras y servicios públicos (artículo 10, fracciones II y XI de la Ley de la Infraestructura de la Calidad).

Objetivo y campo de aplicación:

El objetivo es establecer las especificaciones y lineamientos de carácter técnico que deben satisfacer las instalaciones destinadas a la utilización de la energía eléctrica que no forman parte del Sistema Eléctrico Nacional, a fin de que ofrezcan condiciones adecuadas de seguridad para las personas y sus propiedades, en lo referente a la protección contra descargas eléctricas, efectos térmicos, sobrecorrientes, corrientes de falla y sobretensiones. Determinando con claridad los usos de las diferentes instalaciones eléctricas de utilización de energía eléctrica comprendidas en la Norma, así como aquellas instalaciones a las que no les aplica la misma.

Justificación:

La Norma vigente entró en vigor hace 10 años y para su elaboración se basó en la edición 2011 del NEC, en este lapso de tiempo, se han publicado las versiones 2014, 2017 y 2020 de dicho instrumento; por lo que hoy en día hay una brecha en la modernización de las tecnologías y equipos que actualmente se utilizan en las instalaciones eléctricas y que nuestra normativa no contempla. En el Programa Nacional de Normalización 2017, se incorporó el tema Generación, transmisión y distribución de energía eléctrica, ahora PROY-NOM-018-CRE-2020, Instalaciones eléctricas - Red Nacional de Transmisión y Redes Generales de Distribución-Especificaciones de seguridad, por parte del Comité Consultivo Nacional de Normalización Eléctrico (CCNNE) de la Comisión Reguladora de Energía, el cual, tiene por objeto establecer las especificaciones de seguridad y lineamientos de carácter técnico que deben cumplir la Red Nacional de Transmisión y las Redes Generales de Distribución, que forman parte del Sistema Eléctrico Nacional, con la finalidad de brindar condiciones de seguridad para las personas, así como su Procedimiento para la Evaluación de la Conformidad. En este sentido, se considera necesario la modificación de la NOM-001-SEDE-2012 vigente, para alinear su contenido con el contenido del PROY-NOM-018-CRE-2020, conforme a las atribuciones de ambas autoridades (Secretaría de Energía y Comisión Reguladora de Energía), y así evitar duplicidades en las responsabilidades de los sujetos obligados.

Fecha estimada de inicio y terminación:

Enero a diciembre de 2024.

1.5. SECRETARÍA DE ECONOMÍA

1.5.1. COMITÉ CONSULTIVO NACIONAL DE NORMALIZACIÓN DE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA (CCONNSE)

PRESIDENTE:	LIC. JULIO ELOY PÁEZ RAMÍREZ
DIRECCIÓN:	CALLE PACHUCA 189, COLONIA CONDESA, DEMARCACIÓN TERRITORIAL CUAUHTÉMOC, C.P. 06140 CIUDAD DE MÉXICO
TELÉFONO:	(55) 5229 6100
C. ELECTRÓNICO:	julio.paez@economia.gob.mx

I. LEY DE INFRAESTRUCTURA DE LA CALIDAD

I.1.A. LEY DE INFRAESTRUCTURA DE LA CALIDAD / TEMAS INSCRITOS POR PRIMERA VEZ / TEMA A SER DESARROLLADO

1. Instrumentos de medición - Sistema para medición y despacho de gasolina y otros combustibles líquidos con un gasto volumétrico máximo de 250 L/Min - Especificaciones, métodos de prueba y de verificación (Cancelará a la NOM-005-SCFI-2017).

Objetivo Legítimo de Interés Público:

La protección a la integridad física, a la salud, y a la vida de los trabajadores en los centros de trabajo (artículo 10, fracción II de la Ley de la Infraestructura de la Calidad).

Objetivo y campo de aplicación:

Establecer las especificaciones, métodos de prueba y de verificación que se aplican a los distintos sistemas para medición y despacho de gasolina y otros combustibles líquidos con un gasto máximo de 250 L/min, que se comercializan y utilizan en transacciones comerciales dentro del territorio de los Estados Unidos Mexicanos.

Justificación:

El 15 de diciembre de 2023 se publicó en el Semanario Judicial de la Federación de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la Jurisprudencia en materia administrativa *"Normas Oficiales Mexicanas. Las irregularidades formales en las sesiones de aprobación del Proyecto y de publicación de la Norma Definitiva, constituyen vicios que provocan su invalidez",* a través del cual el Pleno Regional en Materia Administrativa de la Región Centro-Norte, con residencia en la Ciudad de México determinó que las irregularidades formales en las sesiones de aprobación del proyecto y de publicación de la *"Norma Oficial Mexicana NOM-005-SCFI-2017, Instrumentos de medición-Sistema para medición y despacho de gasolina y otros combustibles líquidos con un gasto máximo de 250 L/min-Especificaciones; métodos de prueba y de verificación"*, constituyen vicios que provocan su invalidez.

La Jurisprudencia en materia administrativa antes mencionada, se considera de aplicación obligatoria a partir del 02 de enero de 2024, para los efectos previstos en el punto noveno del Acuerdo General Plenario 1/2021.

Atento a lo anterior, resulta necesario emitir una nueva regulación que subsane los vicios que aduce la jurisprudencia en el procedimiento de normalización de la norma que nos ocupa; con la finalidad de atender el Objetivo Legítimo de interés Público previsto y cumplir con las formalidades y el procedimiento establecido en la Ley de Infraestructura de la Calidad.

Fecha estimada de inicio y terminación:

Enero a diciembre de 2024.

2. Gas natural vehicular. Requisitos mínimos de seguridad en instalaciones vehiculares (Cancelará a la NOM-011-SECRE-2000).

Objetivo Legítimo de Interés Público:

La protección a la integridad física, a la salud, y a la vida de los trabajadores en los centros de trabajo (artículo 10, fracción II de la Ley de la Infraestructura de la Calidad).

Objetivo y campo de aplicación:

Establecer los requisitos mínimos de seguridad con que deben cumplir las instalaciones de los sistemas de Gas Natural para uso vehicular, así como el procedimiento para la evaluación de la conformidad correspondiente.

Aplica en todo el territorio nacional y es de observancia obligatoria para los fabricantes de equipo original (FPEO/OEM); CECGNV; unidades de inspección; propietarios o legales poseedores de las unidades con sistema vehicular GNV instalado.

Justificación:

El 20 de diciembre de 2013 y 31 de octubre 2014, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación el *Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Energía* y el Reglamento Interior de la Secretaría de Energía, respectivamente, instrumentos a través de los cuales desaparece la Dirección General de Gas Licuado de Petróleo de la Secretaría de Energía (SENER) y con ella, las facultades de normalización de la SENER en materia de Hidrocarburos y Petrolíferos.

Asimismo, con la finalidad de atender dichas atribuciones fueron creadas la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (ASEA); Comisión Nacional de Hidrocarburos (CNH) y Comisión Reguladora de Energía (CRE). Sin embargo, derivado del análisis realizado por la ASEA, donde concluyeron carecían de competencia para conocer de los temas y mediante oficio ASEA/UNR/0153/2015, de fecha 7 de diciembre de 2015, fueron remitidas diversas Normas Oficiales Mexicanas a la Secretaría de Economía, entre ellas la NOM-011-SECRE-2000, *Gas natural comprimido para uso automotor. Requisitos mínimos de seguridad en instalaciones vehiculares*.

En este sentido, de conformidad con lo que establece el artículo 1 de la Ley de Infraestructura de la Calidad (LIC), la Ley es de orden público e interés social y sus disposiciones son de observancia general y obligatoria en todo el territorio nacional. Tiene por objeto fijar y desarrollar las bases de la política industrial en el ámbito del Sistema Nacional de Infraestructura de la Calidad, a través de las actividades de normalización, estandarización, acreditación, Evaluación de la Conformidad y metrología, promoviendo el desarrollo económico y la calidad en la producción de bienes y servicios, a fin de ampliar la capacidad productiva y el mejoramiento continuo en las cadenas de valor, fomentar el comercio internacional y proteger los objetivos legítimos de interés público previstos en este ordenamiento.

El artículo 16 de la LIC señala que la Comisión Nacional de Infraestructura de la Calidad (CNIC) es el órgano colegiado presidido por la persona titular de la Secretaría de Economía y es la instancia responsable de dirigir y coordinar las actividades en materia de normalización, estandarización, evaluación de la conformidad y metrología.

Por su parte, el artículo 18 de la LIC prevé que una de las atribuciones de la CNIC es dirigir y coordinar el Sistema Nacional de Infraestructura de la Calidad, así como todas aquéllas que sean necesarias para la realización de los objetivos de la Ley.

De manera concatenada, el artículo 42 de la LIC señala que la CNIC podrá ordenar a las Autoridades Normalizadoras la cancelación de Normas Oficiales Mexicanas sin sujetarse a lo previsto en el artículo 41 anterior, cuando la Autoridad Normalizadora correspondiente que haya expedido la Norma Oficial Mexicana se quede sin facultades en la materia, sin que éstas hayan sido asumidas por otra Autoridad Normalizadora.

En este orden de ideas, el 03 de mayo de 2022, durante la Segunda Sesión Extraordinaria de la CNIC, su pleno ordenó a la Secretaría de Economía en su calidad de Autoridad Normalizadora que preside el Comité Consultivo Nacional de Normalización de la Secretaría de Economía a fin de que tomara las medidas necesarias tendientes a la protección de los objetivos legítimos de interés público que atiende la NOM-234-SCFI-2021, recomendando continuar con el proceso de normalización y en su momento oportuno, cancele y sustituya a la NOM-011-SECRE-2000.

Atento a lo anterior, con fundamento en el artículo 3 de la Ley Federal de Protección al Consumidor, la Secretaría de Economía, con el objetivo de elaborar una nueva regulación que procure las medidas que sean necesarias para garantizar que los productos que se comercialicen en territorio nacional contengan los requisitos necesarios con el fin de garantizar los aspectos de información comercial para lograr una efectiva protección del consumidor, se elaborará una Norma Oficial Mexicana que establezca los requisitos mínimos de seguridad con que deben cumplir las instalaciones de los sistemas de Gas Natural para uso vehicular, así como el procedimiento para la evaluación de la conformidad correspondiente.

Fecha estimada de inicio y terminación:

Enero a diciembre de 2024.

II. TEMAS INSCRITOS CONFORME A LA LEY FEDERAL SOBRE METROLOGÍA Y NORMALIZACIÓN

Temas estratégicos en términos del Plan Nacional de Desarrollo.

I. Temas nuevos a ser iniciados y desarrollados como normas.

B. Temas reprogramados.

B.1) Que han sido publicados para consulta pública.

3. Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-259-SE-2021, Sistemas para medición y despacho de Gas L.P., requisitos y especificaciones.

Objetivo y Justificación:

El Proyecto de Norma Oficial Mexicana establece las especificaciones y los requisitos metrológicos y técnicos aplicables a los sistemas para medición y despacho de Gas L.P. en su fase líquida, independiente de su principio de operación, los cuales se utilizan en todas las transacciones comerciales efectuadas en auto tanques, estaciones con fin específico y multimodales en territorio nacional.

Las disposiciones establecidas en el Proyecto de Norma Oficial Mexicana son de observancia obligatoria para los sistemas para medición y despacho de Gas L.P. en fase liquida fabricados, importados, comercializados y que se utilicen en la distribución y comercialización de Gas L.P. en el territorio de los Estados Unidos Mexicanos.

La Verificación y Vigilancia del Proyecto de Norma Oficial Mexicana será obligatoria para todos los comercializadores y distribuidores de Gas L.P. en el territorio nacional.

Grado de avance:

90%.

Fecha estimada de inicio y terminación:

Enero a diciembre de 2024.

Programa Nacional de Normalización o Suplemento en el que se inscribió por primera vez:

Programa Nacional de Normalización 2020.

Fecha de publicación en el DOF:

12 de mayo de 2022.

Temas adicionales a los estratégicos.

I. Temas nuevos a ser iniciados y desarrollados como normas.

B. Temas reprogramados.

B.1) Que han sido publicados para consulta pública.

4. Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-251-SE-2020, Industria de la Construcción - Productos de hierro y acero - Especificaciones, métodos de prueba e información comercial.

Objetivo y Justificación:

Regular la información comercial, las especificaciones y los métodos de prueba del acero para la industria de la construcción, considerando que es responsabilidad del Gobierno Federal establecer la falta de regulación nacional provoca asimetrías en el mercado, así como confusión en los consumidores respecto al producto que se adquiere, teniendo como consecuencia un riesgo del uso de productos de acero de baja calidad en la industria de la construcción.

Grado de avance:

98%.

Fecha estimada de inicio y terminación:

Enero a diciembre de 2024.

Programa Nacional de Normalización o Suplemento en el que se inscribió por primera vez:

Programa Nacional de Normalización 2018.

Fecha de publicación en el DOF:

28 de julio de 2021.

II. Normas vigentes a ser modificadas.

B. Temas reprogramados.

B.1) Que han sido publicados para consulta pública.

5. Proyecto de Modificación a la Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-181-SCFI/SAGARPA-2018, Yogurt - Denominación, especificaciones fisicoquímicas y microbiológicas, información comercial y métodos de prueba, publicada el 31 de enero de 2019.

Objetivo y Justificación:

Se deben revisar las especificaciones fisicoquímicas descritas en la Norma Oficial Mexicana para los productos denominados como yogurt y comercializados en territorio nacional, así como la elaboración de su procedimiento de evaluación de la conformidad y modificar las denominaciones e información comercial que deben incluir en sus etiquetas. La modificación a la Norma Oficial Mexicana se realizará de manera conjunta con la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, a través del Comité Consultivo Nacional de Normalización Agroalimentaria.

Grado de avance:

98%.

Fecha estimada de inicio y terminación:

Enero a diciembre de 2024.

Programa Nacional de Normalización o Suplemento en el que se inscribió por primera vez:

Suplemento del Programa Nacional de Normalización 2020.

Fecha de publicación en el DOF:

7 de septiembre de 2021.

1.6. SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

1.6.1. COMITÉ CONSULTIVO NACIONAL DE NORMALIZACIÓN AGROALIMENTARIA (CCNNA)

PRESIDENTE:	LIC. JOSÉ EDUARDO ESPINOSA DE LOS MONTEROS AVIÑA
DIRECCIÓN:	AVENIDA MUNICIPIO LIBRE 377, PISO 8 ALA B, COLONIA SANTA CRUZ ATOYAC, DEMARCACIÓN TERRITORIAL BENITO JUÁREZ, C.P. 03310, CIUDAD DE MÉXICO.
TELÉFONO:	(55) 3871 1000 EXT. 33036.
C. ELECTRÓNICO:	jespinosa@agricultura.gob.mx

SUBCOMITÉ DE PROTECCIÓN ZOOSANITARIA

I. LEY DE INFRAESTRUCTURA DE LA CALIDAD

I.2.B. LEY DE INFRAESTRUCTURA DE LA CALIDAD / TEMAS REPROGRAMADOS / NOMS VIGENTES A SER MODIFICADAS

I.2.B.ii. Que no han sido publicados para consulta pública.

1. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-030-ZOO-1995, Especificaciones y procedimientos para la verificación de carne, canales, vísceras y despojos de importación en puntos de verificación zoosanitaria.

Objetivo Legítimo de Interés Público:

La protección a la producción orgánica, de organismos genéticamente modificados, sanidad e inocuidad agroalimentaria, acuícola, pesquera, animal y vegetal (artículo 10, fracción III de la Ley de la Infraestructura de la Calidad).

Objetivo y campo de aplicación:

Su observancia es de carácter obligatorio en todo el territorio nacional, para los usuarios que pretendan importar carne, canales, vísceras y despojos crudos, refrigerados y congelados de bovino, caprino, equino, ovino, porcino, cérvidos, aves y de otras especies que sean destinadas para consumo humano.

Justificación:

La propuesta de Norma establecerá el procedimiento y las especificaciones técnicas para la verificación e inspección de carne, canales, vísceras y despojos crudos, refrigerados y congelados de bovino, caprino, equino, ovino, porcino, cérvidos, aves y de otras especies que sean destinadas para consumo humano, cuando se pretenda importar al territorio nacional.

Fecha estimada de inicio y terminación:

Enero a diciembre de 2024.

Programa Nacional de Normalización o Suplemento en que se inscribió por primera vez:

Suplemento del Programa Nacional de Infraestructura de la Calidad 2021.

II. TEMAS INSCRITOS CONFORME A LA LEY FEDERAL SOBRE METROLOGÍA Y NORMALIZACIÓN

Temas adicionales a los estratégicos.

II. Normas vigentes a ser modificadas.

B. Temas reprogramados.

B.1) Que han sido publicados para consulta pública.

2. Proyecto de Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-045-ZOO-1995, Características zoosanitarias para la operación de establecimientos donde se concentren animales para ferias, exposiciones, subastas, tianguis y eventos similares, para quedar como NOM-045-SAG/ZOO-2018, Especificaciones zoosanitarias para la realización de ferias, exposiciones, subastas y eventos similares.

Objetivo y Justificación:

Establecer las características zoosanitarias para la operación de establecimientos y lugares en los que se confinen animales como son las ferias, exposiciones, subastas, tianguis y eventos similares, para evitar el riesgo de transmisión de plagas y enfermedades infectocontagiosas. Se modificará a fin de actualizar las especificaciones zoosanitarias de los establecimientos en los que se reúnen animales para ferias, exposiciones, subastas, tianguis y eventos ganaderos similares, que pueden constituir un inminente riesgo zoosanitario por la transmisión de enfermedades. Se busca promover espacios que cumplan con estándares de sanidad, que permitan una oferta y demanda de animales que se concentran en este tipo de establecimientos con calidad higiénico sanitaria, coadyuvando a promover la economía del mercado interno, en el marco de la estrategia nacional para alcanzar la autosuficiencia alimentaria y en concordancia con la Quinta estrategia del objetivo prioritario No. 1, del Programa Sectorial de Agricultura y Desarrollo Rural 2020-2024 encaminado a fortalecer la sanidad pecuaria, tema de carácter estratégico para la seguridad nacional.

Grado de avance:

80%.

Fecha estimada de inicio y terminación:

Enero a diciembre de 2024.

Programa Nacional de Normalización o Suplemento en el que se inscribió por primera vez:

Programa Nacional de Normalización 2012.

Fecha de publicación en el DOF:

27 de agosto de 2018.

B.2) Que no han sido publicados para consulta pública.

3. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-008-ZOO-1994, Especificaciones zoosanitarias para la construcción y equipamiento de establecimientos para el sacrificio de animales y los dedicados a la industrialización de productos cárnicos, en aquellos puntos que resultaron procedentes.

Objetivo y Justificación:

Establecer las características que deberán cumplir los establecimientos que pretendan ostentar la certificación TIF en cuanto a ubicación, construcción y equipo. Además de establecer las especificaciones de procesos, programas, capacitación, personal, transporte, conducción de productos, funciones y responsabilidades de los Médicos Veterinarios Responsables autorizados y la evaluación de la conformidad. Derivado de los cambios tecnológicos en los equipos que se utilizan en el proceso de la manufactura de productos y subproductos de origen animal destinados al consumo humano, y a la falta de inclusión dentro del marco regulatorio de distintos tipos de empresas. Al contemplar estas empresas se garantiza la inocuidad alimentaria cumpliendo con las exigencias del mercado nacional e internacional y se asegura el soporte técnico para facilitar la exportación de estos productos, apoyando en el cumplimiento de lograr la autosuficiencia alimentaria, beneficiando y promoviendo la balanza comercial del sector agropecuario.

Grado de avance:

35%.

Fecha estimada de inicio y terminación:

Enero a diciembre de 2024.

Programa Nacional de Normalización o Suplemento en el que se inscribió por primera vez:

Programa Nacional de Normalización 2004.

4. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-009-ZOO-1994, Proceso sanitario de la carne.

Objetivo y Justificación:

Se procederá a realizar su modificación, tomando en consideración que la Norma Oficial Mexicana NOM-009-ZOO-1994, Proceso sanitario de la carne, fue publicada el 16 de noviembre de 1994 en el DOF, y que en la actualidad han cambiado algunas de las directrices, supuestos y condiciones que le dieron sustento a las disposiciones contenidas en esta norma, mismas que han dejado de ser totalmente aplicables; por lo que resulta necesaria la actualización de los términos, las especificaciones técnicas y el procedimiento que deben cumplir los establecimientos destinados al sacrificio de animales y los que industrialicen, procesen, empaquen, refrigeren bienes de origen animal para consumo humano, con el propósito de obtener productos

de óptima calidad higiénico-sanitaria. Con lo anterior, se promueve la actualización de la regulación en materia de sanidad animal y de buenas prácticas en este tipo de establecimientos, coadyuvando con la estrategia nacional para alcanzar la autosuficiencia alimentaria, a fin de procurar, el proceso sanitario de los productos que se consumen en el mercado nacional e internacional.

Grado de avance:

35%.

Fecha estimada de inicio y terminación:

Enero a diciembre de 2024.

Programa Nacional de Normalización o Suplemento en el que se inscribió por primera vez:

Programa Nacional de Normalización 2019.

5. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-062-ZOO-1999, Especificaciones técnicas para la producción, cuidado y uso de los animales de laboratorio.

Objetivo y Justificación:

La presente Norma es de observancia obligatoria en todo el territorio nacional y tiene por objeto establecer y uniformar las especificaciones técnicas para la producción, cuidado y uso de los animales de laboratorio que deben cumplir las personas físicas o morales relacionadas en todos los campos con este tipo de animales. Se revisará y actualizarán las especificaciones técnicas de los animales de laboratorio para que la información esté acorde con los lineamientos nacionales e internacionales en materia de bienestar animal. Con lo anterior, se promueve la actualización de la regulación en materia de sanidad animal y de buenas prácticas en este tipo de establecimientos, coadyuvando con la estrategia nacional para alcanzar la autosuficiencia alimentaria.

Grado de avance:

35%.

Fecha estimada de inicio y terminación:

Enero a diciembre de 2024.

Programa Nacional de Normalización o Suplemento en el que se inscribió por primera vez:

Programa Nacional de Normalización 2006.

6. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-001-SAG/GAN-2015, Sistema Nacional de Identificación Animal para Bovinos y Colmenas.

Objetivo y Justificación:

Realizar trabajos pertinentes para la actualización y modificación de esta NOM, derivado de los acuerdos y áreas de oportunidad identificadas por el grupo técnico especializado del Subcomité, así como, de solicitudes recibidas para este fin (como de la Cámara de Diputados), a efecto de fortalecer el sector pecuario y la autosuficiencia alimentaria.

Grado de avance:

35%.

Fecha estimada de inicio y terminación:

Enero a diciembre de 2024.

Programa Nacional de Normalización o Suplemento en el que se inscribió por primera vez:

Programa Nacional de Normalización 2019.

III. Normas vigentes a ser canceladas.

7. Norma Oficial Mexicana NOM-031-ZOO-1995, Campaña Nacional Contra la Tuberculosis Bovina *(Mycobacterium bovis)*.

Justificación:

Debido a los continuos avances científicos y tecnológicos, se hace necesaria la publicación de un Acuerdo armonizado con la Ley Federal de Sanidad Animal y su Reglamento vigentes, así como a nivel internacional estar acorde con los tratados comerciales y con las recomendaciones, acuerdos o normas emitidas por organismos internacionales.

SUBCOMITÉ DE PROTECCIÓN FITOSANITARIA

I. LEY DE INFRAESTRUCTURA DE LA CALIDAD

I.2.A. LEY DE INFRAESTRUCTURA DE LA CALIDAD / TEMAS REPROGRAMADOS / TEMA A SER DESARROLLADO

I.2.A.ii. Que no han sido publicados para consulta pública.

8. Criterios de protección ambiental y especificaciones fitosanitarias y sanitarias para la aplicación aérea de plaguicidas.

Objetivo Legítimo de Interés Público:

La seguridad alimentaria (artículo 10, fracción IV de la Ley de la Infraestructura de la Calidad).

Objetivo y campo de aplicación:

La propuesta establece los criterios de protección ambiental y las especificaciones fitosanitarias y sanitarias que se deben cumplir en la aplicación aérea de plaguicidas. La propuesta de Norma es de observancia obligatoria en todo el territorio nacional para las personas físicas o morales que se dediquen a la aplicación aérea de plaguicidas; así como a los responsables, dueños, posesionarios o arrendatarios de los sitios donde se realiza esta actividad.

Justificación:

De conformidad con el objetivo y campo de aplicación, se establecerán aquellos criterios ambientales y especificaciones sanitarias y fitosanitarias que deberán cumplir las personas físicas o morales que se dediquen a la aplicación aérea de plaguicidas, los profesionales fitosanitarios autorizados, los dueños, poseedores, usufructuarios del predio y los responsables de los sitios en donde se realicen aplicaciones aéreas de plaguicidas.

Fecha estimada de inicio y terminación:

Enero a diciembre de 2024.

Programa o Suplemento en que se inscribió por primera vez:

Programa Nacional de Infraestructura de la Calidad 2022.

I.3. LEY DE INFRAESTRUCTURA DE LA CALIDAD / NOMS VIGENTES A SER CANCELADAS

9. Norma Oficial Mexicana NOM-052-FITO-1995, Por la que se establecen los requisitos y especificaciones fitosanitarias para presentar el aviso de inicio de funcionamiento por las personas físicas o morales que se dediquen a la aplicación aérea de plaguicidas agrícolas.

Justificación:

El tema se inscribió por primera vez en el Suplemento Programa Nacional de Normalización 2019 como modificación debido a la necesidad de fortalecer la regulación de vigilancia de las aplicaciones aéreas, haciendo énfasis en la capacitación y el uso de tecnologías de menor riesgo de dispersión de plaguicidas hacia cultivos no blanco y hacia las personas o el ambiente, así como incorporar a la Norma Oficial Mexicana hoy vigente, nuevos elementos regulatorios y de control de las actividades en campo, así como de capacitación, para reducir los riesgos por deriva, protegiendo a cultivos aledaños, a las comunidades, pero a la vez, fortalecer una aplicación eficaz. No obstante, dichas funciones serán incluidas en el instrumento regulatorio en elaboración por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios y el Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria, denominado “Criterios de protección ambiental y especificaciones fitosanitarias y sanitarias para la aplicación aérea de plaguicidas”, cubriendo con dicha norma los aspectos ambientales, de salud y fitosanitarios, y con ello evitar una sobre regulación en esta materia. En ese sentido, la NOM-052-FITO-1995 será cancelada una vez que entre en vigor la Norma Oficial Mexicana “Criterios de protección ambiental y especificaciones fitosanitarias y sanitarias para la aplicación aérea de plaguicidas”.

II. TEMAS INSCRITOS CONFORME A LA LEY FEDERAL SOBRE METROLOGÍA Y NORMALIZACIÓN

Temas adicionales a los estratégicos.

I. Temas nuevos a ser iniciados y desarrollados como normas.

B. Temas reprogramados.

B.2) Que no han sido publicados para consulta pública.

10. Por la que se establecen los requisitos y especificaciones fitosanitarias con los que deberán cumplir los establecimientos relacionados con la fabricación, formulación, formulación por maquila, formulación y/o maquila, importación, distribución y comercialización de plaguicidas agrícolas.

Objetivo y Justificación:

Generar un instrumento normativo que concentre los aspectos a ser regulados respecto a los establecimientos relacionados con plaguicidas de uso agrícola, que facilite el cumplimiento por el sector involucrado, en el cual se señalen las especificaciones fitosanitarias que deberán cumplir éstos, con fines de certificación y en el que se integren los elementos que contribuyan a fortalecer la debida observancia de la legislación vigente en materia de plaguicidas y en concordancia con la Quinta estrategia del objetivo prioritario No. 1 del Programa Sectorial de Agricultura y Desarrollo Rural 2020-2024 encaminado a aumentar la producción de alimentos, en particular de granos básicos, carnes y leche, a través de la incorporación de las tecnologías apropiadas para el incremento en la productividad y la competitividad, bajo criterios ambiciosos de sostenibilidad e inclusión.

Grado de avance:

10%.

Fecha estimada de inicio y terminación:

Enero a diciembre de 2024.

Programa Nacional de Normalización o Suplemento en el que se inscribió por primera vez:

Suplemento del Programa Nacional de Normalización 2019.

III. Normas vigentes a ser canceladas.

11. Norma Oficial Mexicana NOM-033-FITO-1995, Por la que se establecen los requisitos y especificaciones fitosanitarias para el aviso de inicio de funcionamiento que deberán cumplir las personas físicas o morales interesadas en comercializar plaguicidas agrícolas.

Justificación:

El 24 de junio de 1996 fue publicada en el DOF la NOM-033-FITO-1995, Por la que se establecen los requisitos y especificaciones fitosanitarias para el aviso de inicio de funcionamiento que deberán cumplir las personas físicas o morales interesadas en comercializar plaguicidas agrícolas; sin embargo, el artículo 112 del Reglamento de la Ley Federal de Sanidad Vegetal establece la obligación para que el interesado presente el Aviso de Inicio de Funcionamiento ante la Secretaría, por tal motivo se prevé su cancelación a fin de evitar una sobrerregulación. Adicionalmente, es importante señalar que no contempla la regulación y vigilancia de los establecimientos que distribuyen plaguicidas, limitando los alcances de la autoridad a ese tipo de establecimientos.

12. Norma Oficial Mexicana NOM-034-FITO-1995, Por la que se establecen los requisitos y especificaciones fitosanitarias para el aviso de inicio de funcionamiento que deberán cumplir las personas físicas o morales interesadas en la fabricación, formulación, formulación por maquila, formulación y/o maquila e importación de plaguicidas agrícolas.

Justificación:

El 24 de junio de 1996 fue publicada en el DOF la NOM-034-FITO-1995, Por la que se establecen los requisitos y especificaciones fitosanitarias para el aviso de inicio de funcionamiento que deberán cumplir las personas físicas o morales interesadas en la fabricación, formulación, formulación por maquila, formulación y/o maquila e importación de plaguicidas agrícolas; sin embargo el artículo 112 del Reglamento de la Ley Federal de Sanidad Vegetal establece la obligación para que el interesado presente el Aviso de Inicio de Funcionamiento ante la Secretaría, por tal motivo se prevé su cancelación a fin de evitar una sobrerregulación.

IV. Proyectos y temas inscritos a ser cancelados.

13. Proyecto de Modificación de la Norma Oficial Mexicana NOM-079-FITO-2002, Requisitos fitosanitarios para la producción y movilización de material propagativo libre de virus tristeza y otros patógenos asociados a cítricos, para quedar como Norma Oficial Mexicana NOM-079-SAG/FITO-2017, Requisitos fitosanitarios, especificaciones y procedimiento que deben cumplir los establecimientos productores y comercializadores de material propagativo, de cítricos libre de plagas reglamentadas, así como aquellos que acopian, empacan y procesan frutos de cítricos para obtener la certificación fitosanitaria.

Justificación:

El Proyecto de Modificación busca conjuntar en un solo documento normativo la regulación fitosanitaria de cítricos y dejar sin efecto lo que actualmente se dicta en otras regulaciones. Por lo tanto, el grado de avance del tema, con el que fue inscrito en el PNIC 2023 no ha cambiado. Derivado de lo anterior, se prevé no inscribir el citado proyecto en el PNIC 2024, para trabajar internamente conforme a los comentarios sustanciales emitidos por los particulares en la versión final de la regulación y, posteriormente, continuar con los trámites correspondientes para su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

14. Cancelación de la Norma Oficial Mexicana NOM-031-FITO-2000, Por la que se establece la campaña contra el virus tristeza de los cítricos.

Justificación:

Dicha norma será cancelada una vez entrando en vigor la Modificación de la Norma Oficial Mexicana NOM-079-FITO-2002, a fin de evitar vacíos legales, por lo que ambos instrumentos deben ser publicados en el DOF de manera simultánea.

SUBCOMITÉ DE PESCA RESPONSABLE

I. LEY DE INFRAESTRUCTURA DE LA CALIDAD

I.1.B. LEY DE INFRAESTRUCTURA DE LA CALIDAD / TEMAS INSCRITOS POR PRIMERA VEZ / NOMS VIGENTES A SER MODIFICADAS

15. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-002-SAG/PESC-2013, Para ordenar el aprovechamiento de las especies de camarón en aguas de jurisdicción federal de los Estados Unidos Mexicanos

Objetivo Legítimo de Interés Público:

La seguridad alimentaria, así como el uso y aprovechamiento de los recursos naturales (artículo 10, fracciones IV y IX de la Ley de la Infraestructura de la Calidad).

Objetivo y campo de aplicación:

Establecer las especificaciones técnicas, criterios y procedimientos para regular la pesca de camarón, con el propósito de contribuir a la preservación, conservación y aprovechamiento sustentable de las poblaciones de las distintas especies de camarón en los sistemas lagunarios estuarinos, bahías, marismas y aguas marinas de jurisdicción federal de los Estados Unidos Mexicanos. La Norma Oficial Mexicana es de observancia obligatoria para quienes llevan a cabo actividades de pesca para el aprovechamiento de las especies de camarón en las aguas marinas, bahías, marismas y los sistemas lagunarios estuarinos de jurisdicción federal de los Estados Unidos Mexicanos.

Justificación:

La pesquería de camarón es una de las más importantes en nuestro país, ocupando el tercer lugar en volumen de captura y el primer lugar en valor comercial del producto, número de embarcaciones mayores y menores involucradas en la pesca e infraestructura instalada. Este recurso biológico es muy apreciado tanto en el mercado nacional como en el extranjero, representando la comercialización en este último mercado una importante fuente de divisas. El camarón ocupa diferentes hábitats a lo largo de su ciclo de vida, lo que le confiere a la pesquería un carácter secuencial, por lo cual su explotación en las diferentes fases debe prever un equilibrio, de forma que la extracción en las etapas de crecimiento y reproducción no afecten el reclutamiento, el potencial reproductivo y la producción pesquera de las especies que conforman dicho recurso. Con la medida de regulación sobre esta pesquería aún vigente, se espera seguir manteniendo la producción anual en niveles sustentables, sin afectar su capacidad de renovación, ni la calidad ambiental de los hábitats existentes, aunque esto dependerá también en gran medida de los efectos del cambio climático global, por lo cual, se requiere actualizar las medidas regulatorias de la Norma Oficial Mexicana para adecuarlas a las condiciones actuales de la pesquería.

Fecha estimada de inicio y terminación:

Enero a diciembre de 2024.

II. TEMAS INSCRITOS CONFORME A LA LEY FEDERAL SOBRE METROLOGÍA Y NORMALIZACIÓN

Temas estratégicos en términos del Plan Nacional de Desarrollo.

I. Temas nuevos a ser iniciados y desarrollados como normas.

B. Temas reprogramados.

B.2) Que no han sido publicados para consulta pública.

16. Especificaciones para regular la trazabilidad de los productos de origen pesquero y acuícola.

Objetivo y Justificación:

Establecer las especificaciones técnicas mínimas que permitan determinar la ruta de seguimiento en la cadena de valor de los productos pesqueros y acuícolas en el territorio nacional. Considerando el alcance actual de las regulaciones internacionales en materia de trazabilidad para productos alimentarios y los requerimientos del mercado global, se requiere establecer los criterios técnicos mínimos que permitan establecer la ruta de elaboración de los diferentes productos pesqueros y acuícolas nacionales, de forma que el procedimiento sea veraz, ágil y sencillo para los consumidores y autoridades verificadoras.

Grado de avance:

50%.

Fecha estimada de inicio y terminación:

Enero a diciembre de 2024.

Programa Nacional de Normalización o Suplemento en el que se inscribió por primera vez:

Programa Nacional de Normalización 2019.

II. Normas vigentes a ser modificadas.

B. Temas reprogramados.

B.1) Que han sido publicados para consulta pública.

17. Proyecto de Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-029-PESC-2006, Pesca responsable de tiburones y rayas. Especificaciones para su aprovechamiento.

Objetivo y Justificación:

Actualizar con base en la mejor y más reciente información técnica disponible, el marco regulatorio para el aprovechamiento responsable de las especies de tiburones y rayas, fortaleciendo las medidas de aprovechamiento para inducir a la aplicación de mejores prácticas de pesca sustentable de tiburones y rayas en los litorales nacionales.

Grado de avance:

95%.

Fecha estimada de inicio y terminación:

Enero a diciembre de 2024.

Programa Nacional de Normalización o Suplemento en el que se inscribió por primera vez:

Programa Nacional de Normalización 2008.

Fecha de publicación en el DOF:

11 de febrero de 2015.

B.2) Que no han sido publicados para consulta pública.

18. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-003-SAG/PESC-2018, Para regular el aprovechamiento de las especies de peces pelágicos menores con embarcaciones de cerco, en aguas de jurisdicción federal del Océano Pacífico, incluyendo el Golfo de California.

Objetivo y Justificación:

Actualizar el marco regulatorio de la pesquería de las diferentes especies de pelágicos menores (sardina, anchoveta y macarela) en el Océano Pacífico y Golfo de California, para que se adecuen a las condiciones actuales del medio ambiente y del mercado, de forma que los stocks aprovechables se mantengan en niveles sustentables a mediano y largo plazo, manteniendo el beneficio alimenticio, económico y social para las comunidades pesqueras donde está basada dicha actividad.

Grado de avance:

45%.

Fecha estimada de inicio y terminación:

Enero a diciembre de 2024.

Programa Nacional de Normalización o Suplemento en el que se inscribió por primera vez:

Programa Nacional de Normalización 2020.

19. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-062-SAG/PESC-2014, Para la utilización del Sistema de Localización y Monitoreo Satelital de Embarcaciones Pesqueras.

Objetivo y Justificación:

Actualizar el marco regulatorio para la aplicación del Sistema de Localización y Monitoreo Satelital de Embarcaciones Pesqueras, de forma que sea posible adecuarse a los cambios tecnológicos actuales, permitiendo la operación eficiente y segura del sistema, en beneficio del seguimiento de las operaciones pesqueras con embarcaciones mayores y de la seguridad de la vida en el mar.

Grado de avance:

45%.

Fecha estimada de inicio y terminación:

Enero a diciembre de 2024.

Programa Nacional de Normalización o Suplemento en el que se inscribió por primera vez:

Programa Nacional de Normalización 2020.

SUBCOMITÉ DE COMPETITIVIDAD

I. LEY DE INFRAESTRUCTURA DE LA CALIDAD

I.2.A. LEY DE INFRAESTRUCTURA DE LA CALIDAD / TEMAS REPROGRAMADOS / TEMA A SER DESARROLLADO

I.2.A.ii. Que no han sido publicados para consulta pública.

20. Preparaciones alimenticias con más del 10% pero menos de 50% de sólidos lácteos, especificaciones, información comercial y métodos de prueba.

Objetivo Legítimo de Interés Público:

La seguridad alimentaria (artículo 10, fracción IV de la Ley de la Infraestructura de la Calidad).

Objetivo y campo de aplicación:

Identificar y denominar correctamente al producto que ingresa y se comercializa en el territorio nacional con el nombre genérico de preparación alimenticia láctea.

Justificación:

Se requiere establecer las especificaciones necesarias para identificar y denominar correctamente al producto que ingresa y se comercializa en el territorio nacional con el nombre genérico de preparación alimenticia láctea, a efecto de transparentar el cumplimiento de dichas especificaciones del producto en toda la cadena de valor, desde la producción, la comercialización y el consumo final.

Fecha estimada de inicio y terminación:

Enero a diciembre de 2024.

Programa o Suplemento en que se inscribió por primera vez:

Programa Nacional de Infraestructura de la Calidad 2021.

21. Café verde - Especificaciones - Preparaciones y evaluación sensorial - Métodos de prueba.

Objetivo Legítimo de Interés Público:

La seguridad alimentaria (artículo 10, fracción IV de la Ley de la Infraestructura de la Calidad).

Objetivo y campo de aplicación:

Será elaborada de manera conjunta entre la Secretaría de Economía, y la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural. Aplica al grano de café verde que se produce o comercializa en el territorio nacional, independientemente del método de producción y beneficiado por el cual fue obtenido e indistintamente de que sea canalizado ya sea al mercado nacional o al internacional.

Justificación:

Actualmente este producto está regulado por una Norma Mexicana, el cual por su carácter voluntario no se cumple a cabalidad, por lo que se carece de una regulación de carácter obligatorio que establezca la definición, descripciones y especificaciones que se utilizan comúnmente para evaluar el café verde en grano, con el fin de estar en posibilidad de regular este producto tanto el generado por la producción nacional como el importado, ya que este último ha venido afectando a la planta productiva nacional, debido a que se importan cafés que no cumplen con las especificaciones establecidas en los países de origen, por lo que entran a precios bajos a territorio nacional, lo cual genera incentivos para que llegue café verde a los procesos industriales sin cumplir con las especificaciones suficientes que promuevan el desarrollo eficiente del mercado y evite la competencia desleal.

Fecha estimada de inicio y terminación:

Enero a diciembre de 2024.

Programa o Suplemento en que se inscribió por primera vez:

Suplemento del Programa Nacional de Infraestructura de la Calidad 2021.

I.2.B. LEY DE INFRAESTRUCTURA DE LA CALIDAD / TEMAS REPROGRAMADOS / NOMS VIGENTES A SER MODIFICADAS

I.2.B.ii. Que no han sido publicados para consulta pública.

22. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-004-SAG/GAN-2018, Producción de miel y especificaciones.

Objetivo Legítimo de Interés Público:

La seguridad alimentaria (artículo 10, fracción IV de la Ley de la Infraestructura de la Calidad).

Objetivo y campo de aplicación:

Es aplicable a todos los productos denominados como miel de fabricación nacional o extranjera y comercializados en el territorio nacional.

Justificación:

La propuesta de modificación considera actualizar el título y campo de aplicación de la Norma Oficial Mexicana vigente y pretende establecer las especificaciones técnicas para la producción de miel de meliponinos, así como los métodos de prueba para verificar los parámetros establecidos. Las abejas sin aguijón o meliponinos forman parte de un grupo de insectos sociales que habitan principalmente en zonas tropicales y subtropicales, las cuales tienen un papel fundamental en la polinización con lo que se asegura la preservación de numerosas especies nativas. Actualmente enfrentan una serie de amenazas, incluyendo la tala y fragmentación de bosques y selvas para uso del suelo en la ganadería y agricultura, los plaguicidas, los cultivos genéticamente modificados, los patógenos y la competencia con especies exóticas, además de los efectos del cambio climático. En este sentido, es importante establecer un marco regulatorio que permita fomentar la producción de este tipo de miel, así como impulsar la protección y conservación de las abejas sin aguijón o meliponinos, mediante prácticas agroecológicas que alienten la autosuficiencia alimentaria y promuevan la agrodiversidad en las áreas donde habita este tipo de abejas. Además, en la propuesta de modificación se considera establecer las especificaciones y características del producto que se denomine Miel (de Abejas Melíferas y Meliponinos), y con esto evitar la adulteración de este producto, para lo cual se establecerán las autoridades que, en el ámbito de sus respectivas competencias, serán las encargadas de la verificación y vigilancia del producto y del Procedimiento de Evaluación de la Conformidad para demostrar el cumplimiento de la NOM.

Fecha estimada de inicio y terminación:

Enero a diciembre de 2024.

Programa o Suplemento en que se inscribió por primera vez:

Programa Nacional de Infraestructura de la Calidad 2021.

23. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-004-SAGARPA-2018, Carne de bovino - Clasificación de canales conforme a sus características de madurez fisiológica y marmoleo.

Objetivo Legítimo de Interés Público:

La seguridad alimentaria (artículo 10, fracción IV de la Ley de la Infraestructura de la Calidad).

Objetivo y campo de aplicación:

Esta Norma Oficial Mexicana se publicó el 23 de noviembre de 2020 y entró en vigor el 23 de mayo de 2021. El objetivo de la Norma Oficial Mexicana es establecer las características que debe tener la carne de bovino con el fin de reconocer así un precio justo para productores y consumidores; pero sus disposiciones no son lo suficientemente claras en algunos apartados, como es el caso del Objetivo y Campo de Aplicación; así como las instancias responsables de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, que llevarán a cabo las funciones para verificar y vigilar su cumplimiento. Además, se debe fortalecer el procedimiento de evaluación de la conformidad para demostrar el cumplimiento de la Norma, el cual se enriquecerá y fortalecerá con las propuestas y aportaciones que debidamente sustentadas y fundamentadas emanen del Grupo de Trabajo creado para elaborar el Anteproyecto de modificación de esta Norma Oficial Mexicana que ya está elaborado.

Justificación:

Se deben modificar y clarificar los apartados relativos al Objetivo y Campo de Aplicación; las disposiciones del procedimiento de evaluación de la conformidad, mismo que se publicará en el cuerpo de la Norma; así como la verificación y vigilancia de la misma. Esto de conformidad con lo establecido en el Artículo 41, segundo párrafo y fracciones III y V de la Ley de Infraestructura de la Calidad.

Fecha estimada de inicio y terminación:

Enero a diciembre de 2024.

Programa o Suplemento en que se inscribió por primera vez:

Suplemento del Programa Nacional de Infraestructura de la Calidad 2021.

SUBCOMITÉ DE INSUMOS DE NUTRICION VEGETAL

II. TEMAS INSCRITOS CONFORME A LA LEY FEDERAL SOBRE METROLOGÍA Y NORMALIZACIÓN.

Temas adicionales a los estratégicos.

II. Normas vigentes a ser modificadas.

B. Temas reprogramados.

B.1) Que han sido publicados para consulta pública.

24. Proyecto de Modificación de la Norma Oficial Mexicana NOM-077-FITO-2000, Por la que se establecen los requisitos y especificaciones para la realización de estudios de efectividad biológica de los insumos de nutrición vegetal, para quedar como Norma Oficial Mexicana NOM-077-FITO-2000. Estudios de efectividad biológica en insumos de nutrición vegetal de uso agrícola y su Dictamen Técnico.

Objetivo y justificación:

La protección a la producción orgánica, de organismos genéticamente modificados, sanidad e inocuidad agroalimentaria, acuícola, pesquera, animal y vegetal. Establecer las especificaciones de efectividad biológica que deberán demostrar los insumos de nutrición vegetal de uso agrícola que se sometan a Dictamen Técnico ante la Secretaría, las especificaciones fitosanitarias, sanitarias y ambientales que se deben cumplir en el uso y aplicación de Insumos de nutrición vegetal. La propuesta de proyecto de Norma es de observancia obligatoria en todo el territorio nacional para las personas físicas o morales que se dediquen a la formulación y aplicación de Insumos de Nutrición Vegetal a fertilizantes orgánicos y órgano-minerales, mejoradores de suelo orgánicos, inoculantes, humectantes de suelo, reguladores de crecimiento tipo 1, 2 y 3 de uso agrícola, cuando éstos se encuentren solos o combinados entre sí. Derivado de la modificación al Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento en Materia de Registros, Autorizaciones de Importación y Exportación y Certificados de Exportación de Plaguicidas, Nutrientes Vegetales y Sustancias y Materiales Tóxicos o Peligrosos (DOF 13/02/14), aunado a los avances tecnológicos que se han presentado en la fabricación, formulación, registros y comercialización de los insumos de nutrición vegetal en nuestro país, es necesario demostrar la efectividad biológica en campo en beneficio de los productores mexicanos. Además, en el proyecto de modificación en comento, se amplía el rango de clasificación de insumos de nutrición, incluyendo fertilizantes órgano-minerales, se hace una clasificación de los Reguladores de Crecimiento vegetal tipo 1, tipo 2 y tipo 3, se define el tamaño mínimo del diseño experimental enfocado a la evaluación de insumos de nutrición vegetal así como se retoman y adaptan para insumos de nutrición vegetal los “Anexos” planteados en la NOM-032-FITO-1995, con el objetivo de hacer más eficiente y ordenado el procedimiento y armonizando los criterios establecidos con su similar en materia de plaguicidas. Se propone también, que aquellas personas físicas o morales obtentoras de un dictamen

técnico positivo, puedan celebrar contratos de cesión de derechos para los diferentes insumos de nutrición sin necesidad de iniciar nuevamente el procedimiento; por lo que el proyecto de modificación de la NOM-077-FITO-2000 resulta necesario para cubrir las necesidades actuales adaptándose a los nuevos insumos de nutrición vegetal, así como para la mejora y simplificación del proceso de obtención de certificados de efectividad biológica, ya que se realizarán en menor tiempo beneficiando así a los obtentores, asimismo traerá consigo mayor confianza a los productores a la hora de determinar que insumo es el más adecuado para sus necesidades.

Grado de avance:

95%.

Fecha estimada de inicio y terminación:

Enero a diciembre de 2024.

Programa Nacional de Normalización o Suplemento en el que se inscribió por primera vez:

Suplemento del Programa Nacional de Normalización 2008.

Fecha de publicación en el DOF:

24 de abril de 2020.

SUBCOMITÉ DE INSPECCIÓN Y CERTIFICACIÓN DE SEMILLAS

I. LEY DE INFRAESTRUCTURA DE LA CALIDAD

I.2.A. LEY DE INFRAESTRUCTURA DE LA CALIDAD / TEMAS REPROGRAMADOS / TEMA A SER DESARROLLADO

I.2.A.ii. Que no han sido publicados para consulta pública.

25. Criterios por los que se determinan los requisitos que deben cumplir las denominaciones de las variedades vegetales.

Objetivo Legítimo de Interés Público:

La protección a la producción orgánica, de organismos genéticamente modificados, sanidad e inocuidad agroalimentaria, acuícola, pesquera, animal y vegetal, así como la seguridad alimentaria (artículo 10, fracciones III y IV de la Ley de la Infraestructura de la Calidad).

Objetivo y campo de aplicación:

El objetivo del Anteproyecto de Norma Oficial Mexicana es establecer las especificaciones que deben cumplir las denominaciones de las variedades vegetales, para las que se solicite su inscripción en el Catálogo Nacional de Variedades Vegetales. Nacional. Su observancia es de carácter obligatorio en todo el territorio nacional, para el Servicio Nacional de Inspección y Certificación de Semillas (SNICS) y los organismos de certificación debidamente acreditados, conforme a la legislación aplicable, para la calificación de semillas en México. El Anteproyecto de Norma Oficial Mexicana no aplica a las semillas de importación y la semilla categoría declarada.

Justificación:

En México no existe una norma que refiera a las denominaciones varietales, conforme a lo estipulado en el artículo 22 de la Ley Federal de Producción, Certificación y Comercio de Semillas, en la que señala que la denominación deberá poseer características que permitan su clara identificación y se ajuste a las Normas Oficiales Mexicanas emitidas por la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural. El SNICS tiene la misión de mantener actualizado y en armonía los estándares internacionales, el sistema que norme y fomente las semillas, los recursos fitogenéticos y las variedades vegetales, como insumos de calidad que contribuyan a incrementar la sanidad, a través de la integración de un marco normativo, técnico y operativo eficaz, fortaleciendo las capacidades institucionales y nacionales, y haciendo cumplir uno de sus objetivos que contribuye a proteger legalmente los derechos de quien obtiene nuevas variedades de plantas; a través del trámite de Título de Obtentor o para la certificación de la calidad de las semillas para siembra, mediante el trámite de inscripción en el Catálogo Nacional de Variedades Vegetales (CNVV); en ambos trámites uno de los requisitos es la denominación propuesta para la nueva variedad, es por ello que a través del Anteproyecto de Norma Oficial Mexicana, se coadyuva en fortalecer la protección de Derechos de Obtentor y la inscripción en el Catálogo Nacional de Variedades Vegetales.

Fecha estimada de inicio y terminación:

Enero a diciembre de 2024.

Programa o Suplemento en que se inscribió por primera vez:

Programa Nacional de Infraestructura de la Calidad 2023.

I.2.B. LEY DE INFRAESTRUCTURA DE LA CALIDAD / TEMAS REPROGRAMADOS / NOMS VIGENTES A SER MODIFICADAS

I.2.B.i. Que han sido publicados para consulta pública.

26. Proyecto de Modificación de la Norma Oficial Mexicana NOM-002-SAG/FITO-2015, Por la que se establecen las características, y especificaciones que deben reunir las etiquetas de certificación de la calidad de las semillas para siembra.

Objetivo Legítimo de Interés Público:

La protección a la producción orgánica, de organismos genéticamente modificados, sanidad e inocuidad agroalimentaria, acuícola, pesquera, animal y vegetal. inocuidad agroalimentaria, acuícola, pesquera, animal y vegetal, así como la seguridad alimentaria (artículo 10, fracciones III y IV de la Ley de la Infraestructura de la Calidad).

Objetivo y campo de aplicación:

El objetivo del Proyecto de Modificación de Norma Oficial Mexicana es establecer las características y especificaciones que deben reunir las etiquetas de certificación de la calidad de las semillas para siembra, las cuales avalan que dichas semillas, incluyendo el material de propagación, se producen en México de acuerdo con los métodos, criterios y especificaciones de calidad establecidos en las Reglas para la Calificación de Semillas para cada especie o cultivo. El Proyecto de Modificación de Norma Oficial Mexicana no aplica a las semillas de importación y la semilla declarada nacional. Su observancia es de carácter obligatorio en todo el territorio nacional, para el SNICS y los organismos de certificación debidamente acreditados, conforme a la legislación aplicable, para la calificación de semillas en México. El Proyecto de Modificación a la Norma Oficial Mexicana no aplica a las semillas de importación y la semilla categoría declarada.

Justificación:

En México de conformidad con la Ley Federal de Producción, Certificación y Comercio de Semillas, se permite la comercialización de semillas calificadas (certificadas por el SNICS) y semillas categoría Declaradas (no calificadas por el SNICS). Las primeras, la calidad de las semillas es responsabilidad del productor de la semilla y el SNICS vigila su cumplimiento. En las segundas, la calidad de la semilla es responsabilidad exclusiva del productor de la semilla, sin desmeritar su calidad. En el comercio de semillas circula lo que se denomina semillas piratas, es decir, aquella semilla (Certificada o Declarada), que se comercializa sin autorización del obtentor de la variedad o que falsean los datos técnicos de calidad, por ejemplo, porcentaje de germinación, ciclo agrícola, variedad, e inclusive empresa productora de la semilla. Lo anterior provoca pérdidas millonarias a las empresas productoras de semillas y al mismo agricultor que las utiliza. Las etiquetas de certificación de semillas contribuyen a que el agricultor que adquiere la semilla pueda identificar si la semilla que compra es de calidad, dado que las etiquetas de certificación contienen elementos de seguridad que el agricultor puede identificar fácilmente.

Fecha estimada de inicio y terminación:

Enero a diciembre de 2024.

Programa o Suplemento en que se inscribió por primera vez:

Programa Nacional de Infraestructura de la Calidad 2021.

Fecha de publicación en el DOF:

12 de junio de 2023.

I.2.B.ii. Que no han sido publicados para consulta pública.

27. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-003-SAG/FITO-2015, Por la que establecen las especificaciones a cumplir por las personas morales para poder ser aprobadas como organismos de certificación de semillas.

Objetivo Legítimo de Interés Público:

La protección a la producción orgánica, de organismos genéticamente modificados, sanidad e inocuidad agroalimentaria, acuícola, pesquera, animal y vegetal. inocuidad agroalimentaria, acuícola, pesquera, animal y vegetal, así como la seguridad alimentaria (artículo 10, fracciones III y IV de la Ley de la Infraestructura de la Calidad).

Objetivo y campo de aplicación:

El objetivo de la Norma Oficial Mexicana es establecer las especificaciones y requisitos que deben cumplir las personas morales que soliciten aprobación o renovación para obtener la vigencia como organismos de certificación de semillas. Nacional. Su observancia es de carácter obligatorio en todo el territorio nacional.

Justificación:

En México de conformidad con la Ley Federal de Producción, Certificación y Comercio de Semillas (LFPCCS), se permite la aprobación de personas morales para operar como Organismos de Certificación para la calificación de semillas. El SNICS es el organismo gubernamental que administra el proceso de calificación de semilla con base en la Ley Federal de Producción, Certificación y Comercio de Semilla; sin embargo, se observa que sus recursos para operar son insuficientes para vigilar el cumplimiento de esta ley y en apego a las medidas de austeridad implementadas que deben observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal vigente. El SNICS, con base en la ley, está abriendo una opción para fortalecer y facilitar la calificación de semillas a través de organismos de certificación aprobados con base en una Norma Oficial Mexicana.

Fecha estimada de inicio y terminación:

Enero a diciembre de 2024.

Programa o Suplemento en que se inscribió por primera vez:

Suplemento del Programa Nacional de Infraestructura de la Calidad 2021.

28. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-001-SAG/FITO-2013, Por la que se establecen los criterios, procedimientos y especificaciones para la elaboración de guías para la descripción varietal y reglas para determinar la calidad de las semillas para siembra.

Objetivo Legítimo de Interés Público:

La protección a la producción orgánica, de organismos genéticamente modificados, sanidad e inocuidad agroalimentaria, acuícola, pesquera, animal y vegetal. inocuidad agroalimentaria, acuícola, pesquera, animal y vegetal, así como la seguridad alimentaria (artículo 10, fracciones III y IV de la Ley de la Infraestructura de la Calidad).

Objetivo y campo de aplicación:

El objetivo de esta Norma Oficial Mexicana es establecer los criterios, procedimientos y especificaciones, tanto para elaborar las guías de descripción varietal, como para elaborar las reglas que determinan la calidad de las semillas para siembra de cada género y especie, conforme a los estándares internacionales. Nacional. Su observancia es de carácter obligatorio en todo el territorio nacional.

Justificación:

La modificación de Norma Oficial Mexicana, fue publicada el 30 de mayo de 2014 en el DOF. Conforme a lo previsto en el artículo 32 de la Ley de la Infraestructura de la Calidad, las Normas Oficiales Mexicanas deberán ser revisadas al menos cada cinco años posteriores a su publicación en el DOF o de aquélla de su última modificación, a través de un proceso de revisión sistemática que se ajuste a lo previsto en el Reglamento de esta Ley. El SNICS tiene la misión de mantener actualizado y en armonía los estándares internacionales, el sistema que norme y fomente las semillas, los recursos fitogenéticos y las variedades vegetales, como insumos de calidad que contribuyan a incrementar la sanidad, a través de la integración de un marco normativo, técnico y operativo eficaz, fortaleciendo las capacidades institucionales y nacionales., y haciendo cumplir uno de sus objetivos que contribuye a proteger legalmente los derechos de quien obtiene nuevas variedades de plantas; a través del trámite de Título de Obtentor o para la certificación de la calidad de las semillas para siembra, mediante el trámite de inscripción en el CNVV; en ambos trámites uno de los requisitos es la denominación propuesta para la nueva variedad, es por ello que a través del presente proyecto de NOM, se coadyuva en fortalecer la protección de Derechos de Obtentor y la inscripción en el Catálogo Nacional de Variedades Vegetales.

Fecha estimada de inicio y terminación:

Enero a diciembre de 2024.

Programa o Suplemento en que se inscribió por primera vez:

Programa Nacional de Infraestructura de la Calidad 2023.

SUBCOMITÉ ESPECIALIZADO DE NORMALIZACIÓN INTERINSTITUCIONAL

I. LEY DE INFRAESTRUCTURA DE LA CALIDAD

I.2.B. LEY DE INFRAESTRUCTURA DE LA CALIDAD / TEMAS REPROGRAMADOS / NOMS VIGENTES A SER MODIFICADAS

I.2.B.ii. Que no han sido publicados para consulta pública.

29. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-222-SCFI/SAGARPA-2018, Leche en polvo o leche deshidratada - Materia prima - Especificaciones, información comercial y métodos de prueba.

Objetivo Legítimo de Interés Público:

La seguridad alimentaria; así como la protección del derecho a la información (artículo 10, fracciones IV y XIII de la Ley de la Infraestructura de la Calidad).

Objetivo y campo de aplicación:

Productos preenvasados que usen la denominación leche y que sean comercializados en el territorio nacional.

Justificación:

Verificar el cumplimiento de los procesos de elaboración de leche con base en las tecnologías actuales a efecto de transparentar el cumplimiento de la calidad en toda la cadena de valor, desde la producción, la comercialización y el consumo final.

Fecha estimada de inicio y terminación:

Enero a diciembre de 2024.

Programa o Suplemento en que se inscribió por primera vez:

Programa Nacional de Infraestructura de la Calidad 2021.

30. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-155-SCFI-2012, Leche - Denominaciones, especificaciones fisicoquímicas, información comercial y métodos de prueba.

Objetivo Legítimo de Interés Público:

La seguridad alimentaria; así como la protección del derecho a la información (artículo 10, fracciones IV y XIII de la Ley de la Infraestructura de la Calidad).

Objetivo y campo de aplicación:

Establecer las denominaciones comerciales de los diferentes tipos de leche, que se comercializan en territorio de los Estados Unidos Mexicanos, así como las especificaciones fisicoquímicas que deben reunir esos productos para ostentar dichas denominaciones, los métodos de prueba para demostrar su cumplimiento y la información comercial que deben contener las etiquetas de los envases que los contienen. Es aplicable a los diferentes tipos de leche que se comercializan dentro del territorio nacional.

Justificación:

Derivado de la inclusión de nuevos productos en el mercado con diferentes denominaciones, se consideró necesario modificar las especificaciones establecidas en la Norma, las denominaciones de producto a fin de mejorar la información que recibe el consumidor, así como la información comercial que deben cumplir los productos para evitar el engaño al consumidor. Asimismo, se prevé establecer su procedimiento de evaluación de la conformidad para que los productores e importadores demuestren el cumplimiento con la Norma. Tema en conjunto con la Secretaría de Economía.

Fecha estimada de inicio y terminación:

Enero a diciembre de 2024.

Programa o Suplemento en que se inscribió por primera vez:

Programa Nacional de Infraestructura de la Calidad 2021.

31. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-158-SCFI-2003, Jamón - Denominación y clasificación comercial, especificaciones fisicoquímicas, microbiológicas, organolépticas, información comercial y métodos de prueba.

Objetivo Legítimo de Interés Público:

La seguridad alimentaria y la protección al derecho a la información (artículo 10, fracciones IV y XIII de la Ley de la Infraestructura de la Calidad).

Objetivo y campo de aplicación:

Esta regulación es aplicable a todos los productos denominados como jamón, salchichas y otros embutidos que sean comercializados en el territorio nacional, así como la información comercial de los productos imitación.

Justificación:

Actualmente existe en el mercado una gran variedad de productos denominados como jamón sin cumplir con la calidad y los ingredientes que debe tener el producto para llamarse realmente jamón, por lo que es necesario modificar esta Norma Oficial Mexicana para establecer las especificaciones e ingredientes que deben cumplir dichos productos para denominarse comercialmente como jamón, ya que el auténtico jamón sólo debe elaborarse con la carne ubicada en la parte trasera de la pierna de cerdo. Asimismo, se establecerá la información comercial que debe aparecer en el etiquetado del producto. Además, se requiere elaborar el procedimiento de evaluación de la conformidad de esta Norma Oficial Mexicana para que los productores e importadores demuestren el cumplimiento.

Fecha estimada de inicio y terminación:

Enero a diciembre de 2024.

Programa o Suplemento en que se inscribió por primera vez:

Programa Nacional de Infraestructura de la Calidad 2021.

32. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-223-SCFI/SAGARPA-2018, Queso - Denominación, especificaciones, información comercial y métodos de prueba.

Objetivo Legítimo de Interés Público:

La seguridad alimentaria (artículo 10, fracción IV de la Ley de la Infraestructura de la Calidad).

Se deben revisar las especificaciones fisicoquímicas descritas en la Norma Oficial Mexicana para los productos denominados como yogurt y comercializados en territorio nacional, así como, la elaboración de su procedimiento de evaluación de la conformidad y modificar las denominaciones e información comercial que deben incluir en sus etiquetas

Objetivo y campo de aplicación:

Todos los productos a granel o pre envasados que usen la denominación queso (fresco, madurado, de suero, procesado y otros) y comercializados en el territorio nacional, así como la información comercial de los productos imitación.

Justificación:

Derivado de la implementación de la Norma Oficial Mexicana de Queso el pasado 1 de febrero de 2020, se ha detectado que las etiquetas de los productos preenvasados no declaran el porcentaje de caseinatos que usan en la elaboración de queso en la superficie principal de exhibición, ni lo declaran en la lista de ingredientes, por lo que los caseinatos no se usan para la elaboración de queso de forma generalizada y se deben retirar de la Norma Oficial Mexicana como ingrediente permitido y reservar la denominación queso únicamente a aquellos productos elaborados con 100 % leche. Asimismo, se deben incluir todos los productos que se denominan como queso en su comercialización en territorio nacional, en específico: procesados, de suero y otros, así como la regulación de información comercial que deben cumplir los productos imitación queso para evitar el engaño al consumidor.

Fecha estimada de inicio y terminación:

Enero a diciembre de 2024.

Programa o Suplemento en que se inscribió por primera vez:

Programa Nacional de Infraestructura de la Calidad 2021.

I.2.A.i. Que han sido publicados para consulta pública.

33. Proyecto de Modificación a la Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-181-SCFI/SAGARPA-2018, Yogurt - Denominación, especificaciones fisicoquímicas y microbiológicas, información comercial y métodos de prueba, publicada el 31 de enero de 2019.

Objetivo Legítimo de Interés Público:

La seguridad alimentaria (artículo 10, fracción IV de la Ley de la Infraestructura de la Calidad).

Objetivo y campo de aplicación:

Se deben revisar las especificaciones fisicoquímicas descritas en la Norma Oficial Mexicana para los productos denominados como yogurt y comercializados en territorio nacional, así como, la elaboración de su Procedimiento para la Evaluación de la Conformidad y modificar las denominaciones e información comercial que deben incluir en sus etiquetas.

Justificación:

Se deben revisar las especificaciones fisicoquímicas descritas en la Norma Oficial Mexicana para los productos denominados como yogurt y comercializados en territorio nacional, así como, la elaboración de su Procedimiento para la Evaluación de la Conformidad y modificar las denominaciones e información comercial que deben incluir en sus etiquetas.

Fecha estimada de inicio y terminación:

Enero a diciembre de 2024.

Programa o Suplemento en que se inscribió por primera vez:

Suplemento del Programa Nacional de Normalización 2020.

Fecha de publicación en el DOF:

7 de septiembre de 2021.

II. TEMAS INSCRITOS CONFORME A LA LEY FEDERAL SOBRE METROLOGÍA Y NORMALIZACIÓN

Temas adicionales a los estratégicos.

III. Normas vigentes a ser canceladas.

34. Norma Oficial Mexicana NOM-001-SAGARPA/SCFI-2016, Prácticas comerciales - Especificaciones sobre el almacenamiento, guarda, conservación, manejo y control de bienes o mercancías bajo custodia de los almacenes generales de depósito. Incluyendo productos agropecuarios y pesqueros.

Justificación:

La Norma Oficial Mexicana no ha sido implementada en sus términos debido a una insuficiente infraestructura para llevar a cabo la evaluación de la conformidad, así como para las actividades de verificación y vigilancia para demostrar el cumplimiento de sus disposiciones, adicionalmente, este rubro ya está debidamente vigilado por el Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria y la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

1.7. SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA, COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

1.7.1 COMITÉ CONSULTIVO NACIONAL DE NORMALIZACIÓN DE TRANSPORTE TERRESTRE (CCNNTT)

PRESIDENTE:	ARQ. MILARDY DOUGLAS ROGELIO JIMÉNEZ PONS GÓMEZ.
DIRECCIÓN:	INSURGENTES SUR 1089, COL. NOCHEBUENA, DEMARCACIÓN TERRITORIAL BENITO JUÁREZ, C.P. 03720, CIUDAD DE MÉXICO.
TELÉFONO:	(55) 57239300 EXT. 17400.
C. ELECTRÓNICO:	rogelio.jimenezpons@sct.gob.mx

SUBCOMITÉ No. 1 TRANSPORTE TERRESTRE DE MATERIALES Y RESIDUOS PELIGROSOS

I.2.A. LEY DE INFRAESTRUCTURA DE LA CALIDAD / TEMAS REPROGRAMADOS / TEMA A SER DESARROLLADO

I.2.A.i. Que han sido publicados para consulta pública.

1. Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-002-1-SCT-SEMAR-ARTF/2021, Listado de substancias y materiales peligrosos (mercancías peligrosas) - Instrucciones y uso de embalajes/envases, recipientes intermedios para graneles (RIG), grandes embalajes/envases, cisternas portátiles, contenedores de gas de elementos múltiples y contenedores para graneles para el transporte de mercancías peligrosas.

Objetivo Legítimo de Interés Público:

La seguridad vial (artículo 10, fracción XII de la Ley de la Infraestructura de la Calidad).

Objetivo y campo de aplicación:

El Proyecto de Norma Oficial Mexicana establece las instrucciones y uso de envases y embalajes, recipientes intermedios para graneles (RIG), grandes envases y embalajes, cisternas portátiles, contenedores de gas de elementos múltiples y contenedores para graneles a efecto de determinar, considerando las características de peligrosidad de las mercancías peligrosas, las condiciones de seguridad adecuadas, así como las especificaciones que deberán cumplirse, a efecto de que las mismas sean contenidas y

transportadas en óptimas condiciones de seguridad. El Proyecto de Norma Oficial Mexicana es de aplicación obligatoria para los expedidores, transportistas y destinatarios de mercancías peligrosas que transitan por las vías generales de comunicación terrestre, marítima y aérea. Así también, es de aplicación para el autotransportista quien, dentro de la esfera de sus responsabilidades, sólo aceptará para su transporte el envío de mercancías peligrosas, en embalajes/envases, recipientes intermedios a granel, contenedores y cisternas portátiles, que hayan sido seleccionados por los expedidores y destinatarios de conformidad con la normatividad.

Justificación:

El Proyecto de Norma Oficial Mexicana corresponde a la alineación con la última versión de las Recomendaciones relativas al Transporte de Mercancías Peligrosas (Reglamentación Modelo), 22ª edición; asimismo se debe actualizar la Norma Oficial Mexicana a efecto de que el transporte de mercancías peligrosas, considerando sus características, grado de peligrosidad sean contenidas y transportadas en óptimas condiciones de seguridad, se realice conforme a las instrucciones y uso de envases/embalajes RIG, grandes embalajes/envases, cisternas portátiles, contenedores de gas de elementos múltiples y contenedores para graneles. Será desarrollada de manera conjunta con la Secretaría de Marina a través de su Comité Consultivo Nacional de Normalización (CCNN-SEMAR); así como con los Comités Consultivos Nacionales de Transporte Aéreo (CCNN-TA) de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes de la Agencia Federal de Aviación Civil; de Transporte Ferroviario (CCNN-TF) perteneciente a la Agencia Reguladora de Transporte Ferroviario y de Transporte Terrestre (CCNN-TT), de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, en el Subcomité No. 1 Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos, Grupo de Trabajo. Por lo anterior, cuando se culmine su procedimiento, cancelará a la Norma vigente; NOM-002/1-SCT/2009, Listado de las substancias y materiales peligrosos más usualmente transportados, instrucciones y uso de envases y embalajes, RIG, grandes envases y embalajes, cisternas portátiles, contenedores de gas de elementos múltiples y contenedores para graneles para el transporte de materiales y residuos peligrosos, publicada el 04 de marzo de 2010 en el DOF, inscrita por primera vez en el Programa Nacional de Infraestructura de la Calidad 2021, como “Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-002/1-SCT/2009, Listado de las substancias y materiales peligrosos más usualmente transportados”.

Fecha estimada de inicio y terminación:

Enero a diciembre de 2024.

Programa o Suplemento en que se inscribió por primera vez:

Programa Nacional de Infraestructura de la Calidad 2021.

Fecha de publicación en el DOF:

20 de febrero de 2023.

2. Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-003-SCT-SEMAR-ARTF-2021, Marcado y etiquetado de bultos que contienen mercancías peligrosas. Rotulación (carteles) y marcado de las unidades de transporte y contenedores para graneles que transportan mercancías peligrosas.

Objetivo Legítimo de Interés Público:

La seguridad vial (artículo 10, fracción XII de la Ley de la Infraestructura de la Calidad).

Objetivo y campo de aplicación:

El Proyecto de Norma Oficial Mexicana establece las características, dimensiones, símbolos y colores del marcado, etiquetado y rotulado (carteles) que deben portar los bultos, unidades de transporte, recipientes intermedios para granel y contenedores para graneles, carrotanques y demás unidades de autotransporte y ferrocarril que identifican la clase de peligro que representan durante su manejo y transportación de las mercancías peligrosas. El Proyecto de Norma Oficial Mexicana es de aplicación obligatoria para los expedidores, transportistas y destinatarios de las mercancías peligrosas que transitan por las vías generales de comunicación terrestre, marítima y aérea.

Justificación:

La actualización tiene la finalidad de incorporar los avances relativos a la comunicación de los riesgos asociados a las sustancias, materiales y residuos peligrosos, de acuerdo a la 22ª edición de las Recomendaciones Relativas al Transporte de Mercancías Peligrosas de la Organización de las Naciones Unidas (Regulación Modelo). Asimismo, el Proyecto de Norma es fundamental ya que coadyuva a prevenir los riesgos durante el transporte y manejo de las mercancías peligrosas, mediante el establecimiento de un sistema de identificación gráfica de comunicación de peligros en los bultos que contienen mercancías durante el transporte. No se omite destacar que se trata de un tema conjunto con la Secretaría de Marina a través de su Comité Consultivo Nacional de Normalización (CCNN-SEMAR); así como con los Comités Consultivos

Nacionales de Transporte Aéreo (CCNN-TA) de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes; de Transporte Ferroviario (CCNN-TF) perteneciente a la Agencia Reguladora de Transporte Ferroviario y de Transporte Terrestre (CCNN-TT), de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, Subcomité No. 1 Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos (Sc1), Grupo de Trabajo, en el ámbito de sus atribuciones, dónde se determinó fusionar los temas normativos denominados: NOM-003-SCT/2008, Características de las etiquetas de envases y embalajes destinados al transporte de substancias, materiales y residuos peligrosos, publicada el 15 de agosto de 2008 en el DOF, que a su vez se fusiona con la NOM-004-SCT/2008, Sistemas de identificación de unidades destinadas al transporte de substancias, materiales y residuos peligrosos, publicada el 18 de agosto de 2008 en el DOF, que cancelará a la Normas vigentes, por lo que cuando se culmine su procedimiento, las antes citadas Normas se cancelarán. Inscrito por primera vez en el Programa Nacional de Infraestructura de la Calidad 2021, como "Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-003-SCT-2008 Características de las Etiquetas de Envases y Embalajes destinados al Transporte de Materiales y Residuos Peligrosos" y "NOM-004-SCT/2008, Sistemas de identificación de unidades destinadas al transporte de substancias, materiales y residuos peligrosos".

Fecha estimada de inicio y terminación:

Enero a diciembre de 2024.

Programa o Suplemento en que se inscribió por primera vez:

Programa Nacional de Infraestructura de la Calidad 2021.

Fecha de publicación en el DOF:

02 de marzo de 2023.

3. Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-043-SCT-SEMAR-ARTF-2022, Documento de transporte de mercancías peligrosas.

Objetivo Legítimo de Interés Público:

La seguridad vial (artículo 10, fracción XII de la Ley de la Infraestructura de la Calidad).

Objetivo y campo de aplicación:

El Proyecto de Norma Oficial Mexicana tiene como objetivo establecer la información fundamental que debe contener el Documento de Transporte, relativo a la designación oficial de transporte, identificación de las mercancías peligrosas, los peligros de éstas y las declaraciones que el expedidor realice para su transportación. El Proyecto de Norma Oficial Mexicana es de observancia obligatoria para los expedidores, transportistas y destinatarios dentro de la esfera de sus responsabilidades, en el manejo y transporte de las mercancías peligrosas, movilizadas por las vías generales de comunicación terrestre, aérea y marítima. Los expedidores que presenten mercancías peligrosas para su transporte elaborarán el Documento de Transporte con base a la información relativa a dichas mercancías peligrosas, incluida toda la información y documentación adicionales que se especifican en la Norma Oficial Mexicana y lo facilitarán al transportista, quien deberá portarlo durante el traslado de éstos, asimismo los destinatarios recibirán las mercancías con base en este documento.

Justificación:

La presente propuesta de regulación se debe a la actualización de la Norma Oficial Mexicana NOM-043-SCT/2003, Documento de embarque de substancias, materiales y residuos peligrosos, respecto a la alineación de las Recomendaciones Relativas al Transporte de Mercancías Peligrosas, Reglamentación Modelo, emitida por la Organización de las Naciones Unidas, capítulo 5.4, 22ª edición revisada, Nueva York y Ginebra, 2021 y el Código Marítimo Internacional de Mercancías Peligrosas. Asimismo, se establece la información fundamental que debe contener el Documento de Transporte, relativo a la designación oficial de transporte, identificación de las mercancías peligrosas, los peligros de éstas y las declaraciones que el expedidor realice para su transportación. No se omite destacar que se trata de un tema conjunto por parte de la Secretaría de Marina a través de su Comité Consultivo Nacional de Normalización (CCNN-SEMAR); así como con los Comités Consultivos Nacionales de Transporte Aéreo (CCNN-TA) de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes de la Agencia Federal de Aviación Civil; de Transporte Ferroviario (CCNN-TF) perteneciente a la Agencia Reguladora de Transporte Ferroviario y de Transporte Terrestre (CCNN-TT), de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, en el Subcomité No. 1 Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos, Grupo de Trabajo, en el ámbito de sus atribuciones, por lo que cuando se culmine el procedimiento, la NOM-043-SCT/2003, Documento de embarque de substancias, materiales y residuos peligrosos, publicada el 27 de enero de 2004 en el DOF, se cancelará.

Fecha estimada de inicio y terminación:

Enero a diciembre de 2024.

Programa o Suplemento en que se inscribió por primera vez:

Programa Nacional de Infraestructura de la Calidad 2022.

Fecha de publicación en el DOF:

07 de septiembre de 2022.

I.2.B. LEY DE INFRAESTRUCTURA DE LA CALIDAD / TEMAS REPROGRAMADOS / NOMS VIGENTES A SER MODIFICADAS

I.2.B.i. Que han sido publicados para consulta pública.

4. Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-006-SCT2/2022, Aspectos básicos para la revisión ocular de la unidad destinada al transporte de mercancías peligrosas.

Objetivo Legítimo de Interés Público:

La seguridad vial (artículo 10, fracción XII de la Ley de la Infraestructura de la Calidad).

Objetivo y campo de aplicación:

El Proyecto de Norma Oficial Mexicana tiene como objetivo establecer la información básica y las especificaciones que deben cumplirse para la revisión ocular de las unidades destinadas al autotransporte de mercancías peligrosas, que determinen que éstas se encuentran en condición óptima de operación de la unidad. El Proyecto de Norma Oficial Mexicana es de observancia obligatoria para los expedidores, autotransportistas en corresponsabilidad con sus conductores, en el ámbito de sus competencias, que transitan en las vías generales de comunicación de jurisdicción federal, quienes deberán efectuar la revisión ocular de las unidades y registrar la información en la Bitácora.

Justificación:

Dentro de la Revisión Sistemática, al cumplir su periodo quinquenal, se llegó a la conclusión de que debía de modificar la norma para dar claridad la gobernado en cuanto a la aplicación de la periodicidad de la revisión ocular y la hora del día en que se debe de realizar ésta. Asimismo, la industria solicitó que se revisara la aplicación de la autoridad verificadora, para mayor claridad del gobernado como de la autoridad. Por lo anterior, cuando se culmine su procedimiento, cancelará la Norma vigente; NOM-006-SCT2/2011, Aspectos básicos para la revisión ocular diaria de la unidad destinada al autotransporte de materiales y residuos peligrosos, publicada el 22 de agosto del 2011 en el DOF.

Fecha estimada de inicio y terminación:

Enero a diciembre de 2024.

Programa o Suplemento en que se inscribió por primera vez:

Programa Nacional de Infraestructura de la Calidad 2022.

Fecha de publicación en el DOF:

21 de julio de 2022.

5. Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-011-SCT2/2021, Condiciones para el transporte de mercancías peligrosas embaladas/envasadas en cantidades limitadas.

Objetivo Legítimo de Interés Público:

La seguridad vial (artículo 10, fracción XII de la Ley de la Infraestructura de la Calidad).

Objetivo y campo de aplicación:

El Proyecto de Norma Oficial Mexicana tiene como objetivo establecer las especificaciones a que deberá sujetarse el transporte de ciertas clases de mercancías peligrosas embaladas/envasadas en cantidades limitadas. El Proyecto de Norma Oficial Mexicana es de aplicación obligatoria para los expedidores, transportistas y destinatarios de las mercancías peligrosas embaladas/envasadas en cantidades limitadas que transitan por las vías generales de comunicación de jurisdicción federal.

Justificación:

En el Proyecto de Norma Oficial Mexicana se establecen las especificaciones que deberá sujetarse el transporte de determinadas clases de substancias y mercancías peligrosas, envasadas/embaladas en cantidades limitadas, de conformidad con la 22a Edición de las Recomendaciones Relativas al Transporte de Mercancías Peligrosas de las Naciones Unidas (Reglamentación Modelo). El Proyecto de Norma Oficial Mexicana regula diferentes sectores tanto industriales, comerciales, por lo que garantizará la seguridad y su aplicación maximizará la seguridad de las personas, bienes, así como mejorará las condiciones de transporte nacional e internacional de mercancías peligrosas. Por lo anterior, cuando se culmine su procedimiento, cancelará la Norma vigente; NOM-011-SCT2/2012, Condiciones para el transporte de las substancias y materiales peligrosos envasadas y/o embaladas en cantidades limitadas, publicada el 05 julio de 2012 en el DOF.

Fecha estimada de inicio y terminación:

Enero a diciembre de 2024.

Programa o Suplemento en que se inscribió por primera vez:

Programa Nacional de Infraestructura de la Calidad 2021.

Fecha de publicación en el DOF:

29 de octubre de 2021.

SUBCOMITÉ NO. 2 ESPECIFICACIONES DE VEHÍCULOS, PARTES, COMPONENTES Y ELEMENTOS DE IDENTIFICACIÓN.

I. LEY DE INFRAESTRUCTURA DE LA CALIDAD

I.1.A. LEY DE INFRAESTRUCTURA DE LA CALIDAD / TEMAS INSCRITOS POR PRIMERA VEZ / TEMA A SER DESARROLLADO

6. Placas metálicas, calcomanías de identificación y tarjetas de circulación empleadas en automóviles, tractocamiones, autobuses, camiones, motocicletas, remolques, semirremolques, convertidores y grúas, matriculados en la República Mexicana, licencia federal de conductor, listado de series asignadas por tipo de vehículo, servicio y entidad federativa o dependencia de gobierno - Especificaciones y método de prueba.

Objetivo Legítimo de Interés Público:

La seguridad vial (artículo 10, fracción XII de la Ley de la Infraestructura de la Calidad).

Objetivo y campo de aplicación:

La propuesta de Norma establece las especificaciones técnicas y los métodos de prueba que deben cumplir las placas metálicas y calcomanías de identificación para automóviles, tractocamiones, autobuses, camiones, motocicletas, remolques, semirremolques y convertidores, grúas, matriculados en territorio nacional, así como las nuevas series alfanuméricas asignadas a las placas de los diferentes vehículos matriculados en la República Mexicana que operan en los servicios estatales y federales, así como las características que deben cumplir la tarjeta de circulación y licencia federal de conductor. La Propuesta de Norma Oficial Mexicana será de observancia obligatoria para los fabricantes de placas metálicas y calcomanías de identificación vehicular y documentos oficiales; tarjeta de circulación y licencia federal de conductor, que estén destinados para la identificación de vehículos que circulan en la República Mexicana, así como para el Gobierno Federal y Entidades Federativas que contraten la fabricación de dichos documentos oficiales, y serán responsables del cumplimiento de las obligaciones previstas en la propuesta de Norma.

Justificación:

Este tema normativo se inscribe por la necesidad de incorporar mayores elementos de seguridad y trazabilidad haciendo uso de la tecnología actual disponible para su incorporación en las placas metálicas, con el objetivo de prevenir y reducir de la incidencia delictiva lo cual se repercutirá directamente en el aumento de la seguridad de los gobernados. Esta norma se trabajará de manera conjunta entre la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, la Guardia Nacional, y la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana en el ámbito de sus atribuciones, determinaron desarrollar de forma conjunta el tema normativo: NOM-001-SCT-2-2016, Placas metálicas, calcomanías de identificación y tarjetas de circulación empleadas en automóviles, tractocamiones, autobuses, camiones, motocicletas, remolques, semirremolques, convertidores y grúas, matriculados en la República Mexicana, licencia federal de conductor, calcomanía de verificación físico-mecánica, listado de series asignadas por tipo de vehículo, servicio y entidad federativa o dependencia de gobierno, especificaciones y método de prueba, que sustituirá a la Norma vigente para quedar como: Placas metálicas, calcomanías de identificación y tarjetas de circulación empleadas en automóviles, tractocamiones, autobuses, camiones, motocicletas, remolques, semirremolques, convertidores y

grúas, matriculados en la República Mexicana, licencia federal de conductor, listado de series asignadas por tipo de vehículo, servicio y entidad federativa o dependencia de gobierno - Especificaciones y método de prueba. Por lo anterior, cuando se culmine su procedimiento, cancelará la Norma vigente; NOM-001-SCT-2-2016, Placas metálicas, calcomanías de identificación y tarjetas de circulación empleadas en automóviles, tractocamiones, autobuses, camiones, motocicletas, remolques, semirremolques, convertidores y grúas, matriculados en la República Mexicana, licencia federal de conductor, calcomanía de verificación físico-mecánica, listado de series asignadas por tipo de vehículo, servicio y entidad federativa o dependencia de gobierno, especificaciones y método de prueba, publicada el 24 junio de 2016 en el DOF.

Fecha estimada de inicio y terminación:

Enero a diciembre de 2024.

I.2.B. LEY DE INFRAESTRUCTURA DE LA CALIDAD / TEMAS REPROGRAMADOS / NOMS VIGENTES A SER MODIFICADAS

I.2.B.i. Que han sido publicados para consulta pública.

7. Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-053-SCT-2-2022, Transporte terrestre - Características y especificaciones técnicas y de seguridad de los equipos para los vehículos tipo grúa para arrastre, salvamento y arrastre.

Objetivo Legítimo de Interés Público:

La seguridad vial (artículo 10, fracción XII de la Ley de la Infraestructura de la Calidad).

Objetivo y campo de aplicación:

Establecer las características y especificaciones técnicas y de seguridad para el diseño y fabricación de los equipos para los vehículos tipo grúa para arrastre y/o salvamento. Asentar las características y especificaciones técnicas y de seguridad del equipamiento para los vehículos tipo grúa para arrastre y/o salvamento. Implantar los procedimientos de evaluación de la conformidad para los fabricantes de los vehículos tipo grúa, así como para los vehículos en operación. El Proyecto de Norma Oficial Mexicana es de aplicación para los fabricantes de los equipos para los vehículos tipo grúa para arrastre y/o salvamento; y a los permisionarios de vehículos tipo grúa que prestan el servicio de arrastre y/o salvamento. El Proyecto de Norma Oficial Mexicana no es aplicable a los fabricantes de equipo original, también conocidos como OEM.

Justificación:

La actualización de Norma Oficial Mexicana corresponde al rezago en su actualización la cual tiene una década, así también se busca aumentar la seguridad durante el servicio de arrastre y/o salvamento, a través de la implementación de mayores elementos de seguridad y equipo para al arrastre de vehículos. A pesar de que existe una regulación en materia de especificaciones de los equipos para los vehículos tipo grúa para arrastre y/o salvamento, hay la problemática o situación que da origen a la intervención gubernamental debido a que no se tiene claridad en las obligaciones para el fabricante del equipo y el permisionario de los vehículos tipo grúa, provocando confusión; se ha identificado la incorporación en el mercado de equipos para los vehículos tipo grúa sin registro de marca, es decir, se encuentran circulando vehículos tipo grúa con equipos de manufactura no registrada (artesanal), lo que deriva en riegos para los usuarios de las carreteras; entre otros aspectos. Por otro lado, actualmente, existe una flota total de grúas que asciende a 10,500 unidades a nivel nacional, según la Estadística Básica de 2020 de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes. Estas unidades deben de contar con el equipamiento de dispositivos y sistemas de seguridad, como son: los sistemas de enganche, las torretas, material reflejante al costado de la grúa, luces reflejantes, extinguidores, conos de seguridad, cadenas, faros de trabajo, sistemas de frenos de servicio, sistema auxiliar de frenos, con la finalidad de que se cuenten con los elementos necesarios para llevar a cabo las maniobras indispensables para el salvamento de vehículos y su colocación sobre la carpeta asfáltica del camino, en condiciones de seguridad para, posteriormente, realizar el arrastre. Por ello, debe tenerse especial cuidado de que los vehículos tipo grúa operen en óptimas condiciones y así evitar un segundo siniestro que puede ser más perturbador para el usuario, al ver que su ya patrimonio siniestrado, sea agravado. Misma situación para las maniobras de salvamento, donde los equipos de grúas deben estar en óptimas condiciones a efecto de no causar un daño mayor a los vehículos siniestrados. Por lo anterior, cuando se culmine su procedimiento, cancelará la Norma vigente; NOM-053-SCT-2-2010, Transporte terrestre - Características y especificaciones técnicas y de seguridad de los equipos de las grúas para arrastre, arrastre y salvamento, publicada el 01 abril de 2011 en el DOF. El título del tema se ajustará para quedar como sigue: PROY-NOM-053-SCT-2-2023, Transporte terrestre - Características y especificaciones técnicas y de seguridad de los equipos para los vehículos tipo grúa para arrastre y/o salvamento.

Fecha estimada de inicio y terminación:

Enero a diciembre de 2024.

Programa o Suplemento en que se inscribió por primera vez:

Programa Nacional de Infraestructura de la Calidad 2022.

Fecha de publicación en el DOF:

21 de septiembre de 2022.

SUBCOMITÉ NO. 4 SEÑALAMIENTO Y DISPOSITIVOS DE SEGURIDAD VIAL.

II. TEMAS INSCRITOS CONFORME A LA LEY FEDERAL SOBRE METROLOGÍA Y NORMALIZACIÓN

Temas estratégicos en términos del Plan Nacional de Desarrollo.

I. Temas nuevos a ser iniciados y desarrollados como normas.

B. Temas reprogramados.

B.2) Que no han sido publicados para consulta pública.

8. Diseño de plazas de cobro en carreteras. Criterios de seguridad vial.

Objetivo y Justificación:

La propuesta de Norma Oficial Mexicana tiene por objeto establecer los criterios de carácter general para la ubicación y diseño de las plazas de cobro, con el propósito de salvaguardar a las personas, vehículos y elementos que integran dichas plazas en las carreteras, así como reducir significativamente los tiempos de espera de los usuarios, como variantes centrales para mejorar la seguridad vial. La propuesta Norma Oficial Mexicana es de aplicación obligatoria en las carreteras federales, estatales y municipales, a fin de proveer seguridad vial, reducir el tiempo de traslado de los usuarios que transiten por las carreteras y sus plazas de cobro, de forma que éstas cuenten con elementos y señalamiento vial que los protejan, donde es alto el riesgo de que por condiciones meteorológicas, por fallas mecánicas, por errores de los conductores o por características específicas del camino, los vehículos pudieran impactar contra otros vehículos o contra los elementos que integran las plazas de cobro, así como del equipamiento y procedimientos necesarios que permita hacer más eficiente el cobro de peaje para reducir tiempos de espera. Este anteproyecto de Norma Oficial Mexicana atiende el diseño de las plazas de cobro desde el punto de vista de la seguridad vial, previsto como objetivo legítimo de interés público.

Grado de avance:

80%.

Fecha estimada de inicio y terminación:

Enero a diciembre de 2024.

Programa Nacional de Normalización o Suplemento en el que se inscribió por primera vez:

Programa Nacional de Normalización 2020.

SUBCOMITÉ NO. 5 CRITERIOS MÉDICO-CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS APLICABLES AL PERSONAL QUE CONDUCE, OPERA Y/O AUXILIA EN CAMINOS Y PUENTES DE JURISDICCIÓN FEDERAL.

I. LEY DE INFRAESTRUCTURA DE LA CALIDAD

I.1.B. LEY DE INFRAESTRUCTURA DE LA CALIDAD / TEMAS INSCRITOS POR PRIMERA VEZ / NOMS VIGENTES A SER MODIFICADAS

9. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-087-SCT-2-2017, Que establece los tiempos de conducción y pausas para conductores de los servicios de autotransporte federal.

Objetivo Legítimo de Interés Público:

La seguridad vial (artículo 10, fracción XII de la Ley de la Infraestructura de la Calidad).

Objetivo y campo de aplicación:

La Norma Oficial Mexicana proporciona las directrices para regular los tiempos de conducción y pausa para los conductores del Servicio de Autotransporte Federal y Transporte Privado, con la finalidad de reducir la incidencia de accidentabilidad. La Norma Oficial Mexicana es de observancia obligatoria al Servicio del Autotransporte Federal y sus servicios auxiliares en todas sus modalidades, que transitan en caminos y puentes de jurisdicción federal en la República Mexicana, así como en el transporte privado al que se refiere la fracción XI del artículo 8 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal.

Justificación:

Tomando como base la estadística de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, en el año 2022 se tienen 632, 252 unidades motrices de carga, 70, 056 de pasaje, 97, 302 de turismo y 18 629 de los servicios auxiliares de mensajería y paquetería, y de grúas de arrastre y de salvamento, todas estas unidades motrices requieren para su operación, al menos de un conductor, por lo que es de vital importancia identificar los elementos determinantes en la ocurrencia de accidentes de transporte inherentes al factor humano para emitir disposiciones a quienes intervienen en la operación, conducción y/o auxilio de los distintos servicios del autotransporte federal y sus servicios auxiliares, por lo que, de acuerdo con datos del Secretariado Técnico del Consejo Nacional para la Prevención de Accidentes (STCONAPRA), en nuestro país los accidentes viales cada año cobran 16,500 vidas en promedio y le cuestan al país alrededor de 150 mil millones de pesos, lo cual representa el 1.7% del Producto Interno Bruto, este porcentaje es la suma de costos directos e indirectos de dichos eventos, basado en esto, se determina que existe una relación directa entre el tiempo de conducción y el riesgo de presentar signos de fatiga física, mental o ambas y el de ocasionar su más trágica manifestación como son: lesiones o muerte consecuencia de un accidente de tránsito. Por todo lo anterior se emite la Norma Oficial Mexicana, con el propósito de coadyuvar con las acciones relativas a la seguridad en el transporte, previniendo con ello accidentes derivados del factor humano desde la perspectiva fisiológica, tomando en consideración las capacidades fisiológicas del conductor sano, previniendo con ello el detrimento a su salud; asimismo, se desarrollará el tema relativo a los lugares en los que los conductores puedan tomar su pausa de conducción, de tal forma que estos sitios presenten condiciones de seguridad e higiene apropiados para dichos conductores, impulsando con ello la salud ocupacional de los mismos. Por lo anterior, cuando se culmine su procedimiento, cancelará la Norma vigente; NOM-087-SCT-2-2017, Que establece los tiempos de conducción y pausas para conductores de los servicios de autotransporte federal, publicada el 28 junio de 2018 en el DOF.

Fecha estimada de inicio y terminación:

Enero a diciembre de 2024.

1.8. SECRETARÍA DE SALUD

1.8.1. COMITÉ CONSULTIVO NACIONAL DE NORMALIZACIÓN DE SALUD PÚBLICA (CCNNSP)

PRESIDENTE:	DR. RUY LÓPEZ RIDAURA
DIRECCIÓN:	HOMERO No. 213, PISO 16, COL. CHAPULTEPEC MORALES, DEMARCACIÓN TERRITORIAL MIGUEL HIDALGO, C.P. 11570, CIUDAD DE MÉXICO
TELÉFONO:	(55) 5062 1600 EXT. 55139
C. ELECTRÓNICO:	ccnnsp@salud.gob.mx

I. LEY DE INFRAESTRUCTURA DE LA CALIDAD

I.1.A. LEY DE INFRAESTRUCTURA DE LA CALIDAD / TEMAS INSCRITOS POR PRIMERA VEZ / TEMA A SER DESARROLLADO

1. Inteligencia en Salud.

Objetivo Legítimo de Interés Público:

La protección y promoción a la salud (artículo 10, fracción I de la Ley de la Infraestructura de la Calidad).

Objetivo y campo de aplicación:

Definir el proceso de priorización de condiciones y procesos en salud pública, con un enfoque basado en información en salud y evidencia para la identificación y abordaje de dichas condiciones. Establecer y homologar los procesos específicos de registro, integración, gestión y metodologías de medición de la información en salud, a fin de que cumpla con los atributos de calidad (oportunidad, cobertura, integridad, validez, veracidad y consistencia), para el diseño de indicadores, vigilancia epidemiológica y reportes de información que sean la fuente oficial para la toma de decisiones del Sistema Nacional de Salud que asegure la convergencia de las acciones evitando duplicidad de esfuerzo, fortaleciendo los sistemas de información para hacer el monitoreo y evaluación de progreso para una cobertura universal incluyendo medición de resultados, cargas de enfermedad, inequidades y determinantes sociales. Será de observancia obligatoria en todo el territorio nacional, para el personal de salud de los establecimientos para la atención médica de los sectores público, social y privado del Sistema Nacional de Salud.

Justificación:

Busca ser el mecanismo de gobernanza que asegure a la Secretaría de Salud como coordinadora del Sistema Nacional de Salud contar con información confiable y oportuna que facilite las decisiones en política pública y anticipe las necesidades de la población derivado de la detección de necesidades de actualizar los marcos legales vigentes, basados en productos de inteligencia que tengan su origen en información de calidad. A partir de la reorganización de los mecanismos relacionados con registro, conservación y almacenamiento de la información en materia de salud que se genera por parte de los Integrantes del Sistema de Salud y evitar la fragmentación de la información contenidas en los distintos sistemas de información del Sector Salud, logrando con ello reorientar de los recursos materiales, financieros y humanos hacia políticas públicas en salud, principalmente preventivas y correctivas para planear, normar, coordinar y evaluar el Sistema Nacional de Salud por parte de la Secretaría de Salud.

Fecha estimada de inicio y terminación:

Enero a diciembre de 2024.

2. Procesos y condiciones prioritarias en Salud Pública.

Objetivo Legítimo de Interés Público:

La protección y promoción a la salud (artículo 10, fracción I de la Ley de la Infraestructura de la Calidad).

Objetivo y campo de aplicación:

Establecer un marco regulatorio que permita una gestión eficaz y coordinada de las condiciones que conllevan un riesgo para la salud pública, así como los procesos de intervención. Establecer una periodicidad de priorización en estrecha vinculación con la Norma Oficial Mexicana de Inteligencia en Salud. Determinar las autoridades responsables de la definición de estándares de prevención, tamizaje, diagnóstico y tratamiento de las distintas condiciones prioritarias. Especificar el método que sustentan estos estándares. Así como para definición de insumos y compras consolidadas que se requieran para el abordaje de estas condiciones. Dar obligatoriedad a los lineamientos, guías o manuales que establezcan las particularidades de cada uno de los procesos desencadenados. Será de observancia obligatoria en todo el territorio nacional, para los sectores público, social y privado del Sistema Nacional de Salud.

Justificación:

Definirá las directrices para el abordaje de enfermedades de alta prioridad en salud pública; contemplará la definición operacional de enfermedades de alta prioridad, vinculando en todo momento a la Norma Oficial Mexicana de Inteligencia en Salud, para el establecimiento de la periodicidad necesaria de priorización, con el propósito de asegurar que se identifiquen a tiempo los nuevos desafíos para la salud pública de la población y que las estrategias de prevención y control se ajusten en consecuencia. Definirá los criterios y las autoridades responsables de establecer estándares de tamizaje, diagnóstico y tratamiento, los cuales serán desarrollados de manera específica en instrumentos normativos actualizables conforme a la evidencia disponible. La complementación de estos instrumentos adicionales garantizará una implementación consistente y adaptable a las necesidades de la salud poblacional.

Fecha estimada de inicio y terminación:

Enero a diciembre de 2024.

3. Para el desarrollo de políticas públicas en salud y la promoción de entornos saludables.

Objetivo Legítimo de Interés Público:

La protección y promoción a la salud (artículo 10, fracción I de la Ley de la Infraestructura de la Calidad).

Objetivo y campo de aplicación:

Definición y fomento de entornos saludables. Abordaje de políticas públicas con enfoque de derechos y de prevención primaria en la salud. Identificación de las distintos sectores e instituciones cuya participación es necesaria para la modificación de entornos, así como la definición del área responsable de la coordinación de las distintas acciones multisectoriales. Definición de criterios para la determinación de políticas públicas en salud y la vinculación con lineamientos o guías que deriven. Será de observancia obligatoria en todo el territorio nacional para los sectores público, social y privado que participan en acciones relacionadas con el establecimiento y la modificación de entornos saludables.

Justificación:

Se propone como un marco regulatorio para priorizar acciones en políticas públicas en salud, con un enfoque en la prevención, el fomento de entornos saludables y la modificación de estilos de vida. Definirá quién coordina las acciones multisectoriales necesarias para modificar estos entornos y garantizar la interacción efectiva entre distintas instituciones. Proporcionará definiciones claras de lo que se considera un entorno saludable y establecerá criterios para priorizar la modificación de entornos básicos. Esto asegurará que los recursos y esfuerzos se enfoquen en áreas que tienen un mayor impacto en la salud de la población. Incluirá políticas que van más allá de la enfermedad, abordando cuestiones relacionadas con los derechos de las personas; permitiendo así la toma de decisiones específicas sobre políticas de salud en función de grupos etarios o prioritarios. Esto es esencial para adaptar las estrategias de prevención y promoción de la salud a las necesidades y características de diferentes poblaciones.

Fecha estimada de inicio y terminación:

Enero a diciembre de 2024.

I.2.A. LEY DE INFRAESTRUCTURA DE LA CALIDAD / TEMAS REPROGRAMADOS / TEMA A SER DESARROLLADO

I.2.A.i. Que han sido publicados para consulta pública.

4. Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-039-SSA-2023, En materia de Certificación de la Discapacidad.

Objetivo Legítimo de Interés Público:

La protección y promoción a la salud (artículo 10, fracción I de la Ley de la Infraestructura de la Calidad).

Objetivo y campo de aplicación:

Tiene por objeto establecer los criterios, procesos y metodología para la certificación de la discapacidad bajo el modelo integrador biopsicosocial, alineado a los tratados internacionales de los que México forma parte en materia de derechos humanos, y a la Clasificación Internacional del Funcionamiento, de la Discapacidad y de la Salud, así como el otorgamiento de la impresión del Certificado Electrónico de Discapacidad a la persona solicitante.

Justificación:

La protección y promoción a la salud. Con una norma que aplique a instituciones prestadoras de servicios de atención médica del sector público, social y privado. La evaluación del funcionamiento y discapacidad, en cumplimiento al Decreto publicado el 12 de julio de 2018, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, de la Ley General de Salud, y de la Ley General de Población, el cual establece que la Secretaría de Salud debe publicar e implementar la Norma Oficial Mexicana en materia de certificación de la discapacidad. De acuerdo con el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General para la inclusión de las Personas con Discapacidad, de la Ley General de Salud, y de la Ley General de Población, el objetivo es la inclusión de la población con discapacidad en relación al Registro Nacional de Población con Discapacidad.

Fecha estimada de inicio y terminación:

Enero a diciembre de 2024.

Programa o Suplemento en que se inscribió por primera vez:

Programa Nacional de Infraestructura de la Calidad 2021.

Fecha de publicación en el DOF:

12 de abril de 2023.

I.2.A.ii. Que no han sido publicados para consulta pública.

5. Para la gestión integral de urgencias y emergencias en salud. Criterios para la preparación, respuesta y recuperación ante escenarios multiamenazas.

Objetivo Legítimo de Interés Público:

La protección y promoción a la salud, así como la seguridad nacional (artículo 10, fracciones I y VII de la Ley de la Infraestructura de la Calidad).

Objetivo y campo de aplicación:

Establecer las directrices para la gestión y los criterios para la atención de las urgencias y emergencias en salud, que serán de observancia obligatoria para los sectores público, social y privado del Sistema Nacional de Salud; así como actores afines involucrados. Será de observancia obligatoria en todo el territorio nacional, para todos los niveles administrativos de responsabilidad que participan en la gestión de emergencias en salud de los sectores público, social y privado del Sistema Nacional de Salud; personal de salud de los establecimientos de atención en salud, así como actores afines involucrados.

Justificación:

El perfil de riesgo nacional se caracteriza por potenciales multiamenazas, de diferentes magnitudes, que pueden presentarse de forma única o compuesta, y sincrónica o consecutiva. Se estima que el 68% de la población mexicana ha sido afectada alguna vez por un desastre ocasionado por fenómenos naturales-perturbadores, principalmente por agentes hidrometeorológicos. En este contexto, se ha evidenciado la importancia de fortalecer al Sistema Nacional de Salud (SNS), su gestión, preparación y capacidad de respuesta a emergencias de salud en todos los niveles, en presencia del constante riesgo de multiamenazas en el país. Con la reciente emisión del modelo de atención para la salud MAS-BIENESTAR, centrado en el individuo, su familia y su comunidad, que conceptualiza un esquema de cuidado integral interinstitucional para otorgar servicios de salud integrados con énfasis en la Atención Primaria de Salud y en las Funciones Esenciales de la Salud Pública de la Organización Mundial de la Salud/Organización Panamericana de la Salud (OMS/OPS) y en el marco de actuación de la gestión de emergencias de salud queda anidado al modelo MAS-BIENESTAR, al favorecer la continuidad de la atención y prestación de los servicios de salud esenciales en armonía con los principios humanitarios en el contexto médico, y una cobertura de salud universal, accesible y equitativa de los servicios durante las emergencias, sobre todo en las emergencias prolongadas. En este tenor, es de importancia contar con una Norma Oficial Mexicana que integre la Gestión de las emergencias en salud, desde un enfoque multiamenazas, que considere las acciones para la preparación, monitoreo, alertamiento, respuesta, control y recuperación ante situaciones de emergencias y desastres. Además de integrar a los componentes operativos e integrantes del Sistema nacional de emergencias en salud, desde el ámbito médico, prehospitalario y de respuesta con equipos especiales, incluidos los Equipos Médicos de Emergencias.

Fecha estimada de inicio y terminación:

Enero a diciembre de 2024.

Programa o Suplemento en que se inscribió por primera vez:

Suplemento del Programa Nacional de Infraestructura de la Calidad 2023.

6. Para la práctica de terapias dialíticas.

Objetivo Legítimo de Interés Público:

La protección y promoción a la salud (artículo 10, fracción I de la Ley de la Infraestructura de la Calidad).

Objetivo y campo de aplicación:

Tiene como propósito establecer de forma clara los requisitos mínimos de infraestructura, personal, equipamiento y seguridad, con los que deberán contar los establecimientos en los que se practique la diálisis peritoneal, la hemodiálisis y las terapias de reemplazo renal lentas continuas; establecer el perfil y funciones del personal responsable de su supervisión, así como los criterios científicos y tecnológicos a los que deberán sujetarse las prácticas de dichas terapias dialíticas. Es de observancia obligatoria para todos los establecimientos que presten servicios de diálisis peritoneal, hemodiálisis y terapias de reemplazo renal lentas continuas de los sectores público, social y privado.

Justificación:

Se basa en la necesidad de actualizar y unificar los criterios para la prestación de servicios de diálisis peritoneal, la hemodiálisis y las terapias de reemplazo renal lentas continuas, con la finalidad de favorecer una mayor calidad y seguridad de la atención con los medios, recursos humanos y materiales disponibles, y así, otorgar el mayor beneficio al paciente que se somete a estas terapias dialíticas.

Fecha estimada de inicio y terminación:

Enero a diciembre de 2024.

Programa o Suplemento en que se inscribió por primera vez:

Suplemento del Programa Nacional de Infraestructura de la Calidad 2023.

7. Para el ejercicio de la partería tradicional, comunitaria y profesional. Criterios para la regulación de las salas de labor, parto y recuperación.

Objetivo Legítimo de Interés Público:

La protección y promoción a la salud (artículo 10, fracción I de la Ley de la Infraestructura de la Calidad).

Objetivo y campo de aplicación:

Tiene por objeto establecer los criterios mínimos de infraestructura, equipamiento, recursos humanos y redes de servicios para la regulación de las Salas de Labor-Parto-Recuperación, como uno de los espacios ideales para la atención del trabajo de parto y parto de bajo riesgo en los diferentes niveles y subsistemas, que integran el Sistema Nacional de Salud. Asimismo, reconocer al personal de salud con competencias en partería profesional, en la atención de la salud sexual y reproductiva como un eslabón esencial para una atención centrada en las personas y sus familias. Es de observancia obligatoria en todo el territorio nacional, para el personal de salud de los establecimientos para la atención médica de los sectores público, social y privado del Sistema Nacional de Salud y los espacios de atención comunitaria.

Justificación:

Entre el año 2000 y el 2015, en el marco de los Objetivos de Desarrollo del Milenio, se enfatizó, como parte de las estrategias para la reducción de la mortalidad materna, la atención de partos por personal sanitario especializado. Actualmente, los Objetivos de Desarrollo Sostenible que integran la agenda 2030, insisten en la relevancia de lograr la reducción de la razón de muerte materna a menos de 70 por cada 100 mil nacimientos, a nivel nacional o subnacional, o bien, la reducción de dos terceras partes de la cifra registrada en 2015. Derivado de múltiples acciones, México registra en la actualidad un porcentaje de partos atendidos en servicios de salud mayor al 95%. Sin embargo, no ha alcanzado las metas de reducción de mortalidad materna y neonatal esperadas, al mismo tiempo que emergen otras problemáticas, como las iatrogenias que propician complicaciones severas en las mujeres y las personas recién nacidas a mediano y largo plazo, la medicalización excesiva e incremento de procedimientos clínicamente injustificados, la insatisfacción respecto de la atención recibida, la violencia obstétrica, el maltrato, abuso y discriminación hacia las poblaciones indígenas y afromexicanas. En este sentido, el modelo de transición obstétrica señala que, al disminuir la razón de mortalidad materna en general y aquellas por causa directa, la complejidad para lograr la eliminación de la muerte materna prevenible se incrementa, ya que las causas indirectas adquieren una mayor relevancia, además, se acentúan las desigualdades al interior de los países y se tornan visibles otras complicaciones asociadas a una medicalización excesiva. Por ello, la evidencia científica y recomendaciones internacionales enfatizan la necesidad de fortalecer las intervenciones como el acompañamiento y la atención centrada en la persona, demostrando su impacto positivo en los resultados obstétricos y neonatales. Por otra parte, la Organización Mundial para la Salud (OMS) estima que de los aproximadamente 140 millones de nacimientos que suceden a nivel mundial anualmente, la mayoría ocurren en mujeres que no presentan factores de riesgo considerables asociados a complicaciones, por lo que podrían tener un parto eutócico. Sin embargo, en México pese a que la evidencia demuestra una relación considerable entre un elevado índice de cesárea con el aumento en la mortalidad materna y neonatal, en el año 2017 la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico reportó un índice de cesáreas del 48.7% a nivel nacional, posicionando al país entre los que han incrementado este procedimiento de manera exponencial en los últimos años. Por otra parte, también reconoce que, aproximadamente el 90% de las necesidades obstétricas pueden ser atendidas por profesionales con competencias en partería profesional, con un impacto esperado en la disminución de procedimientos no necesarios en mujeres que presentan riesgos habituales durante la gestación (embarazos de bajo riesgo) y una mejor atención en aquellas mujeres que requieren servicios especializados, al liberar la sobrecarga de trabajo del personal de medicina especializada. Por lo anterior, es fundamental redoblar esfuerzos para una actualización y armonización normativa integral en materia de salud sexual, reproductiva, especialmente en la salud materna y neonatal, así como establecer instrumentos normativos específicos que permitan fortalecer espacios dignos y el reconocimiento de otros profesionales de la salud con competencias para otorgar una atención libre de violencia y basada en los principios de igualdad, equidad, atención centrada en la persona y pertinencia cultural, a fin de que las mujeres y sus familias puedan tener una experiencia positiva durante el embarazo, parto, puerperio y la atención a la persona recién nacida.

Fecha estimada de inicio y terminación:

Enero a diciembre de 2024.

Programa o Suplemento en que se inscribió por primera vez:

Programa Nacional de Infraestructura de la Calidad 2023.

I.2.B. LEY DE INFRAESTRUCTURA DE LA CALIDAD / TEMAS REPROGRAMADOS / NOMS VIGENTES A SER MODIFICADAS

I.2.B.ii. Que no han sido publicados para consulta pública.

8. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-045-SSA2-2005, Para la vigilancia epidemiológica, prevención y control de las infecciones nosocomiales.

Objetivo Legítimo de Interés Público:

La protección y promoción a la salud (artículo 10, fracción I de la Ley de la Infraestructura de la Calidad).

Objetivo y campo de aplicación:

Establecer las especificaciones que deben seguirse para la vigilancia epidemiológica, prevención y control de las Infecciones Asociadas a la Atención de la Salud (IAAS), que permitan mejorar la seguridad y calidad de la atención, así como disminuir el riesgo en la población usuaria de los servicios de salud. Es de observancia obligatoria en todo el territorio nacional, en todas las unidades para la atención médica, de carácter público, social y privados, que forman parte del Sistema Nacional de Salud.

Justificación:

La modificación deja sin efectos a la Norma Oficial Mexicana NOM-045-SSA2-2005, Para la vigilancia epidemiológica, prevención y control de las infecciones nosocomiales, inscrita en el Programa Nacional de Normalización 2016. Las IAAS, representan el segundo evento adverso más frecuente en la atención sanitaria; la Organización Mundial de la Salud calcula que cada año, millones de personas sufren lesiones discapacitantes o mueren a consecuencia de prácticas médicas o atención inseguras. En la actualidad, las IAAS son reconocidas a nivel mundial como un problema de Salud Pública debido a la frecuencia con que se producen; la morbilidad y mortalidad que generan; así como a la carga económica y social que imponen a los pacientes, al personal sanitario y al SNS. Además, la presencia de este tipo de eventos adversos, impide que los servicios de salud brinden el máximo beneficio, por lo que constituyen un indicador de la calidad atención y seguridad del paciente. Es por ello, que se hace necesaria la modificación de la NOM-045-SSA2-2005, Para la vigilancia epidemiológica, prevención y control de las Infecciones nosocomiales bajo un marco normativo. En primer lugar, modificando su marco de actuación, transitando del término de nosocomiales, el cual queda limitado a unidades hospitalarias de segundo y tercer nivel de atención por el término de IAAS, el cual abarca a todas aquellas infecciones que afectan a un paciente durante el proceso de asistencia en un hospital o Centro Sanitario, extendiendo su marco regulatorio a todas las unidades que brindan atención sanitaria dentro del Sistema Nacional de Salud en México, estableciendo las especificaciones y procesos que deben seguirse en relación a la vigilancia epidemiológica, prevención y control de las IAAS, con base en información actualizada y con evidencia científica. La actualización de la Norma, contribuye también en la disminución de la diseminación de agentes causales de estas infecciones y por ende a la presencia de brotes de IAAS, así como en la disminución de Resistencia Antimicrobiana, incidiendo también en los objetivos establecidos en la iniciativa internacional contra la RAM y los objetivos, estrategias y líneas de acción establecidos en el ACUERDO que modifica el Anexo Único del diverso por el que se declara la obligatoriedad de la Estrategia Nacional de Acción contra la Resistencia a los Antimicrobianos.

Fecha estimada de inicio y terminación:

Enero a diciembre de 2024.

Programa o Suplemento en que se inscribió por primera vez:

Suplemento del Programa Nacional de Infraestructura de la Calidad 2023.

I.3. LEY DE INFRAESTRUCTURA DE LA CALIDAD / NOMS VIGENTES A SER CANCELADAS

9. Cancelación de la Norma Oficial Mexicana NOM-006-SSA2-2013, Para la prevención y control de la Tuberculosis.

Justificación:

Estas regulaciones técnicas describen realidades inexistentes, siendo de este modo disonantes con otras disposiciones de jerarquía superior que han sido renovadas, ya que en la realidad no responden a las necesidades actuales de atención primaria y salud pública, toda vez que los métodos, diagnósticos, seguridad-calidad de procesos, productividad mínima, tiempos de atención y atención centrada en las personas usuarias y personas vulnerables, que en su caso contienen cada una de ellas se encuentran superados por la evidencia científica, lo que conlleva a discrepancias entre las mejores prácticas y lo que está normado. Considerando que la salud pública se concibe como una materia de cobertura amplia que busca salvaguardar el bienestar de las personas a través de la acción colectiva en salud, y que el cuarto párrafo del artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que toda persona tiene

derecho a la protección de la salud, se busca contar con Normas Oficiales Mexicanas cuyo fin esencial sea la protección de los objetivos legítimos de interés públicos, alineadas a principios fundamentales como la igualdad de género, acceso a servicios de salud, alimentos nutritivos, medio ambiente sano, entre otros, que contribuyen a garantizar y promover la salud de la población, cumpliendo así con los preceptos constitucionales y velando por el bienestar general de la población. Es por ello que, en pro del derecho a la protección de la salud, se hace necesaria la transformación normativa, mediante el establecimiento de nuevas Normas Oficiales Mexicanas que permitan la vinculación entre la inteligencia en salud, la regulación y fomento sanitario y la priorización en salud pública, así como la coordinación entre sectores, siempre acordes al conocimiento social y evidencia científica disponible. Estas normas servirán como herramientas fundamentales para el desarrollo de políticas públicas en salud y el fomento de entornos saludables, asegurando regulaciones técnicas y operacionales actualizadas. Esto permitirá una atención en salud, eficaz y centrada en las necesidades actuales de la población, cumpliendo con el derecho fundamental de toda persona a la protección de su salud.

10. Cancelación de la Norma Oficial Mexicana NOM-009-SSA2-2013, Promoción de la salud escolar.

Justificación:

Estas regulaciones técnicas describen realidades inexistentes, siendo de este modo disonantes con otras disposiciones de jerarquía superior que han sido renovadas, ya que en la realidad no responden a las necesidades actuales de atención primaria y salud pública, toda vez que los métodos, diagnósticos, seguridad-calidad de procesos, productividad mínima, tiempos de atención y atención centrada en las personas usuarias y personas vulnerables, que en su caso contienen cada una de ellas se encuentran superados por la evidencia científica, lo que conlleva a discrepancias entre las mejores prácticas y lo que está normado. Considerando que la salud pública se concibe como una materia de cobertura amplia que busca salvaguardar el bienestar de las personas a través de la acción colectiva en salud, y que el cuarto párrafo del artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que toda persona tiene derecho a la protección de la salud, se busca contar con Normas Oficiales Mexicanas cuyo fin esencial sea la protección de los objetivos legítimos de interés públicos, alineadas a principios fundamentales como la igualdad de género, acceso a servicios de salud, alimentos nutritivos, medio ambiente sano, entre otros, que contribuyen a garantizar y promover la salud de la población, cumpliendo así con los preceptos constitucionales y velando por el bienestar general de la población. Es por ello que, en pro del derecho a la protección de la salud, se hace necesaria la transformación normativa, mediante el establecimiento de nuevas Normas Oficiales Mexicanas que permitan la vinculación entre la inteligencia en salud, la regulación y fomento sanitario y la priorización en salud pública, así como la coordinación entre sectores, siempre acordes al conocimiento social y evidencia científica disponible. Estas normas servirán como herramientas fundamentales para el desarrollo de políticas públicas en salud y el fomento de entornos saludables, asegurando regulaciones técnicas y operacionales actualizadas. Esto permitirá una atención en salud, eficaz y centrada en las necesidades actuales de la población, cumpliendo con el derecho fundamental de toda persona a la protección de su salud.

11. Cancelación de la Norma Oficial Mexicana NOM-014-SSA2-1994, Para la prevención, detección, diagnóstico, tratamiento, control y vigilancia epidemiológica del cáncer cérvico uterino.

Justificación:

Estas regulaciones técnicas describen realidades inexistentes, siendo de este modo disonantes con otras disposiciones de jerarquía superior que han sido renovadas, ya que en la realidad no responden a las necesidades actuales de atención primaria y salud pública, toda vez que los métodos, diagnósticos, seguridad-calidad de procesos, productividad mínima, tiempos de atención y atención centrada en las personas usuarias y personas vulnerables, que en su caso contienen cada una de ellas se encuentran superados por la evidencia científica, lo que conlleva a discrepancias entre las mejores prácticas y lo que está normado. Considerando que la salud pública se concibe como una materia de cobertura amplia que busca salvaguardar el bienestar de las personas a través de la acción colectiva en salud, y que el cuarto párrafo del artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que toda persona tiene derecho a la protección de la salud, se busca contar con Normas Oficiales Mexicanas cuyo fin esencial sea la protección de los objetivos legítimos de interés públicos, alineadas a principios fundamentales como la igualdad de género, acceso a servicios de salud, alimentos nutritivos, medio ambiente sano, entre otros, que contribuyen a garantizar y promover la salud de la población, cumpliendo así con los preceptos constitucionales y velando por el bienestar general de la población. Es por ello que, en pro del derecho a la protección de la salud, se hace necesaria la transformación normativa, mediante el establecimiento de nuevas Normas Oficiales Mexicanas que permitan la vinculación entre la inteligencia en salud, la regulación y fomento

sanitario y la priorización en salud pública, así como la coordinación entre sectores, siempre acordes al conocimiento social y evidencia científica disponible. Estas normas servirán como herramientas fundamentales para el desarrollo de políticas públicas en salud y el fomento de entornos saludables, asegurando regulaciones técnicas y operacionales actualizadas. Esto permitirá una atención en salud, eficaz y centrada en las necesidades actuales de la población, cumpliendo con el derecho fundamental de toda persona a la protección de su salud.

12. Cancelación de la Norma Oficial Mexicana NOM-015-SSA2-2010, Para la prevención, tratamiento y control de la diabetes mellitus.

Justificación:

Estas regulaciones técnicas describen realidades inexistentes, siendo de este modo disonantes con otras disposiciones de jerarquía superior que han sido renovadas, ya que en la realidad no responden a las necesidades actuales de atención primaria y salud pública, toda vez que los métodos, diagnósticos, seguridad-calidad de procesos, productividad mínima, tiempos de atención y atención centrada en las personas usuarias y personas vulnerables, que en su caso contienen cada una de ellas se encuentran superados por la evidencia científica, lo que conlleva a discrepancias entre las mejores prácticas y lo que está normado. Considerando que la salud pública se concibe como una materia de cobertura amplia que busca salvaguardar el bienestar de las personas a través de la acción colectiva en salud, y que el cuarto párrafo del artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que toda persona tiene derecho a la protección de la salud, se busca contar con Normas Oficiales Mexicanas cuyo fin esencial sea la protección de los objetivos legítimos de interés públicos, alineadas a principios fundamentales como la igualdad de género, acceso a servicios de salud, alimentos nutritivos, medio ambiente sano, entre otros, que contribuyen a garantizar y promover la salud de la población, cumpliendo así con los preceptos constitucionales y velando por el bienestar general de la población. Es por ello que, en pro del derecho a la protección de la salud, se hace necesaria la transformación normativa, mediante el establecimiento de nuevas Normas Oficiales Mexicanas que permitan la vinculación entre la inteligencia en salud, la regulación y fomento sanitario y la priorización en salud pública, así como la coordinación entre sectores, siempre acordes al conocimiento social y evidencia científica disponible. Estas normas servirán como herramientas fundamentales para el desarrollo de políticas públicas en salud y el fomento de entornos saludables, asegurando regulaciones técnicas y operacionales actualizadas. Esto permitirá una atención en salud, eficaz y centrada en las necesidades actuales de la población, cumpliendo con el derecho fundamental de toda persona a la protección de su salud.

13. Cancelación de la Norma Oficial Mexicana NOM-016-SSA2-2012, Para la vigilancia, prevención, control, manejo y tratamiento del cólera.

Justificación:

Estas regulaciones técnicas describen realidades inexistentes, siendo de este modo disonantes con otras disposiciones de jerarquía superior que han sido renovadas, ya que en la realidad no responden a las necesidades actuales de atención primaria y salud pública, toda vez que los métodos, diagnósticos, seguridad-calidad de procesos, productividad mínima, tiempos de atención y atención centrada en las personas usuarias y personas vulnerables, que en su caso contienen cada una de ellas se encuentran superados por la evidencia científica, lo que conlleva a discrepancias entre las mejores prácticas y lo que está normado. Considerando que la salud pública se concibe como una materia de cobertura amplia que busca salvaguardar el bienestar de las personas a través de la acción colectiva en salud, y que el cuarto párrafo del artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que toda persona tiene derecho a la protección de la salud, se busca contar con Normas Oficiales Mexicanas cuyo fin esencial sea la protección de los objetivos legítimos de interés públicos, alineadas a principios fundamentales como la igualdad de género, acceso a servicios de salud, alimentos nutritivos, medio ambiente sano, entre otros, que contribuyen a garantizar y promover la salud de la población, cumpliendo así con los preceptos constitucionales y velando por el bienestar general de la población. Es por ello que, en pro del derecho a la protección de la salud, se hace necesaria la transformación normativa, mediante el establecimiento de nuevas Normas Oficiales Mexicanas que permitan la vinculación entre la inteligencia en salud, la regulación y fomento sanitario y la priorización en salud pública, así como la coordinación entre sectores, siempre acordes al conocimiento social y evidencia científica disponible. Estas normas servirán como herramientas fundamentales para el desarrollo de políticas públicas en salud y el fomento de entornos saludables, asegurando regulaciones técnicas y operacionales actualizadas. Esto permitirá una atención en salud, eficaz y centrada en las necesidades actuales de la población, cumpliendo con el derecho fundamental de toda persona a la protección de su salud.

14. Cancelación de la Norma Oficial Mexicana NOM-021-SSA2-1994, Para la vigilancia, prevención y control del complejo taeniosis/cisticercosis en el primer nivel de atención médica.

Justificación:

Estas regulaciones técnicas describen realidades inexistentes, siendo de este modo disonantes con otras disposiciones de jerarquía superior que han sido renovadas, ya que en la realidad no responden a las necesidades actuales de atención primaria y salud pública, toda vez que los métodos, diagnósticos, seguridad-calidad de procesos, productividad mínima, tiempos de atención y atención centrada en las personas usuarias y personas vulnerables, que en su caso contienen cada una de ellas se encuentran superados por la evidencia científica, lo que conlleva a discrepancias entre las mejores prácticas y lo que está normado. Considerando que la salud pública se concibe como una materia de cobertura amplia que busca salvaguardar el bienestar de las personas a través de la acción colectiva en salud, y que el cuarto párrafo del artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que toda persona tiene derecho a la protección de la salud, se busca contar con Normas Oficiales Mexicanas cuyo fin esencial sea la protección de los objetivos legítimos de interés públicos, alineadas a principios fundamentales como la igualdad de género, acceso a servicios de salud, alimentos nutritivos, medio ambiente sano, entre otros, que contribuyen a garantizar y promover la salud de la población, cumpliendo así con los preceptos constitucionales y velando por el bienestar general de la población. Es por ello que, en pro del derecho a la protección de la salud, se hace necesaria la transformación normativa, mediante el establecimiento de nuevas Normas Oficiales Mexicanas que permitan la vinculación entre la inteligencia en salud, la regulación y fomento sanitario y la priorización en salud pública, así como la coordinación entre sectores, siempre acordes al conocimiento social y evidencia científica disponible. Estas normas servirán como herramientas fundamentales para el desarrollo de políticas públicas en salud y el fomento de entornos saludables, asegurando regulaciones técnicas y operacionales actualizadas. Esto permitirá una atención en salud, eficaz y centrada en las necesidades actuales de la población, cumpliendo con el derecho fundamental de toda persona a la protección de su salud.

15. Cancelación de la Norma Oficial Mexicana NOM-022-SSA2-2012, Para la prevención y control de la brucelosis en el ser humano.

Justificación:

Estas regulaciones técnicas describen realidades inexistentes, siendo de este modo disonantes con otras disposiciones de jerarquía superior que han sido renovadas, ya que en la realidad no responden a las necesidades actuales de atención primaria y salud pública, toda vez que los métodos, diagnósticos, seguridad-calidad de procesos, productividad mínima, tiempos de atención y atención centrada en las personas usuarias y personas vulnerables, que en su caso contienen cada una de ellas se encuentran superados por la evidencia científica, lo que conlleva a discrepancias entre las mejores prácticas y lo que está normado. Considerando que la salud pública se concibe como una materia de cobertura amplia que busca salvaguardar el bienestar de las personas a través de la acción colectiva en salud, y que el cuarto párrafo del artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que toda persona tiene derecho a la protección de la salud, se busca contar con Normas Oficiales Mexicanas cuyo fin esencial sea la protección de los objetivos legítimos de interés públicos, alineadas a principios fundamentales como la igualdad de género, acceso a servicios de salud, alimentos nutritivos, medio ambiente sano, entre otros, que contribuyen a garantizar y promover la salud de la población, cumpliendo así con los preceptos constitucionales y velando por el bienestar general de la población. Es por ello que, en pro del derecho a la protección de la salud, se hace necesaria la transformación normativa, mediante el establecimiento de nuevas Normas Oficiales Mexicanas que permitan la vinculación entre la inteligencia en salud, la regulación y fomento sanitario y la priorización en salud pública, así como la coordinación entre sectores, siempre acordes al conocimiento social y evidencia científica disponible. Estas normas servirán como herramientas fundamentales para el desarrollo de políticas públicas en salud y el fomento de entornos saludables, asegurando regulaciones técnicas y operacionales actualizadas. Esto permitirá una atención en salud, eficaz y centrada en las necesidades actuales de la población, cumpliendo con el derecho fundamental de toda persona a la protección de su salud.

16. Cancelación de la Norma Oficial Mexicana NOM-027-SSA2-2007, Para la prevención y control de la lepra.

Justificación:

Estas regulaciones técnicas describen realidades inexistentes, siendo de este modo disonantes con otras disposiciones de jerarquía superior que han sido renovadas, ya que en la realidad no responden a las necesidades actuales de atención primaria y salud pública, toda vez que los métodos, diagnósticos, seguridad-calidad de procesos, productividad mínima, tiempos de atención y atención centrada en las personas usuarias y personas vulnerables, que en su caso contienen cada una de ellas se encuentran superados por la evidencia científica, lo que conlleva a discrepancias entre las mejores prácticas y lo que está

normado. Considerando que la salud pública se concibe como una materia de cobertura amplia que busca salvaguardar el bienestar de las personas a través de la acción colectiva en salud, y que el cuarto párrafo del artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que toda persona tiene derecho a la protección de la salud, se busca contar con Normas Oficiales Mexicanas cuyo fin esencial sea la protección de los objetivos legítimos de interés públicos, alineadas a principios fundamentales como la igualdad de género, acceso a servicios de salud, alimentos nutritivos, medio ambiente sano, entre otros, que contribuyen a garantizar y promover la salud de la población, cumpliendo así con los preceptos constitucionales y velando por el bienestar general de la población. Es por ello que, en pro del derecho a la protección de la salud, se hace necesaria la transformación normativa, mediante el establecimiento de nuevas Normas Oficiales Mexicanas que permitan la vinculación entre la inteligencia en salud, la regulación y fomento sanitario y la priorización en salud pública, así como la coordinación entre sectores, siempre acordes al conocimiento social y evidencia científica disponible. Estas normas servirán como herramientas fundamentales para el desarrollo de políticas públicas en salud y el fomento de entornos saludables, asegurando regulaciones técnicas y operacionales actualizadas. Esto permitirá una atención en salud, eficaz y centrada en las necesidades actuales de la población, cumpliendo con el derecho fundamental de toda persona a la protección de su salud.

17. Cancelación de la Norma Oficial Mexicana NOM-030-SSA2-2009, Para la prevención, detección, diagnóstico, tratamiento y control de la hipertensión arterial sistémica

Justificación:

Estas regulaciones técnicas describen realidades inexistentes, siendo de este modo disonantes con otras disposiciones de jerarquía superior que han sido renovadas, ya que en la realidad no responden a las necesidades actuales de atención primaria y salud pública, toda vez que los métodos, diagnósticos, seguridad-calidad de procesos, productividad mínima, tiempos de atención y atención centrada en las personas usuarias y personas vulnerables, que en su caso contienen cada una de ellas se encuentran superados por la evidencia científica, lo que conlleva a discrepancias entre las mejores prácticas y lo que está normado. Considerando que la salud pública se concibe como una materia de cobertura amplia que busca salvaguardar el bienestar de las personas a través de la acción colectiva en salud, y que el cuarto párrafo del artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que toda persona tiene derecho a la protección de la salud, se busca contar con Normas Oficiales Mexicanas cuyo fin esencial sea la protección de los objetivos legítimos de interés públicos, alineadas a principios fundamentales como la igualdad de género, acceso a servicios de salud, alimentos nutritivos, medio ambiente sano, entre otros, que contribuyen a garantizar y promover la salud de la población, cumpliendo así con los preceptos constitucionales y velando por el bienestar general de la población. Es por ello que, en pro del derecho a la protección de la salud, se hace necesaria la transformación normativa, mediante el establecimiento de nuevas Normas Oficiales Mexicanas que permitan la vinculación entre la inteligencia en salud, la regulación y fomento sanitario y la priorización en salud pública, así como la coordinación entre sectores, siempre acordes al conocimiento social y evidencia científica disponible. Estas normas servirán como herramientas fundamentales para el desarrollo de políticas públicas en salud y el fomento de entornos saludables, asegurando regulaciones técnicas y operacionales actualizadas. Esto permitirá una atención en salud, eficaz y centrada en las necesidades actuales de la población, cumpliendo con el derecho fundamental de toda persona a la protección de su salud.

18. Cancelación de la Norma Oficial Mexicana NOM-031-SSA2-1999, Para la atención a la salud del niño.

Justificación:

Estas regulaciones técnicas describen realidades inexistentes, siendo de este modo disonantes con otras disposiciones de jerarquía superior que han sido renovadas, ya que en la realidad no responden a las necesidades actuales de atención primaria y salud pública, toda vez que los métodos, diagnósticos, seguridad-calidad de procesos, productividad mínima, tiempos de atención y atención centrada en las personas usuarias y personas vulnerables, que en su caso contienen cada una de ellas se encuentran superados por la evidencia científica, lo que conlleva a discrepancias entre las mejores prácticas y lo que está normado. Considerando que la salud pública se concibe como una materia de cobertura amplia que busca salvaguardar el bienestar de las personas a través de la acción colectiva en salud, y que el cuarto párrafo del artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que toda persona tiene derecho a la protección de la salud, se busca contar con Normas Oficiales Mexicanas cuyo fin esencial sea la protección de los objetivos legítimos de interés públicos, alineadas a principios fundamentales como la igualdad de género, acceso a servicios de salud, alimentos nutritivos, medio ambiente sano, entre otros, que contribuyen a garantizar y promover la salud de la población, cumpliendo así con los preceptos constitucionales y velando por el bienestar general de la población. Es por ello que, en pro del derecho a la protección de la salud, se hace necesaria la transformación normativa, mediante el establecimiento de nuevas Normas Oficiales Mexicanas que permitan la vinculación entre la inteligencia en salud, la regulación y fomento

sanitario y la priorización en salud pública, así como la coordinación entre sectores, siempre acordes al conocimiento social y evidencia científica disponible. Estas normas servirán como herramientas fundamentales para el desarrollo de políticas públicas en salud y el fomento de entornos saludables, asegurando regulaciones técnicas y operacionales actualizadas. Esto permitirá una atención en salud, eficaz y centrada en las necesidades actuales de la población, cumpliendo con el derecho fundamental de toda persona a la protección de su salud.

19. Cancelación de la Norma Oficial Mexicana NOM-032-SSA2-2014, Para la vigilancia epidemiológica, promoción, prevención y control de las enfermedades transmitidas por vectores.

Justificación:

Estas regulaciones técnicas describen realidades inexistentes, siendo de este modo disonantes con otras disposiciones de jerarquía superior que han sido renovadas, ya que en la realidad no responden a las necesidades actuales de atención primaria y salud pública, toda vez que los métodos, diagnósticos, seguridad-calidad de procesos, productividad mínima, tiempos de atención y atención centrada en las personas usuarias y personas vulnerables, que en su caso contienen cada una de ellas se encuentran superados por la evidencia científica, lo que conlleva a discrepancias entre las mejores prácticas y lo que está normado. Considerando que la salud pública se concibe como una materia de cobertura amplia que busca salvaguardar el bienestar de las personas a través de la acción colectiva en salud, y que el cuarto párrafo del artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que toda persona tiene derecho a la protección de la salud, se busca contar con Normas Oficiales Mexicanas cuyo fin esencial sea la protección de los objetivos legítimos de interés públicos, alineadas a principios fundamentales como la igualdad de género, acceso a servicios de salud, alimentos nutritivos, medio ambiente sano, entre otros, que contribuyen a garantizar y promover la salud de la población, cumpliendo así con los preceptos constitucionales y velando por el bienestar general de la población. Es por ello que, en pro del derecho a la protección de la salud, se hace necesaria la transformación normativa, mediante el establecimiento de nuevas Normas Oficiales Mexicanas que permitan la vinculación entre la inteligencia en salud, la regulación y fomento sanitario y la priorización en salud pública, así como la coordinación entre sectores, siempre acordes al conocimiento social y evidencia científica disponible. Estas normas servirán como herramientas fundamentales para el desarrollo de políticas públicas en salud y el fomento de entornos saludables, asegurando regulaciones técnicas y operacionales actualizadas. Esto permitirá una atención en salud, eficaz y centrada en las necesidades actuales de la población, cumpliendo con el derecho fundamental de toda persona a la protección de su salud.

20. Cancelación de la Norma Oficial Mexicana NOM-035-SSA2-2012, Para la prevención y control de enfermedades en la perimenopausia y postmenopausia de la mujer. Criterios para brindar atención médica

Justificación:

Estas regulaciones técnicas describen realidades inexistentes, siendo de este modo disonantes con otras disposiciones de jerarquía superior que han sido renovadas, ya que en la realidad no responden a las necesidades actuales de atención primaria y salud pública, toda vez que los métodos, diagnósticos, seguridad-calidad de procesos, productividad mínima, tiempos de atención y atención centrada en las personas usuarias y personas vulnerables, que en su caso contienen cada una de ellas se encuentran superados por la evidencia científica, lo que conlleva a discrepancias entre las mejores prácticas y lo que está normado. Considerando que la salud pública se concibe como una materia de cobertura amplia que busca salvaguardar el bienestar de las personas a través de la acción colectiva en salud, y que el cuarto párrafo del artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que toda persona tiene derecho a la protección de la salud, se busca contar con Normas Oficiales Mexicanas cuyo fin esencial sea la protección de los objetivos legítimos de interés públicos, alineadas a principios fundamentales como la igualdad de género, acceso a servicios de salud, alimentos nutritivos, medio ambiente sano, entre otros, que contribuyen a garantizar y promover la salud de la población, cumpliendo así con los preceptos constitucionales y velando por el bienestar general de la población. Es por ello que, en pro del derecho a la protección de la salud, se hace necesaria la transformación normativa, mediante el establecimiento de nuevas Normas Oficiales Mexicanas que permitan la vinculación entre la inteligencia en salud, la regulación y fomento sanitario y la priorización en salud pública, así como la coordinación entre sectores, siempre acordes al conocimiento social y evidencia científica disponible. Estas normas servirán como herramientas fundamentales para el desarrollo de políticas públicas en salud y el fomento de entornos saludables, asegurando regulaciones técnicas y operacionales actualizadas. Esto permitirá una atención en salud, eficaz y centrada en las necesidades actuales de la población, cumpliendo con el derecho fundamental de toda persona a la protección de su salud.

21. Cancelación de la Norma Oficial Mexicana NOM-037-SSA2-2012, Para la prevención, tratamiento y control de las dislipidemias.

Justificación:

Estas regulaciones técnicas describen realidades inexistentes, siendo de este modo disonantes con otras disposiciones de jerarquía superior que han sido renovadas, ya que en la realidad no responden a las necesidades actuales de atención primaria y salud pública, toda vez que los métodos, diagnósticos, seguridad-calidad de procesos, productividad mínima, tiempos de atención y atención centrada en las personas usuarias y personas vulnerables, que en su caso contienen cada una de ellas se encuentran superados por la evidencia científica, lo que conlleva a discrepancias entre las mejores prácticas y lo que está normado. Considerando que la salud pública se concibe como una materia de cobertura amplia que busca salvaguardar el bienestar de las personas a través de la acción colectiva en salud, y que el cuarto párrafo del artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que toda persona tiene derecho a la protección de la salud, se busca contar con Normas Oficiales Mexicanas cuyo fin esencial sea la protección de los objetivos legítimos de interés públicos, alineadas a principios fundamentales como la igualdad de género, acceso a servicios de salud, alimentos nutritivos, medio ambiente sano, entre otros, que contribuyen a garantizar y promover la salud de la población, cumpliendo así con los preceptos constitucionales y velando por el bienestar general de la población. Es por ello que, en pro del derecho a la protección de la salud, se hace necesaria la transformación normativa, mediante el establecimiento de nuevas Normas Oficiales Mexicanas que permitan la vinculación entre la inteligencia en salud, la regulación y fomento sanitario y la priorización en salud pública, así como la coordinación entre sectores, siempre acordes al conocimiento social y evidencia científica disponible. Estas normas servirán como herramientas fundamentales para el desarrollo de políticas públicas en salud y el fomento de entornos saludables, asegurando regulaciones técnicas y operacionales actualizadas. Esto permitirá una atención en salud, eficaz y centrada en las necesidades actuales de la población, cumpliendo con el derecho fundamental de toda persona a la protección de su salud.

22. Cancelación de la Norma Oficial Mexicana NOM-039-SSA2-2014, Para la prevención y control de las infecciones de transmisión sexual.

Justificación:

Estas regulaciones técnicas describen realidades inexistentes, siendo de este modo disonantes con otras disposiciones de jerarquía superior que han sido renovadas, ya que en la realidad no responden a las necesidades actuales de atención primaria y salud pública, toda vez que los métodos, diagnósticos, seguridad-calidad de procesos, productividad mínima, tiempos de atención y atención centrada en las personas usuarias y personas vulnerables, que en su caso contienen cada una de ellas se encuentran superados por la evidencia científica, lo que conlleva a discrepancias entre las mejores prácticas y lo que está normado. Considerando que la salud pública se concibe como una materia de cobertura amplia que busca salvaguardar el bienestar de las personas a través de la acción colectiva en salud, y que el cuarto párrafo del artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que toda persona tiene derecho a la protección de la salud, se busca contar con Normas Oficiales Mexicanas cuyo fin esencial sea la protección de los objetivos legítimos de interés públicos, alineadas a principios fundamentales como la igualdad de género, acceso a servicios de salud, alimentos nutritivos, medio ambiente sano, entre otros, que contribuyen a garantizar y promover la salud de la población, cumpliendo así con los preceptos constitucionales y velando por el bienestar general de la población. Es por ello que, en pro del derecho a la protección de la salud, se hace necesaria la transformación normativa, mediante el establecimiento de nuevas Normas Oficiales Mexicanas que permitan la vinculación entre la inteligencia en salud, la regulación y fomento sanitario y la priorización en salud pública, así como la coordinación entre sectores, siempre acordes al conocimiento social y evidencia científica disponible. Estas normas servirán como herramientas fundamentales para el desarrollo de políticas públicas en salud y el fomento de entornos saludables, asegurando regulaciones técnicas y operacionales actualizadas. Esto permitirá una atención en salud, eficaz y centrada en las necesidades actuales de la población, cumpliendo con el derecho fundamental de toda persona a la protección de su salud.

23. Cancelación de la Norma Oficial Mexicana NOM-041-SSA2-2011, Para la prevención, diagnóstico, tratamiento, control y vigilancia epidemiológica del cáncer de mama.

Justificación:

Estas regulaciones técnicas describen realidades inexistentes, siendo de este modo disonantes con otras disposiciones de jerarquía superior que han sido renovadas, ya que en la realidad no responden a las necesidades actuales de atención primaria y salud pública, toda vez que los métodos, diagnósticos, seguridad-calidad de procesos, productividad mínima, tiempos de atención y atención centrada en las personas usuarias y personas vulnerables, que en su caso contienen cada una de ellas se encuentran superados por la evidencia científica, lo que conlleva a discrepancias entre las mejores prácticas y lo que está

normado. Considerando que la salud pública se concibe como una materia de cobertura amplia que busca salvaguardar el bienestar de las personas a través de la acción colectiva en salud, y que el cuarto párrafo del artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que toda persona tiene derecho a la protección de la salud, se busca contar con Normas Oficiales Mexicanas cuyo fin esencial sea la protección de los objetivos legítimos de interés públicos, alineadas a principios fundamentales como la igualdad de género, acceso a servicios de salud, alimentos nutritivos, medio ambiente sano, entre otros, que contribuyen a garantizar y promover la salud de la población, cumpliendo así con los preceptos constitucionales y velando por el bienestar general de la población. Es por ello que, en pro del derecho a la protección de la salud, se hace necesaria la transformación normativa, mediante el establecimiento de nuevas Normas Oficiales Mexicanas que permitan la vinculación entre la inteligencia en salud, la regulación y fomento sanitario y la priorización en salud pública, así como la coordinación entre sectores, siempre acordes al conocimiento social y evidencia científica disponible. Estas normas servirán como herramientas fundamentales para el desarrollo de políticas públicas en salud y el fomento de entornos saludables, asegurando regulaciones técnicas y operacionales actualizadas. Esto permitirá una atención en salud, eficaz y centrada en las necesidades actuales de la población, cumpliendo con el derecho fundamental de toda persona a la protección de su salud.

24. Cancelación de la Norma Oficial Mexicana NOM-043-SSA2-2012, Servicios básicos de salud. Promoción y educación para la salud en materia alimentaria. Criterios para brindar orientación.

Justificación:

Estas regulaciones técnicas describen realidades inexistentes, siendo de este modo disonantes con otras disposiciones de jerarquía superior que han sido renovadas, ya que en la realidad no responden a las necesidades actuales de atención primaria y salud pública, toda vez que los métodos, diagnósticos, seguridad-calidad de procesos, productividad mínima, tiempos de atención y atención centrada en las personas usuarias y personas vulnerables, que en su caso contienen cada una de ellas se encuentran superados por la evidencia científica, lo que conlleva a discrepancias entre las mejores prácticas y lo que está normado. Considerando que la salud pública se concibe como una materia de cobertura amplia que busca salvaguardar el bienestar de las personas a través de la acción colectiva en salud, y que el cuarto párrafo del artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que toda persona tiene derecho a la protección de la salud, se busca contar con Normas Oficiales Mexicanas cuyo fin esencial sea la protección de los objetivos legítimos de interés públicos, alineadas a principios fundamentales como la igualdad de género, acceso a servicios de salud, alimentos nutritivos, medio ambiente sano, entre otros, que contribuyen a garantizar y promover la salud de la población, cumpliendo así con los preceptos constitucionales y velando por el bienestar general de la población. Es por ello que, en pro del derecho a la protección de la salud, se hace necesaria la transformación normativa, mediante el establecimiento de nuevas Normas Oficiales Mexicanas que permitan la vinculación entre la inteligencia en salud, la regulación y fomento sanitario y la priorización en salud pública, así como la coordinación entre sectores, siempre acordes al conocimiento social y evidencia científica disponible. Estas normas servirán como herramientas fundamentales para el desarrollo de políticas públicas en salud y el fomento de entornos saludables, asegurando regulaciones técnicas y operacionales actualizadas. Esto permitirá una atención en salud, eficaz y centrada en las necesidades actuales de la población, cumpliendo con el derecho fundamental de toda persona a la protección de su salud.

25. Cancelación de la Norma Oficial Mexicana NOM-047-SSA2-2015, Para la atención a la salud del Grupo Etario de 10 a 19 años de edad.

Justificación:

Estas regulaciones técnicas describen realidades inexistentes, siendo de este modo disonantes con otras disposiciones de jerarquía superior que han sido renovadas, ya que en la realidad no responden a las necesidades actuales de atención primaria y salud pública, toda vez que los métodos, diagnósticos, seguridad-calidad de procesos, productividad mínima, tiempos de atención y atención centrada en las personas usuarias y personas vulnerables, que en su caso contienen cada una de ellas se encuentran superados por la evidencia científica, lo que conlleva a discrepancias entre las mejores prácticas y lo que está normado. Considerando que la salud pública se concibe como una materia de cobertura amplia que busca salvaguardar el bienestar de las personas a través de la acción colectiva en salud, y que el cuarto párrafo del artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que toda persona tiene derecho a la protección de la salud, se busca contar con Normas Oficiales Mexicanas cuyo fin esencial sea la protección de los objetivos legítimos de interés públicos, alineadas a principios fundamentales como la igualdad de género, acceso a servicios de salud, alimentos nutritivos, medio ambiente sano, entre otros, que contribuyen a garantizar y promover la salud de la población, cumpliendo así con los preceptos constitucionales y velando por el bienestar general de la población. Es por ello que, en pro del derecho a la protección de la salud, se hace necesaria la transformación normativa, mediante el establecimiento de nuevas

Normas Oficiales Mexicanas que permitan la vinculación entre la inteligencia en salud, la regulación y fomento sanitario y la priorización en salud pública, así como la coordinación entre sectores, siempre acordes al conocimiento social y evidencia científica disponible. Estas normas servirán como herramientas fundamentales para el desarrollo de políticas públicas en salud y el fomento de entornos saludables, asegurando regulaciones técnicas y operacionales actualizadas. Esto permitirá una atención en salud, eficaz y centrada en las necesidades actuales de la población, cumpliendo con el derecho fundamental de toda persona a la protección de su salud.

26. Cancelación de la Norma Oficial Mexicana NOM-048-SSA2-2017, Para la prevención, detección, diagnóstico, tratamiento, vigilancia epidemiológica y promoción de la salud sobre el crecimiento prostático benigno (hiperplasia de la próstata) y cáncer de la próstata (tumor maligno de la próstata).

Justificación:

Estas regulaciones técnicas describen realidades inexistentes, siendo de este modo disonantes con otras disposiciones de jerarquía superior que han sido renovadas, ya que en la realidad no responden a las necesidades actuales de atención primaria y salud pública, toda vez que los métodos, diagnósticos, seguridad-calidad de procesos, productividad mínima, tiempos de atención y atención centrada en las personas usuarias y personas vulnerables, que en su caso contienen cada una de ellas se encuentran superados por la evidencia científica, lo que conlleva a discrepancias entre las mejores prácticas y lo que está normado. Considerando que la salud pública se concibe como una materia de cobertura amplia que busca salvaguardar el bienestar de las personas a través de la acción colectiva en salud, y que el cuarto párrafo del artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que toda persona tiene derecho a la protección de la salud, se busca contar con Normas Oficiales Mexicanas cuyo fin esencial sea la protección de los objetivos legítimos de interés públicos, alineadas a principios fundamentales como la igualdad de género, acceso a servicios de salud, alimentos nutritivos, medio ambiente sano, entre otros, que contribuyen a garantizar y promover la salud de la población, cumpliendo así con los preceptos constitucionales y velando por el bienestar general de la población. Es por ello que, en pro del derecho a la protección de la salud, se hace necesaria la transformación normativa, mediante el establecimiento de nuevas Normas Oficiales Mexicanas que permitan la vinculación entre la inteligencia en salud, la regulación y fomento sanitario y la priorización en salud pública, así como la coordinación entre sectores, siempre acordes al conocimiento social y evidencia científica disponible. Estas normas servirán como herramientas fundamentales para el desarrollo de políticas públicas en salud y el fomento de entornos saludables, asegurando regulaciones técnicas y operacionales actualizadas. Esto permitirá una atención en salud, eficaz y centrada en las necesidades actuales de la población, cumpliendo con el derecho fundamental de toda persona a la protección de su salud.

27. Cancelación de la Norma Oficial Mexicana NOM-008-SSA3-2017, Para el tratamiento integral del sobrepeso y la obesidad.

Justificación:

Estas regulaciones técnicas describen realidades inexistentes, siendo de este modo disonantes con otras disposiciones de jerarquía superior que han sido renovadas, ya que en la realidad no responden a las necesidades actuales de atención primaria y salud pública, toda vez que los métodos, diagnósticos, seguridad-calidad de procesos, productividad mínima, tiempos de atención y atención centrada en las personas usuarias y personas vulnerables, que en su caso contienen cada una de ellas se encuentran superados por la evidencia científica, lo que conlleva a discrepancias entre las mejores prácticas y lo que está normado. Considerando que la salud pública se concibe como una materia de cobertura amplia que busca salvaguardar el bienestar de las personas a través de la acción colectiva en salud, y que el cuarto párrafo del artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que toda persona tiene derecho a la protección de la salud, se busca contar con Normas Oficiales Mexicanas cuyo fin esencial sea la protección de los objetivos legítimos de interés públicos, alineadas a principios fundamentales como la igualdad de género, acceso a servicios de salud, alimentos nutritivos, medio ambiente sano, entre otros, que contribuyen a garantizar y promover la salud de la población, cumpliendo así con los preceptos constitucionales y velando por el bienestar general de la población. Es por ello que, en pro del derecho a la protección de la salud, se hace necesaria la transformación normativa, mediante el establecimiento de nuevas Normas Oficiales Mexicanas que permitan la vinculación entre la inteligencia en salud, la regulación y fomento sanitario y la priorización en salud pública, así como la coordinación entre sectores, siempre acordes al conocimiento social y evidencia científica disponible. Estas normas servirán como herramientas fundamentales para el desarrollo de políticas públicas en salud y el fomento de entornos saludables, asegurando regulaciones técnicas y operacionales actualizadas. Esto permitirá una atención en salud, eficaz y centrada en las necesidades actuales de la población, cumpliendo con el derecho fundamental de toda persona a la protección de su salud.

28. Cancelación de la Norma Oficial Mexicana NOM-029-SSA3-2012, Regulación de los servicios de salud. Para la práctica de la cirugía oftalmológica con láser excimer.

Justificación:

Estas regulaciones técnicas describen realidades inexistentes, siendo de este modo disonantes con otras disposiciones de jerarquía superior que han sido renovadas, ya que en la realidad no responden a las necesidades actuales de atención primaria y salud pública, toda vez que los métodos, diagnósticos, seguridad-calidad de procesos, productividad mínima, tiempos de atención y atención centrada en las personas usuarias y personas vulnerables, que en su caso contienen cada una de ellas se encuentran superados por la evidencia científica, lo que conlleva a discrepancias entre las mejores prácticas y lo que está normado. Considerando que la salud pública se concibe como una materia de cobertura amplia que busca salvaguardar el bienestar de las personas a través de la acción colectiva en salud, y que el cuarto párrafo del artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que toda persona tiene derecho a la protección de la salud, se busca contar con Normas Oficiales Mexicanas cuyo fin esencial sea la protección de los objetivos legítimos de interés públicos, alineadas a principios fundamentales como la igualdad de género, acceso a servicios de salud, alimentos nutritivos, medio ambiente sano, entre otros, que contribuyen a garantizar y promover la salud de la población, cumpliendo así con los preceptos constitucionales y velando por el bienestar general de la población. Es por ello que, en pro del derecho a la protección de la salud, se hace necesaria la transformación normativa, mediante el establecimiento de nuevas Normas Oficiales Mexicanas que permitan la vinculación entre la inteligencia en salud, la regulación y fomento sanitario y la priorización en salud pública, así como la coordinación entre sectores, siempre acordes al conocimiento social y evidencia científica disponible. Estas normas servirán como herramientas fundamentales para el desarrollo de políticas públicas en salud y el fomento de entornos saludables, asegurando regulaciones técnicas y operacionales actualizadas. Esto permitirá una atención en salud, eficaz y centrada en las necesidades actuales de la población, cumpliendo con el derecho fundamental de toda persona a la protección de su salud.

29. Cancelación de la Norma Oficial Mexicana NOM-003-SSA3-2010, Para la práctica de la Hemodiálisis.

Justificación:

Estas regulaciones técnicas describen realidades inexistentes, siendo de este modo disonantes con otras disposiciones de jerarquía superior que han sido renovadas, ya que en la realidad no responden a las necesidades actuales de atención primaria y salud pública, toda vez que los métodos, diagnósticos, seguridad-calidad de procesos, productividad mínima, tiempos de atención y atención centrada en las personas usuarias y personas vulnerables, que en su caso contienen cada una de ellas se encuentran superados por la evidencia científica, lo que conlleva a discrepancias entre las mejores prácticas y lo que está normado. Considerando que la salud pública se concibe como una materia de cobertura amplia que busca salvaguardar el bienestar de las personas a través de la acción colectiva en salud, y que el cuarto párrafo del artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que toda persona tiene derecho a la protección de la salud, se busca contar con Normas Oficiales Mexicanas cuyo fin esencial sea la protección de los objetivos legítimos de interés públicos, alineadas a principios fundamentales como la igualdad de género, acceso a servicios de salud, alimentos nutritivos, medio ambiente sano, entre otros, que contribuyen a garantizar y promover la salud de la población, cumpliendo así con los preceptos constitucionales y velando por el bienestar general de la población. Es por ello que, en pro del derecho a la protección de la salud, se hace necesaria la transformación normativa, mediante el establecimiento de nuevas Normas Oficiales Mexicanas que permitan la vinculación entre la inteligencia en salud, la regulación y fomento sanitario y la priorización en salud pública, así como la coordinación entre sectores, siempre acordes al conocimiento social y evidencia científica disponible. Estas normas servirán como herramientas fundamentales para el desarrollo de políticas públicas en salud y el fomento de entornos saludables, asegurando regulaciones técnicas y operacionales actualizadas. Esto permitirá una atención en salud, eficaz y centrada en las necesidades actuales de la población, cumpliendo con el derecho fundamental de toda persona a la protección de su salud.

I.4. LEY DE INFRAESTRUCTURA DE LA CALIDAD / TEMA A SER CANCELADO

30. Cancelación del PROY-NOM-015-SSA2-2018, Para la prevención, detección, diagnóstico, tratamiento y control de la Diabetes Mellitus.

Justificación:

Estas regulaciones técnicas describen realidades inexistentes, siendo de este modo disonantes con otras disposiciones de jerarquía superior que han sido renovadas, ya que en la realidad no responden a las necesidades actuales de atención primaria y salud pública, toda vez que los métodos, diagnósticos, seguridad-calidad de procesos, productividad mínima, tiempos de atención y atención centrada en las personas usuarias y personas vulnerables, que en su caso contienen cada una de ellas se encuentran

superados por la evidencia científica, lo que conlleva a discrepancias entre las mejores prácticas y lo que está normado. Considerando que la salud pública se concibe como una materia de cobertura amplia que busca salvaguardar el bienestar de las personas a través de la acción colectiva en salud, y que el cuarto párrafo del artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que toda persona tiene derecho a la protección de la salud, se busca contar con Normas Oficiales Mexicanas cuyo fin esencial sea la protección de los objetivos legítimos de interés públicos, alineadas a principios fundamentales como la igualdad de género, acceso a servicios de salud, alimentos nutritivos, medio ambiente sano, entre otros, que contribuyen a garantizar y promover la salud de la población, cumpliendo así con los preceptos constitucionales y velando por el bienestar general de la población. Es por ello que, en pro del derecho a la protección de la salud, se hace necesaria la transformación normativa, mediante el establecimiento de nuevas Normas Oficiales Mexicanas que permitan la vinculación entre la inteligencia en salud, la regulación y fomento sanitario y la priorización en salud pública, así como la coordinación entre sectores, siempre acordes al conocimiento social y evidencia científica disponible. Estas normas servirán como herramientas fundamentales para el desarrollo de políticas públicas en salud y el fomento de entornos saludables, asegurando regulaciones técnicas y operacionales actualizadas. Esto permitirá una atención en salud, eficaz y centrada en las necesidades actuales de la población, cumpliendo con el derecho fundamental de toda persona a la protección de su salud.

31. Cancelación del PROY-NOM-027-SSA2-2016, Para la prevención y control de la lepra.

Justificación:

Estas regulaciones técnicas describen realidades inexistentes, siendo de este modo disonantes con otras disposiciones de jerarquía superior que han sido renovadas, ya que en la realidad no responden a las necesidades actuales de atención primaria y salud pública, toda vez que los métodos, diagnósticos, seguridad-calidad de procesos, productividad mínima, tiempos de atención y atención centrada en las personas usuarias y personas vulnerables, que en su caso contienen cada una de ellas se encuentran superados por la evidencia científica, lo que conlleva a discrepancias entre las mejores prácticas y lo que está normado. Considerando que la salud pública se concibe como una materia de cobertura amplia que busca salvaguardar el bienestar de las personas a través de la acción colectiva en salud, y que el cuarto párrafo del artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que toda persona tiene derecho a la protección de la salud, se busca contar con Normas Oficiales Mexicanas cuyo fin esencial sea la protección de los objetivos legítimos de interés públicos, alineadas a principios fundamentales como la igualdad de género, acceso a servicios de salud, alimentos nutritivos, medio ambiente sano, entre otros, que contribuyen a garantizar y promover la salud de la población, cumpliendo así con los preceptos constitucionales y velando por el bienestar general de la población. Es por ello que, en pro del derecho a la protección de la salud, se hace necesaria la transformación normativa, mediante el establecimiento de nuevas Normas Oficiales Mexicanas que permitan la vinculación entre la inteligencia en salud, la regulación y fomento sanitario y la priorización en salud pública, así como la coordinación entre sectores, siempre acordes al conocimiento social y evidencia científica disponible. Estas normas servirán como herramientas fundamentales para el desarrollo de políticas públicas en salud y el fomento de entornos saludables, asegurando regulaciones técnicas y operacionales actualizadas. Esto permitirá una atención en salud, eficaz y centrada en las necesidades actuales de la población, cumpliendo con el derecho fundamental de toda persona a la protección de su salud.

32. Cancelación del PROY-NOM-030-SSA2-2017, Para la prevención, detección, diagnóstico, tratamiento y control de la hipertensión arterial sistémica.

Justificación:

Estas regulaciones técnicas describen realidades inexistentes, siendo de este modo disonantes con otras disposiciones de jerarquía superior que han sido renovadas, ya que en la realidad no responden a las necesidades actuales de atención primaria y salud pública, toda vez que los métodos, diagnósticos, seguridad-calidad de procesos, productividad mínima, tiempos de atención y atención centrada en las personas usuarias y personas vulnerables, que en su caso contienen cada una de ellas se encuentran superados por la evidencia científica, lo que conlleva a discrepancias entre las mejores prácticas y lo que está normado. Considerando que la salud pública se concibe como una materia de cobertura amplia que busca salvaguardar el bienestar de las personas a través de la acción colectiva en salud, y que el cuarto párrafo del artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que toda persona tiene derecho a la protección de la salud, se busca contar con Normas Oficiales Mexicanas cuyo fin esencial sea la protección de los objetivos legítimos de interés públicos, alineadas a principios fundamentales como la igualdad de género, acceso a servicios de salud, alimentos nutritivos, medio ambiente sano, entre otros, que contribuyen a garantizar y promover la salud de la población, cumpliendo así con los preceptos constitucionales y velando por el bienestar general de la población. Es por ello que, en pro del derecho a la protección de la salud, se hace necesaria la transformación normativa, mediante el establecimiento de nuevas

Normas Oficiales Mexicanas que permitan la vinculación entre la inteligencia en salud, la regulación y fomento sanitario y la priorización en salud pública, así como la coordinación entre sectores, siempre acordes al conocimiento social y evidencia científica disponible. Estas normas servirán como herramientas fundamentales para el desarrollo de políticas públicas en salud y el fomento de entornos saludables, asegurando regulaciones técnicas y operacionales actualizadas. Esto permitirá una atención en salud, eficaz y centrada en las necesidades actuales de la población, cumpliendo con el derecho fundamental de toda persona a la protección de su salud.

33. Cancelación del PROY-NOM-049-SSA2-2017, Para la prevención, detección, diagnóstico, tratamiento, control y vigilancia epidemiológica de la osteoporosis.

Justificación:

Estas regulaciones técnicas describen realidades inexistentes, siendo de este modo disonantes con otras disposiciones de jerarquía superior que han sido renovadas, ya que en la realidad no responden a las necesidades actuales de atención primaria y salud pública, toda vez que los métodos, diagnósticos, seguridad-calidad de procesos, productividad mínima, tiempos de atención y atención centrada en las personas usuarias y personas vulnerables, que en su caso contienen cada una de ellas se encuentran superados por la evidencia científica, lo que conlleva a discrepancias entre las mejores prácticas y lo que está normado. Considerando que la salud pública se concibe como una materia de cobertura amplia que busca salvaguardar el bienestar de las personas a través de la acción colectiva en salud, y que el cuarto párrafo del artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que toda persona tiene derecho a la protección de la salud, se busca contar con Normas Oficiales Mexicanas cuyo fin esencial sea la protección de los objetivos legítimos de interés públicos, alineadas a principios fundamentales como la igualdad de género, acceso a servicios de salud, alimentos nutritivos, medio ambiente sano, entre otros, que contribuyen a garantizar y promover la salud de la población, cumpliendo así con los preceptos constitucionales y velando por el bienestar general de la población. Es por ello que, en pro del derecho a la protección de la salud, se hace necesaria la transformación normativa, mediante el establecimiento de nuevas Normas Oficiales Mexicanas que permitan la vinculación entre la inteligencia en salud, la regulación y fomento sanitario y la priorización en salud pública, así como la coordinación entre sectores, siempre acordes al conocimiento social y evidencia científica disponible. Estas normas servirán como herramientas fundamentales para el desarrollo de políticas públicas en salud y el fomento de entornos saludables, asegurando regulaciones técnicas y operacionales actualizadas. Esto permitirá una atención en salud, eficaz y centrada en las necesidades actuales de la población, cumpliendo con el derecho fundamental de toda persona a la protección de su salud.

34. Cancelación del PROY-NOM-050-SSA2-2018, Para el fomento, protección y apoyo a la lactancia materna.

Justificación:

Estas regulaciones técnicas describen realidades inexistentes, siendo de este modo disonantes con otras disposiciones de jerarquía superior que han sido renovadas, ya que en la realidad no responden a las necesidades actuales de atención primaria y salud pública, toda vez que los métodos, diagnósticos, seguridad-calidad de procesos, productividad mínima, tiempos de atención y atención centrada en las personas usuarias y personas vulnerables, que en su caso contienen cada una de ellas se encuentran superados por la evidencia científica, lo que conlleva a discrepancias entre las mejores prácticas y lo que está normado. Considerando que la salud pública se concibe como una materia de cobertura amplia que busca salvaguardar el bienestar de las personas a través de la acción colectiva en salud, y que el cuarto párrafo del artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que toda persona tiene derecho a la protección de la salud, se busca contar con Normas Oficiales Mexicanas cuyo fin esencial sea la protección de los objetivos legítimos de interés públicos, alineadas a principios fundamentales como la igualdad de género, acceso a servicios de salud, alimentos nutritivos, medio ambiente sano, entre otros, que contribuyen a garantizar y promover la salud de la población, cumpliendo así con los preceptos constitucionales y velando por el bienestar general de la población. Es por ello que, en pro del derecho a la protección de la salud, se hace necesaria la transformación normativa, mediante el establecimiento de nuevas Normas Oficiales Mexicanas que permitan la vinculación entre la inteligencia en salud, la regulación y fomento sanitario y la priorización en salud pública, así como la coordinación entre sectores, siempre acordes al conocimiento social y evidencia científica disponible. Estas normas servirán como herramientas fundamentales para el desarrollo de políticas públicas en salud y el fomento de entornos saludables, asegurando regulaciones técnicas y operacionales actualizadas. Esto permitirá una atención en salud, eficaz y centrada en las necesidades actuales de la población, cumpliendo con el derecho fundamental de toda persona a la protección de su salud.

35. Cancelación del PROY-NOM-029-SSA3-2018, Regulación de los servicios de salud. Para la práctica de la cirugía oftalmológica con láser excimer.

Justificación:

Estas regulaciones técnicas describen realidades inexistentes, siendo de este modo disonantes con otras disposiciones de jerarquía superior que han sido renovadas, ya que en la realidad no responden a las necesidades actuales de atención primaria y salud pública, toda vez que los métodos, diagnósticos, seguridad-calidad de procesos, productividad mínima, tiempos de atención y atención centrada en las personas usuarias y personas vulnerables, que en su caso contienen cada una de ellas se encuentran superados por la evidencia científica, lo que conlleva a discrepancias entre las mejores prácticas y lo que está normado. Considerando que la salud pública se concibe como una materia de cobertura amplia que busca salvaguardar el bienestar de las personas a través de la acción colectiva en salud, y que el cuarto párrafo del artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que toda persona tiene derecho a la protección de la salud, se busca contar con Normas Oficiales Mexicanas cuyo fin esencial sea la protección de los objetivos legítimos de interés públicos, alineadas a principios fundamentales como la igualdad de género, acceso a servicios de salud, alimentos nutritivos, medio ambiente sano, entre otros, que contribuyen a garantizar y promover la salud de la población, cumpliendo así con los preceptos constitucionales y velando por el bienestar general de la población. Es por ello que, en pro del derecho a la protección de la salud, se hace necesaria la transformación normativa, mediante el establecimiento de nuevas Normas Oficiales Mexicanas que permitan la vinculación entre la inteligencia en salud, la regulación y fomento sanitario y la priorización en salud pública, así como la coordinación entre sectores, siempre acordes al conocimiento social y evidencia científica disponible. Estas normas servirán como herramientas fundamentales para el desarrollo de políticas públicas en salud y el fomento de entornos saludables, asegurando regulaciones técnicas y operacionales actualizadas. Esto permitirá una atención en salud, eficaz y centrada en las necesidades actuales de la población, cumpliendo con el derecho fundamental de toda persona a la protección de su salud.

36. Cancelación del PROY-NOM-031-SSA3-2018, Asistencia social. Prestación de servicios de asistencia social a adultos y adultos mayores en situación de riesgo y vulnerabilidad.

Justificación:

Estas regulaciones técnicas describen realidades inexistentes, siendo de este modo disonantes con otras disposiciones de jerarquía superior que han sido renovadas, ya que en la realidad no responden a las necesidades actuales de atención primaria y salud pública, toda vez que los métodos, diagnósticos, seguridad-calidad de procesos, productividad mínima, tiempos de atención y atención centrada en las personas usuarias y personas vulnerables, que en su caso contienen cada una de ellas se encuentran superados por la evidencia científica, lo que conlleva a discrepancias entre las mejores prácticas y lo que está normado. Considerando que la salud pública se concibe como una materia de cobertura amplia que busca salvaguardar el bienestar de las personas a través de la acción colectiva en salud, y que el cuarto párrafo del artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que toda persona tiene derecho a la protección de la salud, se busca contar con Normas Oficiales Mexicanas cuyo fin esencial sea la protección de los objetivos legítimos de interés públicos, alineadas a principios fundamentales como la igualdad de género, acceso a servicios de salud, alimentos nutritivos, medio ambiente sano, entre otros, que contribuyen a garantizar y promover la salud de la población, cumpliendo así con los preceptos constitucionales y velando por el bienestar general de la población. Es por ello que, en pro del derecho a la protección de la salud, se hace necesaria la transformación normativa, mediante el establecimiento de nuevas Normas Oficiales Mexicanas que permitan la vinculación entre la inteligencia en salud, la regulación y fomento sanitario y la priorización en salud pública, así como la coordinación entre sectores, siempre acordes al conocimiento social y evidencia científica disponible. Estas normas servirán como herramientas fundamentales para el desarrollo de políticas públicas en salud y el fomento de entornos saludables, asegurando regulaciones técnicas y operacionales actualizadas. Esto permitirá una atención en salud, eficaz y centrada en las necesidades actuales de la población, cumpliendo con el derecho fundamental de toda persona a la protección de su salud.

37. Cancelación del Proyecto de Modificación de la Norma Oficial Mexicana NOM-003-SSA3-2010, Para la práctica de la hemodiálisis, para quedar como Norma Oficial Mexicana NOM-003-SSA3-2016, Práctica de hemodiálisis.

Justificación:

Estas regulaciones técnicas describen realidades inexistentes, siendo de este modo disonantes con otras disposiciones de jerarquía superior que han sido renovadas, ya que en la realidad no responden a las necesidades actuales de atención primaria y salud pública, toda vez que los métodos, diagnósticos, seguridad-calidad de procesos, productividad mínima, tiempos de atención y atención centrada en las personas usuarias y personas vulnerables, que en su caso contienen cada una de ellas se encuentran

superados por la evidencia científica, lo que conlleva a discrepancias entre las mejores prácticas y lo que está normado. Considerando que la salud pública se concibe como una materia de cobertura amplia que busca salvaguardar el bienestar de las personas a través de la acción colectiva en salud, y que el cuarto párrafo del artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que toda persona tiene derecho a la protección de la salud, se busca contar con Normas Oficiales Mexicanas cuyo fin esencial sea la protección de los objetivos legítimos de interés públicos, alineadas a principios fundamentales como la igualdad de género, acceso a servicios de salud, alimentos nutritivos, medio ambiente sano, entre otros, que contribuyen a garantizar y promover la salud de la población, cumpliendo así con los preceptos constitucionales y velando por el bienestar general de la población. Es por ello que, en pro del derecho a la protección de la salud, se hace necesaria la transformación normativa, mediante el establecimiento de nuevas Normas Oficiales Mexicanas que permitan la vinculación entre la inteligencia en salud, la regulación y fomento sanitario y la priorización en salud pública, así como la coordinación entre sectores, siempre acordes al conocimiento social y evidencia científica disponible. Estas normas servirán como herramientas fundamentales para el desarrollo de políticas públicas en salud y el fomento de entornos saludables, asegurando regulaciones técnicas y operacionales actualizadas. Esto permitirá una atención en salud, eficaz y centrada en las necesidades actuales de la población, cumpliendo con el derecho fundamental de toda persona a la protección de su salud.

II. TEMAS INSCRITOS CONFORME A LA LEY FEDERAL SOBRE METROLOGÍA Y NORMALIZACIÓN

Temas adicionales a los estratégicos

II. Normas vigentes a ser modificadas.

B. Temas reprogramados.

B.1) Que han sido publicados para consulta pública.

38. Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-001-SSA-2023, Educación en salud. Para la organización y funcionamiento de residencias médicas en establecimientos para la atención médica.

Objetivo y Justificación:

Regular la organización y funcionamiento de las residencias médicas que se realicen en los establecimientos para la atención médica de las Instituciones de Salud que se constituyen como unidad médica receptora de residentes. Será de observancia obligatoria en todo el territorio nacional para los responsables de las áreas de formación de recursos humanos para la salud de las unidades médicas receptoras de residentes, así como para quienes intervengan en los procesos de selección, autorización, integración, actualización, enseñanza, tutoría y quienes cursan especialidades médicas en las unidades médicas de las referidas instituciones. A la Secretaría de Salud, le corresponde establecer la coordinación entre los sectores salud y educativo para la formación, capacitación y actualización de los recursos humanos para la salud, de acuerdo con las necesidades actuales de la población mexicana. Asimismo, corresponde a la Secretaría de Salud, a través de sus unidades administrativas competentes, proponer las normas oficiales mexicanas a las que deberán sujetarse las instituciones públicas, sociales y privadas, respecto de la formación, capacitación y actualización de los recursos humanos para la salud, así como promover y vigilar su cumplimiento. En este contexto, la Norma Oficial Mexicana tiene como finalidad favorecer la formación óptima de los médicos especialistas, a través de criterios para la organización y funcionamiento de las Residencias Médicas. Para tal efecto, el instrumento considera los elementos indispensables para el desarrollo de estudios de especialidades médicas, a través de residencias médicas, expresados en deberes de las instituciones del Sistema Nacional de Salud y el Sistema Educativo Nacional, que participan en la organización y funcionamiento de las mismas; los requerimientos mínimos de las unidades médicas donde se desarrollan las residencias médicas; las disposiciones a que debe sujetarse el personal que fungirá como profesorado, así como las aplicables al personal que se encuentra en proceso de formación de una especialidad médica.

Grado de avance:

70%.

Fecha estimada de inicio y terminación:

Enero a diciembre de 2024.

Programa Nacional de Normalización o Suplemento en el que se inscribió por primera vez:

Programa Nacional de Normalización 2018.

Fecha de publicación en el DOF:

10 de abril de 2023.

39. Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-033-SSA-2023, Educación en salud. Criterios para la utilización de los establecimientos para la atención médica como campos clínicos para ciclos clínicos e internado de pregrado de la licenciatura en medicina.

Objetivo y Justificación:

Establecer los criterios mínimos para la utilización de los establecimientos para la atención médica de las instituciones del Sistema Nacional de Salud como campos clínicos para la realización de ciclos clínicos e internado de pregrado de la licenciatura en medicina. Es de observancia obligatoria en todo el territorio nacional, en los establecimientos para la atención médica del Sistema Nacional de Salud, constituidos como campos clínicos para la realización de ciclos clínicos e internado de pregrado de la licenciatura en medicina; así como en el ámbito de su competencia, para los responsables de los procesos de formación de recursos humanos para la salud de dichos establecimientos y para quienes convengan, intervengan y realicen ciclos clínicos e internado de pregrado. La Ley General de Salud hace referencia a los procesos de formación de recursos humanos para la salud, destacando el señalamiento relativo a que deberá existir coordinación entre las instituciones de salud y de educación, a efecto de otorgar facilidades para la enseñanza y adiestramiento en servicio dentro de los establecimientos de salud, con las instituciones que tengan por objeto la formación, capacitación y actualización de profesionales, técnicos y auxiliares de la salud, para el cumplimiento de ello, por lo que resulta fundamental atender y reforzar las capacidades de nuestro sistema de salud y rediseñar las políticas públicas y programas de atención médica para otorgar una atención oportuna a la población. En este sentido, se considera indispensable fortalecer la coordinación entre las instituciones educativas y de salud, a efecto de identificar en forma precisa cómo se deben desarrollar las etapas formativas del personal médico, de tal manera que se garantice que cuenten con los elementos necesarios para realizar las actividades de formación y adiestramiento que corresponden a su programa académico y operativo, con la calidad de la atención que se otorga a la población usuaria, ya que puede ponerse en riesgo la seguridad tanto a quienes son atendidos por ellos durante los periodos de formación, como a los pacientes que en lo futuro sean tratados por personal que no desarrolló las habilidades y destrezas correspondientes a esta etapa formativa.

Grado de avance:

70%.

Fecha estimada de inicio y terminación:

Enero a diciembre de 2024.

Programa Nacional de Normalización o Suplemento en el que se inscribió por primera vez:

Programa Nacional de Normalización 2010.

Fecha de publicación en el DOF:

11 de abril de 2023**.**

III. Normas vigentes a ser canceladas.

40. Cancelación de la Norma Oficial Mexicana NOM-029-SSA2-1999, Para la vigilancia epidemiológica, prevención y control de la leptospirosis en el humano.

Justificación: Se mantiene una incidencia baja de leptospirosis en los últimos años, teniendo en 2009 0.1/100 mil habitantes y para el 2020 de 0.08/100 mil habitantes (fuente: anuarios de morbilidad DGE 2009 Y 2020). De igual forma, las defunciones registradas por estas zoonosis, han disminuido desde el 2012 donde se reportaron 24 muertes por esta causa, en comparación con el 2020 (último reporte disponible en el SEED perteneciente a la DIS), año en que se notificaron 12 defunciones por leptospirosis (Fuente: SEED/SIS/Cubos dinámicos 2009-2020). Una vez realizado el análisis de los elementos de esta Norma Oficial Mexicana NOM-029-SSA2-1999, Para la prevención y control de la leptospirosis en el humano, se dispone lo siguiente: Desde el 2016 se retiró a la Leptospirosis de la lista de enfermedades con vigilancia especial inmediata, por lo que sólo se realiza vigilancia convencional (Norma Oficial Mexicana NOM-017-SSA2-2012, Para la vigilancia epidemiológica) por parte del área de Epidemiología. La atención de los casos de leptospirosis depende del área de Atención Médica en los Servicios Estatales de Salud, misma que financia los tratamientos que se ministran; asimismo al presentarse una emergencia por un fenómeno hidro-meteorológico tanto el área de Urgencias Epidemiológicas y Desastres del CENAPRECE con la DGE coordinan y llevan a cabo acciones de búsqueda de pacientes y tratamiento. El diagnóstico se encuentra referenciado en los "Lineamientos para la vigilancia epidemiológica de leptospirosis mediante aglutinación microscópica", actualizados en 2015 y operados por el InDRE. Se dispone del manual titulado "¿Qué lo orienta a pensar qué es la Leptospirosis?, publicada en su segunda edición en 2009, en el cual se encuentran suscritas actividades dentro de las que se destacan: Fuentes de Infección y mecanismos de Transmisión, Cuadro Clínico, Diagnóstico por el Laboratorio, Criterios de definición Operacional de Caso de Leptospirosis, Diagnóstico Diferencial, Tratamiento, Pronóstico, Registro de Caso, Medidas de Prevención y Control.

41. Cancelación de la Norma Oficial Mexicana NOM-033-SSA2-2011, Para la vigilancia, prevención y control de la intoxicación por picadura de alacrán.

Justificación: Esta Norma Oficial Mexicana tiene por objeto establecer los lineamientos, criterios y actividades para la vigilancia epidemiológica, prevención y control, así como lo relativo a al diagnóstico oportuno y tratamiento adecuado de la intoxicación por picadura de alacrán. De acuerdo al reporte de la Dirección General de Epidemiología, durante el 2020 se registraron 256,259 intoxicaciones por picadura de alacrán en 32 entidades federativas, para el 2021, se registra un ligero incremento en los accidentes por la agresión de este arácnido, reportando 258,398 intoxicaciones. El monto destinado para la adquisición de los faboterápicos específicos para la picadura de alacrán es de $65 MDP anualmente, recurso con el cual, se adquieren alrededor de 414 frascos que son distribuidos en las unidades de primer y segundo nivel. Una vez realizado el análisis de los elementos de esta Norma Oficial Mexicana NOM-033-SSA2-2011, Para la vigilancia, prevención y control de la intoxicación por picadura de alacrán, se dispone lo siguiente: En el Programa de Acción Específico PAE-2020-2024 se integra en un solo documento las acciones de prevención y control de las Enfermedades Transmitidas por Vectores y las intoxicaciones por Artrópodos. Es necesaria la regulación del uso de los Faboterápicos para la intoxicación por veneno, sin embargo, se propone su incorporación a la NOM-032-SSA2-2014 en su próxima actualización, para de esta manera estar alineado con el PAE 2020-2024 para la Vigilancia, Prevención y Control de las Enfermedades Transmitidas por Vectores e Intoxicación por el veneno de otros artrópodos. Se cuenta con la Guía Práctica Clínica para la Prevención, Diagnóstico, Tratamiento y Referencia de la Intoxicación por Picadura de Alacrán, publicada por Centro Nacional de Excelencia Tecnológica en Salud y su actualización más reciente es del 2015. En resumen, las acciones de prevención, diagnóstico, tratamiento, serán incluidas en la actualización de la NOM-032-SSA2-2014, Para la vigilancia epidemiológica, promoción, prevención y control de las enfermedades transmitidas por vectores que se encuentra en proceso durante el año.

42. Cancelación de la Norma Oficial Mexicana NOM-038-SSA2-2010, Para la prevención, tratamiento y control de las enfermedades por deficiencia de yodo.

Justificación: La fortificación de alimentos se reconoce ampliamente como la estrategia de profilaxis más importante para controlar y corregir los desórdenes debidos a la carencia de yodo y así hacer llegar el yodo a todas las poblaciones. El yodo se ha agregado con éxito a pan, agua, leche, diversas salsas, otros alimentos. Sin embargo, el vehículo más accesible para la fortificación del yodo es la sal, debido a que es utilizada por toda la población mundial, lo cual ha dado origen a programas de yodación en diversos países, siendo una intervención efectiva para la población mexicana, en todo el territorio nacional. Acorde a datos publicados por la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios a finales del año 2017, los cumplimientos de yodación tienen como resultado que más del 90% de la sal distribuida en el país contenga al menos 15 mg/kg, nivel recomendado por la Organización Panamericana de la Salud (OPS) como mínimo para prevenir el bocio en la población. En la actualidad la cuestión más importante es la sostenibilidad a largo plazo de los programas de yodación de la sal, por lo que resulta prioritario que se establezcan las necesidades prioritarias y mejorar los vínculos con la industria de la sal para asegurar una yodación continua de alta calidad de la sal, prestar apoyo a los pequeños productores y establecer estructuras adecuadas para la vigilancia de la yodación de la sal y de las repercusiones de ésta en la situación de la población respecto del yodo. Con base en lo anterior, Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia propone la cancelación de la *NOM-038-SSA2-2010 Para la prevención, tratamiento y control de las enfermedades por deficiencia de yodo,* toda vez que las acciones clave para la prevención de los padecimientos resultado de la carencia de este micronutriente este ubicadas en la competencia de otros instrumentos normativos tales como la Norma Oficial Mexicana NOM-034-SSA2-2013, Para la prevención y control de los defectos al nacimiento. *Noma Oficial Mexicana NOM-007-SSA2-2016, Para la atención de la mujer durante el embarazo, parto y puerperio, y de la persona recién nacida,* la *Norma Oficial Mexicana NOM-017-SSA2-1994, Para la vigilancia epidemiológica, Norma Oficial Mexicana NOM-043-SSA2-2012, Servicios básicos de salud. Promoción y educación para la salud en materia alimentaria. Criterios para brindar orientación* y la *Norma Oficial Mexicana NOM-040-SSA1-1993, Productos y servicios. Sal yodada y sal yodada fluorada. Especificaciones sanitarias.*

IV. Proyectos y temas inscritos a ser cancelados.

43. Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-042-SSA2-2017, Prevención y control de enfermedades. Especificaciones sanitarias para los centros de prevención y control de zoonosis relativa a perros y gatos.

Justificación: Se planteó desde la administración 2013-2018, así como en la administración 2019-2024, debido a que los centros de atención canina a que hace referencia, son responsabilidad de los municipios por lo cual se carece de atribuciones para normar estos establecimientos. Cabe mencionar, las acciones de prevención y control de rabia en los perros y gatos, serán consideradas en la modificación de la NOM-011-SSA2-2011. Para la prevención y control de la rabia humana y en los perros y gatos, misma que se describe en el numeral II, inciso B2 del Programa de Rabia y otras Zoonosis para el ejercicio PNIC 2023. Dichas

acciones incluyen aquellas en las cuales tengan participación los centros de prevención de las zoonosis u homólogos, tales como la vacunación y la esterilización de perros y gatos, pero también las acciones de observación de estos animales cuando se involucren en un evento de agresión y la toma y envío de muestras encefálicas al laboratorio para diagnóstico de rabia. Se reitera que, las actividades que incluye el PROY-NOM-042-SSA2-2017, se continuarán realizando de manera coordinada con los Servicios de Salud de los estados bajo la operación y administración municipal de acuerdo a sus atribuciones, en apego a sus reglas de operación internas y a los ordenamientos especificados en la NOM-011-SSA2-2011 Para la prevención de la rabia humana y las Guías Técnicas que de ella derivan, la eliminación del PROY-NOM-042-SSA2-2017, no erogará un gasto, sin embargo tampoco un ahorro en la cancelación de este proyecto de norma, debido a que las actividades propias prevención y control en el reservorio, se continuarán realizando en los Centros de Control Canino responsabilidad de los municipios; no obstante, la continuación de la operación de estos Centros en el ámbito municipal seguirá generando un ahorro para el Sistema Nacional de salud tomando en cuenta la reducción del gasto en el inicio de profilaxis antirrábicas en personas agredidas, indicadas por las Unidades de Salud, debido a las actividades de vacunación antirrábica de perros y gatos, observación de agresores y vigilancia por laboratorio que estos Centros realizan.

44. Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-029-SSA2-2014, Para la prevención y control de la leptospirosis en el humano.

Justificación: Las acciones como atención de casos, diagnóstico, promoción, etc., ya se encuentran actualmente en otros documentos normativos, procedentes de las instancias responsables de su seguimiento como la Dirección General de Epidemiología para el registro de casos, el Instituto de Diagnóstico y Referencia Epidemiológicos para la confirmación de casos probables, el Área de Atención Médica para la ministración del tratamiento adecuado. Derivado de las nuevas disposiciones de normalización para el caso de esta NOM-029 el componente de atención de la leptopirosis dará paso a ser parte de la nueva creación de la Norma Oficial Mexicana para el Abordaje Integral de las Enfermedades Zoonóticas, Desatendidas y Emergentes con Enfoque de Una Salud. En la que se consideran a las zoonosis desatendidas u olvidadas (leptospirosis, teniosis, brucelosis) y a las emergentes (rickettsiosis), así como enfermedades con potencial pandémico para la prevención, atención y control de manera articulada en todos los niveles de atención, así como intra e intersectorial con enfoque de "Una Salud".

1.9. SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

1.9.1. COMITÉ CONSULTIVO NACIONAL DE NORMALIZACIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO (CCNNSST)

PRESIDENTE:	MTRO. OMAR NACIB ESTEFAN FUENTES
DIRECCIÓN:	AVENIDA FÉLIX CUEVAS NÚMERO 301, PISO 6, COLONIA DEL VALLE SUR, DEMARCACIÓN TERRITORIAL BENITO JUÁREZ, C.P. 03100, CIUDAD DE MÉXICO
TELÉFONO:	(55) 5003 1000 EXT. 63572
C. ELECTRÓNICO:	omar.estefan@stps.gob.mx

I. LEY DE INFRAESTRUCTURA DE LA CALIDAD

I.2.A. LEY DE INFRAESTRUCTURA DE LA CALIDAD / TEMAS REPROGRAMADOS / TEMA A SER DESARROLLADO

I.2.A.ii. Que no han sido publicados para consulta pública.

1. Factores de riesgo ergonómico - Identificación, prevención y seguimiento.

Objetivo Legítimo de Interés Público:

La protección a la integridad física, a la salud, y a la vida de los trabajadores en los centros de trabajo (artículo 10, fracción II de la Ley de la Infraestructura de la Calidad).

Objetivo y campo de aplicación:

Establecer los elementos para identificar, analizar, prevenir y controlar los factores de riesgo ergonómico en los centros de trabajo derivados de posturas forzadas y movimientos repetitivos, a efecto de prevenir alteraciones a la salud de los trabajadores. Rige en todo el territorio nacional y aplica a todos los centros de trabajo donde existan trabajadores cuya actividad implique realizar trabajos con posturas forzadas o con actividades repetitivas.

Justificación:

Una de las principales causas de enfermedad y lesiones de origen laboral en la actualidad son los trastornos musculo esqueléticos, que ocupan el primer lugar de las enfermedades de trabajo reportadas por el IMSS, para el año 2019 con 6,297 casos debido a las posturas forzadas y a las actividades repetitivas que los trabajadores desarrollan en los centros de trabajo. La propuesta de Norma Oficial Mexicana aborda la forma de prevenirlos, dado que las posturas de trabajo son uno de los factores asociados a los trastornos musculo esqueléticos, cuya aparición depende de lo forzada que sea la postura; del tiempo que se mantenga de manera continua; de la frecuencia con que ello se haga, o de la duración de la exposición a posturas similares a lo largo de la jornada laboral. Por otra parte, las tareas de trabajo con movimientos repetitivos son comunes en trabajos en tareas, como las de mantenimiento que, aunque no se desarrollen en ciclos de trabajo, se debe valorar si se consideran o no repetitivas.

Fecha estimada de inicio y terminación:

Enero a diciembre de 2024.

Programa o Suplemento en que se inscribió por primera vez:

Programa Nacional de Infraestructura de la Calidad 2021.

I.2.B. LEY DE INFRAESTRUCTURA DE LA CALIDAD / TEMAS REPROGRAMADOS / NOMS VIGENTES A SER MODIFICADAS

I.2.B.ii. Que no han sido publicados para consulta pública.

2. Modificación a la NOM-002-STPS-2010, Condiciones de seguridad - Prevención y protección contra incendios en los centros de trabajo.

Objetivo Legítimo de Interés Público:

La protección a la integridad física, a la salud, y a la vida de los trabajadores en los centros de trabajo (artículo 10, fracción II de la Ley de la Infraestructura de la Calidad)

Objetivo y campo de aplicación:

Establecer los requerimientos para la prevención y protección contra incendios en los centros de trabajo. Rige en todo el territorio nacional y aplica en todos los centros de trabajo del territorio nacional.

Justificación:

Revisar en principio los criterios y variables contenidos en el Apéndice A, para la clasificación del riesgo de incendio de los centros de trabajo, a fin de realizar las modificaciones que se requieran para facilitar su aplicación por los sujetos obligados. Los integrantes del Comité Consultivo acordaron que se revisarán las indicaciones para la clasificación del riesgo en los centros de trabajo, a que se refiere el Apéndice A de la Norma vigente, con el propósito de analizarlas y, en su caso modificarlas a efecto de dar claridad en su aplicación.

Fecha estimada de inicio y terminación:

Enero a diciembre de 2024.

Programa o Suplemento en que se inscribió por primera vez:

Programa Nacional de Normalización 2013.

II. TEMAS INSCRITOS CONFORME A LA LEY FEDERAL SOBRE METROLOGÍA Y NORMALIZACIÓN

Temas estratégicos en términos del Plan Nacional de Desarrollo.

I. Temas nuevos a ser iniciados y desarrollados como normas.

B. Temas reprogramados.

B.1) Que han sido publicados para consulta pública.

3. Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-003-STPS-2016, Actividades agrícolas -Condiciones de seguridad y salud en el trabajo.

Objetivo y Justificación:

Establecer las condiciones de seguridad y salud para prevenir los riesgos a los que están expuestos los trabajadores que desarrollan actividades agrícolas, rige en todo el territorio nacional y aplica a todos los centros de trabajo del territorio nacional. Con el propósito de dar claridad, así como evitar interpretaciones diversas con relación a las disposiciones que, en materia de seguridad y salud, aplican en las actividades agrícolas, se consideró conveniente revisar las disposiciones de las Normas Oficiales Mexicanas NOM-003-STPS-1999, Actividades agrícolas - Uso de insumos fitosanitarios o plaguicidas e insumos de nutrición vegetal

o fertilizantes - Condiciones de seguridad e higiene y NOM-007-STPS-2000, Actividades agrícolas - Instalaciones, maquinaria, equipo y herramientas - Condiciones de seguridad, y de esta forma, integrar en un solo instrumento las diversas obligaciones en esta materia.

Grado de avance:

95%.

Fecha estimada de inicio y terminación:

Enero a diciembre de 2024.

Programa Nacional de Normalización o Suplemento en el que se inscribió por primera vez:

Programa Nacional de Normalización 2016.

Fecha de publicación en el DOF:

21 de febrero de 2017.

4. Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-006-STPS-2017, Almacenamiento y manejo de materiales mediante el uso de maquinaria - Condiciones de seguridad en el trabajo.

Objetivo y Justificación:

Establecer las condiciones de seguridad y salud en el trabajo que se deberán cumplir en los centros de trabajo para evitar riesgos a los trabajadores que realizan actividades de almacenamiento y manejo de materiales mediante el uso de maquinaria. Esta modificación es consecuencia de la expedición de la Norma Oficial Mexicana NOM-036-1-STPS-2018, Factores de riesgo ergonómico en el Trabajo - Identificación, análisis, prevención y control. Parte 1: Manejo manual de cargas, por lo que es indispensable revisar las condiciones de seguridad y salud en el trabajo que se deberán cumplir en los centros de trabajo para evitar riesgos a los trabajadores que realizan actividades de almacenamiento y manejo de materiales mediante el uso de maquinaria.

Grado de avance:

95%.

Fecha estimada de inicio y terminación:

Enero a diciembre de 2024.

Programa Nacional de Normalización o Suplemento en el que se inscribió por primera vez:

Programa Nacional de Normalización 2016.

Fecha de publicación en el DOF:

26 de diciembre de 2017.

1.10. SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO

1.10.1. COMITÉ CONSULTIVO NACIONAL DE NORMALIZACIÓN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO (CCNNOTDU)

PRESIDENTE:	DR. VÍCTOR HUGO HOFMANN AGUIRRE
DIRECCIÓN:	AV. HEROICA ESCUELA NAVAL MILITAR, NÚMERO 669, COL. PRESIDENTES EJIDALES, 2ª SECCIÓN, ALCALDÍA COYOACÁN, C.P. 04470, CIUDAD DE MÉXICO
TELÉFONO:	(55) 68209700
C. ELECTRÓNICO:	victor.hofmann@sedatu.gob.mx

I. LEY DE INFRAESTRUCTURA DE LA CALIDAD

I.2.A. LEY DE INFRAESTRUCTURA DE LA CALIDAD / TEMAS REPROGRAMADOS / TEMA A SER DESARROLLADO

I.2.A.ii. Que no han sido publicados para consulta pública.

1. Homologación de Contenidos Generales para Programas Municipales de Ordenamiento Territorial y/o Desarrollo Urbano.

Objetivo Legítimo de Interés Público:

El sano desarrollo rural y urbano (artículo 10, fracción X de la Ley de la Infraestructura de la Calidad).

Objetivo y campo de aplicación:

Plantear los contenidos generales de los Programas Municipales de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano (PMOTDU), los cuales forman parte del Sistema General de Planeación Territorial. La Norma podrá aplicar en el territorio nacional para la elaboración los PMOTDU a solicitud de los gobiernos municipales en el ámbito de sus respectivas atribuciones.

Justificación:

En el contexto nacional de una urbanización acelerada del territorio y la expansión desmedida de las ciudades y zonas metropolitanas en el país, destaca el papel de la planeación y sus instrumentos como herramientas orientadoras del crecimiento urbano. La Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, establece un sistema de planeación y regulación del ordenamiento territorial en el que convergen todos los planes y programas para los tres órdenes de gobierno, asimismo faculta a la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano para expedir Normas Oficiales Mexicanas que tengan por objeto establecer lineamientos, criterios, especificaciones técnicas y procedimientos para garantizar las medidas adecuadas para el ordenamiento territorial, el Desarrollo Urbano y Desarrollo Metropolitano. No obstante, lo anterior, en la actualidad se detecta una escasa existencia de instrumentos de planeación del orden municipal, de 2471 municipios que integraban el marco geo estadístico nacional en el 2022, solo 551 contaban con un instrumento de planeación. Adicionalmente, es importante mencionar que las entidades federativas, zonas metropolitanas, municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México enfrentan limitaciones para la elaboración y actualización de instrumentos de planeación territorial, en los ámbitos normativo, económico, técnico y político, por lo que esta Norma Oficial Mexicana pretende dotar de herramientas que faciliten y establezcan criterios homologados en el proceso de planeación, atendiendo al mismo tiempo la diversidad territorial.

Fecha estimada de inicio y terminación:

Enero a diciembre de 2024.

Programa o Suplemento en que se inscribió por primera vez:

Suplemento del Programa Nacional de Infraestructura de la Calidad 2023.

2. Habitabilidad de la Vivienda.

Objetivo Legítimo de Interés Público:

El sano desarrollo rural y urbano (artículo 10, fracción X de la Ley de la Infraestructura de la Calidad).

Objetivo y campo de aplicación:

La Norma Oficial Mexicana establece los criterios y reglas generales para llevar a cabo la emisión de dictámenes de habitabilidad para cualquier vivienda terminada que sea objeto de créditos garantizados a la vivienda, así como para aquella que sea objeto del otorgamiento de apoyos (subsidios) otorgados por entidades gubernamentales. La Norma Oficial Mexicana será de observancia obligatoria para la dictaminarían de habitabilidad de vivienda terminada. Será obligatoria para los Organismos de Vivienda (de los tres niveles de gobierno) en el otorgamiento de crédito garantizado a la vivienda, así como en el otorgamiento de apoyos para la adquisición de vivienda.

Justificación:

La inspección de una vivienda toma un carácter relevante al estar estrictamente vinculada con la determinación de su habitabilidad, el cual es un factor determinante en el desarrollo de la calidad de vida del ser humano, principio establecido en el artículo 4° párrafo séptimo de nuestra carta magna. “Una vivienda habitable es aquella que garantiza la seguridad física de sus habitantes y les proporciona un espacio suficiente, así como protección contra el frío, la humedad, el calor, la lluvia, el viento y otros riesgos para la salud y peligros estructurales”. Actualmente, existen procesos diferenciados de revisión para vivienda nueva y existente. Algo similar pasa con los otros tipos de soluciones de vivienda, por lo que es necesario establecer parámetros que permitan determinar que una vivienda cumpla con las condiciones mínimas de habitabilidad. El Anteproyecto propone un enfoque en el grado de habitabilidad de la vivienda terminada, que aplique a todas las viviendas objeto de créditos y subsidios, sin importar su localización geográfica y las diferencias en el proceso constructivo.

Fecha estimada de inicio y terminación:

Enero a diciembre de 2024.

Programa o Suplemento en que se inscribió por primera vez:

Suplemento del Programa Nacional de Infraestructura de la Calidad 2023.

II. TEMAS INSCRITOS CONFORME A LA LEY FEDERAL SOBRE METROLOGÍA Y NORMALIZACIÓN

Temas adicionales a los estratégicos.

I. Temas nuevos a ser iniciados y desarrollados como normas.

B. Temas reprogramados.

B.1) Que han sido publicados para consulta pública.

3. Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-003-SEDATU-2023, Que establece los Lineamientos para el fortalecimiento del sistema territorial para resistir, adaptarse, recuperarse ante amenazas de origen natural y del cambio climático a través del ordenamiento territorial.

Objetivo y Justificación:

Contar con especificaciones normativas que, con base en criterios técnico-científicos y socioculturales, establezcan los elementos a considerar durante la formulación, implementación y seguimiento de los planes y programas de ordenamiento territorial y de desarrollo urbano, en los tres órdenes de gobierno, para la prevención de contingencias y riesgos causados por el cambio climático, además del fortalecimiento de la resiliencia de los asentamientos humanos. El territorio mexicano está expuesto a la presencia de numerosos agentes perturbadores, naturales y antropogénicos, así como, a sus efectos potencializados por el cambio climático que incrementan su vulnerabilidad. Una herramienta eficaz para disminuirla e incrementar la resiliencia de asentamientos humanos y el territorio, es el ordenamiento territorial, entendido como un instrumento que, bajo una visión socioecosistémica, orienta los usos, la ocupación y el aprovechamiento sostenible del territorio, de forma inclusiva, segura, resiliente y sostenible en apego a los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030 de la cual México forma parte. A la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano le corresponde establecer las políticas y lineamientos para el ordenamiento del territorio nacional, y se reconoce que, por atribución, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales ha contribuido, a través de políticas, programas, proyectos y acciones concretas, a incrementar la resiliencia y disminuir la vulnerabilidad en los asentamientos humanos y en el territorio, y ha dado atención y seguimiento al cumplimiento de las metas y compromisos internacionales que el Gobierno de México ha adoptado en este rubro. La suma de capacidades y enfoques institucionales permitirá superar la complejidad respecto a las dinámicas del territorio y asentamientos humanos.

Grado de avance:

80%.

Fecha estimada de inicio y terminación:

Enero a diciembre de 2024.

Programa Nacional de Normalización o Suplemento en el que se inscribió por primera vez:

Suplemento del Programa Nacional de Normalización 2017.

Fecha de publicación en el DOF:

05 de junio de 2023.

4. Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-004-SEDATU-2023, Estructura y diseño para vías urbanas. Especificaciones y Aplicación.

Objetivo y Justificación:

Tiene por objeto establecer los requisitos generales que han de considerarse en el diseño de las vías urbanas de jurisdicción federal, estatal y municipal para mejorar las condiciones de accesibilidad y seguridad de peatones, conductores y ocupantes de vehículos. Debido a que la actual normatividad de diseño geométrico está enfocada en carreteras y no responde a las condiciones de circulación de peatones y vehículos en los entornos urbanos es necesario generar lineamientos para la planeación y proyección de vías en los centros de población. Se plantea establecer estándares para vías peatonales, ciclistas; para la pacificación del tránsito en calles secundarias, en zonas de valor histórico; así como el diseño de arterias y vías rápidas. Asimismo, es indispensable contar con parámetros de accesibilidad universal.

Grado de avance:

65%.

Fecha estimada de inicio y terminación:

Enero a diciembre de 2024.

Programa Nacional de Normalización o Suplemento en el que se inscribió por primera vez:

Suplemento del Programa Nacional de Normalización 2017.

Fecha de publicación en el DOF:

19 de septiembre de 2023.

B.2) Que no han sido publicados para consulta pública.

5. La custodia y aprovechamiento de las zonas de valor ambiental no urbanizables, incluyendo las primeras dunas de las playas, vados de ríos, lagos y vasos reguladores de agua, para la resiliencia urbana y su aplicación.

Objetivo y Justificación:

Contar con criterios técnico-científicos y socio-culturales, que apoyen la Gestión Integral del Riesgo, mediante los cuales se reconozcan y protejan las áreas de valor ambiental, con potencial de riesgo para asentamientos humanos y de valor social y cultural que no podrán ser urbanizables, con la finalidad de prevenir los desastres, aumentar la resiliencia, evitar la pérdida del capital natural que interviene en los procesos naturales y antrópicos, garantizando el bienestar de las personas, especies y ecosistemas de valor ambiental, y la reducción de los costos por una mala planeación territorial y deficiente ubicación de los asentamientos humanos. El proceso de urbanización en México ha ocurrido de manera exponencial siguiendo un modelo disperso, que ha impactado la movilidad, el acceso a empleos y la provisión de servicios urbanos, en términos de cobertura y calidad, lo que ha exacerbado la inadecuada localización de los asentamientos humanos en áreas donde inciden fenómenos hidrometeorológicos y geológicos, provocando una alta vulnerabilidad, baja capacidad de resiliencia y reduciendo la posibilidad de la sostenibilidad urbana. A la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano le corresponde, de conformidad con el Artículo 9 de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano expedir normas oficiales mexicanas para garantizar el Ordenamiento Territorial, el Desarrollo Urbano y Desarrollo Metropolitano, específicamente lo dispuesto en su inciso II: La custodia y aprovechamiento de las zonas de valor ambiental no urbanizables, incluyendo las primeras dunas de las playas, vados de ríos, lagos y vasos reguladores de agua, para la Resiliencia urbana, que facilite la consolidación, expansión ordenada y fundación de nuevos asentamientos humanos, desde una visión de gestión integral de riesgos, la prevención de los desastres y reducción de la vulnerabilidad.

Grado de avance:

35%.

Fecha estimada de inicio y terminación:

Enero a diciembre de 2024.

Programa Nacional de Normalización o Suplemento en el que se inscribió por primera vez:

Suplemento del Programa Nacional de Normalización 2017.

1.11. SECRETARÍA DE TURISMO

1.11.1. COMITÉ CONSULTIVO NACIONAL DE NORMALIZACIÓN TURÍSTICA (CCNNT)

PRESIDENTE:	MTRO. HUMBERTO HERNÁNDEZ HADDAD
DIRECCIÓN:	PRESIDENTE MASARYK No. 172, 5o. PISO, COL. BOSQUES DE CHAPULTEPEC, DEMARCACIÓN TERRITORIAL MIGUEL HIDALGO, C.P. 11580, CIUDAD DE MÉXICO
TELÉFONO:	(55) 30026300 EXT. 1244 Y 1243
C. ELECTRÓNICO:	ccnnt@sectur.gob.mx

SUBCOMITÉ I. DE CALIDAD Y SERVICIOS TURÍSTICOS

I. LEY DE INFRAESTRUCTURA DE LA CALIDAD

I.2.A. LEY DE INFRAESTRUCTURA DE LA CALIDAD / TEMAS REPROGRAMADOS / TEMA A SER DESARROLLADO

I.2.A.ii. Que no han sido publicados para consulta pública.

1. Servicios de hospedaje no hotelero.

Objetivo Legítimo de Interés Público:

Los servicios turísticos (artículo 10, fracción VI de la Ley de la Infraestructura de la Calidad).

Objetivo y campo de aplicación:

Tiene por objeto establecer las especificaciones y requisitos de información, seguridad e higiene que deben cumplir quienes ofrezcan, proporcionen o contraten, por sí o a través de intermediarios, servicios turísticos de hospedaje no hotelero. Será obligatoria en el territorio nacional para las personas físicas o morales, nacionales o extranjeras, con o sin domicilio o establecimiento permanente en el país, que ofrezcan, proporcionen o contraten servicios turísticos de hospedaje no hotelero.

Justificación:

En el mundo ha habido un incremento exponencial de la prestación de servicios turísticos de hospedaje no hotelero, en especial, el ofrecido a través de plataformas tecnológicas o digitales. Sin embargo, dada la evolución del comercio digital, las normas que regulan el hospedaje se han visto rebasadas por ese crecimiento. Por ello, es necesario normar las condiciones de seguridad, higiene e información que deben cumplir tanto quienes lo proporcionan como quienes lo ofrecen al turista, con el fin de ordenar y proteger la prestación del servicio como uno de los objetivos legítimos de interés público para que se conserve e incremente la demanda en la materia. Se ha modificado el título.

Fecha estimada de inicio y terminación:

Enero a diciembre de 2024.

Programa o Suplemento en que se inscribió por primera vez:

Programa Nacional de Infraestructura de la Calidad 2023.

2. Turismo inclusivo.

Objetivo Legítimo de Interés Público:

Los servicios turísticos (artículo 10, fracción VI de la Ley de la Infraestructura de la Calidad).

Objetivo y campo de aplicación:

Establecer los requisitos y especificaciones de información y seguridad que los prestadores de servicios turísticos deben cumplir con los turistas o usuarios para garantizar la inclusión y accesibilidad en el uso de la infraestructura de los atractivos y servicios turísticos. Será de observancia obligatoria en todo el territorio nacional para todos los prestadores de servicios turísticos.

Justificación:

La Ley General de Turismo (LGT) establece en los arts. 2, fracción VII, 18, 19, 58, fracción IX, y 59, la obligación de los prestadores de servicios turísticos de proveer medios e instrumentos de accesibilidad para la población con discapacidad, así como la prestación y uso de los servicios turísticos sin discriminación de ninguna naturaleza en contra de persona alguna, en los términos del orden jurídico nacional. Por su parte, el art. 66, fracción II, del Reglamento de la LGT, ordena impulsar entre los Prestadores de Servicios Turísticos, los principios de respeto, atención y no discriminación. El Programa Sectorial de Turismo 2022-2024, plantea fortalecer el turismo accesible para contribuir al bienestar de la población con mayor vulnerabilidad. Con esta norma se busca, en cumplimiento de la ley, garantizar los derechos de inclusión y accesibilidad a los servicios turísticos.

Fecha estimada de inicio y terminación:

Enero a diciembre de 2024.

Programa o Suplemento en que se inscribió por primera vez:

Programa Nacional de Infraestructura de la Calidad 2023.

II. TEMAS INSCRITOS CONFORME A LA LEY FEDERAL SOBRE METROLOGÍA Y NORMALIZACIÓN

Temas estratégicos en términos del Plan Nacional de Desarrollo.

II. Normas vigentes a ser modificadas.

B. Temas reprogramados.

B.1) Que han sido publicados para consulta pública.

3. Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-007-TUR-2021, De los elementos normativos del seguro de responsabilidad civil que deben contratar los prestadores de servicios turísticos de hospedaje para la protección y seguridad de los turistas o usuarios (Cancela al Proyecto de Norma Oficial Mexicana NOM-007-TUR-2018 publicado el 18 de diciembre de 2018 y cancelará la NOM-07-TUR-2002).

Objetivo y Justificación:

Actualizar los montos y la cobertura que deben cubrir los seguros, así como las especificaciones mínimas que, en materia del seguro de responsabilidad civil, deben cumplir los prestadores de servicios turísticos de hospedaje, para que respondan a los turistas o usuarios en forma oportuna y adecuada por las responsabilidades en que puedan incurrir, derivadas de la prestación de sus servicios y los servicios complementarios contratados. Definir con la mayor precisión el concepto de servicios complementarios; e incorporar y actualizar los criterios de evaluación de la conformidad y vigilancia de la Norma, así como, armonizar las especificaciones que regulan la prestación de estos servicios turísticos con la Ley General de Turismo, su reglamento y demás disposiciones aplicables. Cancela al Proyecto de Norma Oficial Mexicana NOM-007-TUR-2018 publicado el 18 de diciembre de 2018 y cancelará la NOM-07-TUR-2002.

Grado de avance:

80%.

Fecha estimada de inicio y terminación:

Enero a diciembre de 2024.

Programa Nacional de Normalización o Suplemento en el que se inscribió por primera vez:

Programa Nacional de Normalización 2010.

Fecha de publicación en el DOF:

25 de febrero de 2022.

4. Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-008-TUR-2021, Que establece los elementos a que deben sujetarse los guías de turistas de carácter cultural (Cancela al Proyecto de Norma Oficial Mexicana NOM-007-TUR-2018 publicado el 15 de noviembre de 2018 y cancelará la NOM-08-TUR-2002).

Objetivo y Justificación:

Definir los procedimientos para la prestación del servicio y requisitos de información, a fin de promover la seguridad del turista o usuario y la protección del patrimonio natural y cultural que se requieren en el desarrollo de la actividad que realizan los guías de turistas de carácter cultural. Asimismo, incorporar y actualizar los criterios de evaluación de la conformidad y vigilancia de la Norma, además de armonizar las especificaciones que regulan la prestación de estos servicios turísticos con la Ley General de Turismo, su reglamento y demás disposiciones aplicables. Cancela al Proyecto de Norma Oficial Mexicana NOM-007-TUR-2018 publicado el 15 de noviembre de 2018 y cancelará la NOM-08-TUR-2002.

Grado de avance:

85%.

Fecha estimada de inicio y terminación:

Enero a diciembre de 2024.

Programa Nacional de Normalización o Suplemento en el que se inscribió por primera vez:

Programa Nacional de Normalización 2006.

Fecha de publicación en el DOF:

28 de febrero de 2022.

5. Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-010-TUR-2021, Requisitos mínimos que deben contener los contratos que celebren los prestadores de servicios turísticos con los turistas o usuarios (Cancela al PROY-NOM-010-TUR-2018, publicado el 20 de septiembre de 2018 y cancelará a la NOM-010-TUR-2001).

Objetivo y Justificación:

Establecer las especificaciones y requisitos mínimos que debe cumplir el contrato que celebren los prestadores de servicios turísticos con los turistas o usuarios para garantizar los servicios contratados. A través de este instrumento se genera un mecanismo que brinda certeza jurídica a las partes y un valor agregado de seguridad respecto de los servicios ofertados. Asimismo, incluir y actualizar los criterios de evaluación de la conformidad y vigilancia de la Norma, armonizar las especificaciones que regulan la prestación de estos servicios turísticos con la Ley General de Turismo, su Reglamento y demás disposiciones aplicables. Cancela al PROY-NOM-010-TUR-2018, publicado el 20 de septiembre de 2018 y cancelará a la NOM-010-TUR-2001.

Grado de avance:

85%.

Fecha estimada de inicio y terminación:

Enero a diciembre de 2024.

Programa Nacional de Normalización o Suplemento en el que se inscribió por primera vez:

Programa Nacional de Normalización 2010.

Fecha de publicación en el DOF:

13 de diciembre de 2021.

SUBCOMITÉ II. DE TURISMO DE NATURALEZA

I. LEY DE INFRAESTRUCTURA DE LA CALIDAD

I.2.A. LEY DE INFRAESTRUCTURA DE LA CALIDAD / TEMAS REPROGRAMADOS / TEMA A SER DESARROLLADO

I.2.A.ii. Que no han sido publicados para consulta pública.

6. Aviturismo.

Objetivo Legítimo de Interés Público:

Los servicios turísticos (artículo 10, fracción VI de la Ley de la Infraestructura de la Calidad).

Objetivo y campo de aplicación:

Establecer los requisitos y especificaciones de operación, información, seguridad y medidas de protección a la biodiversidad, que deben cumplir las personas físicas o morales que ofrezcan, proporcionen o contraten con el turista o usuario servicios y actividades relacionados con el aviturismo. Tendrá aplicación en todo el territorio nacional para las personas físicas o morales que ofrezcan, proporcionen o contraten con los turistas o usuarios la prestación de servicios y actividades de aviturismo.

Justificación:

El aviturismo en México es una actividad creciente que aporta al país una derrama económica significativa. Se pronostica que para 2060 habrá 150 millones de personas practicando esta actividad. Durante el año de 2006 se registraron 78,820 avituristas; para 2015 esta cifra aumentó a 411,756 y en 2019 se registraron 1’183,095 avituristas, con una derrama de 329 millones USD. Ante la falta de información, saturación de sitios, irregularidad en la oferta de servicios y afectación de ecosistemas y biodiversidad, se requiere una Norma Oficial Mexicana que regule este servicio, estableciendo las medidas de información, operación y seguridad necesarias para lograr una alta calidad en la prestación de este servicio en beneficio de los turistas y de los prestadores de servicios turísticos. Igualmente se pretende fomentar una instrumentación sustentable de la actividad a fin de mantener las mejores condiciones de conservación de los hábitats y de la avifauna, promoviendo el aprovechamiento no extractivo. Se ha modificado el título.

Fecha estimada de inicio y terminación:

Enero a diciembre de 2024.

Programa o Suplemento en que se inscribió por primera vez:

Programa Nacional de Infraestructura de la Calidad 2023.

I.2.B. LEY DE INFRAESTRUCTURA DE LA CALIDAD / TEMAS REPROGRAMADOS / NOMS VIGENTES A SER MODIFICADAS

I.2.B.i. Que han sido publicados para consulta pública.

7. Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-012-TUR-2022, Requisitos de seguridad, información, operación y equipamiento para la prestación de servicios turísticos de buceo (Cancelará la NOM-012-TUR-2016).

Objetivo Legítimo de Interés Público:

Los servicios turísticos (artículo 10, fracción VI de la Ley de la Infraestructura de la Calidad).

Objetivo y campo de aplicación:

Establecer las condiciones de seguridad y especificaciones de información, operación y equipamiento que el prestador de servicios turísticos de buceo debe proporcionar al usuario o turista, así como, para la protección de ecosistemas acuáticos, biodiversidad y patrimonio cultural que se requieren para la prestación de estos servicios. Las especificaciones establecidas en la Norma Oficial Mexicana son de observancia obligatoria en el territorio nacional para las personas físicas o morales que ofrezcan, proporcionen o contraten con los turistas o usuarios, servicios turísticos de buceo, de conformidad con la Ley General de Turismo, su Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Justificación:

La actividad de buceo presenta una tendencia expansiva, correlacionada con el crecimiento de la población en litorales y la demanda sostenida de servicios turísticos. Ante el incremento de fraudes, accidentes y mortalidad, es necesaria una Norma Oficial Mexicana que establezca requisitos mínimos de información que los prestadores de servicios deben proporcionar al turista consumidor; de legalidad en la contratación de los servicios y parámetros y medidas de seguridad que deben observarse para brindar la mayor seguridad a los turistas nacionales y extranjeros.

Fecha estimada de inicio y terminación:

Enero a diciembre de 2024.

Programa o Suplemento en que se inscribió por primera vez:

Programa Nacional de Infraestructura de la Calidad 2022.

Fecha de publicación en el DOF:

03 de marzo de 2023.

II. TEMAS INSCRITOS CONFORME A LA LEY FEDERAL SOBRE METROLOGÍA Y NORMALIZACIÓN

Temas adicionales a los estratégicos.

II. Normas vigentes a ser modificadas.

B. Temas reprogramados.

B.1) Que han sido publicados para consulta pública.

8. Proyecto de Modificación de la Norma Oficial Mexicana NOM-011-TUR-2001, Requisitos de seguridad, información y operación que deben cumplir los prestadores de servicios turísticos de Turismo de Aventura para quedar como Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-011-TUR-2021, Requisitos mínimos de seguridad, información, operación, instalaciones y equipamiento que deben cumplir las operadoras de servicios turísticos de Turismo de Aventura/Naturaleza (Cancela al Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-011-TUR-2018, publicado el 4 de mayo de 2018 y cancelará la NOM-011-TUR-2001).

Objetivo y Justificación:

Establecer las especificaciones de seguridad, información, operación, instalaciones y equipamiento, así como de protección y respeto a los recursos naturales y patrimonio cultural que se requieren en el desarrollo de la actividad que realizan las operadoras de servicios turísticos de turismo de aventura/naturaleza, que en lo sucesivo se les denominarán (OSTAN). Asimismo, armonizar las especificaciones que regulan la prestación de estos servicios turísticos con la Ley General de Turismo, su reglamento y otras disposiciones aplicables, además de incluir y actualizar los criterios de evaluación de la conformidad y vigilancia de la norma. Cancela al Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-011-TUR-2018, publicado el 4 de mayo de 2018 y cancelará la NOM-011-TUR-2001.

Grado de avance:

85%.

Fecha estimada de inicio y terminación:

Enero a diciembre de 2024.

Programa Nacional de Normalización o Suplemento en el que se inscribió por primera vez:

Programa Nacional de Normalización 2008.

Fecha de publicación en el DOF:

14 de diciembre de 2021.

B.2) Que no han sido publicados para consulta pública.

9. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-09-TUR-2002, Que establece los elementos a que deben sujetarse los guías especializados en actividades específicas (Cancela a la Norma Oficial Mexicana NOM-09-TUR-1997).

Objetivo y Justificación:

Establecer las condiciones mínimas necesarias que deben cumplir los guías especializados en turismo de naturaleza en la prestación del servicio, con el propósito de reducir los riesgos inherentes a la especialidad en la que se desarrollen, en beneficio de la seguridad de los propios guías y de los turistas o usuarios; aumentar la protección al medio ambiente y patrimonio cultural; además de incluir y actualizar los criterios de evaluación de la conformidad y vigilancia de la norma, así como, armonizar las especificaciones que regulan la prestación de estos servicios turísticos con la Ley General de Turismo, su reglamento y demás disposiciones aplicables.

Grado de avance:

10%.

Fecha estimada de inicio y terminación:

Enero a diciembre de 2024.

Programa Nacional de Normalización o Suplemento en el que se inscribió por primera vez:

Programa Nacional de Normalización 2006.

1.12. COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA

1.12.1. COMITÉ CONSULTIVO NACIONAL DE NORMALIZACIÓN ELÉCTRICO (CCNNE)

PRESIDENTE:	ING. WALTER JULIÁN ANGEL JIMÉNEZ
DIRECCIÓN:	BLVD. ADOLFO LÓPEZ MATEOS 172, COL. MERCED GÓMEZ, DEMARCACIÓN TERRITORIAL BENITO JUÁREZ, C.P. 03930, CDMX.
TELÉFONO:	(55) 5283 1500 EXT. 1581
C. ELECTRÓNICO:	wangel@cre.gob.mx

I. LEY DE INFRAESTRUCTURA DE LA CALIDAD

I.1.A. LEY DE INFRAESTRUCTURA DE LA CALIDAD / TEMAS INSCRITOS POR PRIMERA VEZ / TEMA A SER DESARROLLADO

1. Sistemas Fotovoltaicos - Paneles fotovoltaicos, inversores y estructuras de montaje - Requisitos de seguridad y métodos de prueba.

Objetivo Legítimo de Interés Público:

Las obras y servicios públicos (artículo 10, fracción XI de la Ley de la Infraestructura de la Calidad).

Objetivo y campo de aplicación:

Establecer los requisitos de seguridad y desempeño, así como los métodos de prueba para los paneles fotovoltaicos, inversores y estructuras de montaje, a fin de prevenir riesgos en su utilización, así como establecer un grado mínimo de seguridad y desempeño de los sistemas fotovoltaicos con objeto de que los parámetros técnicos del Sistema Eléctrico Nacional se mantengan dentro de los límites establecidos. Esta propuesta de Norma Oficial Mexicana aplica a los paneles fotovoltaicos, inversores y estructuras de montaje que se pretendan comercializar en territorio nacional. Asimismo, aplica a los sistemas fotovoltaicos que se interconecten en los niveles de Media y Alta Tensión.

Justificación:

Se requiere la emisión de esta propuesta de Norma ya que estadísticamente se ha tenido un gran crecimiento en la instalación de centrales eléctricas con esta tecnología solar fotovoltaica, sin que actualmente existan requisitos claros y un mecanismo que disminuya los riesgos asociados a una mala calidad de los paneles fotovoltaicos y los inversores. En ese sentido, se considera necesaria la intervención del estado a través de una Norma Oficial Mexicana que establezca los requisitos mínimos de seguridad y desempeño, que

ayude a que los productos que se comercializan en el país para este tipo de tecnología cumplan con un grado óptimo de seguridad y desempeño de forma que, ya que están en funcionamiento, los parámetros técnicos del Sistema Eléctrico Nacional se mantengan dentro de los límites establecidos y como se mencionó anteriormente, se prevengan accidentes ocasionados a su mala calidad. Una de las principales tendencias de las tecnologías de generación eléctrica es la descentralización, misma que en nuestro país apunta a la generación distribuida, es decir, a la instalación de pequeñas fuentes de generación (menores a los 0.5 MW de capacidad instalada) ubicadas lo más cerca posible a los centros de demanda, por lo general, estas pequeñas fuentes se interconectan a un circuito de distribución que contiene una alta concentración de centros de carga. La tecnología predominante para las instalaciones de generación distribuida en nuestro país es la solar fotovoltaica, con más del 99% del total de capacidad instalada hoy en día; no obstante, las ventajas que representa contar con generación eléctrica propia, es necesario asegurar que todo aquel equipo eléctrico asociado a estos sistemas de generación sea instalado y opere de manera segura. Lo anterior es importante puesto que los elementos que se utilizan en sistemas fotovoltaicos pueden contribuir a una baja en la calidad de la potencia, sobre todo los sistemas inversores de corriente, ya que estos son los encargados de convertir la corriente continua proveniente de los paneles fotovoltaicos en corriente alterna que es la que fluye por los sistemas de distribución. Una mala calidad en el inversor puede traducirse en una distorsión armónica de la onda de corriente, misma que puede tener efectos nocivos en los sistemas eléctricos como calentamiento de conductores, incremento en pérdidas técnicas, operación inadecuada de las protecciones eléctricas, resonancias armónicas, calentamientos y contrapares en motores eléctricos. De la misma manera, es importante asegurar que la instalación física de los paneles se lleve a cabo de manera segura, de forma que los soportes, herrajes, tornillería, etcétera sean de materiales y características adecuadas que aseguren que la instalación será capaz de soportar el entorno al que se encontrará expuesto.

Fecha estimada de inicio y terminación:

Enero a diciembre de 2024.

I.2.B. LEY DE INFRAESTRUCTURA DE LA CALIDAD / TEMAS REPROGRAMADOS / NOMS VIGENTES A SER MODIFICADAS

I.2.B.ii. Que no han sido publicados para consulta pública.

2. Modificación a la NOM-001-CRE/SCFI-2019, Sistemas de medición de energía eléctrica - Medidores y transformadores de medida - Especificaciones metrológicas, métodos de prueba y procedimiento de evaluación de la conformidad.

Objetivo Legítimo de Interés Público:

Las obras y servicios públicos (artículo 10, fracción XI de la Ley de la Infraestructura de la Calidad).

Objetivo y campo de aplicación:

La Norma Oficial Mexicana es aplicable a los medidores y transformadores de medida que se emplean en procesos con fines de liquidación y facturación, así como para la medición de magnitudes instantáneas y parámetros de calidad de la potencia, que intervienen en la evaluación del cumplimiento de obligaciones y Reglas del Mercado; asimismo, aplica a los transformadores de medida para fines de protección.

Justificación:

Es necesario actualizar el contenido de la NOM-001-CRE/SCFI-2019 vigente, ya que en el proceso de implementación de la misma se han identificado áreas de mejora que es necesario atender para asegurar la correcta implementación de la Norma; asimismo, es necesario precisar las actividades, y su secuencia, a realizar en los procesos de evaluación de la conformidad, por ejemplo, en la aprobación de modelo, certificación e inspección. Por otra parte, la Norma será tutelada únicamente por la Comisión Reguladora de Energía, conforme al artículo 117 y 118 de la Ley de Infraestructura de la Calidad y conforme a sus atribuciones como Autoridad Normalizadora establecidas en los artículos 12, fracción XXXIX y 132 de la Ley de la Industria Eléctrica.

Fecha estimada de inicio y terminación:

Enero a diciembre de 2024.

Programa o Suplemento en que se inscribió por primera vez:

Programa Nacional de Infraestructura de la Calidad 2023.

II. TEMAS INSCRITOS CONFORME A LA LEY FEDERAL SOBRE METROLOGÍA Y NORMALIZACIÓN

Temas adicionales a los estratégicos.

I. Temas nuevos a ser iniciados y desarrollados como normas.

B. Temas reprogramados.

B.1) Que han sido publicados para consulta pública.

3. Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-018-CRE-2022, Instalaciones eléctricas - Red Nacional de Transmisión y Redes Generales de Distribución - Especificaciones de seguridad.

Objetivo y Justificación:

Establecer las especificaciones de seguridad y lineamientos de carácter técnico que deben cumplir la Red Nacional de Transmisión y las Redes Generales de Distribución, que forman parte del Sistema Eléctrico Nacional, con la finalidad de brindar condiciones de seguridad para las personas, así como su Procedimiento para la Evaluación de la Conformidad.

Grado de avance:

80%.

Fecha estimada de inicio y terminación:

Enero a diciembre de 2024.

Programa Nacional de Normalización o Suplemento en el que se inscribió por primera vez:

Programa Nacional de Normalización 2017.

Fecha de publicación en el DOF:

13 de abril de 2023.

1.12.2. COMITÉ CONSULTIVO NACIONAL DE NORMALIZACIÓN DE HIDROCARBUROS, PETROLÍFEROS Y PETROQUÍMICOS (CCNNHPP)

PRESIDENTE:	MTRA. GUADALUPE ESCALANTE BENÍTEZ
DIRECCIÓN:	BOULEVARD ADOLFO LÓPEZ MATEOS 172, COLONIA MERCED GÓMEZ, DEMARCACIÓN TERRITORIAL BENITO JUAREZ, C.P. 03930, CIUDAD DE MEXICO.
TELÉFONO:	(55) 5283 1500 EXT. 1526
C. ELECTRÓNICO:	comite_cnnhpp@cre.gob.mx

II. TEMAS INSCRITOS CONFORME A LA LEY FEDERAL SOBRE METROLOGÍA Y NORMALIZACIÓN

Temas adicionales a los estratégicos.

II. Normas vigentes a ser modificadas.

B. Temas reprogramados.

B.2) Que no han sido publicados para consulta pública.

1. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-016-CRE-2016, Especificaciones de calidad de los petrolíferos.

Objetivo y Justificación:

La Norma Oficial Mexicana establece las especificaciones de calidad que deben cumplir los petrolíferos en cada etapa de la cadena de producción y suministro, en territorio nacional, incluyendo su importación, conforme a los artículos 78 y 79 de la Ley de Hidrocarburos. En cumplimiento del Artículo Sexto Transitorio de la Norma, se instauraron grupos técnicos de trabajo en los que han participado los sectores gubernamental, privado y social para analizar la transición óptima de la Norma considerando el bienestar social, su impacto económico, sobre la salud y el medio ambiente, así como sus efectos sobre motores y vehículos, para su convergencia hacia estándares más avanzados en la materia. Derivado de las reuniones de dicho grupo de trabajo, se revisaron diversos temas de interés, por lo cual se pondrán a consideración aquellas propuestas que mejorarán su aplicación.

Grado de avance:

10%.

Fecha estimada de inicio y terminación:

Enero a diciembre de 2024.

Programa Nacional de Normalización o Suplemento en el que se inscribió por primera vez:

Suplemento del Programa Nacional de Normalización 2017.

1.13. AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS

1.13.1. COMITÉ CONSULTIVO NACIONAL DE NORMALIZACIÓN DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y OPERATIVA Y PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS (CONASEA)

PRESIDENTE:	ING. ÁNGEL CARRIZALES LÓPEZ
DIRECCIÓN:	BOULEVARD ADOLFO RUIZ CORTINES, NÚMERO 4209 (PERIFÉRICO SUR), COL. JARDINES EN LA MONTAÑA, DEMARCACIÓN TERRITORIAL TLALPAN, C.P. 14210, CIUDAD DE MÉXICO.
TELÉFONO:	(55) 91 26 01 00
C. ELECTRÓNICO:	angel.carrizales@asea.gob.mx

SUBCOMITÉ 1: DE EXPLORACIÓN Y EXTRACCIÓN

I. LEY DE INFRAESTRUCTURA DE LA CALIDAD

I.2.A. LEY DE INFRAESTRUCTURA DE LA CALIDAD / TEMAS REPROGRAMADOS / TEMA A SER DESARROLLADO

I.2.A.ii. Que no han sido publicados para consulta pública.

1. Prospecciones Sísmicas marinas para el Reconocimiento y Exploración Superficial.

Objetivo Legítimo de Interés Público:

La protección al medio ambiente y cambio climático, así como la protección de las personas, el medio ambiente y las instalaciones del sector hidrocarburos (artículo 10, fracciones VIII y XV de la Ley de la Infraestructura de la Calidad).

Objetivo y campo de aplicación:

Aplica en las zonas marinas que forman parte del territorio nacional, donde la Nación ejerce su soberanía y jurisdicción, siendo de observancia general y obligatoria para los Regulados que realicen actividades de Prospección Sísmica marina, como método de Adquisición para el Reconocimiento y Exploración Superficial en el sector Hidrocarburos; Establece las especificaciones y requisitos técnicos en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y protección al medio ambiente, que deben ser aplicados en la Prospección Sísmica marina.

Justificación:

En la actualidad, no existe una regulación que establezca las especificaciones en materia de Seguridad Operativa, Seguridad Industrial y protección al medio ambiente que se deban cumplir durante las actividades de Prospección Sísmica marina como parte de las actividades de Reconocimiento y Exploración Superficial del sector Hidrocarburos. Por lo cual es necesario establecer procedimientos de seguridad para la realización de pruebas, para la activación y suspensión de Fuentes de Energía Sísmica, así como para mitigar el impacto ambiental y salvaguardar la vida e integridad de especies marinas, principalmente las especies listadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010. La Prospección Sísmica marina forma parte de las actividades de Reconocimiento y Exploración Superficial, como parte fundamental para la caracterización de Yacimientos petroleros. Implicando la posibilidad de estimar volúmenes de Hidrocarburos, identificando las oportunidades exploratorias, el potencial productivo en condiciones económicas viables y la perforación de Pozos Exploratorios y de desarrollo. La Prospección Sísmica marina se desarrolla durante periodos específicos, pueden comprender días, meses o periodos mayores a un año, por lo tanto, se deben establecer especificaciones para garantizar que estas actividades se desarrollen de forma adecuada procurando la Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y la protección al medio ambiente.

Fecha estimada de inicio y terminación:

Enero a diciembre de 2024.

Programa o Suplemento en que se inscribió por primera vez:

Programa Nacional de Infraestructura de la Calidad 2023.

2. Manejo de Agua Producida y Fluido de Retorno asociado a la Exploración y Extracción de Hidrocarburos - Especificaciones de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y protección al medio ambiente.

Objetivo Legítimo de Interés Público:

La protección al medio ambiente y cambio climático, así como la protección de las personas, el medio ambiente y las instalaciones del sector hidrocarburos (artículo 10, fracciones VIII y XV de la Ley de la Infraestructura de la Calidad).

Objetivo y campo de aplicación:

Establece las especificaciones y criterios técnicos en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y protección al medio ambiente, que deben ser aplicados para realizar el manejo de Agua Producida y de Fluido de Retorno asociados a la Exploración y Extracción de Hidrocarburos, y los límites permisibles de los parámetros para su Descarga a Cuerpos receptores; Aplica en todo el territorio nacional y zonas donde la Nación ejerza su soberanía y jurisdicción, es de observancia general y obligatoria para los Regulados que realicen el manejo de Agua Producida y Fluido de Retorno generados en las actividades de Exploración y Extracción de Hidrocarburos, los cuales son considerados Agua Residual.

Justificación:

Durante las actividades de Exploración y Extracción de Hidrocarburos se generan importantes volúmenes de Agua Producida o Fluido de Retorno, éstos contienen diversos compuestos químicos que pueden implicar un riesgo para la salud humana y el medio ambiente. El Agua Producida contiene grasas y aceites, altas concentraciones de sales, metales pesados y trazas de Hidrocarburos, su composición puede variar en función de la ubicación geológica y explotación del Yacimiento, y el tipo de Hidrocarburos producidos. La concentración de estos compuestos puede ocasionar impactos negativos al medio ambiente. El Fluido de Retorno obtenido de las operaciones de Fracturamiento Hidráulico puede contener componentes del propio Yacimiento y del Fluido de Fracturante utilizado durante la operación de bombeo. Cabe mencionar que el Fluido Fracturante puede contener aproximadamente del 98% al 99.5% de agua más un porcentaje de aditivos, tales como, bactericidas, anticorrosivos, reductores de fricción, entre otros. Los riesgos ambientales que se presentan durante el manejo del Agua Producida y Fluido de Retorno son: la contaminación de acuíferos, Cuerpos receptores y de suelo, derivados de derrames accidentales durante las operaciones asociadas a la Exploración y Extracción de Hidrocarburos. La tendencia mundial coincide en que las opciones óptimas para la disposición del Agua Producida y Fluido de Retorno asociados a las actividades de Exploración y Extracción de Hidrocarburos es su inyección en Formaciones Receptoras, o su descarga en Cuerpos receptores posterior a un tratamiento. Por lo anterior, se hace necesaria la elaboración y expedición de la propuesta de Norma Oficial Mexicana que establezca las especificaciones y criterios técnicos en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y protección al medio ambiente para el manejo de Agua Producida y de Fluido de Retorno. Cancela y sustituye la Norma Oficial Mexicana NOM-143-SEMARNAT-2003, Que establece las especificaciones ambientales para el manejo de agua congénita asociada a hidrocarburos, publicada el 3 de marzo de 2005 en el DOF.

Fecha estimada de inicio y terminación:

Enero a diciembre de 2024.

Programa o Suplemento en que se inscribió por primera vez:

Suplemento del Programa Nacional de Infraestructura de la Calidad 2022.

3. Remediación de sitios contaminados con Hidrocarburos, Petrolíferos o Petroquímicos, Límites Máximos Permisibles; Directrices para la integración del Programa de Remediación. Parte 1: Suelos Contaminados.

Objetivo Legítimo de Interés Público:

La protección al medio ambiente y cambio climático (artículo 10, fracción VIII de la Ley de la Infraestructura de la Calidad).

Objetivo y campo de aplicación:

Establecer especificaciones para determinar la presencia de fracciones de hidrocarburos, petrolíferos, petroquímicos y analitos específicos (BTEX y HAP) en suelos impregnados con dichos materiales, así como las directrices para la integración del Programa de Remediación de Sitios contaminados con los materiales antes mencionados. Es aplicable en todo el territorio nacional y zonas donde la Nación ejerza su soberanía y jurisdicción para quienes resulten responsables de derrames en suelos o su contaminación por hidrocarburos, petrolíferos o petroquímicos.

Justificación:

El suelo constituye un sistema complejo en su estructura y funcionalidad, no tiene constituyentes fijos que determinen una composición o calidad ideal, su dinámica y equilibrio dependen directamente de las interrelaciones entre las comunidades biológicas edáficas y el sustrato físico y químico en el que se desarrollan, su óptimo funcionamiento depende del equilibrio de los procesos bio-geo-químicos que en éste tienen lugar. A fin de favorecer el equilibrio dinámico de los ecosistemas, el objetivo fundamental de la remediación integral de un sitio (suelo y aguas superficiales y del subsuelo) es el restablecimiento de sus funciones e interacciones básicas cuando éstas hayan sido alteradas por la presencia de contaminantes. Por tal motivo, en la Parte 1 del Anteproyecto de Norma Oficial Mexicana, se establecen los Límites Máximos Permisibles de Hidrocarburos, Petrolíferos, Petroquímicos y analitos específicos que pueden persistir en Suelos remediados, así como las directrices para la integración del Programa de Remediación. Cancelará y sustituirá a la NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012, Límites máximos permisibles de hidrocarburos en suelos y lineamientos para el muestreo en la caracterización y especificaciones para la remediación, publicada el 10 de septiembre de 2013 en el DOF.

Fecha estimada de inicio y terminación:

Enero a diciembre de 2024.

Programa o Suplemento en que se inscribió por primera vez:

Suplemento del Programa Nacional de Infraestructura de la Calidad 2022.

SUBCOMITÉ 2: DE PROCESOS INDUSTRIALES, TRANSPORTE Y ALMACENAMIENTO

I. LEY DE INFRAESTRUCTURA DE LA CALIDAD

I.2.A. LEY DE INFRAESTRUCTURA DE LA CALIDAD / TEMAS REPROGRAMADOS / TEMA A SER DESARROLLADO

I.2.A.ii. Que no han sido publicados para consulta pública.

4. Instalaciones de Procesamiento de Gas Natural.

Objetivo Legítimo de Interés Público:

La protección al medio ambiente y cambio climático, así como la protección de las personas, el medio ambiente y las instalaciones del sector hidrocarburos (artículo 10, fracciones VIII y XV de la Ley de la Infraestructura de la Calidad).

Objetivo y campo de aplicación:

Establecer los requisitos y elementos técnicos de seguridad industrial, seguridad operativa y protección al medio ambiente que los regulados deberán cumplir para el diseño, construcción, pre-arranque, operación, mantenimiento de las instalaciones en las que se realiza la actividad de procesamiento de gas natural, con la finalidad de prevenir daños a las personas, al medio ambiente y a las instalaciones. Aplicará en todo el territorio nacional y las zonas sobre las que la nación ejerza su soberanía y jurisdicción y será de observancia general y obligatoria para los regulados que realicen la actividad de procesamiento de gas natural.

Justificación:

Actualmente no existe regulación específica de referencia nacional aplicable a las instalaciones de procesamiento de gas natural en lo que se refiere a seguridad industrial y seguridad operativa, por lo que la expedición del anteproyecto de Norma Oficial Mexicana permite establecer un marco regulatorio que brinde certidumbre técnica y jurídica para la prevención, control y mitigación de riesgos que atienda a la protección de las personas, de las instalaciones del sector hidrocarburos y del medio ambiente; homologando los criterios de diseño, construcción, operación y mantenimiento entre los interesados en obtener el permiso para llevar a cabo la actividad de procesamiento de gas natural. Por otro lado, en instalaciones de procesamiento de gas natural se ha identificado la ocurrencia de incidentes y accidentes, emisiones fugitivas de contaminantes inherentes al proceso y emisiones de gases de efecto invernadero. Cancelará a la Norma Oficial Mexicana NOM-137-SEMARNAT-2013, Contaminación Atmosférica. - Complejos Procesadores de Gas. - Control de Emisiones de Compuestos de Azufre.

Fecha estimada de inicio y terminación:

Enero a diciembre de 2024.

Programa o Suplemento en que se inscribió por primera vez:

Programa Nacional de Infraestructura de la Calidad 2022.

5. Instalaciones de Refinación de Petróleo.

Objetivo Legítimo de Interés Público:

La protección al medio ambiente y cambio climático, así como la protección de las personas, el medio ambiente y las instalaciones del sector hidrocarburos (artículo 10, fracciones VIII y XV de la Ley de la Infraestructura de la Calidad).

Objetivo y campo de aplicación:

Establecer los requisitos y elementos técnicos de seguridad industrial, seguridad operativa y protección al medio ambiente que los regulados deberán cumplir para el diseño, construcción, pre-arranque, operación y mantenimiento de las instalaciones en las que se realiza la actividad de refinación de petróleo, con la finalidad de prevenir daños a las personas, al medio ambiente y a las instalaciones. Aplicará en todo el territorio nacional y las zonas donde la nación ejerza su soberanía y jurisdicción y será de observancia general y obligatoria para los regulados que realicen la actividad de refinación de petróleo.

Justificación:

Actualmente no existe regulación específica de referencia nacional aplicable a las instalaciones de refinación de petróleo en lo que se refiere a seguridad industrial y seguridad operativa, por lo que la expedición del anteproyecto de Norma Oficial Mexicana permite establecer un marco regulatorio que brinde certidumbre técnica y jurídica para la prevención, control y mitigación de riesgos que atienda a la protección de las personas, de las instalaciones del sector hidrocarburos y del medio ambiente; homologando los criterios de diseño, construcción, operación y mantenimiento entre los interesados en obtener el permiso para llevar a cabo la actividad de refinación de petróleo. Por otro lado, en instalaciones de refinación de petróleo, se ha identificado la ocurrencia de incidentes y accidentes, emisiones fugitivas de contaminantes inherentes al proceso y emisiones de gases de efecto invernadero. Cancelará a la Norma Oficial Mexicana NOM-148-SEMARNAT-2006, Contaminación atmosférica. - Recuperación de azufre proveniente de los procesos de refinación del petróleo.

Fecha estimada de inicio y terminación:

Enero a diciembre de 2024.

Programa o Suplemento en que se inscribió por primera vez:

Programa Nacional de Infraestructura de la Calidad 2023.

6. Transporte de Gas Natural por medio de Ductos terrestres.

Objetivo Legítimo de Interés Público:

La protección al medio ambiente y cambio climático, así como la protección de las personas, el medio ambiente y las instalaciones del sector hidrocarburos (artículo 10, fracciones VIII y XV de la Ley de la Infraestructura de la Calidad).

Objetivo y campo de aplicación:

Establecer los requisitos y especificaciones técnicas de seguridad industrial, seguridad operativa y protección al medio ambiente, que deben cumplir los regulados para el diseño, construcción, operación y mantenimiento de los sistemas de transporte de gas natural por medio de ductos terrestres. Aplicará en todo el territorio nacional y zonas donde la nación ejerza su soberanía y jurisdicción, y es de observancia general y obligatoria para los regulados que realizan las actividades de transporte de gas natural por medio de ductos terrestres.

Justificación:

En la actualidad, ya existe regulación que establece las especificaciones, parámetros y requisitos técnicos de seguridad industrial, seguridad operativa y protección al medio ambiente que se deben cumplir en el diseño, construcción, operación y mantenimiento para el transporte de gas natural por medio de ductos terrestres; sin embargo, se han identificado áreas de mejora como el definir con mayor claridad los requisitos y especificaciones de seguridad y protección al medio ambiente aplicables al transporte de gas natural por medio de ductos terrestres, se excluye lo relacionado con etano y gas asociado al carbón mineral; así como, la inclusión del expediente de integridad mecánica específico para este tipo de instalaciones. Adicionalmente, se ha identificado que, en México se cuenta con un total de 18,721 km de ductos de gas natural, 79 permisos emitidos por la Comisión Reguladora de Energía en la materia y se ha alcanzado un consumo a nivel nacional de 8,242 (MMpcd), por lo que existe un aumento en el consumo del gas natural y la necesidad de seguir regulando la actividad. Cancelará a la Norma Oficial Mexicana NOM-007-ASEA-2016, Transporte de gas natural, etano y gas asociado al carbón mineral por medio de ductos.

Fecha estimada de inicio y terminación:

Enero a diciembre de 2024.

Programa o Suplemento en que se inscribió por primera vez:

Programa Nacional de Infraestructura de la Calidad 2023.

SUBCOMITÉ 3: DE DISTRIBUCIÓN Y EXPENDIO

I. LEY DE INFRAESTRUCTURA DE LA CALIDAD

I.2.A. LEY DE INFRAESTRUCTURA DE LA CALIDAD / TEMAS REPROGRAMADOS / TEMA A SER DESARROLLADO

I.2.A.ii. Que no han sido publicados para consulta pública.

7. Estaciones de Servicio con fin Específico para Expendio al Público y estaciones de servicio de autoconsumo de Gas Natural Licuado (GNL) y/o Gas Natural Comprimido (GNC) generado en la Instalación a partir de GNL para vehículos automotores.

Objetivo Legítimo de Interés Público:

La protección al medio ambiente y cambio climático, así como la protección de las personas, el medio ambiente y las instalaciones del sector hidrocarburos (artículo 10, fracciones VIII y XV de la Ley de la Infraestructura de la Calidad).

Objetivo y campo de aplicación:

Establecer las especificaciones técnicas y requisitos de seguridad industrial, seguridad operativa y protección al medio ambiente, que deben cumplir en las etapas de desarrollo, los regulados que realicen la actividad de expendio al público y autoconsumo de GNL y/o GNC generado en la instalación a partir del GNL, para vehículos automotores, en Instalaciones del sector hidrocarburos. Aplica en todo el territorio nacional y zonas donde la nación ejerza su soberanía y jurisdicción y es de observancia general y obligatoria para los regulados que lleven a cabo las etapas de diseño, construcción, operación, mantenimiento y la revisión de seguridad de pre-arranque de estaciones de servicio con fin específico para el expendio al público y estaciones de servicio de autoconsumo de GNL y/o GNC generado en la instalación a partir del GNL, para vehículos automotores, en instalaciones del sector hidrocarburos.

Justificación:

En la actualidad, no existe regulación nacional que establezca las especificaciones, parámetros y requisitos técnicos de seguridad industrial, seguridad operativa y protección al medio ambiente que deben cumplir los interesados en llevar a cabo las actividades de expendio al público y/o autoconsumo en instalaciones del sector hidrocarburos de GNL y/o GNC generado en la Instalación a partir del GNL en el diseño, construcción, operación y mantenimiento de estaciones de servicio para expendio al público. El anteproyecto de Norma Oficial Mexicana contiene especificaciones de las disciplinas civil, mecánica, eléctrica y de sistemas de seguridad en las etapas de diseño, construcción, operación y mantenimiento, con el fin de establecer un marco regulatorio que brinde certidumbre técnica y jurídica en la prevención, control y mitigación de riesgos para la protección de las personas, las instalaciones del sector hidrocarburos y el medio ambiente, entre los interesados en llevar a cabo las actividades de expendio al público y/o autoconsumo en instalaciones del sector hidrocarburos de GNL y/o GNC. Lo anterior favorece el desarrollo del sector hidrocarburos y la diversificación de combustibles empleados por el sector transporte y usuarios finales.

Fecha estimada de inicio y terminación:

Enero a diciembre de 2024.

Programa o Suplemento en que se inscribió por primera vez:

Programa Nacional de Infraestructura de la Calidad 2022.

8. Instalaciones de Compresión de Gas Natural, Estaciones de Servicio con fin específico para Expendio al Público de Gas Natural Comprimido para vehículos automotores y Estaciones de servicio de autoconsumo de Gas Natural Comprimido para vehículos automotores en Instalaciones del Sector Hidrocarburos.

Objetivo Legítimo de Interés Público:

La protección al medio ambiente y cambio climático, así como la protección de las personas, el medio ambiente y las instalaciones del sector hidrocarburos (artículo 10, fracciones VIII y XV de la Ley de la Infraestructura de la Calidad).

Objetivo y campo de aplicación:

Establecer los requisitos y especificaciones de seguridad y protección al medio ambiente que serán aplicables a las instalaciones, equipos, procesos y operaciones para realizar la compresión de gas natural para la carga de Módulos de Almacenamiento Transportable (MAT), el expendio al público de gas natural comprimido para vehículos automotores y el autoconsumo de gas natural comprimido para vehículos automotores en instalaciones del sector hidrocarburos. Aplicará en todo el territorio nacional y será de observancia general y obligatoria para los regulados que lleven a cabo la actividad de compresión de gas natural para la carga de MAT, el expendio al público de gas natural comprimido para vehículos automotores y el autoconsumo de gas natural comprimido para vehículos automotores en instalaciones del sector hidrocarburos, durante las etapas de diseño, construcción, operación y mantenimiento del proyecto.

Justificación:

Actualmente existe regulación nacional que establece requisitos de seguridad para realizar las actividades de compresión de gas natural y el expendio al público de gas natural comprimido para vehículos automotores, mediante las denominadas terminales de carga y estaciones de suministro de vehículos automotores, respectivamente; sin embargo, el sector industrial ha manifestado la oportunidad de enriquecer los requisitos y especificaciones de seguridad y protección al medio ambiente para considerar los diversos tipos de instalaciones, equipos y procesos con los que en la actualidad se pueden llevar a cabo dichas actividades; adicional a que, derivado de la revisión sistemática de la NOM-010-ASEA-2016, se identificaron actualizaciones en los códigos, estándares y regulación de referencia. En este sentido, la expedición de la Norma Oficial Mexicana permitirá establecer, mediante la adopción de las mejores prácticas en la materia, una regulación que brinde certidumbre técnica y jurídica en la prevención, control y mitigación de los riesgos que pueden presentarse en diversos modelos de negocio para realizar las referidas actividades; favoreciendo tanto la protección de las personas, de las instalaciones del sector hidrocarburos y del medio ambiente, como el desarrollo y diversificación de los combustibles en México. Cancelará a la Norma Oficial Mexicana NOM-010-ASEA-2016, Gas Natural Comprimido (GNC). Requisitos mínimos de seguridad para Terminales de Carga y Terminales de Descarga de Módulos de almacenamiento transportables y Estaciones de Suministro de vehículos automotores, publicada el 23 de agosto de 2017 en el DOF.

Fecha estimada de inicio y terminación:

Enero a diciembre de 2024.

Programa o Suplemento en que se inscribió por primera vez:

Suplemento del Programa Nacional de Infraestructura de la Calidad 2022.

9. Estaciones de Servicio con fin Específico para Expendio al Público y estaciones de servicio para autoconsumo de gasolinas y/o diésel para vehículos automotores.

Objetivo Legítimo de Interés Público:

La protección al medio ambiente y cambio climático, así como la protección de las personas, el medio ambiente y las instalaciones del sector hidrocarburos (artículo 10, fracciones VIII y XV de la Ley de la Infraestructura de la Calidad).

Objetivo y campo de aplicación:

Aplica en todo el territorio nacional y zonas donde la nación ejerza su soberanía y jurisdicción y es de observancia general y obligatoria para todos los regulados que lleven a cabo las etapas de diseño, construcción, operación y mantenimiento, así como la revisión de seguridad de pre-arranque de estaciones de servicio con fin específico para expendio al público de gasolinas y/o diésel y de estaciones de servicio para autoconsumo de gasolinas y/o diésel para vehículos automotores en instalaciones del sector hidrocarburos. Aplica desde el punto posterior de la válvula de descarga del auto-tanque hacia el tanque de almacenamiento de la estación de servicio hasta la boquilla de la pistola de despacho que suministra al vehículo automotor.

Justificación:

En la actualidad, ya existe regulación que establece las especificaciones, parámetros y requisitos técnicos de seguridad industrial, seguridad operativa y protección al medio ambiente que se deben cumplir en el diseño, construcción, operación y mantenimiento de estaciones de servicio para almacenamiento y expendio al público de diésel y gasolinas; sin embargo, se han identificado áreas de mejora como la inclusión en dicha propuesta de la revisión de seguridad de pre-arranque, así como del expediente de integridad mecánica y un procedimiento de evaluación de la conformidad que especifique las revisiones documentales y/u oculares para cada etapa. El anteproyecto de Norma Oficial Mexicana contiene especificaciones de las disciplinas civil, mecánica, eléctrica y de sistemas de seguridad para las etapas de diseño, construcción, operación y mantenimiento, con el fin de establecer un marco regulatorio que brinde certidumbre técnica y jurídica en la prevención, control y mitigación de riesgos para la protección de las personas, las instalaciones del sector hidrocarburos y el medio ambiente, entre los interesados en llevar a cabo las actividades de expendio al público y/o autoconsumo en instalaciones del sector hidrocarburos de gasolinas y/o diésel. Cancelará a la Norma Oficial Mexicana NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas.

Fecha estimada de inicio y terminación:

Enero a diciembre de 2024.

Programa o Suplemento en que se inscribió por primera vez:

Suplemento del Programa Nacional de Infraestructura de la Calidad 2022.

10. Expendio de Petrolíferos para Aeronaves en Aeródromos.

Objetivo Legítimo de Interés Público:

La protección al medio ambiente y cambio climático, así como la protección de las personas, el medio ambiente y las instalaciones del sector hidrocarburos (artículo 10, fracciones VIII y XV de la Ley de la Infraestructura de la Calidad).

Objetivo y campo de aplicación:

El anteproyecto de Norma Oficial Mexicana establece las especificaciones y requisitos técnicos en materia de seguridad industrial, seguridad operativa y de protección al medio ambiente, que deben cumplir los regulados que realicen la actividad de expendio de petrolíferos para aeronaves, durante las etapas de desarrollo de los proyectos, en cualquiera de las modalidades siguientes: expendio de petrolíferos para aeronaves por auto-tanque, expendio de petrolíferos para aeronaves por sistema de ductos, y almacenamiento y expendio de petrolíferos para aeronaves en aeródromos.

Justificación:

Actualmente no existe regulación de referencia nacional aplicable al expendio de petrolíferos para aeronaves en aeródromos. La expedición del anteproyecto de Norma Oficial Mexicana permite establecer con claridad y en alineación al marco legal vigente, una regulación que brinde certidumbre técnica y jurídica para la prevención, control y mitigación de los riesgos que puedan presentarse en las diversas modalidades de expendio de petrolíferos para aeronaves en aeródromos, favoreciendo la protección de las personas, de las instalaciones del sector hidrocarburos y del medio ambiente. El anteproyecto de Norma Oficial Mexicana tiene incidencia en el sector hidrocarburos, es aplicable en todo el territorio nacional para los regulados que realicen la actividad de expendio de petrolíferos para aeronaves en aeródromos, haciendo énfasis de que la Ley de Hidrocarburos en su artículo 76 establece que “Los combustibles para aeronaves no podrán ser expendidos directamente al público. Las personas que obtengan el permiso correspondiente expedido por la Comisión Reguladora de Energía estarán facultadas para realizar la actividad de Distribución de combustibles para aeronaves en aeródromos…”. Por lo anterior, se contemplan las tres modalidades de distribución: Expendio de petrolíferos para aeronaves por auto-tanque, expendio de petrolíferos para aeronaves por sistema de ductos, y almacenamiento y expendio de petrolíferos para aeronaves en aeródromos.

Fecha estimada de inicio y terminación:

Enero a diciembre de 2024.

Programa o Suplemento en que se inscribió por primera vez:

Programa Nacional de Infraestructura de la Calidad 2023.

II. TEMAS INSCRITOS CONFORME A LA LEY FEDERAL SOBRE METROLOGÍA Y NORMALIZACIÓN

Temas adicionales a los estratégicos.

I. Temas nuevos a ser iniciados y desarrollados como normas.

B. Temas reprogramados.

B.1) Que han sido publicados para consulta pública.

11. Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-012-ASEA-2021, Estaciones de servicio con fin específico para expendio al público y autoconsumo de gas licuado de petróleo para vehículos automotores.

Objetivo y Justificación:

Establece las especificaciones técnicas y requisitos en materia de seguridad industrial, seguridad operativa y protección al medio ambiente, que deben cumplir los regulados para realizar la actividad de expendio al público y autoconsumo de gas licuado de petróleo para vehículos automotores en estaciones de servicio durante las etapas de diseño, construcción, operación y mantenimiento, así como durante la revisión de seguridad de pre-arranque. En la modificación de la NOM-003-SEDG-2004, se actualizan e incorporan los requisitos y especificaciones de seguridad industrial, seguridad operativa y protección al medio ambiente que deben cumplir los regulados que lleven a cabo la actividad de expendio al público y autoconsumo de gas licuado de petróleo para vehículos automotores durante las etapas de desarrollo de dichas actividades, para prevenir, controlar y mitigar los riesgos derivados de las actividades de expendio al público y autoconsumo de gas licuado de petróleo para vehículos automotores, se adoptan las mejores prácticas que resulten aplicables, y se actualizan los criterios de evaluación de la conformidad y vigilancia de la norma. Asimismo, establece los requisitos de interconexión de una estación de servicio con fin específico de gas licuado de petróleo para vehículos automotores que permita la interconexión con otra estación de servicio con fin específico para el expendio al público de gas licuado de petróleo, por medio del llenado parcial o total de recipientes portátiles a presión, que no cuente con recipiente de almacenamiento propio. Cancela y sustituye a la NOM-003-SEDG-2004, Estaciones de gas L.P. para carburación. Diseño y construcción.

Grado de avance:

98%.

Fecha estimada de inicio y terminación:

Enero a diciembre de 2024.

Programa Nacional de Normalización o Suplemento en el que se inscribió por primera vez:

Programa Nacional de Normalización 2015.

Fecha de publicación en el DOF:

29 de abril de 2021.

1.14. COMISIÓN FEDERAL PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS

1.14.1. COMITÉ CONSULTIVO NACIONAL DE NORMALIZACIÓN DE REGULACIÓN Y FOMENTO SANITARIO (CCNNRFS)

PRESIDENTE:	DR. ALEJANDRO ERNESTO SVARCH PÉREZ
DIRECCIÓN:	OKLAHOMA 14, COLONIA NÁPOLES, DEMARCACIÓN TERRITORIAL BENITO JUÁREZ, C.P. 03810, CIUDAD DE MÉXICO
TELÉFONO:	(55) 5080 5200
C. ELECTRÓNICO:	rfs@cofepris.gob.mx

SUBCOMITÉ DE INSUMOS PARA LA SALUD

I.1.B. LEY DE INFRAESTRUCTURA DE LA CALIDAD / TEMAS INSCRITOS POR PRIMERA VEZ / NOMS VIGENTES A SER MODIFICADAS

1. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-241-SSA1-2021, Buenas prácticas de fabricación de dispositivos médicos.

Objetivo Legítimo de Interés Público:

La protección y promoción a la salud (artículo 10, fracción I de la Ley de la Infraestructura de la Calidad).

Objetivo y campo de aplicación:

La Norma tiene por objeto establecer los requisitos mínimos para los procesos de diseño, desarrollo, fabricación, almacenamiento y distribución de dispositivos médicos, con base en su nivel de riesgo; con la finalidad de asegurar que éstos cumplan consistentemente con los requerimientos de calidad, seguridad y funcionalidad para ser utilizados por el consumidor final o paciente. La Norma es de observancia obligatoria en el territorio nacional, para todos los establecimientos dedicados a la fabricación de dispositivos médicos, almacenes de acondicionamiento, depósito y distribución de dispositivos médicos.

Justificación:

El objetivo principal de la modificación es armonizar la regulación sanitaria mexicana en materia de buenas prácticas de fabricación con la regulación internacional, particularmente con el apego a las directrices de la OMS, IMDRF y el uso del Programa de Auditoría Única de Dispositivos Médicos (MDSAP por sus siglas en inglés).

Fecha estimada de inicio y terminación:

Enero a diciembre de 2024.

2. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SSA1-2015, Buenas prácticas de fabricación de medicamentos.

Objetivo Legítimo de Interés Público:

La protección y promoción a la salud (artículo 10, fracción I de la Ley de la Infraestructura de la Calidad).

Objetivo y campo de aplicación:

Establecer los requisitos mínimos necesarios para el proceso de fabricación de los medicamentos para uso humano comercializados en el país y/o con fines de investigación. La Norma es de observancia obligatoria para todos los establecimientos dedicados a la fabricación y/o importación de medicamentos para uso humano comercializados en el país y/o con fines de investigación, así como los laboratorios de control de calidad, almacenes de acondicionamiento, depósito y distribución de medicamentos y materias primas para su elaboración.

Justificación:

La propuesta de modificación atiende a la publicación de la modificación por emergencia de la norma, cuyo objetivo principal es armonizar la regulación sanitaria mexicana en materia de buenas prácticas de fabricación con la regulación internacional, particularmente con la *Pharmaceutical Inspection Convention (PIC), con la International Convention of Harmonization (ICH*) teniendo en cuenta la experiencia y el contexto nacional.

Fecha estimada de inicio y terminación:

Enero a diciembre de 2024.

I.2.A. LEY DE INFRAESTRUCTURA DE LA CALIDAD / TEMAS REPROGRAMADOS / TEMA A SER DESARROLLADO

I.2.A.ii. Que no han sido publicados para consulta pública.

3. Buenas Prácticas Clínicas en la investigación científica para la salud en seres humanos.

Objetivo Legítimo de Interés Público:

La protección y promoción a la salud (artículo 10, fracción I de la Ley de la Infraestructura de la Calidad).

Objetivo y campo de aplicación:

La propuesta de Norma tiene por objeto establecer los requisitos mínimos necesarios que deben de cumplir los profesionales de la salud, instituciones o establecimientos que realicen estudios clínicos en cualquier fase de investigación para el empleo de insumos para la salud, procedimientos o actividades experimentales en seres humanos o muestras biológicas de seres humanos; por lo que para llevar a cabo las actividades de autorización, vigilancia y reporte de un protocolo de investigación, es necesaria la aplicación de los lineamientos de la Conferencia Internacional de Armonización para la Buena Práctica Clínica (ICH-E6-R2). La propuesta de norma es de observancia obligatoria en todo el territorio nacional, para todo profesional de la salud, institución o establecimiento que realicen actividades de investigación científica para la salud en seres humanos, ensayo o estudio clínico en cualquiera de sus fases para el empleo de insumos para la salud, procedimientos o actividades experimentales en seres humanos o muestras biológicas en seres humanos.

Justificación:

El establecimiento en donde se desarrollan los estudio clínico en cualquier de sus fases de investigación y se empleen insumos para la salud, procedimientos o actividades experimentales en seres humanos o muestras biológicas para su realización además de cumplir con lo dispuesto en la Ley General de Salud, el Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Investigación para la salud, deberán aplicar los lineamientos de la Conferencia Internacional de Armonización para la Buena Práctica Clínica (ICH-E6-R2), que garantizarán la seguridad de los sujetos de prueba.

Fecha estimada de inicio y terminación:

Enero a diciembre de 2024.

Programa o Suplemento en que se inscribió por primera vez:

Suplemento del Programa Nacional de Infraestructura de la Calidad 2021.

4. Buenas prácticas para el funcionamiento de los bancos de tejido corneal con fines de trasplante.

Objetivo Legítimo de Interés Público:

La protección y promoción a la salud (artículo 10, fracción I de la Ley de la Infraestructura de la Calidad).

Objetivo y campo de aplicación:

La propuesta de Norma tiene como objeto establecer los criterios de disposición, análisis, conservación, preparación, suministro y destino final de tejidos corneales para trasplante, en establecimientos con autorización sanitaria para actividad de Bancos de Tejidos con fines de trasplantes en modalidad de Córnea, con la finalidad de garantizar la viabilidad y trazabilidad de los tejidos. En ese sentido y tratándose de los bancos de tejido corneal, debe decirse que son una pieza fundamental en el proceso de donación y trasplante de este tejido, ya que permiten el correcto almacenamiento, evaluación y conservación de los tejidos corneales donados con fines de trasplante en beneficio de los pacientes inscritos en espera de este tipo de procedimiento. La normalización del funcionamiento de estos bancos, permitiría asegurar la calidad de dichos tejidos y una mayor disponibilidad en beneficio de la población, de una manera equitativa y eficiente para atender la demanda. La propuesta de Norma es de observancia obligatoria para todo el personal profesional, técnico y auxiliar de los establecimientos públicos sociales y privados que disponen de tejido corneal con fines de trasplantes.

Justificación:

La propuesta de Norma Oficial Mexicana puntualiza los aspectos de operación y funcionamiento de los bancos de tejidos con fines de trasplantes, en modalidad de córnea. Abarca lo relacionado a infraestructura, recursos humanos, equipo, procesamiento y de sistemas de conservación, almacenamiento y transporte del tejido corneal, así como aquellos criterios para la selección del tejido esclero-corneal; de evaluación al ingreso al banco, conservación, y de distribución con fines de trasplante o en caso de no ser viables su desecho. Con todo ello se mejora la calidad del tejido disponible para trasplante esclero-corneal, se avanza en la disponibilidad para alcanzar a un mayor número de personas que esperan un trasplante de este tipo.

Fecha estimada de inicio y terminación:

Enero a diciembre de 2024.

Programa o Suplemento en que se inscribió por primera vez:

Suplemento del Programa Nacional de Infraestructura de la Calidad 2021.

I.2.B. LEY DE INFRAESTRUCTURA DE LA CALIDAD / TEMAS REPROGRAMADOS / NOMS VIGENTES A SER MODIFICADAS

I.2.B.ii. Que no han sido publicados para consulta pública.

5. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-137-SSA1-2008, Etiquetado de dispositivos médicos.

Objetivo Legítimo de Interés Público:

La protección y promoción a la salud (artículo 10, fracción I de la Ley de la Infraestructura de la Calidad).

Objetivo y campo de aplicación:

La Norma tiene por objeto establecer los requisitos mínimos, que sirven para comunicar la información a los usuarios, que deberá contener el etiquetado de los dispositivos médicos (equipo médico, prótesis, órtesis, ayudas funcionales, agentes de diagnóstico, insumos de uso odontológico, materiales quirúrgicos, de curación y productos higiénicos) de origen nacional o extranjero, que se comercialicen o destinen a usuarios en el territorio nacional. La Norma es de observancia obligatoria a todos los establecimientos dedicados a la fabricación, acondicionamiento, importación y distribución de dispositivos médicos.

Justificación:

Establecer controles y procedimientos más precisos respecto de los requisitos mínimos, que sirven para comunicar la información a los usuarios, que deberá contener el etiquetado de los dispositivos médicos. Actualización de nomenclaturas.

Fecha estimada de inicio y terminación:

Enero a diciembre de 2024.

Programa o Suplemento en que se inscribió por primera vez:

Programa Nacional de Infraestructura de la Calidad 2021.

6. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-073-SSA1-2015, Estabilidad de fármacos y medicamentos, así como de remedios herbolarios.

Objetivo Legítimo de Interés Público:

La protección y promoción a la salud (artículo 10, fracción I de la Ley de la Infraestructura de la Calidad).

Objetivo y campo de aplicación:

La Norma tiene por objeto establecer las especificaciones y los requisitos de los estudios de estabilidad, su diseño y ejecución, que deben de efectuarse a los fármacos, medicamentos, así como a los remedios herbolarios para uso humano, que se comercialicen en territorio nacional, así como aquellos medicamentos con fines de investigación. L Norma es de observancia obligatoria para las fábricas o laboratorios de materias primas para la elaboración de medicamentos o productos biológicos, para uso humano y fábricas o laboratorios de medicamentos o productos biológicos para uso humano o fábricas o laboratorios de remedios herbolarios, que producen fármacos, medicamentos, así como remedios herbolarios, que se comercialicen en los Estados Unidos Mexicanos.

Justificación:

La propuesta de modificación atiende al transitorio segundo del Decreto por el que reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento de Insumos para la Salud, publicado el 31 de mayo de 2021 en el DOF, por lo que para la expedición de modificaciones a las condiciones de registro de cualquier medicamento, es necesario actualizar el Apéndice Normativo A, ya que este clasifica las modificaciones dividiéndolas en menores, moderadas y mayores y señala en qué casos no aplica una Modificación a las Condiciones del Registro.

Fecha estimada de inicio y terminación:

Enero a diciembre de 2024.

Programa o Suplemento en que se inscribió por primera vez:

Suplemento del Programa Nacional de Infraestructura de la Calidad 2021.

7. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-253-SSA1-2012, Para la disposición de sangre humana y sus componentes con fines terapéuticos.

Objetivo Legítimo de Interés Público:

La protección y promoción a la salud (artículo 10, fracción I de la Ley de la Infraestructura de la Calidad).

Objetivo y campo de aplicación:

La Norma tiene por objeto establecer el procesamiento, conservación, vigencia y control de calidad para la disposición y uso de las unidades de sangre y componentes sanguíneos con fines terapéuticos y de investigación. Esta norma es de observancia obligatoria para todo el personal profesional, técnico y auxiliar de los establecimientos públicos, sociales y privados que hacen disposición y uso de sangre humana y sus componentes con fines terapéuticos y/o de investigación.

Justificación:

De acuerdo al diagnóstico situacional se encontró que los servicios de sangre son ineficientes, inadecuados e insuficientes para poder satisfacer las necesidades transfusionales de la nación. La normatividad actual no establece la rectoría del Centro Nacional de la Transfusión sobre el total funcionamiento de los servicios de sangre, así como no es clara en cuanto a algunos criterios de aptitud para la selección de donadores, no se encuentra actualizada sobre los avances tecnológicos para las pruebas para la detección de agentes infecciosos transmisibles por transfusión, se encuentra limitada en lo referente al control del traslado de los componentes sanguíneos del servicio de sangre al sitio de transfusión y no permite la evaluación y correcto seguimiento de la hemovigilancia. Todo lo anterior no permitiendo garantizar la seguridad sanguínea de los componentes sanguíneos para su uso terapéutico.

Fecha estimada de inicio y terminación:

Enero a diciembre de 2024.

Programa o Suplemento en que se inscribió por primera vez:

Suplemento del Programa Nacional de Infraestructura de la Calidad 2023.

II. TEMAS INSCRITOS CONFORME A LA LEY FEDERAL SOBRE METROLOGÍA Y NORMALIZACIÓN

Temas adicionales a los estratégicos.

II. Normas vigentes a ser modificadas.

B. Temas reprogramados.

B.2) Que no han sido publicados para consulta pública.

8. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-220-SSA1-2016, Instalación y operación de la farmacovigilancia.

Objetivo y Justificación:

Revisar la actual NOM-220-SSA1-2016, a partir del concepto de Buenas Prácticas de Farmacovigilancia, con un enfoque a la seguridad de los medicamentos y del paciente. Centrados en los conceptos de sistemas de calidad, gestión de riesgos para la seguridad de los medicamentos y armonización internacional. Con el fin de establecer estándares que permitan a los integrantes del Sistema Nacional de Farmacovigilancia desarrollar esquemas y procedimientos de Farmacovigilancia activa.

Grado de avance:

10%.

Fecha estimada de inicio y terminación:

Enero a diciembre de 2024.

Programa Nacional de Normalización o Suplemento en el que se inscribió por primera vez:

Suplemento del Programa Nacional de Normalización 2019.

9. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-240-SSA1-2012, Instalación y operación de la tecnovigilancia.

Objetivo y Justificación:

Actualizar los lineamientos sobre los que se deben realizar las actividades de la tecnovigilancia con la finalidad de garantizar la protección de la salud del paciente y la seguridad de los Dispositivos Médicos. La versión vigente de la norma está armonizada con los documentos GHTF/SG2/N54R8:2006 y GHTF-SG2-N008R4:2000, emitidos por la *Global Harmonization Task Force*, sin embargo dicho organismo internacional evolucionó en el actual *International Medical Device Regulators Forum, (IMDRF*) que ha generado nueva documentación sobre la vigilancia post comercialización de los dispositivos médicos, por tanto para continuar apegados a las mejores prácticas en la materia es necesario buscar la convergencia de este tema con las directrices y guías de IMDRF, mediante su revisión y actualización. Por otra parte, la experiencia adquirida por la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios en la implementación de la tecnovigilancia en esta primera etapa ha permitido detectar áreas de oportunidad para estructurar requerimientos más claros.

Grado de avance:

10%.

Fecha estimada de inicio y terminación:

Enero a diciembre de 2024.

Programa Nacional de Normalización o Suplemento en el que se inscribió por primera vez:

Programa Nacional de Normalización 2017.

SUBCOMITÉ DE PRODUCTOS Y SERVICIOS

I. LEY DE INFRAESTRUCTURA DE LA CALIDAD

I.1.A. LEY DE INFRAESTRUCTURA DE LA CALIDAD / TEMAS INSCRITOS POR PRIMERA VEZ / TEMA A SER DESARROLLADO

10. Métodos de Prueba para Determinación de Nutrimentos.

Objetivo Legítimo de Interés Público:

La protección y promoción a la salud (artículo 10, fracción I de la Ley de la Infraestructura de la Calidad).

Objetivo y campo de aplicación:

La Norma tiene por objetivo establecer los métodos de prueba para determinación de diversos nutrimentos en alimentos y bebidas no alcohólicas, a fin de poder vigilar el cumplimiento de las especificaciones nutrimentales establecidas en diversas normas y para que la información sobre el contenido de nutrimentos que se declara en la etiqueta de los mismos pueda ser verificada. La Norma es de observancia obligatoria para las personas físicas o morales que se dediquen al análisis de los nutrimentos en alimentos y en bebidas no alcohólicas que se comercializan en el territorio nacional.

Justificación:

Se requiere establecer métodos de prueba para la determinación de nutrimentos con la finalidad de tener los elementos para verificar el cumplimiento de especificaciones nutrimentales que deben contener los alimentos o bebidas no alcohólicas en la reglamentación o normatividad aplicable o del contenido de nutrimentos declarados en la etiqueta de alimentos y bebidas no alcohólicas preenvasadas, acciones que no son posibles realizar tomando de referencia la regulación sanitaria vigente.

Fecha estimada de inicio y terminación:

Enero a diciembre de 2024.

SUBCOMITÉ DE SALUD AMBIENTAL

I. LEY DE INFRAESTRUCTURA DE LA CALIDAD

I.2.A. LEY DE INFRAESTRUCTURA DE LA CALIDAD / TEMAS REPROGRAMADOS / TEMA A SER DESARROLLADO

I.2.A.ii. Que no han sido publicados para consulta pública.

11. Criterios de protección ambiental y especificaciones fitosanitarias y sanitarias para la aplicación aérea de plaguicidas.

Objetivo Legítimo de Interés Público:

La seguridad alimentaria (artículo 10, fracción IV de la Ley de la Infraestructura de la Calidad).

Objetivo y campo de aplicación:

La propuesta establece los criterios de protección ambiental y las especificaciones fitosanitarias y sanitarias que se deben cumplir en la aplicación aérea de plaguicidas. La propuesta de Norma es de observancia obligatoria en todo el territorio nacional para las personas físicas o morales que se dediquen a la aplicación aérea de plaguicidas; así como a los responsables, dueños, posesionarios o arrendatarios de los sitios donde se realiza esta actividad.

Justificación:

De conformidad con el objetivo y campo de aplicación, se establecerán aquellos criterios ambientales y especificaciones sanitarias y fitosanitarias que deberán cumplir las personas físicas o morales que se dediquen a la aplicación aérea de plaguicidas, los profesionales fitosanitarios autorizados, los dueños, poseedores, usufructuarios del predio y los responsables de los sitios en donde se realicen aplicaciones aéreas de plaguicidas.

Fecha estimada de inicio y terminación:

Enero a diciembre de 2024.

Programa o Suplemento en que se inscribió por primera vez:

Programa Nacional de Infraestructura de la Calidad 2022.

1.15. COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA

1.15.1. COMITÉ CONSULTIVO NACIONAL DE NORMALIZACIÓN DEL SECTOR AGUA (CCNNSA)

PRESIDENTE:	LIC. ALONSO JIMÉNEZ REYES
DIRECCIÓN:	AV. INSURGENTES SUR 2416, PISO 11, COLONIA COPILCO EL BAJO, DEMARCACIÓN TERRITORIAL COYOACÁN, C.P. 04340, CIUDAD DE MÉXICO
TELÉFONO:	(55) 5174 4218
C. ELECTRÓNICO:	ccnnsa@conagua.gob.mx

II. TEMAS INSCRITOS CONFORME A LA LEY FEDERAL SOBRE METROLOGÍA Y NORMALIZACIÓN

Temas adicionales a los estratégicos.

I. Temas nuevos a ser iniciados y desarrollados como normas.

B. Temas reprogramados.

B.1) Que han sido publicados para consulta pública.

1. Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-012-CONAGUA-2015, Grifería válvulas y accesorios para instalaciones hidráulicas de agua potable.

Objetivo y Justificación:

Establecer los requisitos de fabricación, métodos de prueba y marcado, que deben cumplir los grifos, válvulas y accesorios que se utilizan en las instalaciones hidráulicas de agua potable, de fabricación nacional y de importación que se comercialicen en los Estados Unidos Mexicanos, con el fin de asegurar la preservación de la cantidad y calidad del agua potable. Con el objeto de captar la realidad tecnológica de la grifería, las válvulas y accesorios que se utilizan en las instalaciones hidráulicas de agua potable, es necesaria la elaboración de las especificaciones técnicas que deben cumplir este tipo de dispositivos, con el fin de evitar el dispendio, promoviendo el manejo integral y sustentable del agua.

Grado de avance:

85%.

Fecha estimada de inicio y terminación:

Enero a diciembre de 2024.

Programa Nacional de Normalización o Suplemento en el que se inscribió por primera vez:

Programa Nacional de Normalización 2013.

Fecha de publicación en el DOF:

09 de junio de 2016.

2. Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-016-CONAGUA-2023, Requisitos durante la construcción, operación, mantenimiento, rehabilitación y cierre de pozos para extraer agua del subsuelo.

Objetivo y Justificación:

Establecer los requisitos mínimos de construcción que se deben cumplir durante la perforación de pozos para la extracción de aguas nacionales, así como su mantenimiento, rehabilitación y cierre de los mismos, con objeto de evitar la contaminación de los acuíferos. La falta de cuidado en el manejo de las instalaciones que contienen líquidos y depósitos de residuos sólidos degradables cercanos a los acuíferos, la ausencia de reglamentación relativa a la distancia a la que se puede construir un pozo para extracción de agua de la fuente de contaminación no suprimible y el diseño y construcción inadecuado de pozos que se han dado a la fecha, han dado como resultado la contaminación en algunos casos de las aguas subterráneas, además de una sobre explotación de éstos cuando no se realizan estudios adecuados, por lo consiguiente, con el objeto de minimizar este riesgo y establecer los requisitos mínimos durante la construcción, mantenimiento y rehabilitación de pozos de extracción de agua y el cierre de pozos en general es necesario elaborar un instrumento normativo que coadyuve en la protección de los acuíferos del país. Esta norma cancelará a las Normas Oficiales Mexicanas: NOM-003-CONAGUA-1996, Requisitos durante la construcción de pozos de extracción de agua para prevenir la contaminación de acuíferos y NOM-004-CONAGUA-1996, Requisitos para la protección de acuíferos durante el mantenimiento y rehabilitación de pozos de extracción de agua y para el cierre de pozos en general.

Grado de avance:

60%.

Fecha estimada de inicio y terminación:

Enero a diciembre de 2024.

Programa Nacional de Normalización o Suplemento en el que se inscribió por primera vez:

Suplemento del Programa Nacional de Normalización 2013.

Fecha de publicación en el DOF:

23 de noviembre de 2023.

II. Normas vigentes a ser modificadas.

B. Temas reprogramados.

B.1) Que han sido publicados para consulta pública.

3. Proyecto de Modificación a la Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-008-CONAGUA-2017, Regaderas empleadas en el aseo corporal. - Especificaciones y métodos de prueba.

Objetivo y Justificación:

Establecer las especificaciones y métodos de prueba que deben cumplir las regaderas empleadas en el aseo corporal, con el fin de asegurar el ahorro de agua. La modificación a la NOM-008-CONAGUA-1998 deriva de su periodo de revisión quinquenal tal como lo establece la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, además, se considera necesario que la norma capte la realidad tecnológica de las regaderas empleadas en el aseo corporal con el fin de evitar dispendios y promoviendo el uso eficiente del agua.

Grado de avance:

65%.

Fecha estimada de inicio y terminación:

Enero a diciembre de 2024.

Programa Nacional de Normalización o Suplemento en el que se inscribió por primera vez:

Programa Nacional de Normalización 2011.

Fecha de publicación en el DOF:

01 de marzo de 2018.

4. Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-006-CONAGUA-2022, Sistemas de depuración de aguas residuales domésticas que no estén conectadas a un sistema de alcantarillado sanitario - Especificaciones y métodos de prueba.

Objetivo y Justificación:

Establecer las especificaciones mínimas que deben cumplir los sistemas de depuración de aguas residuales domésticas prefabricados o construidos en sitio, que no estén conectados a un sistema de alcantarillado sanitario, así como los métodos de prueba, el marcado y el procedimiento de la evaluación de la conformidad, con el fin de asegurar su hermeticidad, operación hidráulica y eficiencia del proceso de depuración, y con ello, contribuir a la preservación del recurso hídrico en calidad.

Grado de avance:

85%.

Fecha estimada de inicio y terminación:

Enero a diciembre de 2024.

Programa Nacional de Normalización o Suplemento en el que se inscribió por primera vez:

Suplemento del Programa Nacional de Normalización 2014.

Fecha de publicación en el DOF:

22 de julio de 2022.

1.16. AGENCIA FEDERAL DE AVIACIÓN CIVIL

1.16.1. COMITÉ CONSULTIVO NACIONAL DE NORMALIZACIÓN DE TRANSPORTE AÉREO (CCNNTA)

PRESIDENTE:	ARQ. MILARDY DOUGLAS ROGELIO JIMÉNEZ PONS GÓMEZ
DIRECCIÓN:	INSURGENTES SUR 1089, COL. NOCHEBUENA, DEMARCACIÓN TERRITORIAL BENITO JUÁREZ, C.P. 03720, CIUDAD DE MÉXICO
TELÉFONO:	(55) 57239300 EXT. 17400
C. ELECTRÓNICO:	rogelio.jimenezpons@sct.gob.mx

SUBCOMITÉ DE SEGURIDAD AÉREA

I. LEY DE INFRAESTRUCTURA DE LA CALIDAD

I.2.A. LEY DE INFRAESTRUCTURA DE LA CALIDAD / TEMAS REPROGRAMADOS / TEMA A SER DESARROLLADO

I.2.A.i. Que han sido publicados para consulta pública.

1. Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-064-SCT3-2021, Que establece las especificaciones del Sistema de Gestión de Seguridad Operacional (SMS: Safety Management System).

Objetivo Legítimo de Interés Público:

La seguridad nacional (artículo 10, fracción VII de la Ley de la Infraestructura de la Calidad).

Objetivo y campo de aplicación:

Aplica a todos los Concesionarios y Permisionarios de transporte aéreo de servicio al público, los Concesionarios y Permisionarios aeroportuarios de servicio al público, el Organismo descentralizado Aeropuertos y Servicios Auxiliares, el Órgano administrativo desconcentrado Servicios a la Navegación en el Espacio Aéreo Mexicano, los Permisionarios de talleres aeronáuticos, las Organizaciones responsables del diseño de tipo y las Organizaciones responsables de la fabricación de aeronaves, los Prestadores de servicios de tránsito aéreo, los centros de formación, capacitación y adiestramiento o una combinación de éstos que están expuestos a riesgos de Seguridad Operacional relacionados con la operación de aeronaves al prestar sus servicios, los Operadores aéreos de aeronaves de Estado distintas de las militares, fabricantes de motores y fabricantes de hélices.

Justificación:

Identificar los peligros de seguridad operacional, evaluar y mitigar los riesgos relacionados, previniendo accidentes e incidentes en las actividades de los proveedores de servicio, manteniendo un nivel de seguridad operacional aceptable, de conformidad con el Proyecto de Norma Oficial Mexicana para implementar un Sistema de Gestión de Seguridad Operacional.

Fecha estimada de inicio y terminación:

Enero a diciembre de 2024.

Programa o Suplemento en que se inscribió por primera vez:

Programa Nacional de Infraestructura de la Calidad 2021.

Fecha de publicación en el DOF:

15 de noviembre de 2022.

SUBCOMITÉ DE INGENIERÍA AERONÁUTICA

I. LEY DE INFRAESTRUCTURA DE LA CALIDAD

I.1.A. LEY DE INFRAESTRUCTURA DE LA CALIDAD / TEMAS INSCRITOS POR PRIMERA VEZ / TEMA A SER DESARROLLADO

2. Que establece los requisitos y especificaciones para el establecimiento y funcionamiento del taller aeronáutico.

Objetivo Legítimo de Interés Público:

La seguridad nacional (artículo 10, fracción VII de la Ley de la Infraestructura de la Calidad).

Objetivo y campo de aplicación:

Establecer y regular requisitos y especificaciones para el establecimiento y funcionamiento de los Talleres Aeronáuticos.

Justificación:

Establecer y regular requisitos y especificaciones para el establecimiento y funcionamiento de los Talleres Aeronáuticos. La Ley de Aviación Civil introduce la figura del taller aeronáutico, como aquella instalación destinada al mantenimiento o la reparación de aeronaves y de sus componentes, que incluyen sus accesorios, sistemas y partes, y también la fabricación o ensamblaje, siempre y cuando se realicen con el fin de dar mantenimiento o para reparar aeronaves en el propio taller aeronáutico. Por lo tanto, es de vital importancia dictar los requerimientos y especificaciones para el establecimiento y funcionamiento de los talleres aeronáuticos, con la finalidad de asegurar que los trabajos de mantenimiento y reparación; así como de fabricación o ensamblaje (para dar mantenimiento y reparación) a las aeronaves, se realicen conforme a los lineamientos establecidos en la Ley de Aviación Civil y en el Reglamento de la Ley de Aviación Civil, así como en los procedimientos establecidos por las entidades responsables del Diseño de Tipo de las aeronaves, accesorios o componentes, y avalados por la Autoridad Aeronáutica, ello con la finalidad de proteger las Vías Generales de Comunicación y la seguridad de sus usuarios.

Fecha estimada de inicio y terminación:

Enero a diciembre de 2024.

I.2.A. LEY DE INFRAESTRUCTURA DE LA CALIDAD / TEMAS REPROGRAMADOS / TEMA A SER DESARROLLADO

I.2.A.ii. Que no han sido publicados para consulta pública.

3. Sistema de advertencia de la proximidad del terreno (GPWS) en aeronaves de ala fija.

Objetivo Legítimo de Interés Público:

La seguridad nacional (artículo 10, fracción VII de la Ley de la Infraestructura de la Calidad).

Objetivo y campo de aplicación:

Aplica a todo Concesionario, Permisionario y Operador Aéreo de aeronaves de ala fija que operen dentro del espacio aéreo controlado de la Región de Información de Vuelo (FIR) de México.

Justificación:

Mantener la seguridad operacional de las aeronaves de ala fija, así como la de los servicios de transporte aéreo y de los usuarios; previniendo accidentes o incidentes, a través de la instalación de GPWS con las características establecidas en el Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-070-SCT3-2021, parar alertar a la tripulación de vuelo en forma automática, clara y oportuna, cuando la proximidad de la aeronave, con respecto a la superficie de la tierra, sea potencialmente peligrosa.

Fecha estimada de inicio y terminación:

Enero a diciembre de 2024.

Programa o Suplemento en que se inscribió por primera vez:

Programa Nacional de Infraestructura de la Calidad 2021.

II. TEMAS INSCRITOS CONFORME A LA LEY FEDERAL SOBRE METROLOGÍA Y NORMALIZACIÓN

Temas adicionales a los estratégicos.

I. Temas nuevos a ser iniciados y desarrollados como normas.

B. Temas reprogramados.

B.1) Que han sido publicados para consulta pública.

4. Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-91/2-SCT3-2021, Que establece las especificaciones de instalación en las aeronaves del equipo de vigilancia dependiente automática-radiodifusión (ADS-B) OUT.

Objetivo y Justificación:

Establecer los requisitos de operación que deben cumplir los Concesionarios, Permisionarios y Operadores Aéreos, que pretendan operar bajo el nuevo Sistema para la Vigilancia Dependiente Automática - Radiodifusión (ADS-B, Automatic Dependent Surveillance Broadcast). El continuo crecimiento de la aviación nacional e internacional demanda un incremento en la capacidad del espacio aéreo y encamina a la necesidad de utilizarlo en forma óptima. Aunado al aumento de las operaciones en el espacio aéreo nacional, y para brindar mayor nivel de seguridad en las mismas, es que se requiere brindar el desarrollo de aplicaciones de navegación en diversas regiones del espacio aéreo para todas las aeronaves. Dichas necesidades implican mejoras en la navegación y éstas pueden expandirse potencialmente para el suministro de orientación para movimiento de las aeronaves. Unido a las nuevas tecnologías de los requisitos basados en el Performance (rendimiento operacional) de las aeronaves, se identifican en especificaciones de instrumentos e infraestructura, así como demás aditamentos como sensores y equipos de navegación que pueden ser utilizados para cumplir los requisitos de la aviación a nivel mundial.

Grado de avance:

70%.

Fecha estimada de inicio y terminación:

Enero a diciembre de 2024.

Programa Nacional de Normalización o Suplemento en el que se inscribió por primera vez:

Programa Nacional de Normalización 2013.

Fecha de publicación en el DOF:

22 de octubre del 2021.

B.2) Que no han sido publicados para consulta pública.

5. Que establece el contenido del Manual de Vuelo.

Objetivo y Justificación:

Establecer los requisitos para elaborar el manual de vuelo. Las aeronaves y sus sistemas deben operarse conforme a los procedimientos y limitaciones especificados en el manual de vuelo. Asimismo, en los últimos años se han incorporado mejoras en la operación de las aeronaves derivado del avance tecnológico, por lo que en consecuencia se requiere la creación y/o modificación de diversas secciones del manual de vuelo. A su vez, la Organización de Aviación Civil Internacional ha modificado las actuales normas y métodos recomendados en esta materia, por lo cual se propone realizar la emisión de la Norma Oficial Mexicana, a fin de exigir su aplicación a todas las aeronaves que existen en el sector aéreo nacional.

Grado de avance:

15%.

Fecha estimada de inicio y terminación:

Enero a diciembre de 2024.

Programa Nacional de Normalización o Suplemento en el que se inscribió por primera vez:

Programa Nacional de Normalización 2019.

1.17. AGENCIA REGULADORA DE TRANSPORTE FERROVIARIO

1.17.1. COMITÉ CONSULTIVO NACIONAL DE NORMALIZACIÓN DE TRANSPORTE FERROVIARIO (CCNN-TF)

PRESIDENTE:	MTRO. EVARISTO IVÁN ÁNGELES ZERMEÑO
DIRECCIÓN:	AVENIDA UNIVERSIDAD NÚMERO 1738, PLANTA BAJA, COLONIA BARRIO SANTA CATARINA, DEMARCACIÓN TERRITORIAL COYOACÁN, C.P. 04010, CIUDAD DE MÉXICO
TELÉFONO:	(55) 5723 9300 EXT. 73400
C. ELECTRÓNICO:	evaristo.angeles@sct.gob.mx

I. LEY DE INFRAESTRUCTURA DE LA CALIDAD

I.1.A. LEY DE INFRAESTRUCTURA DE LA CALIDAD / TEMAS INSCRITOS POR PRIMERA VEZ / TEMA A SER DESARROLLADO

1. Especificaciones de señales en la circulación de trenes de pasajeros.

Objetivo Legítimo de Interés Público:

La seguridad nacional, así como la seguridad vial (artículo 10, fracciones VII y XII de la Ley de la Infraestructura de la Calidad).

Objetivo y campo de aplicación:

Establecer las especificaciones de forma, color, diseño, dimensiones, ubicación y visibilidad de las señales ferroviarias utilizadas en la operación de los trenes. De aplicación general para todos los concesionarios, asignatarios y permisionarios que operan y explotan una vía general de comunicación ferroviaria en la prestación del servicio público de transporte ferroviario de pasajeros conforme a las mejores prácticas de seguridad recomendadas por la industria ferroviaria.

Justificación:

Las señales de circulación ferroviaria se conforman de diversos elementos como son las señales eléctricas, luminosas, fijas, etc., que se encargan de transmitir las órdenes con la finalidad de operar los trenes de manera segura. Actualmente, los proyectos prioritarios del Gobierno Federal incluyen trenes de pasajeros, por lo que es pertinente estandarizar la implementación de señales de circulación con la finalidad de tener una operación segura para los usuarios de este tipo de transporte.

Fecha estimada de inicio y terminación:

Enero a diciembre de 2024.

2. Modos de operación de los sistemas de control de tránsito de trenes de pasajeros.

Objetivo Legítimo de Interés Público:

La seguridad nacional, así como la seguridad vial (artículo 10, fracciones VII y XII de la Ley de la Infraestructura de la Calidad).

Objetivo y campo de aplicación:

Establecer las disposiciones generales referentes a los modos de operación de los sistemas de control de tránsito de trenes. De aplicación general para todos los concesionarios y asignatarios que operen las vías generales de comunicación del Sistema Ferroviario Mexicano.

Justificación:

Los sistemas de control de tránsito de trenes, en la medida en que ha avanzado la tecnología, han ido integrando, entre otros, elementos de protección, de comunicación, de señalización y de seguridad. Esto ha dado lugar a diferentes niveles en la operación ferroviaria a través de dichos sistemas. Paralelamente, la normatividad internacional en esta materia ha sido actualizada y los prestadores de servicio ferroviario deben tomar acciones para implementar las disposiciones en la medida en la que éstas entran en vigencia. En nuestro país, la puesta en marcha de los proyectos ferroviarios prioritarios, implican la necesidad de contar con una regulación que especifique los modos de operación de los sistemas de control de tránsito que incluya las nuevas tecnologías para ser aplicada en los sistemas ferroviarios que se están desarrollando; todo ello con la finalidad de garantizar la seguridad en el traslado de mercancías y pasajeros mediante ferrocarril.

Fecha estimada de inicio y terminación:

Enero a diciembre de 2024.

3. Especificaciones de las suelas bajo durmientes de concreto.

Objetivo Legítimo de Interés Público:

La seguridad nacional, así como la seguridad vial (artículo 10, fracciones VII y XII de la Ley de la Infraestructura de la Calidad).

Objetivo y campo de aplicación:

Establecer las especificaciones y los criterios de evaluación que deberán cumplir las suelas bajo durmientes a través de los métodos de prueba que aseguren su adherencia al durmiente para garantizar su funcionalidad en la reducción de vibraciones mecánicas transmitidas hacia las estructuras ferroviarias. De aplicación general para todos los fabricantes de durmientes de concreto y de suelas bajo durmientes de concreto, concesionarios, asignatarios y permisionarios del servicio de transporte ferroviario.

Justificación:

Las suelas bajo durmientes se empelan para proteger contra los impactos al balasto situado, y mejorar la estabilidad de los elementos de las vías durmiente - balasto - riel al paso de los trenes. Su utilización abarca tanto en tramos de alta velocidad como en tramos con una elevada carga por eje o bien para renovar tramos existentes. En las vías ferroviarias que se están desarrollando en nuestro país, y en las de rehabilitación, es necesario la implementación de estos elementos para la aportación de la elasticidad definida a la superestructura de la vía ferroviaria, elevar la vida útil del sistema durmiente - balasto - riel y sus periféricos (fijaciones, almohadillas, etc.), la reducción de la aparición de corrugación en rieles y deslizamientos en la superficie de la vía y, principalmente, para la mitigación de las vibraciones estructurales generadas por el paso del tren, por las altas velocidades o por carga, principalmente en zonas de transición. Por lo expuesto, se hace pertinente, la regulación de los métodos de prueba y las características que se deben cumplir para garantizar que estos elementos funcionen al ser instalados en los durmientes que habrán de ser instalados en las vías ferroviarias de los proyectos ferroviarios prioritarios.

Fecha estimada de inicio y terminación:

Enero a diciembre de 2024.

4. Disposiciones para la puesta en operación de los nuevos proyectos ferroviarios.

Objetivo Legítimo de Interés Público:

La seguridad nacional, así como la seguridad vial (artículo 10, fracciones VII y XII de la Ley de la Infraestructura de la Calidad).

Objetivo y campo de aplicación:

Establecer las disposiciones referentes a los requerimientos necesarios para la puesta en operación de los proyectos ferroviarios, para la validación y aceptación de todos los sistemas de integración, manufactura y construcción de los sistemas ferroviarios. De aplicación general para concesionarios, asignatarios y permisionarios del servicio de transporte ferroviario.

Justificación:

Una de las etapas del ciclo de un proyecto ferroviario es la puesta en operación. Actualmente, los proyectos ferroviarios que se están desarrollando en el país demandan una regulación que les permita identificar, medir y corregir las variables que pudieran catalogarse como factores de riesgo para una operación segura. Para que ésta sea eficiente, es pertinente validar y constatar que las etapas previas a la operación cumplan con los criterios de fiabilidad, disponibilidad, mantenibilidad y seguridad en todos los sistemas y subsistemas ferroviarios del proyecto ferroviario. Sólo de este modo será posible evaluar los riesgos, asociarlos y mitigarlos para estar en posibilidad de dar la aceptación del sistema para su puesta en operación. Es por ello que se requiere de una regulación que normalice las disposiciones relacionadas con esta materia considerando las mejores prácticas establecidas en la normatividad internacional y que sea aplicada a los proyectos ferroviarios que se desarrollen con la finalidad de tener proyectos en operación seguros y eficientes.

Fecha estimada de inicio y terminación:

Enero a diciembre de 2024.

I.2.A. LEY DE INFRAESTRUCTURA DE LA CALIDAD / TEMAS REPROGRAMADOS / TEMA A SER DESARROLLADO

I.2.A.i. Que han sido publicados para consulta pública.

5. Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-003-ARTF-2023, Sistema Ferroviario - Seguridad - Clasificación y Especificaciones de Vía.

Objetivo Legítimo de Interés Público:

La seguridad nacional, las obras y servicios públicos, así como la seguridad vial (artículo 10, fracciones VII, XI y XII de la Ley de la Infraestructura de la Calidad).

Objetivo y campo de aplicación:

Establecer la clasificación y los requerimientos mínimos que debe cumplir cada clase de vía para garantizar la seguridad del tráfico de trenes en el Sistema Ferroviario Mexicano, así como incorporar mejoras a la vía de acuerdo con los avances tecnológicos. Aplicable a las vías generales de comunicación ferroviaria ubicadas dentro del territorio de los Estados Unidos Mexicanos. Los sujetos obligados a su cumplimiento son los concesionarios y asignatarios que presten el Servicio Público de Transporte Ferroviario. Las vías en el interior de una instalación que no son parte del sistema de las vías generales de comunicación o aquellas que se utilizan exclusivamente para operaciones de tránsito rápido en un área urbana que no están conectadas con dicho sistema, quedan excluidas del ámbito de aplicación.

Justificación:

La problemática de política pública identificada por la Autoridad Normalizadora es que hoy en día, como parte de los proyectos prioritarios para el sector ferroviario en México, se está potenciando el desarrollo de vías para trenes de pasajeros, así como el aprovechamiento de derechos de vías existentes para el tránsito tanto de carga como de pasajeros y mixto. Los proyectos prioritarios como el Tren Maya, Corredor Interoceánico del Istmo de Tehuantepec y Tren Interurbano México-Toluca, sólo por mencionar algunos, son ejemplos de proyectos que urgen la entrada de nuevos sistemas de operación, así como, de especificaciones de vía para las cuales se requiere una regulación que cuente con los alcances que estos desarrollos, en conjunto con los avances tecnológicos, demandan. En virtud de lo anterior, es necesario incorporar nuevas disposiciones aplicables a las nuevas clases de vía con la finalidad de garantizar el nivel de seguridad en el servicio ferroviario. Adicionalmente, se identifica que el Procedimiento de Evaluación de la Conformidad de la Norma Oficial Mexicana actual es susceptible de mejoras considerando estas disposiciones. La intención de este tema normativo es incrementar la seguridad de la vía considerando cada uno de sus elementos, la calidad y el tiempo de vida útil de la infraestructura, y a su vez, obtener una consecuente disminución de siniestros por descarrilamiento, pérdidas en la carga transportada, además de los cierres operativos y costos de reparación, incluyendo beneficios en la eficiencia de los sistemas ferroviarios de transporte.

Fecha estimada de inicio y terminación:

Enero a diciembre de 2024.

Programa o Suplemento en que se inscribió por primera vez:

Programa Nacional de Infraestructura de la Calidad 2022.

Fecha de publicación en el DOF:

06 de septiembre de 2023.

I.2.B. LEY DE INFRAESTRUCTURA DE LA CALIDAD / TEMAS REPROGRAMADOS / NOMS VIGENTES A SER MODIFICADAS

I.2.B.i. Que han sido publicados para consulta pública.

6. Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-006-ARTF-2023, Sistema Ferroviario -Operación - Equipo de arrastre ferroviario al servicio de carga - Disposiciones de seguridad.

Objetivo Legítimo de Interés Público:

La seguridad nacional, así como la seguridad vial (artículo 10, fracciones VII y XII de la Ley de la Infraestructura de la Calidad).

Objetivo y campo de aplicación:

Establecer los parámetros de seguridad que debe de cumplir el Equipo Ferroviario de Arrastre, con el propósito de garantizar y preservar la seguridad operativa en el servicio de carga ferroviario. De aplicación para las empresas ferroviarias, concesionarias, permisionarias y asignatarias del servicio público de transporte ferroviario y de los servicios auxiliares, así como cualquier otra empresa particular, u organismo estatal o municipal autorizado para operar el Equipo Ferroviario de Arrastre.

Justificación:

Se identifica la necesidad de actualizar la Norma Oficial Mexicana vigente en función a la actualización que ha experimentado la normativa internacional correspondiente al Equipo de Arrastre ferroviario. Es menester establecer los parámetros técnicos, que garanticen la calidad del servicio para los usuarios del servicio ferroviario de carga en la vía concesionada nacional y la segura operabilidad de los concesionarios, permisionarios y asignatarios, y así mantener los estándares de seguridad esperados por la Agencia Reguladora del Transporte Ferroviario, a fin de preservar la integridad para todo el personal ferroviario. Todo ello a fin de asegurar el traslado de mercancías de manera eficiente por la vía nacional, además de cerciorarse que los sistemas y mecanismos de las unidades funcionen adecuadamente y que su estructura brinde la seguridad requerida para el transporte, a manera de evitar los contratiempos operativos. Es por ello que, a través del hacer vinculante el cumplimiento de los parámetros de seguridad en el equipo ferroviario de arrastre, el Estado Mexicano procura el cuidado de la vida de las personas, al mismo tiempo que beneficia a mejorar los índices de disponibilidad y eficiencia ferroviarios. Este tema corresponde a la Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-025-SCT2-2016, Disposiciones de seguridad para el equipo de arrastre ferroviario al servicio de carga.

Fecha estimada de inicio y terminación:

Enero a diciembre de 2024.

Programa o Suplemento en que se inscribió por primera vez:

Programa Nacional de Infraestructura de la Calidad 2021.

Fecha de publicación en el DOF:

03 de mayo de 2023.

7. Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-007-ARTF-2023, Sistema Ferroviario -Infraestructura - Durmientes de madera - Suministro, impregnación e inspección.

Objetivo Legítimo de Interés Público:

La seguridad nacional, así como la seguridad vial (artículo 10, fracciones VII y XII de la Ley de la Infraestructura de la Calidad).

Objetivo y campo de aplicación:

Establecer los valores de las propiedades físico-mecánicas, requisitos de impregnación, defectos permisibles y límites que deben cumplir los durmientes de madera, para instalarse e inspeccionarse en vías del Sistema Ferroviario Mexicano. Aplicables a los durmientes de madera impregnados, nacionales e importados que serán utilizados en el Sistema Ferroviario Mexicano.

Justificación:

Existe la necesidad de actualizar las disposiciones en materia de durmientes de madera en función a las actualizaciones de la normativa internacional, principalmente por la importancia que tiene el desarrollo de los proyectos prioritarios en materia ferroviaria que se están realizando en México. El durmiente es uno de los elementos más importantes de la superestructura de la vía y en conjunto con los elementos de sujeción y de apoyo, por lo que es necesario que los mismos se encuentren en condiciones óptimas. El durmiente debe contar con parámetros que cumplan satisfactoriamente con las funciones de mantener el escantillón de la vía, la transmisión de las cargas y los esfuerzos del riel al balasto durante su vida útil. Todo durmiente de madera instalado en las vías generales de comunicación de la red del Servicio Ferroviario Mexicano debe cumplir con las características, propiedades, proceso de impregnación y condiciones de entrega, con la finalidad de conservar y mantener en condiciones seguras de operación las vías ferroviarias mexicanas, pero sobre todo de salvaguardar la vida de los tripulantes. Para hacer efectivas estas necesidades, es pertinente el desarrollo de este tema normativo hasta su culminación. Este tema corresponde a la Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-056-SCT2-2016, Para durmientes de madera.

Fecha estimada de inicio y terminación:

Enero a diciembre de 2024.

Programa o Suplemento en que se inscribió por primera vez:

Programa Nacional de Infraestructura de la Calidad 2021.

Fecha de publicación en el DOF:

03 de mayo de 2023

8. Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-008-ARTF-2023, Sistema Ferroviario - Infraestructura - Rieles - Soldadura.

Objetivo Legítimo de Interés Público:

La seguridad nacional, así como la seguridad vial (artículo 10, fracciones VII y XII de la Ley de la Infraestructura de la Calidad).

Objetivo y campo de aplicación:

Establece las condiciones que deben cumplir los trabajos de soldadura de rieles, de tipo aluminotérmica y de electro - resistencia, en campo o en planta, así como los procedimientos aplicables, el equipo, las herramientas, las características de los materiales, la preparación, la ejecución, y los conceptos sometidos a aprobación previa, que serán base para verificar y calificar el trabajo terminado, con objeto de optimizar sus diversas etapas y evitar errores; así como establecer aspectos técnicos relacionados con su calidad y control durante el periodo de vida útil del riel. De aplicación obligatoria para los concesionarios, asignatarios, permisionarios, terceros subcontratados y cualquier persona física o moral autorizadas que realicen trabajos de soldadura, en campo o en planta, para la fabricación de rieles continuos obtenidos a partir de la unión sucesiva por soldadura de rieles elementales.

Justificación:

Por ser los trabajos de soldadura, de acuerdo con su misma naturaleza, ejecutados en un tiempo perentorio, y requerir sumo cuidado para revisarlos y verificarlos tanto durante el proceso como después de terminados, en el caso particular de soldadura de riel para vías férreas, es importante establecer medidas que aseguren de antemano la buena calidad y eviten en lo posible los problemas de detección, sustitución y, sobre todo, el riesgo de usar soldadura defectuosa. Como es evidente, el transporte ferroviario en nuestro país ha presentado un desarrollo considerable en los últimos años, lo que significa un aumento en la infraestructura ferroviaria y elementos como la unión de rieles mediante soldadura, cobrando así una gran importancia, ya que es el medio por el cual circulará el tren, razón por la que es necesario contar con los más altos estándares regulatorios para realizar los trabajos de soldadura, así como la experiencia del personal soldador. Adicionalmente, se requiere de mecanismos que dicten los parámetros de revisión y verificación de acuerdo con la naturaleza y ejecución de los trabajos de soldadura, que sean adecuados una vez que los trabajos hayan concluido, con el fin de evitar en la medida de lo posible problemas de soldadura (soldaduras defectuosas) en la vía ferroviaria, asegurando así trabajos de buena calidad, además de materiales que garanticen condiciones óptimas para ser utilizados en dichos trabajos. Es por ello que se hace necesaria la actualización de la normatividad vigente, toda vez que las tecnologías y normativas internaciones correspondientes han evolucionado significativamente. Este tema corresponde a la Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-055-SCT2-2016, Para vía continua, unión de rieles mediante soldadura.

Fecha estimada de inicio y terminación:

Enero a diciembre de 2024.

Programa o Suplemento en que se inscribió por primera vez:

Programa Nacional de Infraestructura de la Calidad 2021.

Fecha de publicación en el DOF:

03 de mayo de 2023.

1.18. COMISIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD NUCLEAR Y SALVAGUARDIAS

1.18.1. COMITÉ CONSULTIVO NACIONAL DE NORMALIZACIÓN DE SEGURIDAD NUCLEAR Y SALVAGUARDIAS (CCNNSNS)

PRESIDENTE:	DR. ALEJANDRO NÚÑEZ CARRERA
DIRECCIÓN:	DR. JOSÉ MARÍA BARRAGÁN No. 779 COLONIA NARVARTE, DEMARCACIÓN TERRITORIAL BENITO JUÁREZ, C.P. 03020, CIUDAD DE MÉXICO
TELÉFONO:	(55) 5095 3246, (55) 5095 3250 Y (55) 5590 4181
C. ELECTRÓNICO:	ccnn_snys@cnsns.gob.mx

I. LEY DE INFRAESTRUCTURA DE LA CALIDAD

I.1.A. LEY DE INFRAESTRUCTURA DE LA CALIDAD / TEMAS INSCRITOS POR PRIMERA VEZ / TEMA A SER DESARROLLADO

1. Categorización de sustancias fisionables y otros materiales radiactivos y requisitos de seguridad física nuclear para su transporte.

Objetivo Legítimo de Interés Público:

La seguridad nacional (artículo 10, fracción VII de la Ley de la Infraestructura de la Calidad).

Objetivo y campo de aplicación:

Establecer los criterios para categorizar las sustancias fisionables y otros materiales radiactivos con la finalidad de aplicar los requisitos de Seguridad Física Nuclear que se deben cumplir durante su transporte. Es aplicable a las sustancias fisionables y otros materiales radiactivos que se transporten por vía acuática y terrestre.

Justificación:

Se debe establecer en una regulación técnica de observancia obligatoria, los requisitos de seguridad física que deben cumplir los permisionarios al transportar material nuclear y radiactivo, lo anterior para salvaguardar el objetivo de la seguridad física nuclear el cual es brindar la protección física contra la sustracción no autorizada de sustancias fisionables u otros materiales radiactivos; garantizar la aplicación de medidas para localizarlo y recuperarlo; proteger a las sustancias fisionables y otros materiales radiactivos contra sabotaje o cualquier otro acto ilícito y mitigar o reducir al mínimo las consecuencias radiológicas del sabotaje. La protección física de las sustancias fisionables u otros materiales radiactivos debe proveerse de manera gradual de acuerdo con la categorización y requisitos específicos. Se debe establecer la categorización de los bultos y embalajes que deben contar con sistemas de posicionamiento global u otros medios disponibles que cumplan con el mismo propósito.

Fecha estimada de inicio y terminación:

Enero a diciembre de 2024.

I.1.B. LEY DE INFRAESTRUCTURA DE LA CALIDAD / TEMAS INSCRITOS POR PRIMERA VEZ / NOMS VIGENTES A SER MODIFICADAS

2. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-018-NUCL-1995, Métodos para determinar la concentración de actividad y actividad total en los bultos de desechos radiactivos.

Objetivo Legítimo de Interés Público:

La seguridad nacional (artículo 10, fracción VII de la Ley de la Infraestructura de la Calidad).

Objetivo y campo de aplicación:

Establecer los requisitos y criterios para la caracterización de los residuos radiactivos, desechos radiactivos y bultos de desechos radiactivos con la finalidad de identificar los riesgos potenciales inherentes a dichas características. Esta Norma Oficial Mexicana es aplicable a las instalaciones nucleares y radiactivas donde se lleven a cabo actividades relacionadas con la caracterización de los residuos radiactivos, desechos radiactivos y bultos de desechos radiactivos.

Justificación:

Como resultado de la revisión quinquenal de la norma y en consenso con el grupo de trabajo correspondiente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad Nuclear y Salvaguardias, se analizaron las opiniones recibidas durante la revisión quinquenal de la norma y como resultado de este análisis, se consideró necesario plantear su modificación, con el objetivo de incluir criterios para la caracterización de desechos radiactivos, que contemple la actividad y concentración de actividad del material radiactivo que contenga estos desechos.

Fecha estimada de inicio y terminación:

Enero a diciembre de 2024.

3. Modificación Norma Oficial Mexicana NOM-031-NUCL-2011, Requisitos para el entrenamiento del personal ocupacionalmente expuesto a radiaciones ionizantes.

Objetivo Legítimo de Interés Público:

La protección a la integridad física, a la salud y a la vida de los trabajadores en los centros de trabajo (artículo 10, fracción II de la Ley de la Infraestructura de la Calidad).

Objetivo y campo de aplicación:

Establecer los requisitos de capacitación y de adiestramiento para los Encargados de Seguridad Radiológica, los Auxiliares del Encargado de Seguridad Radiológica y demás Personal Ocupacionalmente Expuesto. Los requisitos de esta norma aplican, según corresponda, al Encargado de Seguridad Radiológica, al Auxiliar del Encargado de Seguridad Radiológica y al Personal Ocupacionalmente Expuesto; queda excluido del campo de aplicación de la Norma Oficial Mexicana, el Personal Ocupacionalmente Expuesto que labore en las Centrales Nucleoeléctricas y en los establecimientos de diagnóstico médico con rayos X, el cual estará sujeto a las disposiciones específicas establecidas en la normativa correspondiente.

Justificación:

Establecer los requisitos para la calificación, entrenamiento y reentrenamiento del encargado de seguridad radiológica, del auxiliar del encargado de seguridad radiológica y del personal ocupacionalmente expuesto a radiaciones ionizantes. Durante el periodo de aplicación de esta Norma Oficial Mexicana, se identificó la necesidad de modificar los requisitos relacionados con el reentrenamiento de los encargados de seguridad radiológica y sus auxiliares; asimismo se identificó que es necesario modificar el contenido y duración de los cursos de seguridad radiológica para las actividades de capacitación del personal ocupacionalmente expuesto, encargados y auxiliares.

Fecha estimada de inicio y terminación:

Enero a diciembre de 2024.

II. TEMAS INSCRITOS CONFORME A LA LEY FEDERAL SOBRE METROLOGÍA Y NORMALIZACIÓN

Temas adicionales a los estratégicos.

II. Normas vigentes a ser modificadas.

B. Temas reprogramados.

B.1) Que han sido publicados para consulta pública.

4. Proyecto de Modificación de Norma Oficial Mexicana PROY NOM-008-NUCL-2020, Límites de contaminación radiactiva y criterios para su control.

Objetivo y Justificación:

Establecer límites para el control de la contaminación radiactiva superficial y actualizar la Norma Oficial Mexicana con base en las recomendaciones internacionales en la materia de seguridad radiológica vigente. Con base en el resultado del consenso del grupo de trabajo correspondiente y tomando la experiencia en la aplicación de la Norma Oficial Mexicana se consideró necesaria su modificación, para tal efecto se establecerán límites para el personal ocupacionalmente expuesto y de las personas del público en instalaciones radiactivas.

Grado de avance:

95%.

Fecha estimada de inicio y terminación:

Enero a diciembre de 2024.

Programa Nacional de Normalización o Suplemento en el que se inscribió por primera vez:

Programa Nacional de Normalización 2018.

Fecha de publicación en el DOF:

27 de abril de 2021.

1.19. COMISIÓN NACIONAL PARA EL USO EFICIENTE DE LA ENERGÍA

1.19.1. COMITÉ CONSULTIVO NACIONAL DE NORMALIZACIÓN PARA LA PRESERVACIÓN Y USO RACIONAL DE LOS RECURSOS ENERGÉTICOS (CCNNPURRE)

PRESIDENTE:	M.I. ISRAEL JÁUREGUI NARES
DIRECCIÓN:	AV. REVOLUCIÓN 1877, 9o. PISO, COL. LORETO, DEMARCACIÓN TERRITORIAL ÁLVARO OBREGÓN, C.P. 01090, CIUDAD DE MÉXICO
TELÉFONO:	(55) 3000 1000 EXT. 1203
C. ELECTRÓNICO:	israel.jauregui@conuee.gob.mx

I. LEY DE INFRAESTRUCTURA DE LA CALIDAD

I.1.A. LEY DE INFRAESTRUCTURA DE LA CALIDAD / TEMAS INSCRITOS POR PRIMERA VEZ / TEMA A SER DESARROLLADO

1. Eficiencia térmica y requisitos de seguridad de estufas que funcionan con leña. Especificaciones, métodos de prueba, marcado y etiquetado.

Objetivo Legítimo de Interés Público:

La protección a la integridad física, a la salud, y a la vida de los trabajadores en los centros de trabajo, así como el uso y aprovechamiento de los recursos naturales (artículo 10, fracciones II y IX de la Ley de la Infraestructura de la Calidad).

Objetivo y campo de aplicación:

Establece las especificaciones de eficiencia térmica y seguridad; así como, los métodos de prueba, el procedimiento para evaluar la conformidad, el marcado y etiquetado, aplicable a las estufas que utilizan leña como combustible para cocinar. Aplica a estufas que utilizan leña como combustible para cocinar, que cuentan con una cámara de combustión, con y sin chimenea, que se fabriquen, importen, comercialicen o se ensamblen en los Estados Unidos Mexicanos.

Justificación:

En los últimos años el número de usuarios de leña ha aumentado en términos absolutos en el territorio nacional. Hasta el 2018 se contabilizaron 114,403 estufas eficientes de leña instaladas en territorio mexicano, lo cual representa el 1% de los usuarios, considerando que a la fecha aproximadamente 27 millones de personas utilizan la leña para cocción, mismas que están concentradas en localidades de alta y muy alta marginación. Del porcentaje de usuarios que carecen de acceso a dispositivos de cocción eficientes, destaca que las implicaciones relacionadas por riesgos su salud y el daño al medio ambiente al consumir la biomasa en dispositivos ineficientes sin las características mínimas de seguridad. Por otra parte, si bien se han promovido programas de entrega de estufas de leña a través de programas federales, estatales y municipales, a fin de mejorar la calidad de vida de las personas, éstos sólo se han limitado a la colocación de equipos que no cuentan con las mínimas garantías de funcionalidad. Asimismo, dentro del mercado nacional existen diversas presentaciones de estufas de leña, pero a diferencia de los equipos de estufas convencionales, durante el diseño, elaboración y utilización de las chimeneas no se garantiza el cumplimiento mínimo de los siguientes parámetros: 1) Seguridad. Es indispensable estandarizar las dimensiones y superficies del equipo a fin de que se disminuyan los riesgos asociados a quemaduras, golpes y accidentes en general, mediante la evaluación de bordes, de contención de biomasa, obstrucciones, temperaturas alcanzadas, protección de la chimenea y presencia de las llamas; 2) Calidad. Esto debe ser evaluado y cumplir con un promedio de vida útil mínima y evitar afectaciones en la funcionalidad, seguridad, eficiencia, así como, impactos negativos en el corto plazo relacionados con la salud y economía de los usuarios. A fin de abaratar costos de producción se pone de lado la calidad del tipo de materiales, espesor de materiales, transferencia de calor, entre otros, lo que lleva a una pérdida de calor del equipo y riesgo de quemaduras de segundo grado; 3) Funcionalidad y eficiencia térmica. Es importante analizar la utilidad de los equipos para el cocinado de alimentos, siendo esto el principal fin del equipo, tomando en cuenta diversos factores como la tecnología, el combustible utilizado, las condiciones regulares de uso y los utensilios utilizados y; 4) Desempeño energético y flujo adecuado de los gases de combustión al exterior de la estufa. Lo anterior debido a que fallas de diseño pueden ocasionar emisiones fugitivas y/o dimensiones inadecuadas de la chimenea para lograr el tiro requerido. Estas fallas llevan consigo a que se limite la succión desde el exterior de la chimenea y que se promueva el flujo de la contaminación de material particulado, bencenos y formaldehído.

Es por esto que resulta necesario una Norma Oficial Mexicana que regule a los productos y garantice el cumplimiento de las estufas eficientes que integran el mercado y que estos equipos cubran las necesidades básicas considerando las problemáticas asociadas al uso tradicional de la leña, como lo son la reducción de los impactos a la salud pública, el ahorro de leña, cuidado del medio ambiente, desarrollo económico y mejoramiento de la calidad de vida en mediano y largo plazo.

Este tema se elaborará de manera conjunta entre el Comité Consultivo Nacional de Normalización para la Preservación y Uso Racional de los Recursos Energéticos (CCNNPURRE) y el Comité Consultivo Nacional de Normalización de la Secretaría de Economía (CCONNSE).

Fecha estimada de inicio y terminación:

Enero a diciembre de 2024.

I.1.B. LEY DE INFRAESTRUCTURA DE LA CALIDAD / TEMAS INSCRITOS POR PRIMERA VEZ / NOMS VIGENTES A SER MODIFICADAS

2. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-004-ENER-2014, Eficiencia energética para el conjunto motor-bomba, para bombeo de agua limpia de uso doméstico, en potencias de 0,180 kW (¼ HP) hasta 0,750 kW (1 HP). - Límites, métodos de prueba y etiquetado.

Objetivo Legítimo de Interés Público:

El uso y aprovechamiento de los recursos naturales (artículo 10, fracción IX de la Ley de la Infraestructura de la Calidad).

Objetivo y campo de aplicación:

Establece el valor máximo del índice de eficiencia de la bomba con el que deben cumplir los conjuntos motor-bomba y motobombas que utilizan motores monofásicos de inducción tipo jaula de ardilla, para manejo de agua limpia en potencias de 0,180 kW (¼ HP) hasta 1,492 kW (2 HP), fabricados o comercializados en los Estados Unidos Mexicanos.

Justificación:

Se identificó la necesidad de incluir las bombas periféricas en el campo de aplicación, las cuales son ampliamente utilizadas para el suministro de agua limpia y actualmente no se encuentran dentro del campo de aplicación de la NOM. Además, la frase “de uso doméstico” en el título y cuerpo de la norma vigente, limita su aplicación, ya que suelen importarse equipos que se declaran para “uso no doméstico”; sin embargo, se utilizan para dicho fin. También se tiene evidencia de que algunas motobombas, que utilizan motores monofásicos de inducción tipo jaula de ardilla, se importan o comercializan, sin cumplir con la NOM-014-ENER-2004. Adicionalmente, se amplió el rango de potencia de los motores de 1 Cp a 2 Cp y se identificaron áreas de oportunidad en el Procedimiento para la Evaluación de la Conformidad; por lo que, se hicieron precisiones en el mismo de manera que se asegure su correcta aplicación y se eviten interpretaciones equivocadas.

Fecha estimada de inicio y terminación:

Enero a diciembre de 2024.

3. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-011-ENER-2006, Eficiencia energética en acondicionadores de aire tipo central, paquete o dividido. Límites, métodos de prueba y etiquetado.

Objetivo Legítimo de Interés Público:

El uso y aprovechamiento de los recursos naturales (artículo 10, fracción IX de la Ley de la Infraestructura de la Calidad).

Objetivo y campo de aplicación:

Establece los valores mínimos de Relación de Eficiencia Energética Estacional (REEE) con que deben cumplir los acondicionadores de aire tipo central, paquete o tipo dividido con sistema de ductos, operados con energía eléctrica, en capacidades nominales de enfriamiento de 5 275 W hasta 19 050 W que funcionan por compresión mecánica y que incluyen un serpentín evaporador enfriador de aire, un serpentín condensador enfriado por aire, y que incluye un compresor de una sola velocidad (capacidad fija) o un compresor inverter (de frecuencia y/o flujo de refrigerante variable) o un compresor de velocidades por etapas (capacidad por etapas), con o sin ciclo reversible.

Justificación:

Los acondicionadores de aire tipo central tienen una presencia importante en el país, sobre todo en las regiones cálidas, donde estos equipos son imprescindibles para lograr el confort térmico en los hogares, lo que genera un gasto importante para los usuarios por concepto de consumo de electricidad. La actualización busca adoptar los avances tecnológicos que se centran sobre la operación del compresor dentro del sistema de refrigeración, en los que se incluyen los compresores de velocidades por etapas, y los de frecuencia y/o flujo de refrigerante variable, además de alinear esta regulación con lo establecido en la Ley de Infraestructura de la Calidad, añadiendo el Procedimiento para la Evaluación de la Conformidad el cual dará mayor certeza a los fabricantes, importadores, comercializadores, laboratorios de prueba y organismos de certificación de producto, estableciendo la forma en la que se debe realizar la evaluación de la conformidad con la norma.

Fecha estimada de inicio y terminación:

Enero a diciembre de 2024.

4. Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-014-ENER-2004, Eficiencia energética de motores de corriente alterna, monofásicos, de inducción, tipo jaula de ardilla, enfriados con aire, en potencia nominal de 0,180 kW a 1,500 kW. Límites, método de prueba y marcado.

Objetivo Legítimo de Interés Público:

El uso y aprovechamiento de los recursos naturales (artículo 10, fracción IX de la Ley de la Infraestructura de la Calidad).

Objetivo y campo de aplicación:

Establece los valores mínimos de eficiencia nominal y mínima asociada, el método de prueba para su evaluación, y la especificación de marcado de la eficiencia nominal en la placa de datos de los motores eléctricos de corriente alterna, monofásicos, de inducción, tipo jaula de ardilla, enfriados con aire, en potencia nominal de 0,180 kW a 1,500 kW que se comercializan en los Estados Unidos Mexicanos. Aplica a motores eléctricos de corriente alterna, monofásicos, de inducción, tipo jaula de ardilla, enfriados con aire, en potencia nominal de 0,180 kW hasta 1,500 kW, de una sola frecuencia de rotación, de 2, 4 o 6 polos, de fase dividida o de capacitor de arranque, abiertos o cerrados.

Justificación:

Se decidió actualizarla, debido a que la tecnología de los motores monofásicos, de inducción, tipo jaula de ardilla, enfriados con aire, de régimen continuo, en potencia nominal de 0,180 kW hasta 2,238 kW, de una sola velocidad de rotación, de 2, 4 o 6 polos, de fase dividida, capacitor de arranque, 2 capacitores y capacitor permanente, abiertos o cerrados, ha avanzado considerablemente y es necesario establecer las especificaciones acordes a estos cambios tecnológicos; lo cual se puede corroborar al analizar los certificados emitidos por los organismos de certificación acreditados y aprobados, que reportan eficiencias superiores a las establecidas en la norma vigente; con el fin de evitar los dispendios de energía en la operación de estos productos y contribuir así a la preservación de los recursos naturales. Por otra parte, para cumplir con lo establecido en la Ley de Infraestructura de la Calidad es necesario incluir el procedimiento de evaluación de la conformidad, ya que se encuentra publicado de forma separada; asimismo, se aprovechará para establecer claramente el criterio de aceptación de estos productos, así como modificaciones de redacción que pudieran dar mayor claridad y una mejor interpretación del documento.

Fecha estimada de inicio y terminación:

Enero a diciembre de 2024.

II. TEMAS INSCRITOS CONFORME A LA LEY FEDERAL SOBRE METROLOGÍA Y NORMALIZACIÓN

Temas adicionales a los estratégicos.

I. Temas nuevos a ser iniciados y desarrollados como normas.

B. Temas reprogramados.

B.1) Que han sido publicados para consulta pública.

5. Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-034-ENER/SE-2020, Eficacia energética y requisitos de seguridad de ventiladores. Límites, métodos de prueba y etiquetado.

Objetivo y Justificación:

Establecer el consumo mínimo y los requisitos de seguridad de los ventiladores de techo, con o sin equipo de iluminación, de pedestal y mesa, así como los métodos de prueba para verificarlos, los requisitos de etiquetado y el Procedimiento para la Evaluación de la Conformidad. El Proyecto de Norma Oficial Mexicana corresponde a una regulación nueva, actualmente el uso de ventiladores de techo, con o sin equipo de iluminación y, ventiladores de pared, pedestal, piso y de mesa, se ha venido incrementando fuertemente en los últimos años, demandando energía a la red eléctrica. Se busca proporcionar a la población mexicana ventiladores eficientes y seguros, que puedan ayudarles a alcanzar una necesidad básica que es el confort

térmico; el cual permite mejorar la salud física y mental y aumentar la productividad. El Proyecto de Norma Oficial Mexicana contribuirá en gran medida a reducir los consumos eléctricos en el ámbito residencial, al establecer la eficacia energética mínima a cumplir para los ventiladores, con lo cual, se tiene un impacto indirecto en la emisión de gases contaminantes, teniendo en cuenta que, de acuerdo con el Balance Nacional de Energía 2020, el 86.89% de la energía utilizada en México proviene de fuentes no renovables y que de acuerdo con el Informe Anual 2021 de la Comisión Federal de Electricidad, el 61.77% de la energía eléctrica generada en México proviene de la quema de combustibles fósiles. Elaboración conjunta con la Secretaría de Economía.

Grado de avance:

85%.

Fecha estimada de inicio y terminación:

Enero a diciembre de 2024.

Programa Nacional de Normalización o Suplemento en el que se inscribió por primera vez:

Programa Nacional de Normalización 2017.

Fecha de publicación en el DOF:

02 de marzo de 2021.

2. SECCIÓN DE METROLOGÍA

CENTRO NACIONAL DE METROLOGÍA

CONTACTO:	DR. HUGO GASCA ARAGÓN
DIRECCIÓN:	KM 4.5 CARRETERA A LOS CUÉS, S/N, MUNICIPIO EL MARQUÉS, QUERÉTARO C.P. 76246, MÉXICO.
TELÉFONO:	442-2110500 EXT. 3079
C. ELECTRÓNICO:	hgasca@cenam.mx

PATRONES NACIONALES DE MEDIDA.

I. Temas nuevos.

1. Proyecto de establecimiento del patrón nacional de medida del número de moléculas de secuencias específicas de ácidos nucleicos de virus, microorganismos y organismos en material biológico.

Justificación:

Con este patrón se pueden desarrollar y certificar materiales de referencia que sirven de base para la medición confiable de: a) Organismos Genéticamente Modificados (como el maíz y la soya); b) microorganismos como la Salmonella en fluidos biológicos y alimentos; y c) virus como el SARs-CoV-2, contribuyendo a la satisfacción de necesidades del sector salud, la industria alimentaria y el medio ambiente.

2. Proyecto de establecimiento del patrón nacional de medida de par torsional en el intervalo 20 newton metro a 2 kilonewton metro.

Justificación:

El patrón nacional de medida de par torsional define la unidad de par torsional, newton metro. Esta realización permite que la referencia nacional de par torsional en México se defina de forma independiente de referencias extranjeras, para que la industria nacional cuente con servicios de medición confiables y disponibles oportunamente para sus procesos. Una vez realizado, se reemplazará al patrón nacional de medida de par torsional con referencia al extranjero para el intervalo de 20 newton metro a 2 kilonewton metro establecido el 30 de noviembre de 1998, conforme a lo publicado en el DOF.

3. Proyecto de conservación metrológica (actualización) del patrón nacional de medida de tensión eléctrica.

Justificación:

El patrón nacional de medida de tensión eléctrica define la unidad de tensión eléctrica, el volt del Sistema Internacional de Unidades. En el año 2019, se estableció a nivel internacional una nueva definición de la unidad de tensión eléctrica. Este proyecto tiene como objetivo actualizar el patrón nacional de medida para que las mediciones en el país cuenten con una referencia igual a la establecida en otros países. Una vez realizada esta actualización, se reemplazará el patrón nacional de medida de tensión eléctrica en corriente continua, establecido el 26 de enero de 1995 y 18 de agosto de 1997, conforme a lo publicado en el DOF.

4. Proyecto de conservación metrológica (actualización) del patrón nacional de medida de resistencia eléctrica.

Justificación:

El patrón nacional de medida de resistencia eléctrica define la unidad de resistencia eléctrica, el ohm del Sistema Internacional de Unidades. La actualización de este patrón nacional de medida permitirá brindar servicios de medición con el mismo nivel de confianza y con mejor oportunidad que los ofrecidos en otros países. Una vez realizada esta actualización se reemplazará el patrón nacional de medida de resistencia eléctrica establecido el 18 de agosto de 1997, conforme a lo publicado en el DOF.

5. Proyecto de conservación metrológica (actualización) del patrón nacional de medida de temperatura termodinámica.

Justificación:

El patrón nacional de medida de temperatura termodinámica define la unidad de temperatura termodinámica, el kelvin. Con esta actualización se aumentará la confiabilidad de las mediciones de temperatura en México para los sectores industriales, de salud y de protección al medio ambiente. Una vez realizada esta actualización, se reemplazará al patrón nacional de medida de temperatura de contacto establecido el 26 de septiembre de 2018 y el 18 de agosto de 1997, conforme a lo publicado en el DOF.

6. Proyecto de conservación metrológica (actualización) del patrón nacional de medida de tiempo.

Justificación:

El patrón nacional de medida de tiempo, defiende la unidad de tiempo, el segundo. Con esta actualización, las mediciones de tiempo en el país contarán con una referencia igual a la establecida en otros países. Una vez realizada esta actualización, se reemplazará al patrón nacional de medida de tiempo establecido el 18 de agosto de 1997, conforme a lo publicado en el DOF.

7. Proyecto de conservación (actualización) del patrón nacional de medida de intensidad luminosa.

Justificación:

El patrón nacional de medida de intensidad luminosa, define la unidad de intensidad luminosa, la candela. Esta actualización permitirá contar con un patrón nacional de medida establecido en México para la confiabilidad de las mediciones en el país, sin depender de una referencia extranjera. Una vez realizada esta actualización se reemplazará al patrón nacional de medida de intensidad luminosa establecido el 30 de noviembre de 1998, conforme a lo publicado en el DOF.

8. Proyecto de conservación (actualización) del patrón nacional de medida de presión.

Justificación:

El patrón nacional de medida de presión define la unidad de medida de presión, el pascal. Esta actualización, mejorará la calidad de las mediciones de presión en el país, en el intervalo de 2.5 kilopascal a 7 megapascal. Una vez realizada esta actualización se reemplazará a los patrones nacionales establecidos el 18 de agosto de 1997 y el 30 de noviembre de 1998, conforme a lo publicado en el DOF.

9. Proyecto de conservación (actualización) del patrón nacional de medida de vacío.

Justificación:

El patrón nacional de medida de vacío define la unidad de medida de presión, el pascal, en valores inferiores a la presión atmosférica. Esta actualización mejorará la calidad de las mediciones de vacío en el país en el intervalo de medida a 0.1 milipascal a 2 kilopascal. Una vez realizada esta actualización, se reemplazará a los tres patrones nacionales de medida de vacío publicados el 7 de marzo de 2000 y el 30 de noviembre de 1998, conforme a lo publicado en el DOF.

10. Proyecto de conservación (actualización) del patrón nacional de medida de fuerza de 50 newton a 150 kilonewton.

Justificación:

Este patrón nacional de medida de fuerza define la unidad de medida de fuerza, el newton. Esta actualización mejorará la calidad de las mediciones de vacío en el país en el intervalo de medida en el intervalo de 50 newton a 150 kilonewton. Una vez realizado, se reemplazarán los tres patrones nacionales de medida de fuerza establecidos el 18 de agosto de 1997 y el 30 de noviembre de 1998, conforme a lo publicado en el DOF.

11. Proyecto de conservación (actualización) del patrón nacional de medida de fuerza de 150 kilonewton a 5 meganewton.

Justificación:

Este patrón nacional de medida de fuerza va a constituido por tres sistemas de transferencia, que permitirán realizar calibraciones a otros patrones de fuerza en el intervalo de 150 kN a 5 MN. Una vez que este patrón nacional de medida de fuerza sea publicado a partir de su actualización metrológica propuesta en el presente PNIC se reemplazará a los patrones nacionales de medida de fuerza en este intervalo publicados el 30 de noviembre de 1998 en el DOF.

12. Proyecto de conservación (actualización) del patrón nacional de medida de par torsional de 1 newton metro a 2 kilonewton metro y de 2 kilonewton metro a 40 kilonewton metro.

Justificación:

Este patrón nacional de medida, establece la unidad de medida de par torsional, el newton metro. La actualización consiste en ampliar los intervalos de medida de 1 newton metro a 20 newton metro y de 2 kilonewton metro a 40 kilonewton metro, lo cual permitirá incrementar la confiabilidad de las mediciones para el país. Una vez realizada se reemplazará al patrón nacional de medida establecido el 30 de noviembre de 1998 conforme a lo publicado en el DOF.

13. Proyecto de conservación (actualización) del patrón nacional de medida de volumen de líquidos.

Justificación:

El patrón nacional de medida de volumen de líquidos, establece la unidad de medida de volumen, el litro. Con esta actualización se adquiere la capacidad para medir de forma continua de 1 litro a 50 litros lo que mejorará la calidad de las mediciones de volumen que se realizan en el país. Una vez realizada se reemplazará a los patrones nacionales de medida de volumen establecidos el 2 de febrero de 2007 y el 24 de diciembre de 2003, conforme a lo publicado en el DOF.

14. Proyecto de conservación (actualización) del patrón nacional de medida de longitud óptica de fibra óptica monomodo.

Justificación:

La actualización del patrón nacional de medida de longitud óptica, consiste en extender su alcance de medición a la longitud de onda de 1625 nanómetro, además de sustituir la referencia a patrones extranjeros por patrones nacionales de medida. Una vez realizada se reemplazará al patrón nacional de medida establecido el 7 de marzo de 2000, conforme a lo publicado en el DOF.

15. Proyecto de conservación (actualización) del patrón nacional de medida de dosis de radiación ultravioleta.

Justificación:

La actualización de este patrón nacional de medida, consiste en ampliar el intervalo de medida mejorando la calidad de las mediciones que se realizan en el país. Una vez realizada se reemplazará al patrón nacional de medida establecido el 22 de noviembre de 2007, conforme a lo publicado en el DOF.

16. Proyecto de conservación (actualización) del patrón nacional de medida de cantidad de sustancia para elementos químicos.

Justificación:

El patrón nacional de medida de cantidad de sustancia, establece la unidad de medida de cantidad de sustancia, el mol. Con esta actualización se incrementan las capacidades para medir elementos químicos utilizados como nutrimentos, contaminantes o para la industria minera. Una vez realizada se reemplazará al patrón nacional de medida establecido el 3 de junio de 2005, conforme a lo publicado en el DOF.

17. Cancelación del patrón nacional de medida de radiancia espectral.

Justificación:

Con base en los criterios de austeridad y eficiencia en el uso de los recursos públicos, el Centro Nacional de Metrología considera y propone la cancelación de este patrón nacional de medida, en vista de que se cuenta ya con el patrón nacional de medida de flujo radiante con el que puede atender las necesidades del país.

18. Cancelación del patrón nacional de medida de respuesta espectral.

Justificación:

Con base en los criterios de austeridad y eficiencia en el uso de los recursos públicos, el Centro Nacional de Metrología considera y propone la cancelación de este patrón nacional de medida, en vista de que se cuenta ya con el patrón nacional de medida de flujo radiante con el que puede atender las necesidades del país.

Ciudad de México, a 19 de enero de 2024.- El Director General de Normas y Secretario Ejecutivo de la Comisión Nacional de Infraestructura de la Calidad, **Julio Eloy Páez Ramírez**.- Rúbrica.